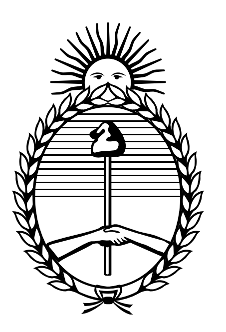
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 22
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.806

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

CODIGO CIVIL

Ley 26.579

Modificación. Mayoría de Edad.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada: Diciembre 21 de 2009



El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

MAYORIA DE EDAD

ARTICULO 1º — Modifícase el Código Civil en los artículos 126, 127, 128, 131 y 132 del Título IX, Sección Primera del Libro I; el artículo 166 inciso 5) y el artículo 168 del Capítulo III del Título I, Sección Segunda del Libro I; los artículos 275 y 306 inciso 2) del Título III, Sección Segunda del Libro II; el artículo 459 del Capítulo XII, Sección Segunda del Libro I, los que quedan redactados de la siguiente forma:

'Artículo 126: Son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de DIECIOCHO (18) años.'

'Artículo 127: Son menores impúberes los que aún no tuvieren la edad de CATORCE (14) años cumplidos, y adultos los que fueren de esta edad hasta los DIECIOCHO (18) años cumplidos.'

'Artículo 128: Cesa la incapacidad de los menores por la mayor edad el día que cumplieren los DIECIOCHO (18) años.

El menor que ha obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión puede ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización, y administrar y disponer libremente de los bienes que adquiere con el producto de su trabajo y estar en juicio civil o penal por acciones vinculadas a ello.'

'Artículo 131: Los menores que contrajeran matrimonio se emancipan y adquieren capacidad civil, con las limitaciones previstas en el artículo 134.

Si se hubieran casado sin autorización no tendrán hasta la mayoría de edad la administración y disposición de los bienes recibidos o que recibieren a título gratuito, continuando respecto a ellos el régimen legal vigente de los menores.'

'Artículo 132: La invalidez del matrimonio no deja sin efecto la emancipación, salvo respecto del cónyuge de mala fe para quien cesa a partir del día en que la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada.

Si algo fuese debido al menor con cláusula de no poder percibirlo hasta la mayoría de edad, la emancipación no altera la obligación ni el tiempo de su exigibilidad.'

'Artículo 166: Son impedimentos para contraer matrimonio:

1. La consanguinidad entre ascendientes y descendientes sin limitación.

2. La consanguinidad entre hermanos o medio hermanos.

3. El vínculo derivado de la adopción plena, en los mismos casos de los incisos 1, 2 y 4. El derivado de la adopción simple, entre adoptante y adoptado, adoptante y descendiente o cónyuge del adoptado, adoptado y cónyuge del adoptante, hijos adoptivos de una misma persona, entre sí, y adoptado e hijo de adoptante. Los impedimentos derivados de la adopción simple subsistirán mientras ésta no sea anulada o revocada.

4. La afinidad en línea recta en todos los grados.

5. Tener menos de DIECIOCHO (18) años.

6. El matrimonio anterior, mientras subsista.

7. Haber sido autor, cómplice o instigador del homicidio doloso de uno de los cónyuges.

8. La privación permanente o transitoria de la razón, por cualquier causa que fuere.

9. La sordomudez cuando el contrayente no sabe manifestar su voluntad en forma inequívoca por escrito o de otra manera.'

'Artículo 168: Los menores de edad no podrán casarse entre sí ni con otra persona

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

mayor sin el asentimiento de sus padres, o de aquel que ejerza la patria potestad, o sin el de su tutor cuando ninguno de ellos la ejerce o, en su defecto, sin el del juez.'

'Artículo 275: Los hijos menores no pueden dejar la casa de sus progenitores, o aquella que éstos le hubiesen asignado, sin licencia de sus padres.

Tampoco pueden ejercer oficio, profesión o industria, ni obligar sus personas de otra manera sin autorización de sus padres, salvo lo dispuesto en los artículos 128 y 283.'

'Artículo 306: La patria potestad se acaba:

1. Por la muerte de los padres o de los hijos;

2. Por profesión de los padres en institutos monásticos;

3. Por llegar los hijos a la mayor edad;

4. Por emancipación legal de los hijos sin perjuicio de la subsistencia del derecho de administración de los bienes adquiridos a título gratuito, si el matrimonio se celebró sin autorización;

5. Por adopción de los hijos, sin perjuicio de la posibilidad de que se la restituya en caso de revocación y nulidad de la adopción.'

'Artículo 459: En cualquier tiempo el Ministerio de Menores o el menor mismo, siendo mayor de DIECISEIS (16) años, cuando hubiese dudas sobre la buena administración del tutor, por motivos que el juez tenga por suficientes, podrá pedirle que exhiba las cuentas de la tutela.'

ARTICULO 2º — Derógase el inciso 2) del artículo 264 quáter del título III, Sección Segunda del Libro I del Código Civil.

ARTICULO 3º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 265 del Título III, Sección Segunda del Libro I del Código Civil, el siguiente:

'La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos, con el alcance establecido en artículo 267, se extiende hasta la edad de veintiún años, salvo que el hijo mayor de edad o el padre, en su caso, acrediten que cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo.'

ARTICULO 4º — Se derogan los artículos 10, 11 y 12 del Capítulo II, Título I, del Libro I del Código de Comercio.

ARTICULO 5º — Toda disposición legal que establezca derechos u obligaciones hasta la mayoría de edad debe entenderse hasta los DIECIOCHO (18) años, excepto en materia de previsión y seguridad social en que dichos beneficios se extienden hasta los VEINTIUN (21) años, salvo que las leyes vigentes establezcan una edad distinta.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.579 —

JOSE. J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CODIGO CIVIL

Decreto 2113/2009

Promúlgase la Ley Nº 26.579

Bs. As., 21/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.579 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

EMERGENCIA PUBLICA

Ley 26.563

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia de la Ley Nº 26.204.

Sancionada: Noviembre 25 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la Ley 26.204, prorrogada por sus similares 26.339 y 26.456.

ARTICULO 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.563 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

Ley 26.573

Creación.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada: Diciembre 21 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación
Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ENTE NACIONAL DE ALTO
RENDIMIENTO DEPORTIVO
(ENARD)

CAPITULO I

Objeto

ARTICULO 1º — Créase el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, como persona jurídica de derecho público no estatal destinado a gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación y desarrollo de las políticas de alto rendimiento.

ARTICULO 2º — El Ente tiene plena capacidad jurídica para administrar los recursos asignados en la presente ley, afectándolos exclusivamente a:

a) Asignar becas a deportistas dedicados a actividades y competencias deportivas conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley;

b) Complementar los subsidios de la Secretaría de Deporte de la Nación para solventar los gastos que demande la participación en competencias deportivas internacionales que consten en el calendario oficial de la respectiva Federación Internacional y que se encuentren incluidas en el presupuesto anual, aprobado por el Directorio Ejecutivo;

c) Solventar honorarios de entrenadores y técnicos afectados al alto rendimiento;

d) Contratar especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir los elementos necesarios para el entrenamiento de los deportistas;

e) Brindar apoyo económico para la organización de competencias nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la República Argentina;

f) Asegurar la cobertura médico-asistencial de los deportistas, entrenadores y técnicos contemplados en la presente ley;

g) Solventar los costos de mantenimiento del laboratorio de control de doping, dependiente de la Secretaría de Deporte de la Nación;

h) Arbitrar las medidas conducentes para el apoyo a los deportistas paralímpicos;

i) Implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de unidades ejecutoras públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires idóneas para tales cometidos, no pudiendo este concepto exceder el diez por ciento (10%) de los recursos recaudados en forma anual.

ARTICULO 3º — El Ente tiene domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desarrolla sus actividades en las regiones del país, conforme lo establece el artículo 9º de la Ley 20.655 y su norma reglamentaria.

A estos efectos el Ente puede establecer las delegaciones en las regiones respectivas, propendiendo a que la actividad de entrenamiento y calificación de los deportistas se efectúe en su provincia de pertenencia. Asimismo, puede actuar en el extranjero de acuerdo con los alcances que le otorga la presente ley.

ARTICULO 4º — El Ente no tiene fines de lucro y goza de autarquía administrativa y financiera.

CAPITULO II

Socios

ARTICULO 5º — La Secretaría de Deporte dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Comité Olímpico Argentino son socios fundadores del Ente.

ARTICULO 6º — Los socios fundadores tienen los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos del Directorio Ejecutivo del Ente;

b) Nominar representantes para ocupar los cargos de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Disciplina del Ente, quienes deben cumplir funciones exclusivamente en cada uno de dichos órganos;

c) Participar con derecho a voz y voto a través de sus representantes en la Asamblea General;

d) Participar de las actividades y actos que determine el Directorio Ejecutivo o la Asamblea General;

e) Tener acceso a todos los libros del Ente;

f) Proponer la suspensión de uno o más directores del Ente, fundada en la inobservancia de los deberes, conforme lo establece la presente ley y la normativa vigente.

ARTICULO 7º — Los socios fundadores tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las resoluciones que la Asamblea General y el Directorio Ejecutivo dicten o adopten;

b) Desempeñar a través de sus representantes los cargos o comisiones que se les encomienden;

c) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;

d) Participar en las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines del Ente.

CAPITULO III

Gobierno y administración

ARTICULO 8º — El Ente tiene los siguientes Organos de Gobierno y Administración:

a) La Asamblea General de Socios;

b) El Directorio Ejecutivo;

c) La Comisión Fiscalizadora;

d) El Tribunal de Disciplina,

De las asambleas

ARTICULO 9º — La Asamblea General está constituida por diez (10) miembros. Cada uno de los socios fundadores es representado por cinco (5) personas, una de las cuales deberá ser exdeportista olímpico o de alto rendimiento.

ARTICULO 10. — Los representantes son designados por un ciclo olímpico y su función tiene validez hasta el 31 de diciembre del año que finaliza la Olimpíada.

A estos efectos se entiende por ciclo olímpico el cuatrienio calculado en los términos de los apartados 1, 2 y 3 del texto de aplicación de la norma 6 de la Carta Olímpica.

En caso de remoción, renuncia o fallecimiento de un representante, éste será inmediatamente reemplazado por otro, designado a tal efecto por el socio fundador correspondiente, quien durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período del reemplazado.

ARTICULO 11. — Los socios fundadores deben ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones por intermedio de sus representantes.

ARTICULO 12. — La Asamblea General de Socios tiene carácter de Ordinaria o Extraordinaria. La primera, debe celebrarse en el primer cuatrimestre de cada año.

ARTICULO 13. — La Asamblea General Ordinaria debe conocer y pronunciarse respecto de las siguientes materias:

a) Aprobar el Plan Estratégico Institucional o sus modificaciones. En esta materia se requiere la aprobación unánime de los representantes de la Secretaría de Deporte de la Nación;

b) Aprobar la memoria y el balance anual;

c) Elegir a los miembros del Directorio Ejecutivo, de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Disciplina;

d) Examinar y pronunciarse sobre el presupuesto del ejercicio económico del próximo año, que anualmente debe proponer el Directorio Ejecutivo;

e) Aprobar y modificar los reglamentos internos de la institución.

ARTICULO 14. — La Asamblea General Extraordinaria debe celebrarse cada vez que el Directorio Ejecutivo acuerde convocarla o a solicitud de cinco (5) representantes de los socios fundadores, indicando los motivos de la petición por escrito al presidente del Directorio Ejecutivo.

ARTICULO 15. — La Asamblea General Extraordinaria sólo debe tratar las cuestiones relacionadas con los asuntos que se indiquen en la convocatoria.

ARTICULO 16. — La citación a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se debe hacer por medio de notificación fehaciente a los representantes de la Asamblea, sin perjuicio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional que determine el Directorio Ejecutivo y en el Boletín Oficial, dentro de los diez (10) días que preceden al fijado por el Directorio Ejecutivo para la reunión.

ARTICULO 17. — La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe ser legalmente instalada y constituida con la presencia de la mitad más uno de los representantes de los socios fundadores. Si no se reúne este quórum se dejará constancia en el acta y debe disponerse una nueva citación, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la primera convocatoria, en cuyo caso la Asamblea sesionará con los representantes presentes.

ARTICULO 18. — Las resoluciones de la Asamblea General se deben tomar por mayoría absoluta de los votos de los presentes.

Las deliberaciones y acuerdos adoptados deben constar en un libro de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario y por un representante de cada socio fundador designado por la Asamblea.

ARTICULO 19. — La Asamblea General debe ser presidida por el presidente del Ente quien

será asistido por el secretario del Directorio Ejecutivo; por ausencia del presidente la Asamblea elegirá su reemplazo respetando el orden jerárquico del Directorio Ejecutivo. En caso de ausencia de las autoridades del Directorio, la asamblea debe designar un director a fin de presidirla.

ARTICULO 20. — La Asamblea General podrá ser diferida por medio de una resolución fundada, cuando así lo decida el Directorio Ejecutivo.

Directorio Ejecutivo

ARTICULO 21. — El Ente será administrado por un Directorio Ejecutivo, compuesto por ocho (8) miembros, de los cuales corresponderá a: tres (3) representantes de la Secretaría de Deporte de la Nación, tres (3) representantes del Comité Olímpico Argentino y dos (2) ex deportistas olímpicos o de alto rendimiento, correspondiendo esta última designación a uno por cada socio fundador.

ARTICULO 22. — El Directorio Ejecutivo, cuyas funciones no son remuneradas, debe conformarse de la siguiente manera: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cuatro (4) directores.

ARTICULO 23. — El mandato del Directorio Ejecutivo es de cuatro (4) años, coincidiendo con el ciclo olímpico.

ARTICULO 24. — Los cargos del Directorio Ejecutivo son ejercidos de la siguiente manera:

a) La presidencia y la secretaría, por los representantes de uno de los socios fundadores;

b) La vicepresidencia y la tesorería, por los representantes del otro socio fundador.

La Secretaría de Deporte de la Nación debe designar los representantes autorizados, a fin de desempeñar los cargos jerárquicos dentro del Directorio Ejecutivo.

El presidente y el secretario general del Comité Olímpico Argentino, o sus reemplazantes naturales en caso de impedimento, son las únicas personas autorizadas para desempeñar cargos jerárquicos dentro del Directorio Ejecutivo en representación de dicho organismo.

La Asamblea General Ordinaria en una sola votación y en iguales proporciones por cada socio fundador, debe elegir los miembros que ocuparán los cargos de Directores.

El primer ciclo olímpico debe ser ejercido por los representantes del Comité Olímpico Argentino y posteriormente ambos socios se alternarán en los cargos.

ARTICULO 25. — El Directorio Ejecutivo tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Administrar el Ente;

b) Convocar a Asamblea y establecer el Orden del Día de la misma;

c) Dictar el Reglamento que debe ser aprobado por la Asamblea;

d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, dando cuenta de lo resuelto a la próxima Asamblea que se celebre;

e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, Recursos e Informes de la Comisión Fiscalizadora. Esta documentación debe ser remitida a los socios fundadores, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada de la Asamblea Ordinaria;

f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;

g) Crear los Consejos o Comisiones que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades del Ente;

h) Aceptar la incorporación voluntaria en calidad de adherentes, sin voz ni voto, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en los objetivos del Ente;

i) Administrar y controlar la recaudación de los recursos previstos en la presente ley;

j) Ejecutar planes, programas, proyectos y acciones que sean compatibles con los objetivos del Ente;

k) Designar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social.

Derechos y obligaciones de los miembros del Directorio Ejecutivo

ARTICULO 26. — El presidente del Directorio Ejecutivo tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Representar al Ente;

b) Convocar a las reuniones del Directorio Ejecutivo;

c) Presidir la Asamblea y reuniones del Directorio Ejecutivo y tiene doble voto en caso de empate;

d) Firmar conjuntamente con el secretario las actas y toda documentación administrativa;

e) Firmar conjuntamente con el tesorero, las órdenes de pago y toda documentación referida a la marcha económica del Ente;

f) Resolver los asuntos de urgencia y las dificultades que se susciten, si no se pudiere convocar al Directorio Ejecutivo en tiempo y forma, debiendo dar cuenta de lo ocurrido en la próxima sesión del mismo.

ARTICULO 27. — El presidente debe ser reemplazado, en caso de ausencia o impedimento transitorio, por quien lo sucede en el orden jerárquico del Ente.

ARTICULO 28. — El secretario tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Redactar el acta de la Asamblea y de la reunión del Directorio Ejecutivo;

b) Redactar la correspondencia y tener a su cargo la conservación de toda la documentación administrativa del Ente;

c) Firmar con el presidente las actas y toda documentación administrativa del Ente;

d) Actuar como secretario en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 29. — El tesorero tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Depositar los fondos recibidos en el o las entidades bancarias que designe el Directorio Ejecutivo, en cuentas a la orden del Ente;

b) Efectuar los pagos aprobados por el Directorio Ejecutivo o autorizados por el presidente;

c) Firmar de manera conjunta con el presidente las órdenes de pago, cheques y toda la documentación financiera del Ente;

d) Llevar los libros de contabilidad necesarios y preparar la memoria y balance anual, debiendo proporcionar al Directorio Ejecutivo los informes que éste le requiera respecto al movimiento y estado económico del Ente;

e) Preparar y someter a consideración del Directorio Ejecutivo los presupuestos que resulten necesarios para cumplir la finalidad del Ente.

ARTICULO 30. — El Directorio Ejecutivo debe reunirse en sesión con la periodicidad que el mismo determine.

El presidente podrá convocarla cuando lo estime conveniente o lo soliciten tres (3) miembros del cuerpo.

La convocatoria se realizará dentro de los ocho (8) días subsiguientes a la recepción de la solicitud y con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

ARTICULO 31. — Para formar quórum se necesita un mínimo de cinco (5) miembros. Cada uno de los directores tiene derecho a voto y el presidente un voto más en caso de empate. Las resoluciones se toman por mayoría de los presentes.

Los miembros del Directorio Ejecutivo deben ser citados por comunicación fehaciente en los casos de reuniones imprevistas.

La reunión debe ser comunicada por medio fehaciente e incluida en el Libro de Actas, dejando constancia de los asuntos que motivaron la citación.

Los miembros del Directorio Ejecutivo deben dejar constancia de su presencia en el Registro de Asistencias y todas las resoluciones que se tomen se transcribirán en el Libro de Actas, ambos debidamente rubricados a tal efecto, con la firma del presidente y el secretario de actas.

CAPITULO IV

Fiscalización y auditoría

ARTICULO 32. — La Comisión Fiscalizadora del Ente funciona como Auditoría Interna y está integrada por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones, coincidiendo con el ciclo olímpico y pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 33. — La Comisión Fiscalizadora tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Fiscalizar la administración del Ente conforme a las normas habituales de auditoría;

b) Examinar mensualmente los libros y documentos del Ente;

c) Dictaminar sobre la Memoria y Balance Anual;

d) Asistir a las reuniones del Directorio Ejecutivo, cuando éste así lo requiera o cuando la Comisión Fiscalizadora lo solicite;

e) Informar mensualmente al Directorio Ejecutivo, sobre el resultado de su gestión;

f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el uso de los recursos que tuviere el Ente;

g) Toda tarea conforme lo establece la presente ley y su correspondiente reglamentación.

ARTICULO 34. — La Comisión Fiscalizadora debe ser presidida por uno de los miembros titulares elegidos por la mayoría de votos de sus integrantes y dura un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia se designará un reemplazante entre sus miembros.

ARTICULO 35. — El Ente está sujeto al control Externo de la Auditoría General de la Nación a efectos de monitorear y controlar la administración de los recursos asignados por la presente ley.

CAPITULO V

Tribunal de disciplina

ARTICULO 36. — El Tribunal de Disciplina está compuesto por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria, quienes duran cuatro (4) años en sus funciones, coincidiendo con el ciclo olímpico y pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 37. — El Tribunal de Disciplina tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Elaborar un Código de Etica, que debe ser puesto a consideración en la primera Asamblea General Ordinaria del Ente;

b) Proponer al Directorio Ejecutivo las sanciones o medidas disciplinarias que correspondan;

c) Llevar un libro con registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;

d) Informar respecto de sus actividades al Directorio Ejecutivo y a la Asamblea General en las oportunidades en que estos órganos así lo requieran;

e) Proponer a la Asamblea General las modificaciones a las normas y procedimientos que regulan la disciplina del Ente.

ARTICULO 38. — Las sanciones que podrán aplicar el Directorio Ejecutivo o la Asamblea General, son las siguientes:

a) Amonestación;

b) Suspensión hasta sesenta (60) días;

c) Expulsión.

Las sanciones se deben aplicar previo sumario que se instruya, en el que se asegurará el derecho de defensa en juicio y demás garantías constitucionales.

CAPITULO VI

Recursos

ARTICULO 39. — Las actividades y acciones del Ente se deben financiar con los siguientes recursos:

a) El producto de un cargo del uno por ciento (1%), aplicado sobre el precio del abono que las empresas de telefonía celular facturen a sus clientes, neto de I.V.A.

Este cargo debe ser aplicado a sus clientes por las empresas que brindan tales servicios y las que obtengan concesiones o licencias en el futuro.

Los importes del producido deben ser girados dentro de los treinta (30) días de percibidos por la empresa prestataria a una cuenta que a ese sólo efecto debe mantener el Ente en el Banco de la Nación Argentina.

b) El producido de aportes, donaciones, subsidios y contribuciones que efectúen personas físicas o jurídicas, estatales o privadas y todos los recursos que pudiere aportar el Estado nacional.

Los recursos asignados están exentos del pago de impuestos o tasas nacionales.

Vencido el año fiscal el importe depositado en cuenta, pasará automáticamente al próximo período.

Disposiciones transitorias

ARTICULO 40. — Créase una Comisión Organizadora transitoria integrada por el Secretario de Deporte de la Nación y el Presidente del Comité Olímpico Argentino, quienes deben quedar automáticamente en funciones a los diez (10) días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

ARTICULO 41. — La Comisión Organizadora transitoria debe poner en funciones el ENARD dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a su conformación, tomando las disposiciones que resulten necesarias a tal efecto.

ARTICULO 42. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.573 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

Decreto 2112/2009

Promúlgase la Ley Nº 26.573.

Bs. As., 21/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.573 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia Kirchner. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2056/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 163.025/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 191 del 31 de enero de 2008, 2006 del 24 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 191/08 se efectuó la designación transitoria de la doctora Mónica Edith LITZA (D.N.I. Nº 14.642.770) en un cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III —Directora Nacional— de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 2006/08 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 191/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Que por conducto de la Resolución Conjunta S.G.G.P. y S.H. Nº 19/09, fue reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 16 de julio de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 191/08, prorrogada por su similar Nº 2006/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de julio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
LITZA, Mónica Edith	D.N.I. 14.642.770	A-0	Nivel I	Directora Nacional

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 2111/2009

Modifícanse los Decretos Nº 1395/94, Nº 615/97 y Nº 710/07.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0522002/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 19.640, el Decreto Nº 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988 y sus modificatorios Nros. 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y 710 de fecha 11 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que se ha procedido al análisis de las actividades productivas desarrolladas en el Area Aduanera Especial creada por la Ley Nº 19.640 en su vinculación con el tráfico de mercaderías que se verifica hacia el Territorio Continental de la Nación.

Que el propósito de dicho examen guarda relación con los objetivos tenidos en mira en oportunidad de regular las condiciones en cuyo marco debían desarrollarse las actividades industriales en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que, en dichas circunstancias, se tuvo en cuenta que la expansión industrial insular debía realizarse dentro de un auténtico equilibrio sectorial y regional, creando las condiciones que permitieran la disminución de desigualdades económicas relativas sin afectar con ello los parámetros que determinan una razonable competencia en el Territorio Continental de la Nación.

Que a esos fines cabe tener presente que las ventajas promocionales que otorga el régimen de la Ley Nº 19.640 encuentran su verdadera expresión en la etapa de producción.

Que, en atención a los objetivos señalados, oportunamente se efectuaron ajustes al régimen a través del dictado del Decreto Nº 710 de fecha 11 de junio de 2007, con el objeto de adoptar medidas conducentes a evitar posibles distorsiones en la utilización de los beneficios promocionales y neutralizar de tal modo posibles intereses en pugna.

Que no obstante, es interés del ESTADO NACIONAL que las limitaciones introducidas por dicha norma no obstaculicen la radicación de inversiones en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en aquellos casos en que se acredite que, no obstante existir vinculación de tipo societario, la actividad comercial entre el Area Aduanera Especial y el Territorio Continental de la Nación no se ve distorsionada y se corresponde con prácticas de mercado.

Que en tal sentido, se entiende conveniente introducir la posibilidad de que las empresas que se encuentren en las condiciones arriba señaladas, acrediten que no realizan una práctica abusiva de dicha situación, a través de la demostración por un lado, de que comercializan a precios comparables con el de terceras partes independientes, y por otro lado, que se verifica un diferencial de precios entre el precio efectivo de reventa de la empresa radicada en el Territorio Continental de la Nación al consumidor final y el precio efectivo de venta de la empresa radicada en el Area Aduanera Especial.

Que, en otro orden de ideas, si bien el Decreto Nº 710/07 reguló la situación de las empresas vinculadas que operan en condiciones normales de mercado, como entre partes independientes, resulta también necesario regular el tratamiento de algunos productos que por las propias características del mercado son comercializados a través de ciertos y limitados canales.

Que entre estos casos, presenta especial relevancia el de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, cuyo mercado ha evidenciado una notoria concentración en lo que respecta a empresas prestadoras del servicio, siendo ello un hecho ajeno a las empresas hoy radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR con proceso productivo aprobado para dicho producto.

Que en tal circunstancia, la presunción de vinculación definida en la normativa aplicable al caso significó un desincentivo a la producción de dichos equipos en el Area Aduanera Especial, derivando en una caída de los volúmenes producidos, realidad que se contrapone a la política productiva del ESTADO NACIONAL en esta materia tendiente a una creciente producción nacional y generación de empleo.

Que con la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.539 y el Decreto Nº 252 de fecha 7 de abril de 2009 la producción originaria del Area Aduanera Especial ha ganado competitividad y a fin de que la sustitución de importaciones se perfeccione y los productores fueguinos puedan abastecer el mercado local reemplazando a los proveedores del exterior, resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, previa intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para excluir de las presunciones de vinculación por volumen de operaciones a los teléfonos de otras redes inalámbricas —no celulares— portátiles que por las propias características de su comercialización requieran un tratamiento de excepción.

Que, resulta necesario por todo lo expuesto, introducir modificaciones al tratamiento oportunamente otorgado a la comercialización entre empresas vinculadas a las que se refiere el Artículo 8º del Decreto Nº 1395 de fecha 11 de agosto de 1994.

Que el aumento de la producción y el nivel de empleo son finalidades primordiales perseguidas por la Ley Nº 19.640 y sus normas complementarias.

Que es intención del ESTADO NACIONAL generar normas claras y precisas que propendan a una actividad económica estable que incentive la producción por parte de las empresas radicadas en el Area Aduanera Especial, sin que ello se traduzca en un uso abusivo de los beneficios promocionales.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 19.640.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 8º del Decreto Nº 1395 de fecha 11 de agosto de 1994 y sus modificatorios Nros. 615 de fecha 7 de julio de 1997 y 710 de fecha 11 de junio de 2007, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 8º .- A los fines del Artículo 6º del Decreto Nº 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988 y sus modificatorios y del Artículo 7º del presente decreto, se considerará que existe vinculación cuando la empresa radicada en el Territorio Continental de la Nación participe directa o indirectamente en el control del capital o dirección de otra empresa radicada en el Area Aduanera Especial o viceversa, o en el caso que una persona o grupo de personas posean participación directa o indirecta en el control del capital o dirección de DOS (2) empresas localizadas, una en el Area Aduanera Especial y otra en el Territorio Continental de la Nación.

Lo dispuesto anteriormente no resultará de aplicación en los casos en que, concurrentemente:

a) la empresa radicada en el Area Aduanera Especial demuestre que el precio facturado a la empresa radicada en el Territorio Continental de la Nación resulte, para cada bien, comparable con el de operaciones de similar naturaleza realizadas con o entre terceras partes independientes; y

b) el precio de reventa contado a consumidores finales, neto de bonificaciones, de la empresa radicada en el Territorio Continental de la Nación, incluidos el Impuesto al Valor Agregado y los Impuestos Internos, de corresponder; supere como mínimo en un TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMAS POR CIENTO (38,89%) el precio de venta efectivo de la empresa radicada en el Area Aduanera Especial, incluido el Impuesto al Valor Agregado y los Impuestos Internos, de corresponder. Tratándose de ventas perfeccionadas en el Area Aduanera Especial, a tales fines, al precio de venta efectivo se le adicionarán los Impuestos Internos abonados con motivo de la importación.

Se considerará también que existe vinculación cuando la empresa radicada en el Area Aduanera Especial realice, en un mismo año fiscal, más del SESENTA POR CIENTO (60%) del total de sus ventas a una empresa radicada en el Territorio Continental de la Nación, o bien, cuando dicho parámetro se verifique respecto de operaciones realizadas con varias empresas radicadas en el mencionado Territorio, siempre que tales empresas se encuentren entre ellas vinculadas de acuerdo a los presupuestos indicados en el primer párrafo del presente artículo. El mencionado parámetro, de corresponder, será de aplicación para cada línea de producto.

Sin embargo para el caso de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, la presunción de vinculación —por volúmenes de operaciones— se configurará cuando, concurrentemente:

a) la empresa radicada en el Area Aduanera Especial realice, en un mismo año fiscal, más del SESENTA POR CIENTO (60%) del total de sus ventas, por línea de producto, a UNA (1) o varias empresas radicadas en el Territorio Continental de la Nación, siempre que tales empresas se encuentren entre ellas vinculadas de acuerdo a los presupuestos indicados en el primer párrafo del presente artículo; y

b) las adquisiciones, que surjan de tales operaciones, por línea de producto, representen para la o las empresas radicadas en el Territorio Continental de la Nación, siempre que tales empresas se encuentren entre ellas vinculadas de acuerdo a los presupuestos indicados en el primer párrafo del presente artículo, más del SESENTA POR CIENTO (60%) de sus compras.

Las presunciones de vinculación por volúmenes de operaciones definidas en los DOS (2) párrafos precedentes, no resultarán de aplicación cuando la empresa radicada en el Area Aduanera Especial demuestre sobre la base de pruebas fehacientes que el precio efectivo de venta facturado a la o las empresas radicadas en el Territorio Continental de la Nación, resulta comparable por línea de producto con el de operaciones de similar naturaleza realizadas con o entre terceras partes independientes.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO establecerá los parámetros necesarios para definir, en cada caso, una línea de producto. Asimismo, se encuentra facultada, previa intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para otorgar el tratamiento previsto en el párrafo cuarto del presente artículo, a otros productos que por las propias características de su comercialización, merecieran similar tratamiento.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO podrá también, previa intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecer fundadamente, sobre la base de las características de comercialización señaladas, que un producto quedará excluido de las presunciones de vinculación por volumen de operaciones establecidas en el tercer y cuarto párrafo del presente artículo, quedando tal facultad limitada a los teléfonos de otras redes inalámbricas –excluidos celulares— portátiles. En tal caso, la exclusión que establezca la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO deberá ser otorgada por un plazo de TRES (3) años, y podrá renovarse por única vez por igual período a solicitud de las empresas productoras involucradas siempre que éstas acrediten suficientemente la necesidad de continuar con el mencionado tratamiento.

Las presunciones de vinculación por volúmenes de operaciones no serán aplicables a las Empresas del Estado y Sociedades en las que tenga participación el ESTADO NACIONAL, independientemente de su capital accionario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considerará asimismo que existe vinculación en los casos en que, concurrentemente:

a) el precio efectivo de venta facturado por producto por una empresa radicada en el Area Aduanera Especial a UNA (1) o más empresas radicadas en el Territorio Continental de la Nación resulte sustancialmente superior al de transacciones referidas a productos de similar naturaleza, realizadas con, o entre terceras partes independientes; y

b) el precio de comercialización de la empresa radicada en el Territorio Continental de la Nación resulte similar o inferior al de transacciones realizadas respecto del tipo de productos de que se trate por terceras partes independientes, reduciendo los márgenes brutos de comercialización de mercado habituales para dichos productos".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto sólo resultarán de aplicación para las empresas que renuncien mediante declaración jurada a iniciar cualquier tipo de reclamo arbitral, administrativo o judicial contra las disposiciones del Decreto Nº 710/07.

Aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, ya hubieran promovido tales procesos, y éstos se encontraran en trámite, deberán desistir de la acción y del derecho allí invocados, debiendo acreditar tal circunstancia con las constancias del respectivo expediente arbitral, administrativo o judicial, siendo las costas por su orden.

Para aquellas empresas que no cumplieran con la condición establecida en el presente artículo, resultará de aplicación el Artículo 8º del Decreto Nº 1395/94 y sus modificatorios Nros. 615/97 y 710/07 sin las modificaciones introducidas por el presente decreto.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2061/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 51/05 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.208/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramitó el recurso de alzada interpuesto por la INSTITUCION SALESIANA con relación al establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS contra la Resolución Nº 51 de fecha 18 de mayo de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada dispuso rechazar el pedido de exención de pago total de los servicios sanitarios, ello con fundamento en el Artículo 71, Inciso a) de la Ley Orgánica de la ex OBRAS SANITARIAS DE LA NACION efectuado a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por la INSTITUCION SALESIANA con relación al establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, sito en la calle Florentino Ameghino Nº 1441 de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la recurrente basa formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 238/239 del expediente mencionado en el Visto.

Que a fojas 238/239 la INSTITUCION SALESIANA con relación al establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS interpuso recurso de reconsideración con más subsidiariamente recurso de revisión contra la Resolución Nº 51 de fecha 18 de mayo de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en un todo de acuerdo con la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se advierte que el mencionado recurso de revisión, no puede prosperar bajo dicha denominación puesto que, tanto del texto de la Resolución recurrida, como de la presentación recursiva no surgen las causales de revisión que se enumeran en el Artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que con fundamento en el Artículo 81 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 que determina que los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando de ellos resulte la impugnación del acto administrativo, así como también en virtud del principio de informalismo previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 a favor del administrado, debe entenderse que el recurso planteado subsidiariamente es el de alzada.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que mediante la Resolución Nº 91 de fecha 24 de agosto de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la INSTITUCION SALESIANA con relación al establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS contra la Resolución Nº 51 de fecha 18 de mayo de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la INSTITUCION SALESIANA, con relación al establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, sito en la calle Florentino Ameghino Nº 1441 de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES contra la Resolución Nº 51 de fecha 18 de mayo de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2062/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 79/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 14.628/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota Nº 23.932 de fecha 28 de marzo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se comunicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la configuración de un incumplimiento sustancial de su parte en el procedimiento de selección de contratistas al violar los artículos 21 y 22 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitación o Concurso de Precios para Contratación y Ejecución de Obras, aprobado por Resolución Nº 139 de fecha 27 de noviembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), y el Artículo 33 del Reglamento de Contrataciones de obras.

Que al respecto la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en un escrito presentado el día 21 de abril de 2006, respondió expresando que se declare la inexistencia de la infracción y consecuentemente solicitó que se rechacen los cargos formulados mediante la Nota mencionada en el considerando anterior.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 79 de fecha 15 de junio de 2006 por la cual aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DE-

SARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por haber incumplido las previsiones de los artículos 21, 22 y 23 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitación o Concurso de Precios para Contratación y Ejecución de Obras aprobado por Resolución Nº 139 de fecha 27 de noviembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través del Artículo 2º de la Resolución Nº 79 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa impuesta dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos.

Que el día 22 de junio de 2006 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó vista de las actuaciones del Visto, en los términos del Artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 T.O.1991.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA el día 25 de julio de 2006 interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 79 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 296/326 del expediente mencionado en el Visto.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 247 de fecha 13 de septiembre de 2006, a través de la cual declaró formalmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 79 de fecha 15 de junio de 2006 de dicho Organismo Regulador, ratificando la misma en todas y cada una de sus partes.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Nº 79 de fecha 15 de junio de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 79 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2063/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 115/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 14.056/03 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se presentó en la sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) con fecha 23 de mayo de 2003, a través de la Nota Nº 51.316/03, por medio de la cual remitió una copia del Estudio de Impacto Medioambiental denominado "BARRIO SAN ISIDRO LABRADOR", correspondiente a una obra de expansión del servicio de cloaca bajo la modalidad Obras por Cuenta de Terceros (OPCT), a ser ejecutada en el Partido de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), mediante Nota ETOSS Nº 17.365 de fecha 20 de junio de 2003, y reiterada por Nota de la Gerencia de Administración de Activos (GAA) Nº 613/03 de fecha 3 de septiembre de 2003, requirió a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA información adicional a los efectos de poder evaluar el proyecto en cuestión.

Que en atención a ello, con fecha 15 de octubre de 2003, por medio de la Nota Nº 56.314/03, AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA acompañó la documentación solicitada por el Ente Regulador.

Que teniendo en cuenta lo analizado por las diversas áreas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) intervinientes, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS del mismo, mediante Nota GAA Nº 635/03 de fecha 22 de octubre de 2003, le solicitó a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que remita cierta documentación faltante y asimismo le notificó que la obra en cuestión no encuadraba dentro de las previsiones del Acta Acuerdo aprobada por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una obra a ser ejecutada dentro del área que, de acuerdo al Acta de fecha 9/01/01, debía ser expandida por esa ex Concesionaria.

Que en ese sentido, AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de ese Ente Regulador mediante Nota Nº 57.803/03 de fecha 27 de octubre de 2003, adjuntando la información solicitada y mediante Nota Nº 58.476 de fecha 10 de noviembre de 2003, por medio de la cual adjuntó la versión definitiva del convenio de las obras de Cloaca a ejecutar en el Barrio SAN ISIDRO LABRADOR del Partido de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en atención a las observaciones realizadas por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) mediante la Nota emanada de la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES (GRI) Nº 12.249 de fecha 3 de diciembre de 2003, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, mediante Nota Nº 60.374/03 de fecha 23 de diciembre de 2003, remitió nueva copia del convenio a ser firmado por las partes.

Que en ese orden de ideas, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), mediante Nota ETOSS Nº 18.938 de fecha 11 de febrero de 2004, comunicó a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que el borrador de Convenio conforme las observaciones realizadas por ese Ente Regulador, no había recibido nuevas observaciones y que por lo tanto debía coordinar con las partes para la firma del mismo.

Que asimismo, se hizo saber a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que la aprobación de que se trataba revestía carácter excepcional, atendiendo al interés de los vecinos de realizar la obra por sí y a la brevedad, y en el ánimo de no entorpecer la ejecución de la obra, haciendo reserva de analizar la conducta de esa ex Concesionaria por haber otorgado factibilidad a esa Obra por Cuenta de Terceros y por haber incumplido con el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio (PMES) a su cargo.

Que en atención a ello, y en virtud del análisis de la conducta de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con respecto al primero de los incumplimientos, mediante Nota ETOSS Nº 19.260 de fecha 12 de abril de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se dispuso la apertura del procedimiento sancionatorio del numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión, intimándose a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a formular su descargo por incumplimiento a la obligación de cooperar con el Ente Regulador contemplada en el numeral 5.2.1 del Contrato de Concesión, constituyendo ello un caso no previsto del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión y pasible de la sanción a establecer conforme al rango de multas del numeral 13.10.3 de dicho cuerpo normativo.

Que en dicha oportunidad, se le advirtió a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que no correspondía cursar la intimación previa contemplada en el numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, toda vez que la infracción se presentó como hecho consumado, y por lo tanto, no susceptible de ser reparado por la misma.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su descargo mediante Nota ENT. Nº 65370/04 de fecha 3 de mayo de 2004.

Que en atención a ello, el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 115 de fecha 5 de julio de 2006. Por ella dispuso aplicar a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) por incumplimiento de la obligación de cooperar con el Ente Regulador, vulnerando las prescripciones del numeral 5.2.1 del Contrato de Concesión, incumplimiento que se sancionó en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la multa fue graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo (artículo 1º). Asimismo, se intimó a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa impuesta dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos (artículo 2º).

Que como consecuencia del dictado de la resolución mencionada en el Considerando precedente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su escrito por Nota Nº 94861 del 1º de agosto de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del Ente Regulador para resolver reclamos así como también interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que cabe destacar que en lo relativo al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que la circunstancia de haberse dispuesto la rescisión, en modo alguno exime a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de la responsabilidad por los incumplimientos incurridos con anterioridad al dictado de la referida rescisión.

Que a través de la Resolución Nº 251 de fecha 13 de septiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la resolución de dicho Organismo Regulador Nº 115 de fecha 5 de julio de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 415/430 del Expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE depen-

diente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 115 de fecha 5 de julio de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 115 de fecha 5 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2064/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 232/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.822/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 232 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) por medio del cual el mencionado Ente Regulador estableció que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA debe resarcir con una indemnización del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto del importe cobrado o reclamado indebidamente conforme lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Nº 24.240 modificado por Ley Nº 24.568 a los usuarios indicados en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la mencionada Resolución.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de su Nota Nº 95.036 de fecha 27 de octubre de 2006 interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 232 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 403 de fecha 5 de diciembre de 2006, por la cual rechazó el recurso de reconsideración articulado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 232 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizado en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 232 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2065/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 209/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.643/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Carlos SANUT (L.E. Nº 4.410.602), en representación de SANUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y en relación al inmueble sito en la calle Cuenca 551 de la Localidad de VILLA LYNCH, Partido de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES, se presentó con fecha 10 de julio de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 48.388 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, el usuario sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial había incurrido, por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo, el usuario sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo del Señor Carlos SANUT fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O.28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del usuario trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos prescriptos conforme las fechas del reclamo y de la instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente el Señor Carlos SANUT.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 209 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el Señor Carlos SANUT, en representación de SANUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con relación al inmueble sito en la calle Cuenca Nº 551 de la Localidad de VILLA LYNCH, Partido de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos, CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 10 de mayo de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización prevista en el Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 209 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 18 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.
Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que también el planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 209 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hizo lugar al Recurso Directo presentado por el usuario

e instó a la ex prestataria a devolverle los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 352 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 209 de fecha 30 de agosto de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972, T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 53/65 del expediente mencionado en el Visto.

Que tal como fuera señalado anteriormente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la Resolución Nº 209 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito y u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 209 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2058/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 145/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 14.956/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PEPSICO SNACKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA titular del inmueble sito en la Avenida General Roca Nº 4735, Partido de VICENTE LOPEZ, Provincia de BUENOS AIRES, efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 52.531 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que en atención a que AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incumplió la manda establecida en las Notas ETOSS Nros. 19.118 de fecha 15 de marzo de 2004, y 20.232 de fecha 15 de septiembre de 2004, mediante Nota ETOSS Nº 21.219 de fecha 31 de enero de 2005, se le acordó a la ex Concesionaria un último plazo de DIEZ (10) días, en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, para hacer efectivo el reintegro oportunamente ordenado a favor de la firma PEPSICO SNACKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y acreditar en el mismo término dicho cumplimiento ante el ETOSS, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción en los términos del numeral 13.10.3 de dicho cuerpo normativo.

Que al persistir el incumplimiento, se dispuso mediante Nota Nº 22.485 de fecha 17 de agosto de 2005 la apertura del procedimiento sancionatorio del numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión.

Que AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no cumplimentó en forma oportuna la intimación cursada por Nota ETOSS Nº 21.219/05

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 145 de fecha 9 de agosto de 2006 por la cual dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) por incumplimiento a lo requerido por Notas ETOSS Nros. 19.118/04, 20.232/04 y 21.219/05, incumplimiento que fue encuadrado en la previsión del numeral 13.10.3, último supuesto, del Contrato de Concesión, y conforme las pautas interpretativas del numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo.

Que asimismo, mediante el Artículo Nº 2 de dicha resolución se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo precedente en el AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 19 de septiembre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 04 de fecha 31 de enero de 2007, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 145 de fecha 9 de agosto de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601/99 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 145/06, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución 145 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2059/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Nota Nº 13.130 del 15 de diciembre de 2004 de la Gerencia de Relaciones Institucionales del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.172/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) intimó por Nota GRI Nº 13.130 de fecha 15 de diciembre de 2004 a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a anular la facturación efectuada a un inmueble al que no se le prestaba servicio alguno.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 30 de diciembre de 2004 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra los términos de la Nota mencionada en el considerando anterior.

Que a través de la Resolución Nº 60 de fecha 15 de junio de 2005, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Nota GRI Nº 13.130 de fecha 15 de diciembre de 2004, así como también dispuso la elevación de los actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA amplió los fundamentos del recurso a través de la Nota ENT Nº 84.297/05 de fecha 14 de julio de 2005 pero que en absoluto conmueven los efectuados por el entonces Organismo Regulador al dictar el rechazo del recurso de reconsideración.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex

Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota Nº 13.130 de fecha 15 de diciembre de 2004 de la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2060/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 76/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.604/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el apoderado del usuario BLOCKBUSTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con relación al inmueble sito en la calle Monseñor Larumbe Nº 3279, Localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES se presentó con fecha 21 de septiembre de 2005 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 65.397 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado, por diferencias en la superficie cubierta del mismo.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) verificó los presupuestos alegados por el reclamante y en consecuencia dictó la Resolución Nº 76 de fecha 2 de junio de 2006 a través de la cual dispuso hacer lugar a su recurso directo, prescribiendo además hacerle saber a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que resulta erróneamente facturado por ella el período de la prescripción, que abarca los cinco años anteriores a la fecha de presentación del reclamo (septiembre de 2005) y hasta la correcta facturación, debiéndose considerar que hasta el tercer bimestre de 2003 el metraje correcto del inmueble debió de ser de 2.349, 77 m^2, y de allí en adelante de 2.385 m^2, debiendo en consecuencia proceder a la pertinente devolución, con más los intereses y recargos y la aplicación de lo que deviene de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 76 de fecha 2 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 11 de julio de 2006 un escrito a través del cual interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 19 de fecha 31 de enero de 2007, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 76 de fecha 2 de junio de 2006 del mencionado Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 76 de fecha 2 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 555/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4386/2009 y su agregado, ambos del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar las contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422 —Servicio Administrativo Financiero Nº 342— AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme los períodos, las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422 —Servicio Administrativo Financiero Nº 342— AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AUTORIDAD DE CUENCA - MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DEDICACION FUNCIONAL
		DESDE	HASTA				
GRIGÜELLA, Facundo Damián	28.673.483	01/08/2009	31/12/2009	COORDINADOR-RANGO I	3.250	16.250	50%
PASTÓ, María Virginia	25.715.986	01/09/2009	31/12/2009	CONSULTOR EXPERTO-RANGO I	4.800	19.200	100%
TOTAL						35.450	

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 556/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 807/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir de las fechas que en cada caso se indica, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros , celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
LA ROCCA, Luciana María (1)	24.425.573	B-0	Coordinadora Administrativa

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

COORDINACION DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

MURO, Alejandro Gabriel (2)	24.776.100	B-0	Coordinador Administrativo

PERIODO DE CONTRATACION:

(1) Desde el 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009

(2) Desde el 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 558/2009

Autorízase a los funcionarios del Instituto Nacional de Semillas con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria a transferir las aún no utilizadas por los agentes.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0460077/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º, inciso b), del Capítulo II, del Anexo I del Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, se determina que a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria se considerará el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el Artículo 9º, inciso c), del Capítulo II, del Anexo I del mencionado Decreto Nº 3413/79 establece que la citada licencia sólo puede ser transferida al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se presenta la situación particular de que diversos agentes registran sin transferir la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2005 y 2006.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impidió que algunos de los agentes pudieran usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2007.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes en la materia del otorgamiento de la licencia anual ordinaria del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, para resolver la transferencia de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso c), del Capítulo II, del Anexo I del Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, las licencias correspondientes a los años 2005 y 2006 aún no utilizadas por los agentes del mencionado organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 557/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 27.340/2009 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de setiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por sus similares 149/07 y Nº 1248/09, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS

PERTENECIENTE A LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES

DEL 09/01/2009 AL 31/12/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DE-DIC.
1	BERCIANO	Jorge Víctor	D.N.I.	13.739.239	Coordinador - I	$ 6.500,00	$ 76.266,66	100%
2	LOPEZ	Amelia de los Milagros	D.N.I.	13.150.044	Coordinador – I	$ 6.500,00	$ 76.266,66	100%
3	PEIRONE	Víctor Hugo	D.N.I.	20.076.885	Coordinador - I	$ 6.500,00	$ 76.266,66	100%
							$ 228.799,98	

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 559/2009

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1198/2009-SG-OMESyA del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender los gastos emergentes de la aplicación del Decreto Nº 762/09, que homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que asimismo, resulta necesario ajustar las partidas correspondientes a fin de atender las erogaciones que se derivan del dictado de la Decisión Administrativa Nº 2/09.

Que a efectos de afrontar los gastos citados precedentemente se realiza una compensación entre las partidas del Inciso 1 - Gastos en Personal, del Programa 16 - Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional, Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la modificación propuesta no representa un incremento en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que la misma está amparada en las disposiciones del Artículo 5º de la Ley Nº 26.422 y del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

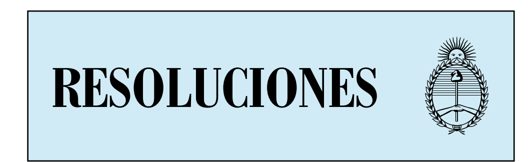
PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2009 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 12 – RECURSOS PROPIOS
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES)
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA: 16 - CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
UNIDAD EJECUTORA: 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Pr.	Sp.	Py.	Ac.	Ob.	Ub.	Inc.	Par.	Pri.	Spar.	M.	F.F	DENOMINACION	IMPORTE
16	0	0	1	0	2	1	4	0	0	1	12	Asignaciones familiares	-7.100
16	0	0	2	0	2	1	4	0	0	1	12	Asignaciones familiares	4.500
16	0	0	3	0	2	1	4	0	0	1	12	Asignaciones familiares	6.400
16	0	0	1	0	2	1	5	9	0	1	12	Otras asistencias sociales al personal	-5.400
16	0	0	2	0	2	1	5	9	0	1	12	Otras asistencias sociales al personal	7.100
16	0	0	3	0	2	1	5	9	0	1	12	Otras asistencias sociales al personal	1.500
16	0	0	1	0	2	1	8	1	0	1	12	Retribución por contratos Ley Nº 25.164	-28.000
16	0	0	2	0	2	1	8	1	0	1	12	Retribución por contratos Ley Nº 25.164	-141.000
16	0	0	3	0	2	1	8	1	0	1	12	Retribución por contratos Ley Nº 25.164	349.000
16	0	0	1	0	2	1	8	3	0	1	12	Sueldo Anual Complementario	-97.000
16	0	0	2	0	2	1	8	3	0	1	12	Sueldo Anual Complementario	-100.000
16	0	0	3	0	2	1	8	3	0	1	12	Sueldo Anual Complementario	35.000
16	0	0	1	0	2	1	8	5	0	1	12	Contribuciones patronales	-30.000
16	0	0	2	0	2	1	8	5	0	1	12	Contribuciones patronales	-65.000
16	0	0	3	0	2	1	8	5	0	1	12	Contribuciones patronales	70.000
												TOTAL	0

PRESUPUESTO 2009 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – TESORO NACIONAL
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES)
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA: 16 - CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
UNIDAD EJECUTORA: 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Pr.	Sp.	Py.	Ac.	Ob.	Ub.	Inc.	Par.	Pri.	Spar.	M.	F.F	DENOMINACION	IMPORTE
16	0	0	1	0	2	1	1	1	0	1	11	Retribución del cargo	-2.260.000
16	0	0	2	0	2	1	1	1	0	1	11	Retribución del cargo	-400.000
16	0	0	3	0	2	1	1	1	0	1	11	Retribución del cargo	85.000
16	0	0	1	0	2	1	1	3	0	1	11	Retribuciones que no hacen al cargo	-450.000
16	0	0	2	0	2	1	1	3	0	1	11	Retribuciones que no hacen al cargo	40.000
16	0	0	3	0	2	1	1	3	0	1	11	Retribuciones que no hacen al cargo	65.000
16	0	0	1	0	2	1	1	4	0	1	11	Sueldo Anual Complementario	-170.000
16	0	0	2	0	2	1	1	4	0	1	11	Sueldo Anual Complementario	80.000
16	0	0	3	0	2	1	1	4	0	1	11	Sueldo Anual Complementario	20.000
16	0	0	1	0	2	1	1	6	0	1	11	Contribuciones patronales	-815.000
16	0	0	2	0	2	1	1	6	0	1	11	Contribuciones patronales	-55.000
16	0	0	3	0	2	1	1	6	0	1	11	Contribuciones patronales	45.000
16	0	0	1	0	2	1	1	7	0	1	11	Complementos	-326.000
16	0	0	3	0	2	1	1	7	0	1	11	Complementos	30.000
16	0	0	1	0	2	1	3	1	0	1	11	Retribuciones extraordinarias	4.000
16	0	0	1	0	2	1	3	2	0	1	11	Sueldo Anual Complementario	1.000
16	0	0	1	0	2	1	3	3	0	1	11	Contribuciones patronales	1.200
16	0	0	1	0	2	1	4	0	0	1	11	Asignaciones familiares	4.000
16	0	0	2	0	2	1	4	0	0	1	11	Asignaciones familiares	30.000
16	0	0	3	0	2	1	4	0	0	1	11	Asignaciones familiares	4.000
16	0	0	1	0	2	1	5	1	0	1	11	Aseguradora Riesgo de Trabajo	3.000
16	0	0	2	0	2	1	5	1	0	1	11	Aseguradora Riesgo de Trabajo	5.000
16	0	0	3	0	2	1	5	1	0	1	11	Aseguradora Riesgo de Trabajo	7.000
16	0	0	1	0	2	1	5	9	0	1	11	Otras asistencias sociales al personal	3.000
16	0	0	2	0	2	1	5	9	0	1	11	Otras asistencias sociales al personal	43.000
16	0	0	3	0	2	1	5	9	0	1	11	Otras asistencias sociales al personal	-4.200
16	0	0	1	0	2	1	7	0	0	1	11	Gabinete de aut. Superiores del PEN	250.000
16	0	0	1	0	2	1	8	1	0	1	11	Retribución por contratos Ley 25.164	1.295.000
16	0	0	2	0	2	1	8	1	0	1	11	Retribución por contratos Ley 25.164	1.295.000
16	0	0	1	0	2	1	8	3	0	1	11	Sueldo Anual Complementario	210.000
16	0	0	2	0	2	1	8	3	0	1	11	Sueldo Anual Complementario	210.000
16	0	0	1	0	2	1	8	5	0	1	11	Contribuciones patronales	375.000
16	0	0	2	0	2	1	8	5	0	1	11	Contribuciones patronales	375.000
												TOTAL	0



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 614/2009

Apruébase el reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El “Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación” y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, por Resolución Nº 288/02, este Consejo aprobó el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, que posteriormente fue reformado por las Resoluciones números 367/02, 203/03, 333/03, 52/04, 580/06, 331/07, 350/07 y 47/08 del mismo Cuerpo.

2º) Que la experiencia recogida con su aplicación, luego de haber concluido el trámite de numerosos concursos, aconseja su revisión integral dentro de los límites fijados por el artículo 13 de la ley 24.937 y sus modificatorias, con el objeto de atender a una mayor celeridad y transparencia de los procedimientos de selección.

3º) Que, en tal sentido, el Consejo de la Magistratura, en su sesión del 1º de octubre del corriente aprobó, en general, la redacción de un nuevo Reglamento de Concursos que contemplara determinados criterios consensuados; delegando en la Comisión de Selección de Magistrados el análisis particular de cada uno de los artículos.

4º) Que ha tomado intervención la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial mediante dictamen 65/09.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Aprobar el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, el que surge del anexo de la presente.

2º) Dejar sin efecto el que fuera sancionado por la Resolución Nº 288/02 y sus modificatorias.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Luis M. R. M. Bunge Campos. — Hernán L. Ordiales.

REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

TEXTO ORDENADO

Formación de la lista de jurados

Artículo 1º — El Plenario —a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial— elaborará periódicamente listas de jueces y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas —que hubieren sido designados por concurso y que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo— para actuar como jurados en los procesos de selección que sustancien.

En sesión pública, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial elaborará anualmente un listado por cada especialidad, elegidos de entre las listas de jueces y profesores aprobadas por el Plenario de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Las listas de jurados se confeccionarán previo requerimiento que la Comisión dirigirá con la debida antelación a las Universidades Nacionales, públicas o privadas, y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, para que, en el plazo de treinta (30) días, propongan sus candidatos. Las entidades deberán remitir los antecedentes académicos o judiciales de los propuestos, los currículum vitae, indicar su especialidad o especialidades y su conformidad con integrar la lista, y expresar el modo en que realizaron la selección.

Se propiciarán los medios para la publicación de los currículum vitae de los candidatos en la página Web del Consejo de la Magistratura.

El listado de jurados resultante, será publicado en la página Web del Consejo de la Magistratura.

Se podrán ampliar las listas en audiencia pública requerida a tales efectos.

El listado de jurados por especialidad será utilizado para seleccionar, una vez elaboradas por el plenario las nóminas de jurados, a quienes se desempeñarán como consultores técnicos a los efectos del artículo 39.

En todos los casos, los candidatos propuestos para las Listas de jurados, deberán estar acreditados previamente en el Registro Nacional de Jurados de Jueces.

Para ser incorporado en dicho Registro, deberán acreditar antecedentes de formación específicos en Evaluación de competencias profesionales, y la incorporación se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1) Los candidatos que posean antecedentes de formación específicos en Evaluación de competencias profesionales, deberán acreditarlos ante la Escuela Judicial de la Nación, la que se expedirá sobre la aprobación de la incorporación de los profesionales propuestos al Registro Nacional de Jurados de Jueces, mediante Dictamen fundado del Consejo Académico a propuesta de la Dirección Académica;

Si el Dictamen considerara una acreditación parcial, el mismo deberá consignar claramente la formación faltante y el candidato deberá completarla en la Escuela Judicial.

2) Los candidatos que no posean antecedentes de formación específicos en Evaluación de competencias profesionales, para poder ser incorporados en el Registro Nacional de Jurados de Jueces, deberán realizar y aprobar previamente, el trayecto de formación específico en Evaluación de competencias profesionales en la Escuela Judicial de la Nación.

A los efectos de cumplimentar lo expuesto precedentemente, la Escuela Judicial de la Nación deberá implementar en el plazo de sesenta (60) días un trayecto de formación específico en evaluación de competencias profesionales de treinta y cinco (35) Horas Reloj y que incluya como mínimo las siguientes temáticas: La Evaluación como diagnóstico. Criterios y estrategias de evaluación. El problema de la validez y de la confiabilidad de las pruebas. La evaluación de competencias. Los instrumentos de evaluación y los ámbitos de aplicación en la función judicial. Elaboración de dispositivos. Resolución de problemas y técnica de casos. Distintas modalidades.

La Comisión establecerá la periodicidad del dictado del trayecto formativo.

Designación del Jurado

Artículo 2º — Cada vez que se produzca una vacante de un Juzgado o de un Tribunal, el Presidente y el Secretario de la Comisión deberán sortear en acto público, en días y horas prefijados, cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes de la especialidad que corresponda, de entre los listados de jurados por especialidad mencionados en el artículo precedente, de modo que el jurado quede integrado de acuerdo a lo establecido por la ley 24.937 y sus modificatorias. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del Jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto los listados por especialidad correspondientes a todo el ámbito de la competencia, atendiendo —en lo posible— que los miembros del Jurado resulten de distintas especialidades. En el caso de que el cargo a cubrir tuviere competencia penal o electoral, deberán integrarlo especialistas en dichas materias.

Si la vacante a llenar fuera de juez de cámara o equivalente, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores titulares, eméritos y consultos podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial. En los procedimientos de selección para cubrir cargos en la Cámara Nacional Electoral y en la Cámara Federal de la Seguridad Social, los magistrados que integren el Jurado serán vocales de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones. En los destinados a llenar vacantes de las Cámaras Nacional y Federal de Casación Penal, participarán además de dichos jueces de Cámara, quienes integran los Tribunales Orales en lo Criminal y en lo Criminal Federal.

No podrán integrar el Jurado los miembros, funcionarios y empleados del Consejo.

Como regla general, los jurados deberán ser ajenos a la jurisdicción del cargo que se concursa, pudiendo la Comisión apartarse de la misma mediante resolución fundada.

Igual procedimiento se efectuará si la vacante no fuera acumulada a un concurso en trámite por exceso en éste de los plazos legales, o razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Artículo 3º — Quienes resultaren sorteados para integrar un Jurado deberán aceptar sus cargos —a más tardar— a los cinco (5) días de notificados de su designación, presumiéndose —en caso contrario— que no aceptan desempeñarse como tales en ese concurso.

Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, la Comisión podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de jurados. El miembro del Jurado, cuya excusación o recusación hubiese sido aceptada, participará de los sorteos que se realicen para otros concursos.

Artículo 4º — Los miembros suplentes se incorporarán al Jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias de los titulares a los que están destinados a sustituir, o al producirse su fallecimiento, o su remoción por incapacidad sobreviniente o por aplicación del artículo 28.

La sustitución deberá ser resuelta por la Comisión, con excepción de los casos de renuncia o fallecimiento en los cuales la resolución será dispuesta por su Presidente y comunicada al Plenario.

En el supuesto de ser necesaria la desinsaculación de nuevos miembros del Jurado, se procederá en la forma establecida en el artículo 2º, dándose sus nombres a publicidad en los términos del artículo 6º.

Llamado a concurso

Artículo 5º — Cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión llamará a concurso dictando la resolución correspondiente, que comunicará al Plenario dentro de los dos (2) días posteriores, procediendo a publicar la convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un (1) diario de circulación nacional, en forma resumida.

Sin perjuicio de otros medios que garanticen su difusión, el llamado a concurso se dará a conocer también en Internet y mediante carteles fijados en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales, en los Colegios de Abogados, en las Asociaciones de Magistrados y en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, a cuyas autoridades se solicitará colaboración al respecto.

Artículo 6º — En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes. Se publicará en la página Web del Poder Judicial de la Nación el currículum vitae resumido de los integrantes del Jurado.

Se abrirá la inscripción a los diez (10) días hábiles de la última publicación, por el plazo de (5) cinco días, indicándose la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso. El presente reglamento y el llamado a concurso, estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página Web del Poder Judicial de la Nación.

Se indicará asimismo la fecha y la hora de la prueba de oposición, que no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la última publicación, y la regla general respecto de todas las notificaciones, que se tendrán por realizadas a partir de su publicación en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen.

Inscripción en el concurso

Artículo 7º — Los postulantes no deberán estar Comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren, y detallar sus antecedentes; acompañando una fotografía digital de tipo carnet de cuatro por cuatro centímetros (4x4 cm) y los documentos que acrediten la información suministrada, digitalizados.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo con este reglamento, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere depararle su conducta.

Artículo 8º — La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento, lo que declarará bajo juramento en el formulario correspondiente.

Las actuaciones estarán en todo momento a disposición de los postulantes en la Secretaría de la Comisión.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento en la página Web del Poder Judicial de la Nación, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente la Comisión por el medio que considere conveniente.

Artículo 9º — Los postulantes deberán presentar su currículum vitae y una solicitud que contenga, en el orden indicado, los datos que se enumeran a continuación:

I - Datos personales:

a - Nombres y apellidos completos.

b - Domicilio real actual, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.

c - Lugar y fecha de nacimiento.

d - Si es argentino nativo o naturalizado.

e - Tipo y número de documento cívico.

f - Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijos.

g - Domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que la Comisión pueda cursarle.

II - Datos referidos al desempeño de la función actual:

a - En el caso de magistrados del Poder Judicial, Defensores o Fiscales, deberá acompañarse el informe estadístico oficial de la unidad a su cargo durante los últimos tres (3) años, así como cualquier otro elemento que dé cuenta de su desempeño en la función.

b - En el caso de abogados de la matrícula, deberán acompañarse todos los elementos a disposición del candidato que den cuenta de su desempeño en la profesión.

III- Datos de formación profesional:

a - Universidad, fecha de expedición del título de abogado y promedio final de las calificaciones.

b - Antigüedad y estado de su matrícula profesional.

c - Otros títulos universitarios de grado, fecha de expedición y promedio final de las calificaciones.

d - Doctorados o títulos de posgrado, fecha de expedición y promedio final de las calificaciones.

e - Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.

f - Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés.

g - Desempeño laboral y profesional, a partir de la obtención del título de abogado.

h- Libros editados y artículos publicados.

i - Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes.

j-Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

k - Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.

l - Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

m - Trabajos de investigación.

n - Todo otro antecedente que considere valioso.

IV - Un escrito de un máximo de dos carillas a espacio doble con una breve referencia de las motivaciones del candidato respecto del cargo al que aspira.

Junto con la solicitud se acompañará la documentación de sustento, de acuerdo a las siguientes. pautas:

Los extremos correspondientes a los datos personales se acreditan mediante el documento cívico con domicilio actualizado; los descriptos en III.a., III.c., III.d. y III.e., mediante los correspondientes títulos; los descriptos en III.b., III.f., III.i. y III.l., mediante las certificaciones respectivas; los descriptos en III.g., III.j., III.k. y III.m., mediante informes de las entidades que correspondan; y el punto III.h. se acreditará, en el caso de los libros, acompañando la portada, el índice y el pie de imprenta de cada uno y, en el caso de los artículos publicados, agregando la primera página e indicará año, tomo y página; todo ello digitalizado.

La valoración de los antecedentes funcionales y profesionales de los candidatos se hará en base a la documentación digitalizada que los mismos incorporen a sus legajos, de manera que es absoluta responsabilidad de los concursantes la entrega, junto con su inscripción, de todo elemento que sea demostrativo de sus aptitudes.

La documentación debe agregarse a la solicitud como su apéndice y en su orden, en dispositivo digital y con índice.

Los postulantes deberán agregar un informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Artículo 10. — Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y —en su caso— egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo. Podrán, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10), e indicar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios, todo ello digitalizado.

Artículo 11. — Los jueces —y, en su caso, los integrantes del Ministerio Público— deberán indicar si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto de acusación en juicio político o trámite de remoción, con copia certificada de la documentación en la que conste el modo en que esas actuaciones hayan concluido, en su caso. Podrán, además, acompañar copias de sus sentencias que consideren más importantes, en formato digital, hasta un número máximo de diez (10), e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios.

Artículo 12. — Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar:

a - Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo.

b - Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, ad honorem o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado y causas del cese.

c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

d - En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación.

Podrán, además, acompañar, en formato digital, copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquéllos que motivaron resoluciones publicadas y comentadas.

Artículo 13. — Es facultad del Consejo abrir un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir cargos en la magistratura, quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en la ley y en este capítulo.

Cuando se llame a concurso, el aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria indicando solamente su número de legajo, si no deseare adjuntar nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en el Consejo. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antes denunciados, bajo apercibimiento de no computárselos como vigentes durante el lapso transcurrido desde su presentación.

En el caso de acompañarse constancias de antecedentes, deberán ser foliadas por el interesado.

En caso de agregar nuevos antecedentes, deberá procederse conforme lo establece el artículo 9º in fine, del presente Reglamento.

Artículo 14. — Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.

Artículo 15. — La Comisión no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada.

Artículo 16. — La Comisión no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a - Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

b - Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.

c - Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d - Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e - Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores.

f - Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

g - Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.

h - Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Artículo 17. — No se dará curso a la solicitud de inscripción de los letrados que se desempeñen en las vocalías de los señores Consejeros de la Magistratura de la Nación, cualquiera sea la relación jurídica que los una con el Poder Judicial de la Nación, y de los funcionarios titulares, contratados o adscriptos de las siguientes dependencias de este Consejo: Secretaría General, Administración General, Cuerpo de Auditores, Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, Secretaría de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Secretaría de la Comisión de Administración y Financiera, Secretaría de la Comisión de Reglamentación, Secretaría de Asuntos Jurídicos y Escuela Judicial. Tal impedimento cesará transcurridos sesenta días a computar desde el cese en dichas funciones.

Artículo 18. — El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por los autorizados para recibirlas.

Impugnaciones a la idoneidad

Artículo 19. — El listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos. La forma y oportunidad en la que se dará a publicidad a la mencionada nómina, deberá constar expresamente en los medios en que se dé a conocer el llamado a concurso previsto en los artículos 5º y 6º. En estos casos, la cuestión será resuelta por la Comisión en única instancia en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 20. — Cuando la impugnación tratare de la falta de alguno de los requisitos previstos en la primera parte del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, será resuelta en única instancia por la Comisión, con comunicación al Plenario. En los demás casos, será considerada en el informe al que se refiere el quinto párrafo del apartado C) de la norma citada.

En el plazo previsto en el artículo anterior, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 17. En estos casos, la cuestión será resuelta por el Plenario —en única instancia y previo dictamen de la Comisión— en su primera sesión ordinaria posterior.

Recusación de los integrantes del Jurado

Artículo 21. — Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa.

Artículo 22. — Serán causales de recusación:

a - El matrimonio o el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y del segundo por afinidad entre uno de los miembros del Jurado y algún aspirante.

b - Tener o haber tenido un integrante del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.

c - Tener un integrante del Jurado causa judicial pendiente con algún aspirante.

d - Ser un integrante del jurado, acreedor, deudor o fiador de algún aspirante, o viceversa.

e - Ser o haber sido un integrante del Jurado autor de denuncia o querella contra algún aspirante, o denunciado o querellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación del jurado.

f - Haber emitido un integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g - Haber recibido un integrante del Jurado beneficios de algún aspirante.

h - Haber sido sancionado un miembro del Jurado por transgresiones a la ética profesional.

i - Cualquier otra circunstancia que a juicio del Consejo justifique fundadamente y por su gravedad, la separación de alguno de los miembros del Jurado en el caso concreto, por aplicación de las normas pertinentes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación o del Código Procesal Penal de la Nación.

Estas causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. La Comisión podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno.

Deducido el planteo, se comunicará al miembro recusado para que en el término de dos (2) días produzca un informe sobre las causas alegadas.

Artículo 23. — Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Artículo 24. — Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por la Comisión, en la sesión inmediata siguiente, en única instancia, con comunicación al Plenario.

Artículo 25. — Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, la Comisión convocará al Jurado.

Actuación del Jurado.

Artículo 26. — El desempeño de la función de Jurado dará derecho a la percepción de viáticos, cuando deba trasladarse fuera de su domicilio profesional o sede, y a una compensación que podrá fijar el Plenario.

Artículo 27. — El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

En sus deliberaciones y en la proposición de los temarios de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes deseare dejar constancia.

Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

La Comisión, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes. Las mismas deberán sustanciarse dentro de los 10 (diez) días de notificados todos los miembros del Jurado.

Artículo 28. — Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán removidos de su cargo por el Plenario y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, previa audiencia ante la Comisión y dictamen de ésta. Perderán su derecho a la percepción de la compensación prevista en este reglamento; quedarán inhabilitados para formar parte en el futuro de la lista a la que se refiere el artículo 1º deberán restituir los viáticos que hubiesen percibido.

La remoción por esta causa de un integrante de la lista de jurados implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se sustancien en lo sucesivo, en los términos del artículo 22, inciso h).

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Artículo 29. — Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán eliminados del mismo por el Plenario y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa vista al interesado y dictamen de la Comisión, que podrán obviarse en caso de flagrancia.

El Plenario asimismo, podrá excluir al postulante que incurriere en las conductas mencionadas de los demás concursos en los que se encontrare participando.

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Etapas del procedimiento ante la Comisión

Artículo 30. — El proceso de selección a cargo de la Comisión comprende las siguientes etapas:

a - Prueba de oposición escrita y oral.

b - Evaluación de antecedentes.

c - Entrevista personal en la Comisión y en el Plenario.

Artículo 31. — La prueba de oposición constará de dos partes, una escrita y otra oral. La escrita, consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia en materia electoral o penal, o ambas simultáneamente, el temario deberá incluir casos de dichas especialidades; sin perjuicio de los que pudieren proponerse sobre otras cuestiones.

La extensión total de los casos no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo. La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

El Jurado deberá presentar al Presidente de la Comisión un temario que indicará un conjunto de institutos procesales y de fondo sobre los que versarán los casos, y que será inmediatamente puesto en conocimiento de los candidatos a través del sitio Web del Poder Judicial de la Nación con tres (3) días de antelación a la realización de la prueba. Asimismo, el Jurado deberá presentar al Presidente de la Comisión, cinco (5) casos diferentes, por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características, no identificables, lacrados para garantizar su inviolabilidad, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición. Antes del comienzo del examen escrito, con suficiente anticipación para la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos, el caso será sorteado por el Consejero a cargo del acto frente a los concursantes. El horario en que se realizará este sorteo será informado en la oportunidad de publicación del temario.

Artículo 32. — Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregará a cada uno de aquéllos —junto con dichas hojas— una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

En resguardo del anonimato, las autoridades de la Comisión podrán dar instrucciones a quienes participan del examen escrito sobre los medios que deberán emplear para rendirlo o sobre la forma en que deberán redactarlo.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes y la bibliografía que lleven consigo siempre que se trate de una cantidad razonable, lo que queda a absoluto criterio del Consejero a cargo de ese acto, siendo su decisión inapelable. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a - La ficha con sus datos debidamente completada. Las fichas se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado al recibirse el último por el Secretario o por el personal por él designado.

b - La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado por los mismos funcionarios al recibirse la última prueba.

A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Cuando la Comisión disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, el Presidente o el Secretario procederá a la apertura de la urna o sobre que contenga las pruebas. El personal designado por aquellos funcionarios extraerá las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazado por otra clave alfabética, cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría hasta el momento al que se refiere el artículo 33.

Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición.

El régimen establecido en el presente artículo para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución de la Comisión por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

Artículo 33. — El Jurado calificará la prueba de cada concursante con hasta setenta (70) puntos. Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos; la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

El Jurado deberá presentar las calificaciones de la prueba escrita en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En concursos con un número de postulantes mayor a 20, el Presidente de la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Jurado deberá presentar las calificaciones de las pruebas de oposición.

Una vez presentadas las calificaciones de las pruebas escritas y la evaluación de antecedentes, el Presidente y el Secretario de la Comisión procederán a la apertura de la urna o sobre que contenga las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con su calificaciones correspondientes.

La Comisión convocará a los tres días hábiles a un examen oral a los postulantes que hubieran obtenido una calificación de al menos el cincuenta por ciento (50%) del máximo posible a asignar en el examen escrito. Dicho examen oral, a cargo del Jurado interviniente en la prueba de oposición, evaluará la formación teórica y práctica de los postulantes. El examen oral será público y grabado, propiciándose los medios para su filmación y su duración será de 20 minutos aproximadamente.

Los miembros del Jurado no podrán intercambiar opiniones sobre los temas y preguntas que cada uno de ellos realizará a los postulantes en esta instancia.

Se labrará un acta en la que el Jurado calificará al postulante al finalizar su examen oral con hasta 30 (treinta) puntos. Una vez finalizados todos los exámenes, se remitirán en forma inmediata las calificaciones a la Comisión.

Evaluación de antecedentes

Artículo 34. — En la reunión de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial inmediatamente posterior a la realización de la prueba de oposición, se sorteará al consejero responsable de la evaluación de antecedentes de los inscriptos que se hubieran presentado al examen. Dicha evaluación será presentada ante la Comisión de Selección y Escuela Judicial en un plazo no mayor a los 15 días hábiles desde la designación del consejero a cargo de la evaluación de antecedentes. En concursos con un número de postulantes mayor a 20, la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Consejero deberá presentar la evaluación de antecedentes.

Artículo 35. — Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos.

I) Se reconocerán hasta setenta (70) puntos por los antecedentes profesionales, con ajuste a las siguientes pautas:

a) Se concederán hasta treinta (30) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en cargos que requieran título de abogado y de tres (3) años en el cargo de magistrado. En caso de paridad de puntaje, se otorgará preferencia al cargo de Secretario de Cámara, o equivalente, o funcionario de mayor jerarquía, si se concursa para Juez de Primera Instancia, y el de este último, o equivalente, si se concursa para Juez de Cámara. Igual preferencia tendrán los cargos desempeñados en el Ministerio Público.

b) Se otorgarán hasta treinta (30) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para el segundo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

El ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo.

c) Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que en ningún caso la calificación podrá superar los 30 puntos.

d) Asimismo se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. Para los casos contemplados en el inciso a), dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos. En los supuestos previstos en el inciso b), la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba —escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido— que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia. Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias acompañadas el nombre de las partes intervinientes. Serán también tenidos en cuenta para la acreditación de la especialidad los antecedentes a los que se refiere el apartado III, incisos k), l), m) y n) del artículo 9º, siempre que no se les adjudique puntaje en los términos del apartado II de este artículo.

En el especial supuesto de que el cargo a concursar corresponda a la justicia federal con asiento en las provincias, se considerará como especialidad el desempeño en cargos vinculados con la actividad judicial en esos órganos y la actuación profesional ante la justicia con competencia en la especialidad a cubrir, acreditando intensidad y calidad en la tarea.

En el caso de juzgados con competencia múltiple, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su juzgado de origen siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

Los puntajes comprendidos en el Inc. I de este artículo se asignarán conforme los lineamientos que a continuación se detallan:

Trayectoria:

Se asignará un puntaje por cada año o fracción mayor a seis meses en un cargo determinado en el Poder Judicial o el Ministerio Público, que crece de acuerdo con su jerarquía y por la permanencia en la función. Se contemplan como categorías equivalentes las que surgen, por ejemplo, del escalafón de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación aprobado por la Acordada Nº 40/95 de la Corte Suprema de Justicia, de la Ley 24.946 del Ministerio Público, del artículo 102 bis del Reglamento para la Justicia Nacional, de las leyes de organización de las Justicias Provinciales, etc.

Con relación a los concursantes que provienen del Poder Judicial o del Ministerio Público se han conformado dos grupos con aquellos que tienen como antecedentes cargos judiciales anteriores al de Secretario: empleados en general y relatores/prosecretarios administrativos, los cuales computan puntaje a partir de la fecha en que obtuvieron el título de abogado. El puntaje total por estas categorías nunca podrá exceder los quince (15) puntos. Asimismo, es requisito para calificar en este rubro el haberse desempeñado como funcionario judicial durante un plazo mínimo de dos (2) años (art. 35 I) inc. a).

Con relación a los Secretarios y Prosecretarios Letrados se acordó que el puntaje que les corresponde por año se incrementa cada cinco (5) años de permanencia en el cargo, en forma similar a los abogados. Sólo se asignará puntaje diferenciado al Prosecretario Letrado de Cámara respecto de los Secretario de Primera Instancia cuando acredite haberse desempeñado como mínimo por dos (2) años como Secretario de Primera Instancia. Caso contrario recibirá el puntaje correspondiente a este último durante todo el tiempo que permanezca en el cargo.

Aquellos postulantes que justifican antecedentes encuadrados en los dos incisos anteriores (apartado I), inciso c), suman los puntajes correspondientes al desempeño de funciones judiciales y al ejercicio libre de la profesión, de acuerdo a los criterios seguidos para cada caso.

Pauta Correctiva: Cuando los puntajes finales otorgados según estas pautas, cualquiera que fuere el cargo a cubrir, superen el máximo de treinta puntos (30) establecido reglamentariamente, se obtendrá de los cinco (5) o diez (10) primeros puntajes (según se trate de concursos de menos de 20 postulantes o más de dicha cantidad) un promedio que equivaldrá al máximo referido (es decir 30 puntos).

El máximo (30 puntos) se le concederá a quienes hayan obtenido un puntaje igual o superior a aquel promedio. A quienes tengan un puntaje inferior al promedio, pero superior a los 30 puntos máximos, Se le descontará partiendo de los 30 puntos máximos un (1) punto por cada diez (10) puntos o fracción superior a seis (6) de diferencia que exista entre la calificación alcanzada y el promedio obtenido. A quienes se les asigna un puntaje inferior al promedio obtenido y a los 30 puntos máximos se le disminuirá la calificación proporcionalmente en un (1) punto por cada diez (10) de diferencia o fracción superior a 6 que exista entre la calificación de cada concursante y el promedio obtenido. El descuento no puede superar en ningún caso los cinco (5) puntos

Concursos para juez de Primera Instancia: La asignación de puntajes se realiza de la siguiente manera:

Postulantes que provienen del Poder Judicial o del Ministerio Público: Se otorga (1) punto por cada año de desempeño como empleados administrativos una vez obtenido el título de abogado; y uno con cincuenta (1,50) puntos por cada año de desempeño como relator o prosecretario administrativo con título de abogado. Como se dijo, el puntaje total por estos antecedentes nunca podrá exceder los quince (15) puntos. Se califica con dos (2) puntos por cada uno de los primeros cinco (5) años en el cargo de Secretario de Primera Instancia —y cargos equiparables—. Con dos con cincuenta (2,50) puntos por cada año en dicho cargo cuando se demuestre una antigüedad en el mismo de cinco (5) a diez (10) años, al igual que por los primeros cinco (5) años en el cargo de Prosecretario Letrado de Cámara (siempre y cuando se acredite haber desempeñado como mínimo por dos (2) años el cargo de Secretario de Primera Instancia, recibiendo, en caso contrario el puntaje correspondiente a este último), —y cargos equiparables—. Se conceden dos con setenta y cinco (2,75) puntos por año a los Secretarios de Primera Instancia con una antigüedad de diez (10) a quince (15) años y a los Prosecretario Letrados de Cámara con cinco (5) a diez (10) años de permanencia en el cargo. Tres (3) puntos por cada año se asignan a los Secretarios de Primera Instancia con más de quince (15) años de antigüedad, a los Prosecretarios Letrados con más de diez (10) años en el cargo y a los Secretarios de Cámara -y cargos equiparables. Tres con cincuenta (3,50) puntos por año a los Magistrados de Primera Instancia y cargos equiparables.

Concursantes que provienen del ejercicio libre de la profesión (apartado I), inciso b), se les asigna un puntaje por año o fracción mayor a seis meses de inscripción en la matrícula, en escalas crecientes según la cantidad de años de antigüedad. Se le otorga uno con cincuenta (1,50) puntos por cada uno de los dos (2) primeros años de ejercicio; uno con setenta y cinco (1,75) puntos por el tercer, cuarto y quinto año de matriculado, respectivamente. Con una antigüedad de cinco (5) a diez (10) años, se otorgan dos (2) puntos por año; dos con veinticinco (2,25) puntos por año para quienes acrediten una antigüedad de diez (10) a quince (15) años; dos con setenta y cinco (2,75) puntos por cada año de los quince (15) a los veinte (20) de matriculado, tres con cincuenta (3,50) puntos por año de los veinte (20) años en adelante.

Antecedentes judiciales

Cargos	Puntaje por Año
Empleados en general (1)	1
Relatores / Prosecretarios (1)	1,5
Secretarios de primera instancia (primeros 5 años)	2
Secretarios de primera instancia (de 5 a 10 años); Prosecretarios letrados de Cámara (2)	2,5
Secretarios de primera instancia (de 10 a 15 años); Prosecretarios letrados de Cámara (de 5 a 10 años)	2,75
Secretarios de primera instancia (más de 15 años) Prosecretarios letrados de Cámara (más de 10 años) Secretarios de Cámara	3
Magistrados de Primera Instancia	3,5

(1) El puntaje de estas categorías nunca podrá exceder los 15 puntos y sólo computan quienes se hayan recibido de abogados desde la fecha en que concluyeron sus estudios y que hubieran cumplido dos años en cargo que requiera título de abogado.

(2) Acreditando una antigüedad mínima de 2 años como secretario de primera instancia. En caso contrario, recibirá el puntaje correspondiente a esta categoría mientras permanezca en ese cargo.

(3) Y equiparables.

Antecedentes en el ejercicio libre

Antigüedad en la matrícula	Puntaje por año
Primeros 2 años	1,50
De 3 a 5 años	1,75
De 5 a 10 años	2
De 10 a 15 años	2,25
De 15 a 20 años	2,75
Más de 20 años	3,50

Concursos para Juez de Cámara o equivalentes:

La asignación de puntajes se realiza de la siguiente manera:

Postulantes que provienen del Poder Judicial o del Ministerio Público: Se otorga cincuenta centésimos (0.50) de punto por cada año de desempeño como empleados administrativos una vez obtenido el título de abogado; y setenta y cinco centésimos (0.75) por cada año de desempeño como relator o prosecretario administrativo con título de abogado. Como se dijo el puntaje total por estos antecedentes nunca podrá exceder los quince (15) puntos. Se califica con un punto con veinticinco centésimos (1.25) por cada uno de los primeros cinco años en el cargo de Secretario de Primera Instancia —y cargos equiparables—. Con un punto con setenta y cinco centésimos (1,75) por cada año en dicho cargo cuando se demuestre una antigüedad en el mismo de cinco a 10 años, al igual que por los primeros cinco años en el cargo de Prosecretario Letrado de Cámara (siempre y cuando se acredite haber desempeñado como mínimo por dos (2) años el cargo de Secretario de 1º Instancia, recibiendo, en caso contrario el puntaje correspondiente a este último), — y cargos equiparables —. Se conceden dos puntos (2) por año a los Secretarios de Primera Instancia con una antigüedad de diez a quince años y a los Prosecretario Letrados de Cámara con cinco a diez años de permanencia en el cargo. Dos puntos con cincuenta centésimos (2,50) por cada año se asignan a los Secretarios de Primera Instancia con más de quince años de antigüedad, a los Prosecretarios Letrados con más de diez años en el cargo y a los Secretarios de Cámara - y cargos equiparables. Tres (3) puntos por año a los Magistrados de Primera Instancia y cargos equiparables. Finalmente se califica con tres puntos con cincuenta centésimos (3,50) por cada año a los Magistrados de segunda o superior instancia.

Concursantes que provienen del ejercicio libre de la profesión (apartado I), inciso b), se les asigna un puntaje por año o fracción mayor a seis meses de inscripción en la matrícula, en escalas crecientes según la cantidad de años de antigüedad. Se le otorga setenta y cinco centésimos (0,75) por cada uno de los dos primeros años de ejercicio; un punto (1) por el tercer, cuarto y quinto año de matriculado, respectivamente. Con una antigüedad de cinco a diez años, se otorga un punto con veinticinco centésimos (1,25) por año; un punto con setenta y cinco centésimos (1,75) por año para quienes acrediten una antigüedad de diez a quince años; dos puntos (2) por cada año de los quince a los veinte de matriculado, tres puntos (3) por año de los veinte a los veinticinco años y finalmente, para aquellos con una antigüedad mayor a veinticinco años, tres puntos con cincuenta centésimos (3,50) por año.

Antecedentes judiciales

Cargos	Puntaje por Año
Empleados en general (1)	0,50
Relatores / Prosecretarios (1)	0,75
Secretarios de primera instancia (primeros 5 años)	1,25
Secretarios de primera instancia (de 5 a 10 años); Prosecretarios letrados de Cámara (2)	1,75
Secretarios de primera instancia (de 10 a 15 años), Prosecretarios letrados de Cámara (de 5 a 10 años)	2
Secretarios de primera instancia (más de 15 años) Prosecretarios letrados de Cámara (más de 10 años) Secretarios de Cámara	2,5
Magistrados de Primera Instancia	3
Magistrados de segunda o superior instancia	3,5

(1) El puntaje de estas categorías nunca podrá exceder los 15 puntos y sólo computan quienes se hayan recibido de abogados desde la fecha en que concluyeron sus estudios y que hubieran cumplido dos años en cargo que requiera título de abogado.

(2) Acreditando una antigüedad mínima de 2 años como secretario de primera instancia. En caso contrario, recibirá el puntaje correspondiente a esta categoría mientras permanezca en ese cargo.

(3) Y equiparables.

Antecedentes en el ejercicio libre

Antigüedad en la matrícula	Puntaje por año
Primeros 2 años	0,75
De 3 a 5 años	1
De 5 a 10 años	1,25
De 10 a 15 años	1,75
De 15 a 20 años	2
De 20 a 25 años	3
Más de 25 años	3,5

Especialidad:

La forma de precalificar la vinculación de los antecedentes profesionales con la especialidad del cargo en concurso ha sido elaborada por separado para quienes invocan antecedentes en funciones en el Poder Judicial o en el Ministerio Público o en el ejercicio privado de la abogacía o en funciones públicas no judiciales. En virtud de que el reglamento prevé pautas distintas para la acreditación de la especialidad, la efectiva adjudicación de puntaje no será automática, sino que dependerá del cumplimiento de esos extremos. Así para acreditar la especialidad, quienes provengan del ejercicio libre de la profesión deberán acompañar los... elementos de prueba —escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido— que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño... Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa.. Será identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias acompañadas el nombre de las partes intervinientes. Serán también tenidos en cuenta para la acreditación de la especialidad los antecedentes a los que se refiere el apartado II, incisos k) l), m), n) y ñ) del artículo 9 (referidos a premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos; pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida; becas, pasantías o similares, en el país o en el extranjero; trabajos de investigación y todo otro antecedente que considere valioso)- texto del artículo 35 apartado I, inciso d) 3er. Párrafo del Reglamento de Concursos aprobado por el Plenario del Consejo según Resolución Nº 288/02 y sus modificatorias. En el caso de quienes ejerzan la profesión de abogado se valorarán los elementos aportados pero considerando su desempeño profesional en forma global a fin de determinar fehacientemente cuál es la especialidad que ostentan, para lo cual resultará un elemento relevante el aporte de listados que indiquen detalladamente las causas judiciales en que tuvieren intervención al menos en los últimos diez años. La calificación por este apartado (especialidad) se ha diseñado teniendo en cuenta dos elementos, por un lado el tiempo de desempeño en cargos en el ámbito del Poder Judicial o Ministerio Público y en el ejercicio libre de la profesión; y por otro la vinculación de la especialidad de ese desempeño con la especialidad del cargo en concurso. Atendiendo a ello, se hace en primer lugar un cálculo de puntaje atendiendo al tiempo de desempeño en la función judicial o en la profesión según se explica a continuación, que es diferente de acuerdo a que el postulante aspire a un cargo de juez de primera instancia o de juez de cámara. Luego se establece un porcentaje de esos puntos que se adjudicarán efectivamente a los candidatos de acuerdo del desempeño que acrediten (cumpliendo funciones o actuando ante) un tribunal con determinada competencia, de acuerdo a la del tribunal al que aspiran. Así, se tendrán en cuenta por un lado las competencias materiales ante las que puede justificarse haber cumplido funciones o haber actuado, y ello se cotejará con las especialidades de los tribunales para los que pueden acreditar especialidad los interesados. La intersección de ambos factores indica el porcentaje de la cifra inicialmente obtenida a otorgar por este rubro al postulante. La calificación inicial por el tiempo de desempeño en cargos en el ámbito del Poder Judicial o Ministerio Público y en el ejercicio de la profesión se hace asignando un puntaje fijo predeterminado por tiempo de ejercicio, que varía según aumenta la antigüedad, hasta llegar a determinada cantidad años, a partir de la cual se suma un punto por año. El consejero preopinante podrá aplicar un porcentaje de descuento a quienes presenten un ejercicio profesional que se relacione de modo parcial con la competencia/s del tribunal que se concursa.

Concursos para juez de Primera Instancia:

La asignación de puntajes se realiza de la siguiente manera:

a) Concursante proveniente del Poder Judicial o Ministerio Público: A todo funcionario judicial (sin diferenciar jerarquías) con dos (2) años en cargo que requiera título de abogado se le conceden veinte (20) puntos; con tres (3) años recibe veinticuatro (24) puntos; con cuatro (4) años, veintiséis (26) puntos; con cinco (5) años de antigüedad se le conceden veintiocho (28) puntos; con seis (6) años, treinta (30) puntos; con siete (7) años se le dan treinta y un (31) puntos; con ocho (8) años de antigüedad obtiene treinta y dos (32) puntos. A partir de allí se le suma un (1) punto por año hasta otorgar el máximo reglamentario de cuarenta (40) puntos. Los magistrados -y categorías equivalentes, con dos años de ejercicio en el cargo reciben un puntaje de cuarenta (40). De no alcanzar dicha antigüedad reciben treinta y ocho (38) puntos. Aquí también procede la adición de los porcentajes antes mencionados en los casos de funcionarios judiciales que demuestren años un ejercicio con título de abogado en cargos dentro del Poder Judicial que no lo requieran (10% y 15% según los años, y según cada caso, dado que para analizar la viabilidad, hay que evaluar el período de dedicación en la especialidad).

b) Para el postulante proveniente del ejercicio de la profesión: Se ha tomado como base una antigüedad en la matrícula de seis (6) años, atendiendo al requisito establecido en el artículo 13 inciso b), 1er. Párrafo de la Ley 24.937. Con dicha antigüedad se le otorgan veintiocho (28) puntos; con siete (7) años de ejercicio se le conceden treinta (30) puntos, y con ocho (8) años de ejercicio se otorgan treinta y dos (32) puntos. A partir de allí se le suma un (1) punto por año hasta otorgar el máximo reglamentario de cuarenta (40) puntos.

Debe señalarse que en los casos de los concursantes que presenten antecedentes en ambas categorías (Poder Judicial o Ministerio Público y ejercicio de la profesión), se les otorga como base el puntaje que le corresponda por el desempeño de la función judicial y un plus de un (1) punto por año de ejercicio de la profesión acreditado en la forma exigida por el Reglamento.

Funcionarios Judiciales	Puntaje	Abogados en ejercicio libre
2 años	20 puntos	
3 años	24 puntos	
4 años	26 puntos	
5 años	28 puntos	6 años (art. 13, inc. b) Ley 24.937)
6 años	30 puntos	7 años
7 años	31 puntos	
8 años	32 puntos	8 años *

* A partir de aquí se le suma un punto por año hasta otorgar el máximo reglamentario de cuarenta puntos.

Se debe adicionar el 10% ó el 15% según los años antes descriptos de ejercicio de cargos no letrados en el Poder Judicial, una vez obtenido el título de abogado.

Concursos para Juez de Cámara o equivalentes:

La asignación de puntajes se realiza de la siguiente manera:

a) Concursante proveniente del Poder Judicial o Ministerio Público: A todo funcionario judicial (sin diferenciar jerarquías) con dos años en cargo que requiera título de abogado se le conceden quince (15) puntos; con 3 años recibe diecisiete (17) puntos; con 4 años, diecinueve (19) puntos; con 5 años de antigüedad se le conceden veintidós (22) puntos; con 6 años, veinticinco (25) puntos; con 7 años se le dan veintiséis (26) puntos; con 8 años de antigüedad obtiene veintisiete (27) puntos; con 9 años, veintiocho (28) puntos y con diez años, veintinueve (29) puntos. A partir de allí se le suma un punto por año hasta otorgar el máximo reglamentario de cuarenta (40) puntos. Los magistrados - y categorías equivalentes, reciben un puntaje de treinta y cinco (35), sumando a partir de allí un punto por año hasta obtener el máximo posible (40 puntos). Corresponde, también, la adición de porcentajes en los casos de funcionarios judiciales que demuestren años de ejercicio con título de abogado

en cargos dentro del Poder Judicial que no lo requieran (10% o 15% según sea superior o inferior a 5 años y, en cada caso, en función del período de dedicación a la especialidad).

b) Para el postulante proveniente del ejercicio de la profesión: Se ha tomado como base una antigüedad en la matrícula de ocho (8) años, atendiendo al requisito establecido en el artículo 13 inciso b), 1er. Párrafo de la Ley 24.937. Con dicha antigüedad se le otorgan veinticinco (25) puntos; con 9 años de ejercicio se le conceden veintisiete (27) puntos, y con 10 años de ejercicio se otorgan veintinueve (29) puntos. A partir de allí se le suma un punto por año hasta otorgar el máximo reglamentario de cuarenta (40) puntos.

Debe señalarse que en los casos de los concursantes que presenten antecedentes en ambas categorías (Poder Judicial o Ministerio Público y ejercicio de la profesión), se les otorga como base el puntaje que le corresponda por el desempeño de la función judicial y un plus de un punto por año de ejercicio de la profesión acreditado en la forma exigida por el Reglamento.

Funcionarios Judiciales	Puntaje	Abogados en ejercicio libre
2 años	15 puntos	
3 años	17 puntos	
4 años	19 puntos	
5 años	22 puntos	
6 años	25 puntos	8 años (art. 13, inc. b) ley 24.937)
7 años	26 puntos	
8 años	27 puntos	9 años
9 años	28 puntos	
*10 años	29 puntos	10 años*

* A partir de aquí se le suma un punto por año hasta otorgar el máximo reglamentario de cuarenta puntos.

Se debe adicionar el 10% ó el 15% según los años antes descriptos de ejercicio de cargos no letrados en el Poder Judicial, una vez obtenido el título de abogado.

II) Los antecedentes académicos se calificarán con hasta treinta (30) puntos, según los siguientes criterios:

a) Se concederán hasta diez (10) puntos por publicaciones científico-jurídicas. A estos efectos, cada candidato podrá señalar hasta diez (10) obras (sean libros o artículos), en virtud de la importancia que les asigne y la vinculación que guarden con la función a cubrir. Debe identificarse si son utilizados como material bibliográfico en cursos universitarios, han sido citados en resoluciones judiciales o administrativas o en obras de doctrina o han recibido premios o distinciones.

En este rubro se otorgan tres (3) puntos por cada libro publicado en calidad de autor sobre temas de la especialidad y uno con cincuenta (1,50) puntos si se tratara de una obra de otra especialidad. Asimismo, se otorgará medio (0,50) punto por cada artículo publicado en calidad de autor si trata sobre la especialidad de la vacante, y un cuarto (0,25) punto en caso de tratarse de otra especialidad. Se disminuirá el puntaje en un 50% cuando se tratare de obras en coautoría. Los artículos o capítulos de libros de autoría colectiva se calificarán como artículos. Estos son los puntajes rectores de la calificación, sin perjuicio de la ponderación de su calidad, rigor científico, trascendencia jurídica, vinculación con la labor que demande la vacante a cubrir y su cantidad.

b) Se otorgarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia en cargos obtenidos por concursos públicos, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorarán de manera diferenciada los cargos regulares de profesores titular, adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, estableciendo una escala de diez (10), ocho (8), cinco (5) y tres (3) puntos respectivamente para cargos concursados en la especialidad de la vacante a cubrir. Deberá efectuarse una reducción de un 20% para cargos docentes por designación directa y una reducción de 15% para cargos docentes no directamente vinculados a la especialidad en concurso. En todos los casos, se deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio del cargo docente que se evalúa.

La participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, no podrá en ningún caso superar los dos (2) puntos del total establecido para este rubro.

c) Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido, el establecimiento académico que expide el título y las calificaciones logradas. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir. En todos los casos, tres (3) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente. Se valorará especialmente la realización de cursos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación de acuerdo a lo establecido a continuación. La simple asistencia a jornadas, seminarios o congresos no acuerda puntaje a los postulantes.

Valoración de los Cursos de la Escuela Judicial

Respecto de la valoración especial de los Cursos realizados en la Escuela Judicial la misma se ajustará a las pautas siguientes:

a) En el caso de los concursantes que hubieren completado el ciclo formativo completo (100 Créditos 294 Horas Reloj) en la Escuela Judicial y hubieren obtenido el Certificado de Formación Completa que así lo acredite expedido por la misma se les asignará 7 Puntos.

b) Los trayectos parciales realizados en la Escuela Judicial serán valorados con la siguiente escala progresiva:

b.1) Si no hubieren completado los Créditos de ningún Módulo se le asignará un puntaje de 0,049 Puntos por cada Crédito obtenido;

b.2) Si hubieren completado los Créditos de Un (1) o más Módulos se le asignará un puntaje de 0,049 Puntos por cada Crédito obtenido asignándosele un puntaje adicional de 0,077 Puntos por cada Módulo completado;

c) A los efectos de la aplicación de las pautas detalladas la emisión del Certificado de Formación Completa se ajustará a las siguientes condiciones de cursado:

c.1) Créditos y Carga Horaria: Se establece la siguiente carga horaria estimable para cada una de las Areas principales y Módulos que componen la Currícula de la Escuela Judicial aprobada por Resolución Nº 199/04 del Consejo de la Magistratura

Asignaturas De la Currícula General Area Función Judicial	Créditos	Carga Horaria
Etica y Responsabilidad Judicial	5	14
Lógica Jurídica y Decisión Judicial	7	21
Técnicas de Comunicación y de Comunicación Oral y Escrita	5	14
Medios Alternativos de Resolución de Conflictos	7	21
Formación Interdisciplinaria	7	21
Actualización Jurídica y Cuestiones Novedosas	7	21

Asignaturas De la Currícula General Area Gestión	Créditos	Carga Horaria
Relaciones Institucionales	5	14
Principios de Administración	5	14
Gestión de la Calidad en el Servicio de Justicia	7	21
Tecnología de los Procesos de la Información	5	14
El Presupuesto Público	5	14
Administración de Recursos Humanos	7	21
Psicología de la Administración	5	14
Sociología de las Organizaciones	5	14

Asignaturas De la Currícula General Area de Evaluación	Créditos	Carga Horaria
Evaluación Institucional y de la Calidad	5	18
Estadísticas y Probabilidades para el Análisis	4	10
Control de Gestión y Auditoría	5	18
Metodología de la Investigación	4	10
Total	100	294

c.2) Correlatividades:

Cada alumno iniciará el cursado de los Módulos por cualquiera de las Areas, pero no podrá pasar al cursado de otra Area hasta no haber completado el cursado de dos Módulos de la primera de las Areas, y así sucesivamente, de tal modo de asegurar el cursado sistemático de las 3 Areas.

En el mismo sentido si el Alumno hubiere cursado 2 Módulos de un Area, no podrá cursar un tercer Módulo de la misma Area si antes no cursa 2 Módulos de cada una de las otras Areas y así hasta completar.

d) La Programación de las Actividades de la Escuela Judicial deberá adecuarse de inmediato a este esquema a efectos de brindar posibilidades de igualdad de acceso.

Artículo 36. — Luego de que la Comisión evalúe los antecedentes de los postulantes, se labrará un acta, en la que se hará mención de los concursantes y los puntajes obtenidos.

Orden de mérito

Artículo 37. — Luego de que la Comisión haya evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición y de los exámenes orales, el Presidente y el Secretario formularán un orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición, en los exámenes orales y en la evaluación de antecedentes, labrándose un acta. En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

Vista a los postulantes

Artículo 38. — De las calificaciones, evaluaciones del orden de mérito resultante, se correrá vista a los concursantes que participaron de la prueba de oposición escrita, quienes podrán impugnar dicha calificación y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco (5) días. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. La extensión del escrito no podrá superar las diez (10) carillas.

Artículo 39. — Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, se sorteará una subcomisión que en el plazo de 15 (quince) días hábiles presentará un informe a la Comisión que deberá emitir su opinión en idéntico plazo.

Los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes se considerarán en el marco de las pautas fijadas por este reglamento.

Se admitirá que los postulantes sean convocados al examen oral cuando obtengan el cincuenta por ciento (50%) del puntaje máximo posible, como mínimo, tras resolverse sus impugnaciones de la prueba de oposición escrita.

En lo que respecta a las observaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición, la Subcomisión, si lo considerare conveniente, podrá proponer a la Comisión que, en forma previa a la emisión de su informe, designe de uno (1) a cuatro (4) consultores técnicos para que emitan opinión al respecto. A todos los consejeros miembros de la Comisión les corresponderá igual derecho.

El o los consultores técnicos deberán formar parte del listado que se confeccionará al efecto en la forma establecida en el artículo 1º. Se expedirán por escrito, en el plazo que el Presidente fije, y, teniendo a la vista los casos propuestos y los exámenes de los interesados, determinarán si las soluciones planteadas cumplen con las pautas establecidas en este reglamento.

Por su actuación, los consultores técnicos designados quedarán sometidos al régimen establecido en los artículos 26, 27 y 28, en cuanto corresponda.

Entrevista personal con la Comisión

Artículo 40. — Una vez que la Comisión se haya expedido sobre las impugnaciones, la Comisión convocará para la realización de una entrevista personal, como mínimo, a los postulantes que hubieren obtenido los primeros seis (6) puntajes en el orden de mérito. Las entrevistas deberán convocarse en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles una vez recibidos en la Comisión los resultados de los exámenes psicológico y psicotécnico de los postulantes. Excepcionalmente, dicho plazo podrá extenderse en razón del domicilio de quienes deban ser convocados.

En caso de que los postulantes sean Magistrados, Defensores Públicos o Fiscales serán requeridas estadísticas sobre la gestión desarrollada, así como todo otro informe que la autoridad de superintendencia haya elaborado respecto del tribunal, para que sean remitidos con antelación suficiente a la fecha fijada para la entrevista personal con la Comisión, los que, deberán ser notificados a los consejeros. Respecto de dichas informaciones, podrán formularse consultas durante el desarrollo de las entrevistas, y eventualmente, considerarlas al momento de la evaluación. El postulante deberá acompañar por escrito un plan de gestión del Juzgado de la vacante a cubrir.

En cada concurso, las preguntas serán formuladas por la subcomisión a la que se refiere el artículo anterior. Los restantes consejeros serán notificados de la realización de todas las entrevistas y tendrán el derecho de asistir a ellas y de formular preguntas antes de su conclusión, si lo consideran necesario. Las entrevistas serán públicas y cualquier ciudadano podrá también concurrir a presenciarlas, con excepción del resto de los concursantes que hayan sido convocados. La sesión deberá registrarse por los medios técnicos que la Comisión disponga y se procurarán los medios para su difusión pública.

Artículo 41. — La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.

La subcomisión a la que se refiere el artículo 39 elaborará un dictamen con el resultado de las entrevistas y el orden de mérito final propuesto para el concurso en trámite, el cual será sometido para la consideración de la Comisión en la sesión inmediata posterior a la realización de las entrevistas.

Los miembros de la Comisión evaluarán los contenidos de la entrevista personal, teniendo en cuenta las pautas enunciadas en el primer párrafo y, su resultado, será parte integradora del orden de prelación. Si en algún caso se decidiera la exclusión de la terna de un candidato, esa decisión deberá ser suficientemente fundada y elevada al Plenario juntamente con un informe circunstanciado que expondrá el Presidente de la Comisión.

Examen psicológico y psicotécnico

Artículo 42. — Con carácter previo a la entrevista, la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes previstos en el artículo 40. Tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurse. El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente. La Comisión podrá resolver que no se realice este examen a quienes se hayan sometido a él en los dos años anteriores.

Artículo 43. — El postulante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal o no se someta al examen psicológico y psicotécnico quedará automáticamente excluido del concurso.

Dictamen de la Comisión.

Artículo 44. — Después de realizada la entrevista personal, la Comisión aprobará en la sesión inmediata siguiente a la celebración de las entrevistas un dictamen que contenga la terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme al artículo 41.

No podrán integrar la terna, ni la nómina de postulantes que participarán de la entrevista personal, quienes no alcancen entre los antecedentes y la oposición, un puntaje mínimo de cien (100) puntos. De no haber al menos tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, en el dictamen se propondrá que el concurso sea declarado desierto.

La Comisión podrá apartarse fundadamente del orden propuesto en la oportunidad del artículo 39, cuando el resultado de la entrevista personal así lo justifique.

En cualquier caso, el dictamen junto con el expediente del concurso será elevado al Plenario del Consejo.

Por constituir una simple recomendación al Cuerpo, el dictamen de la Comisión no será susceptible de recurso alguno.

Entrevista pública con el Plenario

Artículo 45. — Una vez recibido el dictamen de la Comisión, y el expediente del concurso, el Plenario convocará a audiencia pública, por lo menos, a los integrantes de la nómina propuesta, para evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

La fecha de celebración de la audiencia se publicará en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que pueda ser difundida por otros medios que se estimen apropiados.

Se labrará un acta en la que conste la realización de dicho acto.

Decisión del Plenario

Artículo 46. — Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública, el Plenario decidirá sobre la aprobación del concurso y, en este supuesto, remitirá al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos al cargo concursado en el orden de prelación aprobado, acompañando los antecedentes respectivos.

En el caso de que el Plenario no aprobare un proceso de selección, ordenará su vuelta a Comisión para que se sustancien nuevamente las etapas que disponga.

Concursos múltiples

Artículo 47. — La Comisión podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad.

En la sesión inmediata siguiente al momento en que se produzca una vacante, la Comisión resolverá si corresponde la acumulación a un concurso en trámite. En el supuesto de decidir por la acumulación, el número de postulantes que participarán en la entrevista personal con la Comisión, según lo establecido en el artículo 40, se ampliará en al menos uno (1) por cada vacante adicional a cubrir.

La Comisión elaborará en estos casos, además de la terna a la que se refiere el artículo 44, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

La terna de candidatos aprobada por el Plenario se comunicará al Poder Ejecutivo y se le hará saber que deberá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado de la Nación y completarlas con los concursantes incluidos en la lista complementaria, en el orden de prelación oportunamente fijado por el Consejo, sin que se requiera una nueva comunicación en este sentido.

Artículo 48. — En los casos en que el dictamen de la Comisión, al que se refiere el artículo 44, incluyera candidatos que ya han sido propuestos para integrar una terna, deberá agregar también una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en esa situación.

En la misma medida, se incrementará la cantidad de aspirantes convocados a entrevista pública con el Plenario, en los términos del artículo 45.

El cuerpo, al adoptar la decisión prevista en el artículo 47, aprobará también la mencionada lista complementaria, la que se remitirá al Poder Ejecutivo haciéndose saber que, en el caso de que designe en otro concurso a uno de los candidatos ternados, deberá integrarla —si correspondiere— con los postulantes incluidos en la terna que no hubiesen sido elegidos y, en tercer término, por el primero de esta lista complementaria en el orden de prelación establecido y así sucesivamente, sin que tampoco se requiera de una nueva comunicación del Consejo de la Magistratura.

En el supuesto de que esta lista complementaria se remita en un concurso múltiple, sus integrantes deberán ser incorporados luego de agotada la nómina de los incluidos en la lista a la que se refiere el artículo anterior.

Disposiciones generales

Artículo 49. — La designación de un candidato para ocupar el cargo de magistrado por el Poder Ejecutivo Nacional, importa la desvinculación a continuar participando en otros procesos de selección en trámite al momento de la designación.

Para inscribirse en otro concurso deberá transcurrir al menos, un plazo de tres (3) años contados a partir de su efectiva designación.

Artículo 50. — El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será sustanciada por la Comisión y resuelta por el Plenario en la oportunidad prevista en el artículo 13, apartado c), cuarto párrafo, de la Ley 24.937, salvo cuando este reglamento disponga lo contrario.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la prueba de oposición. El plazo podrá prorrogarse por treinta (30) días hábiles más mediante resolución fundada del Plenario.

Artículo 51. — Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario de la Comisión, se contarán por días hábiles judiciales.

Artículo 52. — La publicidad y notificación de todas las decisiones adoptadas durante el procedimiento se tendrá por cumplida mediante la notificación en la página Web del Poder Judicial de la Nación, salvo que este reglamento disponga lo contrario.

Artículo 53. — El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia —en su caso— del lugar, fecha y hora de su realización. Sus constancias serán públicas.

Cláusulas transitorias

Artículo 54. — La exigencia del estar incorporado al Registro Nacional de Jurados de Jueces para poder integrar el Listado de Jurados, será aplicable a partir de los ocho (8) meses de aprobado el presente Reglamento.

Artículo 55. — La restricción a la que se refiere el artículo 17, regirá para los concursos a los que se llame a inscripción luego de la correspondiente publicación de la presente reforma reglamentaria.

Artículo 56. — El presente reglamento será de aplicación a los concursos que se convoquen a partir del 1º de marzo de 2010.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1427/2009

Modificación de la Resolución Nº 196/09 en relación con los fondos que se destinan en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010097/2009 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848, la Ley 25.660, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003 y la Resolución de este Ministerio Nº 196 del 3 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de los bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.660 determina un régimen de excepciones a cualquier tipo de prohibición o limitación a la importación y nacionalización de vehículos de bomberos usados, de cualquier tipo y forma destinados a las sociedades de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público de acuerdo a la Ley Nº 25.054.

Que el artículo 16 del ANEXO I de la Resolución Ministerial Nº 196/2009 determina que “Los vehículos operativos que se adquieran, no podrán tener más de DIEZ (10) años de antigüedad o QUINCE (15) años cuando se trate de aquellos que tienen incorporado escalera mecánica o hidroelevadores”.

Que el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, en uso de la representación de las federaciones provinciales ante los poderes públicos nacionales que le acuerda el artículo 5º de la Ley Nº 25.054, ha solicitado la revisión de las limitaciones señaladas en el párrafo que antecede, invocando la imposibilidad de la gran mayoría de los cuerpos de adquisición en el extranjero de vehículos con menos de DIEZ (10) y QUINCE (15) años de antigüedad dado el elevado costo que los mismos mantienen.

Que por las razones expresadas, dicha limitación dificultaría la normal prestación del servicio público en cabeza de los cuerpos voluntarios en un vasto espectro del territorio nacional y, en especial, en las zonas y poblaciones con menor posibilidad de recursos, dado el importante valor de mercado que registran los vehículos para bomberos.

Que por ello, siempre y cuando se cumpla con una certificación de origen en el supuesto de vehículos usados a importar por parte de este tipo de entidades, como así también de verificaciones técnicas periódicas, se considera necesaria una especial excepción a la regla.

Que por ello, atendiendo las razones invocadas y en la búsqueda de las herramientas que faciliten el reequipamiento de los cuerpos en pos de lograr cualitativa y cuantitativamente un mejor servicio público, sin descuidar los estándares aceptables de protección, corresponde rediseñar el ejercicio de los derechos acordados para la importación de vehículos usados al amparo de la Ley Nº 25.660 y cuando dichas operaciones sean imputadas a la rendición de los subsidios contenidos en el artículo 13 de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1º, inciso g), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 16 del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 196 del 3 de marzo de 2009, por el siguiente:

“ARTICULO 16.- Los recursos materiales que se adquieran y con los que deberán contar las entidades tendrán que tener calidad certificada, aplicándose al respecto el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994 de creación del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación. Los vehículos operativos que se adquieran deberán acreditar la aptitud de funcionamiento, en el caso de los vehículos importados la Dirección de Control de Bomberos y Organizaciones No Gubernamentales de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, como paso previo a la concesión del Certificado que habilite la liberación por parte de la autoridad aduanera y la realización de los trámites de nacionalización y patentamiento por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, deberá solicitar la presentación de un certificado de origen expedido por el fabricante, o por entidad gremial o gubernamental del país originario de los vehículos, el cual debidamente legalizado por autoridad consular deberá contener: a) marca, b) modelo, c) número de motor, d) año de fabricación, e) nombre del exportador, nombre del importador, g) valor FOB en dólares estadounidenses y h) aptitud para la prestación de un servicio de emergencias al momento de su emisión.”.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución 1637/2009

Declárase la validez del Decreto Nº 2025 del 25 de noviembre de 2008.

Bs. As., 28/10/2009

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución 1003/2009

Declárase la validez del Decreto Nº 1472 del 15 de septiembre de 2008.

Bs. As., 28/10/2009

Señora Presidenta de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1561/2009

Declárase de interés nacional el “XXVI Congreso Argentino de Psiquiatría” a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-20280-09-5 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “XXVI CONGRESO ARGENTINO DE PSIQUIATRIA” y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la ASOCIACION DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA), entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud, quien organiza el evento en cuestión junto con la SOCIEDAD DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA MEDICA DE MAR DEL PLATA.

Que el mencionado congreso tendrá como lema en esta edición: “Clínica, Psicopatología y Salud Mental. Necesidades y Respuestas Terapéuticas”.

Que el acontecimiento en cuestión convoca a más de 4000 asistentes a participar de Simposios, Mesas Redondas, Talleres, Foros Temáticos Interinstitucionales, Cursos, etc., generando con todo ello propuestas, debates e intercambios de opiniones e ideas, otorgándose además el Premio al mejor Trabajo Inédito.

Que contará con la participación de importantes personalidades y profesionales del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia de su programa científico el mencionado acontecimiento es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha decidido auspiciar el presente congreso a través de su Resolución Nº 816/2009.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO NTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento “XXVI CONGRESO ARGENTINO DE PSIQUIATRIA”, a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 21 al 24 de abril de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 139/2009

Procédese a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0333118/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y a la Dirección de Competencia Desleal de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008 “...se expidan, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la existencia de pruebas suficientes relativas al dumping, el daño a la rama de producción nacional y de la relación de causalidad entre ambos, a fin, de corresponder, iniciar de oficio la apertura de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación de neumáticos hacia la REPUBLICA ARGENTINA procedentes de la REPUBLICA POPULAR CHINA...” mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 4011.10.00, 4011.20.90, 4011.61.00, 4011.92.10 y 4011.92.90.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, los precios de mercado interno de un tercer país con economía de mercado, que fueran obtenidos a partir de lista de precios en el mercado interno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que sobre la base de las pruebas mencionadas en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE

LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 20 de octubre de 2009, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Neumáticos (llantas neumáticas), nuevos de caucho de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar ('break o station wagon')) y en los de carreras, de los tipos utilizados en autobuses o camiones (excepto de los medida 11,00-24); y los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales', originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es del CIENTO SESENTA Y CINCO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (165,64%) para las operaciones de exportación originarias de REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1493 de fecha 21 de octubre de 2009 concluyendo que "...existen suficientes pruebas de daño importante a la industria nacional de 'Neumáticos (llantas neumáticas), nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon")) y en los de carreras, de los tipos utilizados en autobuses o camiones (excepto los de medida 11,00-24); y los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales' así como también de su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones de neumáticos originarias de la República Popular China".

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que "Durante el período analizado el volumen de las importaciones de neumáticos desde China ha aumentado significativamente en términos absolutos en los años completos considerados, pasando de algo más de 483 mil unidades anuales en 2006 a casi 814 mil unidades anuales en 2008, lo que significa un incremento del 68%. Más allá de la importante reducción de estas importaciones en el primer semestre de 2009 si se considera el período de doce meses julio/2008-junio/2009, se observa que estas importaciones se incrementaron en un 42% respecto de las registradas al inicio del período. En cuanto al resto de las importaciones se observa que si bien éstas también se incrementaron durante los años completos considerados (un 37% entre 2006 y 2008), lo hicieron en menor medida que las originarias de China; por otra parte, si se consideran las importaciones del resto de los orígenes registradas en los últimos doce meses analizados, éstas fueron menores a las del año 2006 (primer año considerado).También las importaciones originarias de China aumentaron en relación con la producción nacional en los años completos considerados, pasando de una relación de un 4% en 2006 a una relación del 7% en 2008. Si se observa la relación registrada en el primer semestre de 2009, ésta fue del 5%, es decir, levemente superior a la del inicio del período.

Asimismo, en un contexto de expansión del mercado entre 2006 y 2008, se observan incrementos en la participación en el consumo aparente de las importaciones originarias de China (dado que pasaron de una cuota del 5% en 2006 a una cuota del 7% en 2008) y una reducción de la cuota correspondiente a las ventas de producción nacional (que pasó del 58% al 47%). Sin perjuicio de que en el primer semestre de 2009 la participación de estas importaciones en el consumo aparente se redujo al 6%; si se consideran los últimos doce meses analizados, la cuota de las importaciones originarias de China se mantiene en torno al 7%. Por su parte, las ventas de producción nacional, luego de aumentar levemente en 2007, cayeron en el resto del período, siendo las ventas registradas en los últimos doce meses analizados 13% menores a las del año 2006. De esta forma, hasta el año 2008, cuando el consumo aparente había aumentado más de un 12% respecto de 2006, las ventas de producción nacional perdieron participación. En los primeros seis meses de 2009, las ventas de producción nacional —a pesar de haber disminuido en términos absolutos respecto del mismo período del ario anterior— lograron alcanzar su máxima cuota del período analizado, debido a la fuerte retracción del mercado, del 35%. Ahora bien, no debe soslayarse que el mayor incremento de participación en el consumo aparente durante los años completos considerados fue a manos de las importaciones del resto de los orígenes (entre los que se destaca Brasil). Sin embargo, si se analizan los precios medios FOB de estas importaciones se observa que mayoritariamente fueron superiores a los de las importaciones originarias de China, no sólo si se consideran las importaciones totales de neumáticos —cuyo precio podría estar distorsionado por un diferente mix de producto— sino también si se toman las correspondientes al producto representativo. Así, la caída de las ventas —en un contexto de expansión del mercado en los años completos considerados— ocasionó una disminución en la producción y en el grado de utilización de la capacidad instalada de la industria nacional. Si bien durante el período analizado se registraron leves aumentos de la capacidad de producción nacional que por sí mismos podrían explicar un aumento del nivel de ociosidad, cabe señalar que dicho incremento fue acompañando al aumento registrado en el consumo aparente. Por su parte, las comparaciones de precios realizadas muestran subvaloraciones del producto importado objeto de análisis respecto de su similar nacional en todo el período, que oscilaron entre un mínimo del 9% y un máximo del 21%, siendo el precio del producto originario de China inclusive inferior al costo medio unitario del modelo representativo entre 2006 y 2008. En ese orden de ideas, el incremento de las importaciones originarias de China, en un contexto de marcada subvaloración, habría impedido que la industria nacional, en todo el período, lograra alcanzar niveles de rentabilidad considerados razonables por esta Comisión, llegando, algunas empresas, en diferentes períodos, a niveles por debajo de la unidad. Así, el daño a la rama de producción nacional de neumáticos se manifestó tanto en la importante retracción de los indicadores relativos al volumen sufrida hacia el final del período analizado, como en el deterioro observado en la rentabilidad provocado por las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde China, explicadas dichas condiciones, en mayor medida, por la subvaloración de precios mostrada por el valor nacionalizado del producto importado de China frente al nacional similar".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA "Neumáticos (llantas neumáticas), nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar (`break" o "station wagon')) y en los de carreras, de los tipos utilizados en autobuses o camiones (excepto de los medida 11,00-24); y los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales" mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 4011.10.00, 4011.20.90, 4011.61.00, 4011.92.10 y 4011.92.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO sita en Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entrada, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día, siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 119/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0347735/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL NEUQUEN (ADENEU) presentó un proyecto de "Capacitación en Gestión de Proyectos de Software" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal adquirir los conceptos claves del gerenciamiento de proyectos y enriquecer las habilidades del equipo para mejorar la calidad y el desempeño en sistemas de información.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL NEUQUEN (ADENEU).

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL NEUQUEN (ADENEU).

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL NEUQUEN en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL NEUQUEN (ADENEU) hasta la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Capacitación en Gestión de Proyectos de Software", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 120/2009

Apruébase un proyecto de capacitación en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0277901/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION CIDETER presentó un proyecto de capacitación de "Capacitación en Comercio Exterior a Empresas del Cluster de Fabricantes de Máquinas Agrícolas y Agropartes" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal orientar a las Pequeñas y Medianas Empresas en el conocimiento básico de un proceso de exportación para convertirla en un proyecto sustentable.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION CIDETER.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION CIDETER.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la FUNDACION CIDETER en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION CIDETER hasta la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Capacitación en Comercio Exterior a Empresas del Cluster de Fabricantes de Máquinas Agrícolas y Agropartes", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MI-

CRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 118/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0327432/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO presentó un proyecto de capacitación de "Cómo Formular Nuestro Plan de Negocios" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan comprender qué es, para qué sirve y en qué beneficiará a la empresa el Plan de Negocios.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

Art. 2º — Autorízase a pagar a CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO hasta la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Cómo Formular Nuestro Plan de Negocios", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51-MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 661/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0501755/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 91/93.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 95.800).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 95.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO EXPEDIENTE S01 0501755/2009 TERNEROS OVEROS

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01 0501755	La Lucila S.A.	30-51305567-2	0140355601665700555437	52	$ 10.400
2	S01 0501755	Beltramo Maximiliano Juan	20-24444446-7	0200411601000000104147	28	$ 5.600
3	S01 0501755	Sucesion De Nunla Alcides Nicolás y Nunla Ariel Alcides	30-51491165-3	2850377430000059882137	195	$ 39.000
4	S01 0501755	Molina Juan Carlos	20-05508490-5	0140451103678400586371	44	$ 8.800
5	S01 0501755	Appendino Edgardo Roberto	20-10372714-7	0110132030013211107065	21	$ 4.200
6	S01 0501755	Airaudo Nestor Octavio	20-06588168-8	0200357111000000451080	24	$ 4.800
7	S01 0501755	Est. El León De Iris Taris	27-10958663-9	2850881630000089819741	16	$3.200
8	S01 0501755	Rasino Eduardo Ruben	20-17989812-9	0110321020032100116606	18	$ 3.600
9	S01 0501755	Perren Elvio Eduardo	20-06261654-8	3300543815430001782065	5	$ 1.000
10	S01 0501755	Demarchi Norberto, Osvaldo Ruben Y Sergio S.H.	30-65476341-7	3300552015520001154015	76	$ 15.200
					479	$ 95.800

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 660/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0467166/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12 y 25.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 7, 17 y 35.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrarte de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA y TRES CENTAVOS ($ 27.666.324,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 27.666.324,93).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

Aves

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		
					JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1	42627230921/44635499393/48502385069	RASIC HNOS. S.A.	30-52288108-9	191001865500180090622-8	9.498.203,45	9.528.614,78	8.639.506,70
TOTAL					27.666.324,93		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 662/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0377555/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumó interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha de marzo de 2009, modificad por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 78/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las Solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que dichas solicitudes han sido ingresadas dentro del plazo previsto en el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 3252/09.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 26, 42/43, 77 y 85.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPEUARIO intervino favorablemente a fojas 88.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 89, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCION y 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 481.168,90) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 481.168,90).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
1	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-12219924-0	ARMANDO HECTOR DANIEL	011046712004671216796-7	12.379,76	San Francisco – Cba.
2	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06431367-4	BOSSI ERIO JUAN	011046712004671288660-6	6.841,14	Devoto – Cba.
3	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	27-11705150-7	CAGNOLO BLANCA EUSEBIA	020034961100000424293-0	2.601,00	San Antonio de Arredondo – Cba.
4	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	27-10855163-7	FANTONI ANA CATALINA	011046712004670004663-6	18.957,12	Saturnino M. Laspiur – Cba.
5	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-65035162-9	GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER	388087974000009515210-7	4.335,00	Devoto – Cba.
6	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-22028108-7	GIECO GERARDO ELADIO	007010953000414421717-2	8.721,00	Zenón Pereyra – Sta. Fe
7	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-64676940-6	MAINA NELSO Y LUIS	007011182000000155636-0	6.952,77	Cnia. Fidela – Sta. Fe
8	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70995029-7	MR AGROPECUARIA S R L	020035330100003000274-7	6.001,61	Suardi – Sta. Fe
9	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-17115923-8	RACCA ROBERTO LUIS	020038090100000015228-3	35.337,47	Freyre – Cba.
10	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06371186-2	REY CARLOS	011049542004953048124-2	6.782,54	Sta. Rosa de Río I – Cba.
11	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-61709973-6	ROGGERO CARLOS MIGUEL Y ROGGERO NESTOR	020038090100000015839-7	2.886,08	Freyre – Cba.
12	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	27-16129386-0	SALAUN SILVIA DE LOURDES	020035261100000053929-4	6.069,00	La Francia – Cba.
13	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-11742155-5	SCHIFFO ERIO LUIS	388013901000009533502-2	1.612,84	Devoto – Cba.
14	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08359793-4	SERVETTO ANDRES IGNACIO	285040054009410181578-8	5.355,00	Oncativo – Cba.
15	NOTA-JAUKE:27222873396/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-12202407-6	SUCESION DE BERTONE RICARDO LUIS	020035260100000016320-1	52.313,25	La Francia – Cba.
						177.145,58	
16	NOTA-JAUKE:13504965835/2009	GASTALDI HNOS S A I C F E I	20-10235849-0	BONATTI JORGE JESUS	020035711100000052483-0	14.127,20	Etruria – Cba.
17	NOTA-JAUKE:13504965835/2009	GASTALDI HNOS S A I C F E I	20-10975459-6	DE POL MARIO JORGE	020031990100000035237-9	10.063,15	Hernando – Cba.
18	NOTA-JAUKE:13504965835/2009	GASTALDI HNOS S A I C F E I	30-68399199-2	GARNERO GERARDO VICENTE Y GARNERO JAVIER ALBERTO SOC DE HECH	011026992002691105692-3	1.496,00	Gral. Deheza – Cba.
19	NOTA-JAUKE:13504965835/2009	GASTALDI HNOS S A I C F E I	20-12547586-9	GONZALEZ ORLANDO ANDRES	020038611100000601487-6	18.819,00	Gral. Deheza – Cba.
20	NOTA-JAUKE:13504965835/2009	GASTALDI HNOS S A I C F E I	27-10235937-8	ISABETTINI MARIA ESTHER	285086703000001792406-6	14.439,70	Etruria – Cba.
21	NOTA-JAUKE:13504965835/2009	GASTALDI HNOS S A I C F E I	20-16655647-4	ROERA JAVIER OMAR	011021703002170312820-1	10.250,84	Cnel. Moldes – Cba.
22	NOTA-JAUKE:13504965835/2009	GASTALDI HNOS S A I C F E I	20-06632801-6	SUCESION DE PONZIO ELSO MATEO	011043292004321274548-4	25.519,86	Río Cuarto – Cba.
						94.715,75	
23	EXP-JAUKE:26217904700/2009	MOLINO CORONEL SUAREZ SA	20-14734774-0	SCHWAB CLAUDIO ANGEL	093033912010007831753-9	12.495,00	Cnel. Suárez – Bs. As.
						12.495,00	
24	NOTA-JAUKE:41677553077/2009	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	27-05775347-7	BARRAGUE ANA MARIA	014030990168230042048-0	578,51	Carhué – Bs. As.
25	NOTA-JAUKE:41677553077/2009	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-51141282-6	M BILBAO Y CIA S A	014035630167040059491-0	1.089,65	Trenque Lauquen – Bs. As.
26	NOTA-JAUKE:41677553077/2009	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-50986820-0	ROBERTO LEON BOUDOU S.A.	014035250168470078384-2	2.564,28	Cnel. Suárez – Bs. As.
						4.232,44	
27	EXP-JAUKE:3258358861/2009	MUSCARIELLO HERMANOS S A	30-58736649-1	CAVO JUAN JOSE Y CAVO STELLA MARIS	007009793000975004830-1	2.228,76	Junín – Bs. As.
28	EXP-JAUKE:3258358861/2009	MUSCARIELLO HERMANOS S A	30-63316432-7	GEIDO GUILLERMO LUIS PARDO RICARDO OSCAR Y BULDORINI GUSTAVO	011033712003371139920-6	5.215,61	Lincoln – Bs. As.
29	EXP-JAUKE:3258358861/2009	MUSCARIELLO HERMANOS S A	30-66554929-8	JULIDO SA	011030982003090068616-9	7.812,45	Junín – Bs. As.
30	NOTA-JAUKE:35474493565/2009	MUSCARIELLO HERMANOS S A	30-70969771-0	LOSELOAS SA	330004021040000253104-6	1.083,81	San Gregorio – Sta. Fe
						16.340,63	
31	NOTA-JAUKE:14001763356/2009	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	30-70923099-5	AGGOLLIA HNOS. S.R.L	014035940170670210333-3	17.444,55	Lobos – Bs. As.
32	NOTA-JAUKE:14001763356/2009	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	30-66558587-1	AGRO ACOPIOS JUNIN SA	285079983000000089658-5	30.157,54	Junín – Bs. As.
33	NOTA-JAUKE:14001763356/2009	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004571722-4	77.509,81	CABA
34	NOTA-JAUKE:14001763356/2009	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	30-59462891-4	MAITINADA SOCIEDAD ANONIMA	072012772000000037950-4	20.411,23	CABA
35	NOTA-JAUKE:14001763356/2009	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	30-70920289-4	SUCESORES DE IGUIÑIZ RAUL OMAR S.H.	014044360163050055857-9	17.614,08	Olavarría – Bs. As
36	NOTA-JAUKE:14001763356/2009	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-59470582-9	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	011045272004520018036-1	13.102,29	Saladillo – Bs. As.
						176.239,50	
		Total				481.168,90	

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

ARANCELES

Resolución 1525/2009

Modifícación del régimen arancelario de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO la Resolución. M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, en virtud de cuyo Anexo II se determinan los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos por los trámites registrales que realizan, y la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, acto por el cual oportunamente fue fijado el esquema de emolumentos de los Encargados de esos Registros Seccionales, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las Resoluciones M.J. y D.H. Nros 350 del 9 de noviembre de 2005 y 32 del 10 de enero de 2006 y sus respectivas prórrogas, se modificó el régimen arancelario que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con el propósito de incorporar aranceles específicos y diferenciales aplicables respecto de las inscripciones iniciales de los motovehículos de hasta 95 cm^3 de cilindrada, que no hubieran cumplido con dicho trámite registral, comprendiendo a los vehículos fabricados o importados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004.

Que en ese contexto, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS emitió la Disposición D.N. Nº 140 del 16 de marzo de 2006, en virtud de la cual se proveyeron las herramientas necesarias tendientes a flexibilizar los requisitos de orden documentario, con el objeto de estimular la inscripción de los motovehículos que no hubieran cumplido con su obligación legal.

Que, en dicha oportunidad, las medidas implementadas tuvieron por finalidad la regularización de la situación en que se encontraba el parque motovehicular, puesto que se verificaba un alto grado de incumplimiento del trámite de inscripción inicial.

Que el tiempo transcurrido ha demostrado, un mayor acatamiento, de las normas vigentes en materia de registración de los motovehículos 0 Km., no obstante que continúa advirtiéndose un amplio porcentaje de vehículos usados que se halla en condición irregular, por carecer sus poseedores de los medios para hacer efectivos sus derechos y expectativas.

Que la falta de inscripción de esos motovehículos obedeció, por una parte, a la falta de conocimiento respecto de la existencia de la obligación por parte de los usuarios de los mismos, así como a las prácticas obstaculizadoras de comercialización llevadas a cabo por algunos Comerciantes Habitualistas.

Que, en ese marco, y con el propósito de establecer sistemas que garanticen la inscripción a partir de la venta inicial de los motovehículos, este Ministerio ha dictado la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1435 del 8 de mayo de 2009, mediante la cual se instruye a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS para que en el término de TREINTA (30) días diseñe un nuevo procedimiento de inscripción que garantice aquella obligación legar.

Que en razón de ello, y en consonancia con el acto antes citado, corresponde disponer nuevamente medidas tendientes a incentivar a quienes teniendo la posesión de los motovehículos aún no han perfeccionado el trámite de la inscripción inicial de los mismos, entendiendo que ello —juntamente con las medidas ya impulsadas— permitirá que un mayor número de vehículos se encuentre en condiciones de regularizar su situación jurídica.

Que el anterior sistema de incentivación para la regularización de la inscripción de los motovehículos estableció como límite los 95 cm^3 de cilindrada, entendiendo que con ello se abarcaba a los sectores de menores recursos que utilizan ese medio como sustitutivo del transporte público.

Que la realidad actual indica que la función social de esos medios de locomoción se extiende hasta los motovehículos de mayor porte, por lo que corresponde en esta oportunidad ampliarla; cilindrada a fin de comprender a los vehículos de hasta 150 cm^3.

Que, tal como se indicara en oportunidad de la implementación del sistema de regularización antes vigente, corresponde destacar que la falta de inscripción de los motovehículos reviste alta gravedad en términos de seguridad publica y seguridad vial, toda vez que resulta imposible identificar a los titulares de los motovehículos en cuestión y, por lo tanto, responsabilizarlos en caso de infracciones y delitos cometidos con motivo o en ocasión de su uso.

Que se ha puesto de manifiesto en reiteradas oportunidades que uno de los motivos por los cuales los usuarios no peticionan el trámite de inscripción inicial deviene de la desproporción existente entre el valor de mercado de esos motovehículos de menor cilindrada y el costo de los aranceles de inscripción establecidos para los 0 Km. en razón de la desvalorización económica producida a partir de su uso.

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución indicada en el Visto, a fin de posibilitar la incorporación de esos vehículos al marco de protección establecido en el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley Nº 6582 del 30 de abril de 1958) circunscribiéndose la medida a la porción del parque motovehicular de menor cilindrada, que se corresponde con aquel que cumple una función social, tanto en su carácter de elemento supletorio de los medios de transporte como de herramienta de trabajo.

Que se ha procurado establecer un arancel específico que comprenda la totalidad del trámite de inscripción, distinguiendo entre DOS (2) categorías, según su cilindrada.

Que, con ese fin, se estima pertinente disponer la entrega gratuita a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de los elementos registrales necesarios para proceder a la inscripción de esas unidades: Título del Motovehículo, Cédula de Identificación y Placa de Identificación Metálica.

Que, por otra parte, se ha considerado conveniente hacer extensiva la medida a los vehículos fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2007, fecha a partir de la cual se ha verificado un cambio de conducta en el accionar de los actores involucrados en el sistema, circunstancia que ha determinado una mayor inscripción de los motovehículos 0 Km.

Que asimismo, y a fin de evitar inconvenientes en la implementación del sistema, se ha estimado conveniente restablecer la vigencia de los aranceles oportunamente asignados para el cumplimiento de la inscripción inicial de los vehículos usados no inscriptos dispuesta por las Resoluciones M.J. y D.H. Nros 350/05 y 32/06 y sus respectivas prórrogas, a fin de abarcar a los nuevos supuestos por la presente incorporados, al tiempo en que se destaca que con ello se facilitará la tarea de los Registros Seccionales encargados de percibirlos.

Que, en virtud del restablecimiento de los aranceles propuestos, corresponde prever la forma en que los Encargados de los Registros SecciOnales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos liquidarán los emolumentos que les correspondan por los trámites incorporados.

Que, consecuentemente, resulta conveniente modificar el inciso a) del artículo 8º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, acto por el cual oportunamente fue fijado el esquema de emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales dependientes de este organismo, disponiendo que los aranceles anteriormente citados correspondan en un CIENTO POR CIENTO (100%) al Encargado de Registro.

Que, en ese marco, se estima pertinente que las nuevas medidas adoptadas tengan carácter excepcional y transitorio, con una limitación temporal adecuada tanto a la gravedad de la situación como a los plazos necesarios para permitir la regularización jurídica de tales motovehículos.

Que, a los fines de su implementación, resulta aconsejable que la fecha de entrada en vigencia del presente acto sea dispuesta por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias).

Que, concomitantemente, y a los fines de unificar en un solo acto las distintas modificaciones aplicables respecto de los aranceles que perciben los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos, corresponde disponer por este acto además la reestructuración de los aranceles correspondientes al trámite de inscripción inicial, a los fines de, por una parte, proceder a su adecuación tendiente a equilibrar los costos que demanda la inscripción de los motovehículos, reduciendo los que se deben abonar respecto de los de menor cilindrada, e incrementando los que responden a los de mayor valor, determinándose con ello una ecuación más equitativa en cuanto a la relación entre el valor del bien y el arancel a abonar.

Que, por otra, y a los efectos de incorporar previsiones que tornen posible la aplicación por parte de DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de las instrucciones impartidas por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1435/09, se ha previsto la inclusión de un arancel por mora en el trámite de inscripción inicial para el caso de peticionarse ésta una vez producido el vencimiento del permiso de circulación que será entregado por los Comerciantes Habitualistas a los usuarios que hubieran asignado a aquéllos la tramitación.

Que dicha medida importará sancionar pecuniariamente a los comerciantes que habiendo asumido dicha obligación, no hubieran cumplido con los plazos estipulados por la norma para la presentación ante el Registro Seccional con competencia exclusiva en Motovehículos competente.

Que, con el objeto antes reseñado, se han modificado los aranceles aplicables al trámite de inscripción inicial en sus distintas categorías de cilindrada, previéndose además la percepción de un arancel adicional en los supuestos de mora ya indicados.

Que, por otra parte, y en virtud de las modificaciones introducidas en la Placa de Identificación para Motovehículos y en su sistema de provisión, corresponde incrementar el valor del Arancel 34) del Anexo II de la Resolución M.J.y D.H. Nº 314/02.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias); el artículo 2º, inciso f), apartado 22, del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios; el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91; el articulo 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/02 y sus modificatorios) y el artículo 3º, inciso b), del Decreto Nº 644/89,

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, el texto de los siguientes aranceles:

"ARANCEL 1) $ 25.-	Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.
	Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
	Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43).
ARANCEL 2) $ 30.-	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1).
	Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
	Este arancel no será, de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)."

“ARANCEL 4) $ 11	Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del motovehículo. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de motovehículos. Expedición de cédula de identificación de motovehículos como consecuencia de otro trámite registral. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43).”
“ARANCEL 13) $ 26.-	Duplicado de Título del Motovehículo y su expedición en el caso de inscripciones iniciales que así lo requieran. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43).
ARANCEL 14) $ 14.-	Expedición de nuevo titulo o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, inclusive cuando se expide en reemplazo del título - certificado de fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el título en uso. En los Registros informatizados este arancel sólo se percibirá en el trámite de recupero Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43).”
“ARANCEL 19) $ 30.-	Inscripción inicial de motovehículos usados de hasta 95 cm^3, cualquiera fuera su antigüedad, y de más de esta cilindrada si hubieren sido fabricados o ingresados al país con anterioridad al año 1979.”
“ARANCEL 24) $ 40.-	Inscripción inicial de motovehículos 0 Km., de hasta 110 cm^3 de cilindrada, fabricados o importados con posterioridad al 31 de diciembre de 2007. Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo de un arancel Nº 40) por cada tres meses de mora, hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.
ARANCEL 25) $ 130.-	Inscripción Inicial de motovehículos 0 Km. de más de 110 cm^3 y hasta 150 cm^3 de cilindrada fabricados a importados con posterioridad al 31 de diciembre de 2007. Motovehículos de más de 150 cm^3 hasta 200 cm^3 independientemente de su año de fabricación o importación. Sí el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo de un arancel Nº 40) por cada tres meses de mora, hasta, un máximo de cuatro aranceles adicionales.
ARANCEL 26) $ 200.	Inscripción inicial de motovehículos 0 Km. de más de 200 cm^3 y hasta 500 cm^3 de cilindrada. Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo de un arancel Nº 40) por cada tres meses de mora, hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.
ARANCEL 27) $ 300.-	Inscripción inicial de motovehículos 0 Km. de más de 500 cm^3 y motovehículos armados fuera de fábrica y subastados. Sí el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo de un arancel Nº 40) por cada tres meses de mora, hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.”
“ARANCEL 34) $ 20.-	Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos. Duplicado de placas de identificación metálica de motovehículos por pérdida, deterioro o sustracción de las mismas. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43).
ARANCEL 35) $ 25.-	Por el trámite de alta impositiva únicamente en los casos en que los registros perciban el cobro anticipado con referencia a dicha alta. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43).”
“ARANCEL 42) $ 60.-	Inscripción inicial de motovehículos de hasta 50 cm^3 de cilindrada, fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2007. El presente arancel comprende la expedición de la cédula de identificación del motovehículo, título del motovehículo y placa de identificación, así como la certificación de la firma de sus titular/es.
ARANCEL 43) $ 90.-	Inscripción Inicial de motovehículos de más de 50 cm^3 hasta 150 cm^3 de cilindrada, fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2007. El presente arancel comprende la expedición de la cédula de identificación del motovehículo, título del motovehículo y placa de identificación, así como la certificación de la firma de sus titular/es.”

Art. 2º — Por cada uno de los trámites comprendidos en los Aranceles 42) y 43), el Ente Cooperador - Ley Nº 23.283 ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) repondrá en forma gratuita a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos la documentación en ellos indicada (Titulo del Motovehículo, Cédula de Identificación y Placas de Identificación Metálicas).

Art. 3º — Modifícase en el artículo 8º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, el texto del inciso a), el que quedará, redactado en la forma en que a continuación se indica:

“a) El CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado por los Aranceles N^{TOS} 1), 2), 4), 6), —cuando su percepción corresponda al envío de legajo como consecuencia de una transferencia— 10), 13), 14), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 40), 41), 42), 43) y 44), no siendo aplicable a ellos la escala establecida en el Apartado B) del Anexo I de esta Resolución.”

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS será la autoridad de aplicación e interpretación de esta Resolución.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. En lo que respecta a la aplicación de las previsiones referidas a los Aranceles 42) y 43), la vigencia de la presente no podrá exceder de UN (1) año.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 908/2009

Créase el Programa Nacional de Reanimación Neonatal y Pediátrica.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el expediente Nº 2002-17.479/07-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de los niños menores de UN (1) año en la REPUBLICA ARGENTINA, ha mejorado notablemente en los últimos años.

Que, a pesar de ello, la situación en particular de algunas de las patologías requieren un tratamiento especial.

Que la mortalidad infantil en la REPUBLICA ARGENTINA presenta una tendencia decreciente, registrando un descenso de la Tasa de Mortalidad Infantil de VEINTE COMA OCHO POR CIENTO (20,8%), en el período 2002-2007 (Tasa de Mortalidad Infantil año 2002: 16,8 y año 2007: 13,3 defunciones cada MIL (1000) nacidos vivos),

Que analizando la mortalidad infantil en sus DOS (2) componentes básicos (neonatal y postneonatal) se observa: una disminución del VEINTICUATRO COMA CINCO POR CIENTO (24,5%) en el componente neonatal, mientras que el componente postneonatal registró un descenso del CATORCE COMA SEIS POR CIENTO (14,6%), en el período 2002-2007.

Que, en relación a la mortalidad neonatal, el CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56%) de las defunciones de los niños de CERO (0) a VEINTIOCHO (28) días de vida fueron evaluadas como reducibles por diagnóstico y tratamiento oportuno en el año 2007.

Que, dentro de este conjunto de causas, la asfixia representó en el mismo año 2007 el DOS COMA SIETE POR CIENTO (2,7%) de las defunciones infantiles.

Que, teniendo en cuenta, que la morbi-mortalidad de recién nacidos asociada a la asfixia al momento del nacimiento se puede disminuir proveyendo las maniobras apropiadas, se ha recomendado a nivel mundial, la implementación de programas de Reanimación Neonatal, creado inicialmente por la Academia Americana de Pediatría (AAP) y la Asociación Americana de Cardiología (AHA). Por lo cual, se ha consensuado en el mundo entero, y en nuestro país por la Sociedad Argentina de Pediatría y por el Programa Materno Infantil como la recomendación más efectiva para la atención de estos niños.

Que es necesario el desarrollo de un Programa a nivel Nacional, con el objetivo de garantizar que todos los niños del país sean asistidos con iguales condiciones de calidad al momento de nacimiento.

Que dicho Programa se llevará adelante con fondos de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA.

Que la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA y la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS han tomado intervención de su competencia y avalan la creación del PROGRAMA NACIONAL DE REANIMACION NEONATAL Y PEDIATRICO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA el “PROGRAMA NACIONAL DE REANIMACION NEONATAL Y PEDIATRICA” que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, con el objetivo de que todos los recién nacidos sean asistidos por personal con capacitación básica en Reanimación Cardiopulmonar de acuerdo a los fundamentos y antecedentes que se indican en el mismo.

Art. 2º — Será materia prioritaria del “PROGRAMA NACIONAL DE REANIMACION NEONATAL Y PEDIATRICA” la coordinación de la actividad de los instructores provinciales y regionales, para exigir la realización del curso de Reanimación Cardiopulmonar en todos los centros asistenciales del sector público de la República Argentina y garantizar el seguimiento de la actividad docente requerida para la misma, para dar cumplimiento al entrenamiento adecuado.

Art. 3º — El “PROGRAMA NACIONAL DE REANIMACION NEONATAL Y PEDIATRICA”, se realizará con la cooperación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA (SAP) y se podrá convocar a otras instituciones o personalidades del ámbito público o privado relacionadas con la actividad, en caso de estimarlo oportuno, para trabajar en colaboración.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

1. PROGRAMA NACIONAL DE REANIMACION NEONATAL Y PEDIATRICA

2. INSTITUCION EJECUTORA: Dirección Nacional de Maternidad e Infancia y Programas maternoinfantiles de las provincias.

3. INSTITUCION ACADEMICA: Sociedad Argentina de Pediatría (SAP).

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

Anualmente se produce la muerte de cuatro millones de recién nacidos en el mundo. Se calcula que un 21% es debido a asfixia perinatal. El Programa de Reanimación Neonatal (NRP: Neonatal Resuscitation Program) desarrollado por la Academia Americana de Pediatría (AAP) junto con la Asociación Americana de Cardiología (AHA), ha demostrado ser efectivo para reducir la mortalidad por asfixia.

Este Programa de Reanimación Neonatal (NRP) se inicia en la Argentina a partir del 1990. En el año 1992 se crea la Subcomisión de Reanimación Neonatal en la Sociedad Argentina de Pediatría con el fin de coordinar y organizar la reanimación en todo el país. Se formaron instructores en todas las provincias y se les proveyó material didáctico y muñecos para el dictado del Curso de reanimación neonatal y pediátrica

El programa consiste en la difusión de un curso teórico práctico con lectura previa del manual autodidáctico. Se desarrolla en una jornada de no menos de 8 horas en el que los instructores dictan la parte teórica de los principios de la Reanimación Neonatal, luego se realiza la práctica con muñecos simuladores por medio de la cual los alumnos adquieren las destrezas básicas para la asistencia de los recién nacidos en la sala de partos. Finalmente se da un examen de tipo elección múltiple (multiple choice). A aquellos participantes que aprueban el examen y que demuestran en la práctica haber adquirido las maniobras básicas de reanimación neonatal y/o pediátrica, se les otorga un certificado emitido por la Sociedad Argentina de Pediatría, avalado por el instructor que ha dictado el curso.

5. DIAGNOSTICO DE SITUACION

Actualmente existen, aproximadamente, 300 instructores en todo el país. Están distribuidos en forma bastante equitativa, a excepción de la provincia de Misiones que sólo cuenta con 1 instructor. En la actualidad los instructores tienen dificultad para difundir los cursos y entrenar a los efectores de salud que reciben recién nacidos en salas de partos. Esto tiene un doble inconveniente. Por un lado los instructores no logran mantener su condición de tales (pues se requiere el dictado de, al menos, dos cursos en dos años) y por otro no se capacita personal para la recepción del recién nacido.

Además de las dificultades de convocatoria, el otro impedimento a la difusión y entrenamiento en RCP (Reanimación Cardiopulmonar) está relacionado con las necesidades concretas de estos instructores para poder dictar cursos, resumidas en el siguiente listado:

- Carecen de material didáctico requerido, en condiciones y actualizado (manuales, muñecos de simulación, equipo de reanimación, formularios de exámenes con grillas).

- No disponen de un lugar adecuado que pueda contener a los participantes, con computadora para proyectar diapositivas ni proyector multimedia

- En general, no reciben el apoyo de sus superiores (jefes directos, directores de hospitales, etc.) para no perder su día de trabajo durante el dictado de los Cursos.

- No cuentan con apoyo institucional para el mantenimiento de la actividad: (superiores directos, sociedades científicas, programas maternos infantiles locales, etc.).

Ver anexo tabla Nº 1 de distribución provincial de instructores de RCP neonatal.

6. JUSTIFICACION Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA

De acuerdo al programa propuesto, se requerirá que, en el futuro cercano, todo Recién Nacido en sala de partos y todo niño en el caso de una emergencia durante su interacción (Paro), sea atendido por personal entrenado en RCP. Para universalizar esta capacitación se diseña el presente programa.

Se propone la integración de las capacidades, potencialidades y esfuerzos de estas dos entidades en el marco del Convenio firmado el 6 de diciembre del 2007 entre el Ministerio de Salud y la Sociedad Argentina de Pediatría:

- Ministerio de Salud de la Nación (Dirección Nacional de Maternidad e Infancia)

- Sociedad Argentina de Pediatría

El Programa se coordinaría en forma conjunta con representantes de las dos instituciones. La implementación del programa se realizará con la participación de los Programas de Salud Materno Infantiles de las Provincias y de las regiones sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.

Se designará un referente dentro del área Materno Infantil de cada provincia responsable de la coordinación y gestión del Programa.

Se elegiría un referente científico (instructor) por provincia, que participe en la implementación y supervisión del Programa de Reanimación Neonatal y pediátrica en dicha provincia. Esto implica organizar la actividad de todos los instructores de su provincia y colaborar en la recolección de datos que permitan evaluar el programa (tomando indicadores previos y posteriores a la acción).

7. AREA GEOGRAFICA

Dada la extensión geográfica de nuestro territorio y la diversidad en las necesidades y características de cada región del país, el Programa se desarrollará considerando las provincias de todo el país. La organización inicial se hará por provincias para facilitar la tarea. Asimismo se hará respetando las regiones sanitarias en la provincia de Buenos Aires (reagrupándose según extensión y número de recién nacidos vivos).

8. POBLACION OBJETIVO: NIÑOS, NIÑAS Y MUJERES ALCANZADOS POR EL PROYECTO

Todos los recién nacidos de partos institucionales de la Argentina y niños internados, en todos los niveles de atención y en todas las coberturas (públicas, privadas, seguridad social) son el objetivo de este programa nacional.

9. PROPOSITO

Propender a la reducción de la morbi-mortalidad infantil

9.1 OBJETIVO GENERAL

Disminuir la morbimortalidad neonatal precoz en sala de partos vinculada a asfixia (Objetivo de la Cumbre del Milenio (ODM), año 2000), disminuir la morbilidad en niños que sufran paro cardiorrespiratorio.

9.2 OBJETIVOS INMEDIATOS/RESULTADOS ESPERADOS

- Fomentar entre los instructores ya formados la universalización del programa.

- Propiciar la capacitación en RCP, del recurso humano de los servicios dedicados a la atención de recién nacidos e internación pediátrica.

- Realizar las gestiones y articulaciones necesarias a fin de favorecer la institucionalización de la RCP como práctica habitual en los servicios en que se atienden partos e internación.

10. IMPLEMENTACION

Para la implementación, este programa tiene el concurso de los siguientes actores:

- El Ministerio de Salud de la Nación

- La Sociedad Argentina de Pediatría

- Los Referentes Provinciales

- Los instructores de RCP

Cada uno de ellos tiene Responsabilidades y competencias específicas

DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA

El Ministerio de Salud de la Nación, a través de su Dirección Nacional de Maternidad e Infancia desarrolla el programa de Resucitación Cardiopulmonar como Programa Nacional de Exigencia Obligatoria para todos aquéllos que asistan recién nacidos en sala de partos y atiendan niños. Aportará, a través del personal del nivel central, la experiencia acumulada, el conocimiento de la realidad y los indicadores de cada uno de los centros asistenciales de todo el país.

Responsabilidades y competencias

1. Centralizar y actualizar los datos de la difusión del programa.

2. Facilitar y generar los convenios necesarios para obtener recursos y estrategias que posibiliten la implementación del programa.

3. Poner a disposición recursos destinados específicamente a la realización de las actividades mencionadas más arriba (recursos humanos, viáticos, horas cátedra, etc.).

4. Financiación de los gastos de implementación del programa.

5. Control y supervisión del desarrollo del programa.

SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA

Responsabilidades y competencias

1. Facilitar el entrenamiento primario de todos los instructores.

2. Distribuir y actualizar en forma permanente el material didáctico (manuales y presentaciones).

3. Mantener los acuerdos de derechos con la Academia Americana de Pediatría.

4. Certificar periódicamente a los instructores que cumplan los requisitos especificados en el apartado sobre instructores de RCP.

5. Colaborar a través de sus filiales en la distribución del material didáctico y de la certificación de los alumnos.

6. Distribuir y mantener el stock necesario del material bibliográfico correspondiente, así como también colaborar con el MSAL en la distribución y facilitar el acceso al resto del material docente.

7. Facilitar a los instructores el acceso a los materiales necesarios para el dictado de cursos (muñecos, bolsas de reanimación, máscaras, laringoscopios, etc.).

8. Determinar cuando corresponde la actualización de la capacitación del personal de acuerdo con las modificaciones que se le hicieran al programa académico y al material didáctico.

Responsabilidades conjuntas de ambas instituciones

1. Programar en forma conjunta el desarrollo del programa en etapas y por regiones.

2. Establecer en forma conjunta los instrumentos para la evaluación del mismo.

3. Mantener actualizado el registro de instructores y alumnos, como así también del material disponible en los diferentes centros.

4. Organizar cursos de actualización para instructores.

5. Certificar a los participantes de los cursos de RCP neonatal y pediátrico.

REFERENTE PROVINCIAL DEL AREA MATERNO INFANTIL

Responsabilidades y competencias

1. Contar con la información actualizada del estado de las maternidades e internación pediátrica de su provincia.

2. Actualizar en forma periódica la cantidad de personas que asisten recién nacidos y niños que han aprobado el curso de RCP en las diferentes maternidades y hospitales con internación pediátrica.

3. Organizar cursos de RCP en las áreas detectadas con mayor necesidad de intervención.

4. Programar las actividades que deberán desarrollar los instructores para que en 2 años se haya capacitado a todo el personal provincial comprendido en esta resolución ministerial.

5. Lograr en un corto plazo que todos los agentes de salud que asisten recién nacidos y niños en su provincia hayan aprobado el curso de RCP neonatal y/o pediátrico.

6. Mantener una comunicación fluida con el instructor académico provincial.

7. Articular con las áreas involucradas del sistema de salud, a fin de que el Programa sea institucionalizado en todos los Servicios de atención de RN y niños.

8. Sobre la matriz del certificado que se enviará desde el Ministerio Salud de la Nación y en común acuerdo con la SAP, será su responsabilidad imprimirlo y completarlo con los datos de los participantes de los cursos de RCP.

9. Distribuir estos certificados a los instructores locales que hayan dictado los cursos para que los mismos puedan ser entregados a los participantes.

REFERENTE PROVINCIAL ACADEMICO

Responsabilidades y competencias

1. Elaborar y mantener la base de datos de instructores habilitados en su provincia.

2. Asegurar que los instructores completen las grillas correspondientes a los alumnos en cada curso que dicten.

3. Llevar el registro de los cursos realizados y el personal entrenado en cada período.

4. Supervisar la certificación de todo el personal entrenado de la provincia.

5. Remitir la información generada en el punto 3 (archivo Excel: Lista para certificados y datos RCP Neo.xls), al programa Nacional (Ministerio de Salud). Mail: spacchioni@ucmisalud.gov.ar y a la SAP.

6. Supervisar el estado y las necesidades del material para el dictado de cursos.

Si el referente provincial no cumple con las responsabilidades aquí enunciadas, será removido de tal condición y seguirá otro en su lugar.

INSTRUCTORES DE RCP

Responsabilidades y competencias

1. Dictar por lo menos dos cursos en el lapso de 2 años para revalidar dicha condición.

2. Supervisar en su lugar de trabajo la condición del material para el dictado de los cursos y mantener informado al referente provincial de dicha situación.

3. Llenar las grillas completas luego del dictado de cada curso y enviarlas al Referente Provincial.

4. Concurrir a las actualizaciones dictadas por los miembros del Area de Trabajo de RCP de la Sociedad Argentina de Pediatría.

5. Mantener en todos los casos, una comunicación fluida con el referente provincial.

ANEXO

Tabla 1: Relación entre número de partos por provincia del sector público (año 2006) y número de instructores de RCP neonatal validados por la SAP. Se ordena la tabla desde la peor relación hasta la mejor (Provincia de Misiones y La Rioja respectivamente).

Tabla Nº 1

PROVINCIA	Nº partos*/año	numero de instructores	partos por instructor
MISIONES	18682	1	18682
JUJUY	11820	2	5910
TUCUMAN	21617	5	4323
CHACO	20423	6	3404
CORRIENTES	16884	5	3377
NEUQUEN	10852	4	2713
CATAMARCA	5125	2	2563
SALTA	23598	10	2360
CORDOBA	31012	14	2215
SANTA FE	33482	17	1970
BUENOS AIRES	114845	73	1573
SANT. DEL EST.	16339	11	1485
ENTRE RIOS	16926	12	1411
SAN LUIS	5019	4	1255
SANTA CRUZ	2406	2	1203
RIO NEGRO	6937	6	1156
LA PAMPA	3249	3	1083
TIERRA DEL FUEGO	2090	2	1045
CIUDAD DE BS AS	29232	33	886
MENDOZA	18262	22	830
CHUBUT	3998	5	800
FORMOSA	10485	14	749
SAN JUAN	8395	13	646
LA RIOJA	3601	7	514
TOTAL	404267	259	1561

* Número de partos en el sector público

No existen estándares propuestos a nivel internacional. Esto es tan solo un diagnóstico de situación y el punto de partida para la evaluación de los objetivos generales (capacitar al 100% del personal interviniente en la recepción de un Recién Nacido en la República Argentina).

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1208/2009

Dase de Baja a la Obra Social del Personal de Prensa de Mendoza del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 100798/06-SSSalud y las Resoluciones Nº 544/05-SSSalud y Nº 213/06-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 213/06-SSSalud se inscribió a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA (RNOS 1-1780) en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles, con carácter provisorio, plazo en el cual la entidad debía cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución Nº 544/05-SSSalud.

Que las áreas técnicas elaboraron los informes de práctica, detallando los extremos legales pendientes de cumplimiento por parte del Agente del Seguro de Salud, notificándosele al mismo debidamente.

Que con posterioridad se presenta la entidad, manifestando que a pesar de los esfuerzos realizados pata el cumplimiento de la totalidad de los recaudos previstos en la normativa, razones insalvables de carácter técnico lo imposibilitan.

Que la Subgerencia de Informática señaló que no existen registros de jubilados y/o pensionados españoles en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA (RNOS 1-1780).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, considerando que la petición de la Obra Social de archivar las actuaciones, debía interpretarse como solicitud de baja del Registro en cuestión.

Que el Servicio Jurídico no formuló objeciones al requerimiento, atento el carácter facultativo de la inscripción de acuerdo a la normativa aplicable.

Que sin perjuicio de lo indicado por la Subgerencia de Informática, se advierte que la Obra Social deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que eventualmente hubiese afiliado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA (RNOS 1-1780) del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que eventualmente hubiese afiliado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 20.196/2009

Régimen de asistencia financiera. Modificación de la Resolución Nº 18.859/09.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO la Ley Nº 23.661, el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y el Decreto Nº 213 del 19 de febrero de 2004 y la Resolución Nº 18.859/09-APE y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se creó un régimen de asistencia financiera para los Agentes del Seguro de Salud mediante el otorgamiento de préstamos reintegrables.

Que resulta necesario reglamentar algunos aspectos a fin de lograr un adecuado control de legalidad en la documentación presentada por los Agentes del Seguro Nacional de Salud al momento de otorgar el préstamo.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que por todo lo expuesto es procedente dictar el acto administrativo.

Por ello en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y Nº 1645/09,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el artículo 5º, de la Resolución Nº 18.859/2009-APE.

Art. 2º — Modifícase el artículo 6º de la Resolución 18.859/2009-APE el que quedará redactado de la siguiente manera: El plazo máximo para el reintegro del préstamo no podrá exceder los cinco años corridos a partir de su otorgamiento. El monto total a cancelar, incluyendo los intereses, se debitará de la cuenta recaudadora del Agente del Seguro de Salud a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, débito que no podrá exceder el 10% de la recaudación mensual del Agente conforme el Decreto Nº 213/04.

Art. 3º — Los Agentes del Seguro de Salud que se hallen encuadrados dentro de las previsiones del Decreto Nº 1400/01 y se encuentran en concurso de acreedores en el marco de la legislación vigente en la materia, deberán acreditar una autorización judicial del concurso, a los efectos de que el Juez interviniente autorice a recibir el préstamo solicitado y manifieste dónde se depositarán los fondos.

Art. 4º — La autorización judicial deberá contemplar la facultad de supervisión por parte del Juez interviniente a través del Síndico a fin de que se cumpla con el destino del préstamo reintegrable.

Art. 5º — Los Agentes del Seguro de Salud que requieran un préstamo reintegrable por esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, deberán ajustar su solicitud a las normas, requisitos y condiciones que se aprueban como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación.

Art. 7º — Regístrase, comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Daniel Colombo Russell.

ANEXO I

SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE

La nota deberá contar con los datos y documentación que a continuación se detallan y deberá ser presentada en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES:

A. DATOS

- Denominación de la Obra Social (Nº RNOS).

- Domicilio legal.

- Ambito territorial.

- CANTIDAD de Afiliados, con indicación de su distribución geográfica.

- Recaudación total de los tres meses anteriores a la presentación.

Informe de la Superintendencia de Servicios de Salud, quien en virtud del monitoreo realizado en los términos del Decreto Nº 1400/01, informará si el Agente del Seguro de Salud se encuentra en situación de crisis. En caso afirmativo, se informe el estado actual del plan de contingencia.

- Monto del pedido.

B. DOCUMENTACION

- Acta de órgano de conducción de la Obra Social; debidamente certificada por escribano público, donde la voluntad del agente de recibir asistencia financiera en los términos de la Resolución Nº 18.859/09-APE, como así asumir la forma de pago que allí se indica.

- Extractos bancarios, que den cuenta de los ingresos totales de la Obra Social en los tres meses anteriores al momento de la petición. La nota deberá ser suscripta por el Presidente de la Obra Social, debiendo ser su firma debidamente certificada por escribano público y/o autoridad competente.

C. PARA EL CASO QUE EL PETICIONANTE SE ENCUENTRE CONCURSADA

- Además de los DATOS que se indican en el punto A deberán manifestar:

1. Carátula del proceso concursal.

2. Radicación del mismo.

3. Fecha de presentación.

4. Fecha de apertura del concurso.

5. Estudio procesal. Para el caso que se encuentre homologado el acuerdo, deberá adjuntarse en copia auténtica opinión fundada de la Sindicatura sobre la viabilidad del pedido y capacidad de pago.

6. Decisión judicial manifestando que la Obra Social se encuentre en condiciones de percibir Asistencia Financiera en los términos de la Resolución Nº 18.859/09-APE y abonar el mismo en las condiciones allí previstas.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1003/2009

Fíjase un cuarto anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2009.

Bs. As., 11/12/2009

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 13.236/08 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.422 sancionada el 5 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial el 21 de Noviembre de 2008, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 2/09 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2009 ha quedado fijada en la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ($ 71.367.000.-).

Que la D.A. Nº 525/2009, de fecha 4/12/2009, publicada en el Boletín Oficial el 11/12/2009, modifica el Presupuesto del ENARGAS para el ejercicio 2009 y establece un incremento de Tasa de Fiscalización y Control de $ 3.495.511 (PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE) debido a: que no había sido contemplado el incremento salarial que fuera aprobado por el Decreto Nº 757 de fecha 24 de junio de 2009; y que con fecha 30 de diciembre de 2008, se dictó la D.A. Nº 725, que incrementaba los créditos vigentes del Inciso 1 del Presupuesto 2008, los cuales no pudieron ser ejecutados en 2008 ni contemplados en el Presupuesto vigente.

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que, en virtud de ello, resulta necesario determinar el Saldo Final contemplando la participación de cada sujeto conforme a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge, en mayor medida, de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2008.

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2009, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorandum Nº 105/09 que obra en fojas 638 a 639 y Nº 107/09 que obra en fojas 640 a 642 del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables disponibles por esa Gerencia de las Distribuidoras, Transportistas y Gasoductos, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que en el curso del año 2009, los Transportistas y Distribuidores han efectuado cuatro pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Año 2009 de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº I 606/09, I 736/09, I 801/09 e I 918/09.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2008, en PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 1.526.370.-) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, habiéndose aplicado el (CIEN POR CIENTO) 100% a la determinación de los anticipos anteriores de la Tasa de Fiscalización y Control 2009.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2009 en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE ($ 74.862.511.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria y/o por cada Subdistribuidor de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — A la Tasa fijada en el Artículo 1º deberá descontársele la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 1.526.370.-), conforme se determina en el Anexo I, correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2008.

Art. 3º — Al neto resultante, según lo previsto en el artículo anterior, deberá descontársele los importes pagados a cuenta en concepto de anticipo, por cada sujeto, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº I 606/09, I 736/09, I 801/09 e I 918/09 y/o los importes abonados por los Subdistribuidores a requerimiento del Organismo en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, según corresponda.

Art. 4º — Establécese como fecha de vencimiento el 22 de diciembre de 2009 para el ingreso del saldo resultante por aplicación de los artículos precedentes.

Art. 5º — En los casos en que del Anexo I adjunto surja un importe a favor de la Licenciataria, Subdistribuidor y/o Comercializador, el mismo será aplicado al pago de la Tasa Anual para el año 2010.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2009 – SALDO FINAL

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo Tasa Fiscal. 2009	Tasa Mínima Subdistrib.	TASA FISCALIZAC. 2009	EXCEDENTE 2008	TASA NETA RESULTANTE 2009	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL: 1er. Anticipo VTO. 22/01/09	2º Anticipo VTO. 26/05/09	3º Anticipo VTO. 05/08/09	4º Anticipo VTO. 28/10/09	VTO. 22/12/2009 SALDO FINAL TASA 2009	Otros Saldos 2009	SALDO A PAGAR VTO. 22/12/2009
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	470,261.00	0.00	0.00	470,261.00	15.310292%	11,297,389.00		11,273,143.00	237,818.00	11,035,325.00	2,834,399.00	2,654,130.00	2,735,838.00	2,568,520.00	242,438.00		242,438.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	506,302.00	0.00	0.00	506,302.00	16.483679%	12,163,225.00		12,137,122.00	247,991.00	11,889,131.00	2,955,642.00	2,861,311.00	2,947,316.00	2,767,385.00	357,477.00		357,477.00
Metrogas S.A.	742,097.00	206,872.00	172,531.00	362,694.00	11.808232%	8,713,236.00		8,694,537.00	183,450.00	8,511,087.00	2,186,421.00	1,541,555.00	2,109,894.00	1,980,992.00	692,225.00		692,225.00
Gas Natural BAN S.A.	611,190.10	112,076.47	137,491.80	361,621.83	11.773325%	8,687,478.00		8,668,835.00	189,680.00	8,479,155.00	2,260,674.00	2,037,269.00	2,101,756.00	1,973,443.00	106,013.00		106,013.00
Litoral Gas S.A.	253,501.99	58,855.89	43,112.57	151,533.53	4.933478%	3,640,389.00		3,632,577.00	69,700.00	3,562,877.00	830,712.00	858,443.00	883,079.00	829,394.00	161,249.00		161,249.00
Gasnor S.A.	107,203.84	12,296.42	20,908.22	73,999.20	2.409193%	1,777,731.00		1,773,916.00	35,970.00	1,737,946.00	428,699.00	418,343.00	430,846.00	404,540.00	55,518.00		55,518.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	220,460.00	38,531.00	42,971.00	138,958.00	4.524057%	3,338,279.00		3,331,115.00	69,895.00	3,261,220.00	833,033.00	785,230.00	809,289.00	759,069.00	74,599.00		74,599.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	184,324.00	18,561.00	51,682.00	114,081.00	3.714136%	2,740,643.00		2,734,761.00	56,899.00	2,677,862.00	678,144.00	643,731.00	663,354.00	623,297.00	69,336.00		69,336.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	444,625.29	102,463.58	113,362.29	228,799.42	7.449025%	5,496,599.00		5,484,802.00	111,560.00	5,373,242.00	1,329,604.00	1,290,940.00	1,329,662.00	1,250,717.00	172,319.00		172,319.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	287,608.20	39,317.84	128,743.79	119,546.57	3.892079%	2,871,946.00		2,865,782.00	55,974.00	2,809,808.00	667,122.00	677,213.00	696,893.00	654,073.00	114,507.00		114,507.00
GasNea S.A.	27,122.72	6,000.22	5,447.77	15,674.73	0.510322%	376,564.00		375,756.00	7,690.00	368,066.00	91,657.00	88,138.00	90,799.00	85,673.00	11,799.00		11,799.00
Gas Andes S.A.	154,894.00	0.00	0.00	154,894.00	5.042885%	3,721,120.00		3,713,134.00	69,311.00	3,643,823.00	826,071.00	804,980.00	829,063.00	848,271.00	335,438.00		335,438.00
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	79,760.00	0.00	0.00	79,760.00	2.596747%	1,916,127.00		1,912,015.00	38,841.00	1,873,174.00	462,925.00	451,106.00	464,601.00	436,015.00	58,527.00		58,527.00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	104,538.00	0.00	37,523.00	67,015.00	2.181808%	1,609,945.00		1,606,490.00	38,257.00	1,568,233.00	455,964.00	444,322.00	457,614.00	364,938.00	-154,605.00		-154,605.00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	57,669.00	0.00	0.00	57,669.00	1.877530%	1,385,420.00		1,382,447.00	28,085.00	1,354,362.00	334,721.00	326,176.00	335,933.00	315,252.00	42,280.00		42,280.00
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	86,371.00	0.00	0.00	86,371.00	2.811981%	2,074,947.00		2,070,494.00	36,992.00	2,033,502.00	440,881.00	429,624.00	442,478.00	473,421.00	247,098.00		247,098.00
Cruz del Sur S.A.	4,505.00	0.00	0.00	4,505.00	0.146669%	108,227.00		107,994.00	2,190.00	105,804.00	26,105.00	25,438.00	26,200.00	24,628.00	3,433.00		3,433.00
Gas Link S.A.	8,688.00	0.00	0.00	8,688.00	0.282855%	208,718.00		208,270.00	4,235.00	204,035.00	50,469.00	49,181.00	50,652.00	47,493.00	6,240.00		6,240.00
Petrouruguay S.A.	25,652.00	0.00	0.00	25,652.00	0.835152%	616,255.00		614,932.00	4,589.00	610,343.00	148,507.00	53,297.00	54,890.00	142,204.00	211,445.00		211,445.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	4,376,773.14	594,974.42	753,773.44	3,028,025.28	98.58%	72,744,238.00	0.00	72,588,122.00	1,489,127.00	71,098,995.00	17,841,750.00	16,440,427.00	17,460,157.00	16,549,325.00	2,807,336.00	0.00	2,807,336.00

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo Tasa Fiscal. 2009	Tasa Mínima Subdistrib.	TASA FISCALIZAC. 2009	EXCEDENTE 2008	TASA NETA RESULTANTE 2009	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo VTO. 22/01/09	2° Anticipo VTO. 26/05/09	3° Anticipo VTO. 05/08/09	4° Anticipo VTO. 28/10/09	VTO. 22/12/2009 SALDO FINAL TASA 2009	Otros Saldos 2009	SALDO A PAGAR VTO. 22/12/2009
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	.$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Servicio de Gas Junin S.A.	6,175.51		3,663.34	2,512.17	0.081789%	60,352.00	0.00	60,222.00	1,164.00	59,058.00		13,513.00		13,748.00	31,797.00		31,797.00
Emgasud S.A.	15,712.60		6,068.38	9,644.22	0.313987%	231,689.00	0.00	231,192.00	1,356.00	229,836.00		15,745.00		53,556.00	160,535.00		160,535.00
Cooperativa O y SP Batan	501.27		277.42	223.85	0.007288%	5,378.00	0.00	5,366.00	128.00	5,238.00		1,256.00		1,219.00	2,763.00		2,763.00
Coop.Servicios Públicos Henderson	750.09		412.53	337.56	0.010990%	8,109.00	0.00	8,092.00	145.00	7,947.00		1,688.00		1,850.00	4,409.00		4,409.00
Coop. Mariano Moreno Ltda	2,832.88		1,859.42	973.46	0.031693%	23,386.00	0.00	23,336.00	474.00	22,862.00		5,503.00		5,322.00	12,037.00		12,037.00
Redes Excon S.A. ex Cía de Gas de la Costa S.A.	3,709.37		2,202.13	1,507.24	0.049071%	36,209.00	0.00	36,132.00	654.00	35,478.00		6,830.00		8,260.00	20,388.00		20,388.00
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	1,030.21		565.59	464.62	0.015127%	11,162.00	0.00	11,138.00	221.00	10,917.00		2,629.00		2,541.00	5,747.00		5,747.00
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	569.14		663.73	-94.59	-0.003080%	-2,272.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,040.00	-11.00		-11.00
Gas del Sur S.A.	4,067.05		1,806.20	2,260.85	0.073607%	54,314.00	0.00	54,197.00	905.00	53,292.00		10,507.00		12,408.00	30,377.00		30,377.00
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	1,297.21		656.91	640.30	0.020846%	15,382.00	0.00	15,349.00	212.00	15,137.00		2,457.00		3,525.00	9,155.00		9,155.00
Emprendimientos 2001 S.R.L.Corral de Bustos	910.81		390.71	520.10	0.016933%	12,495.00	0.00	12,468.00	253.00	12,215.00		2,940.00		2,843.00	6,432.00		6,432.00
Dirgas S.A.(Monte Buey)	363.62		179.94	183.68	0.005980%	4,413.00	0.00	4,403.00	89.00	4,314.00		1,038.00		1,028.00	2,248.00		2,248.00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	3,546.49		1,720.85	1,825.64	0.059437%	43,859.00	0.00	43,764.00	571.00	43,193.00		6,631.00		10,059.00	26,503.00		26,503.00
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Camerillo)	187.00		451.82	-264.82	-0.008622%	-6,362.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,040.00	-11.00		-11.00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	398.97		147.67	251.30	0.008182%	6,037.00	0.00	6,024.00	79.00	5,945.00		914.00		1,384.00	3,647.00		3,647.00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	1,047.77		482.37	565.40	0.018408%	13,583.00	0.00	13,554.00	286.00	13,268.00		3,323.00		3,088.00	6,857.00		6,857.00
Isla Verde Gas S.A.	297.28		147.70	149.58	0.004870%	3,593.00	0.00	3,586.00	84.00	3,502.00		976.00		1,029.00	1,497.00		1,497.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	734.74		315.33	419.41	0.013655%	10,076.00	0.00	10,054.00	157.00	9,897.00		2,394.00		2,305.00	5,198.00		5,198.00
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	164.51		71.74	92.77	0.003020%	2,229.00	0.00	2,224.00	45.00	2,179.00		727.00		1,039.00	413.00	0.01	412.99
Redengas S.A. (Paraná)	9,990.80		4,020.03	5,970.77	0.194390%	143,440.00	0.00	143,132.00	1,555.00	141,577.00		18,060.00		32,977.00	90,540.00		90,540.00
Coop. Tabacaleros JujuyLtda.	678.14		524.50	153.64	0.005002%	3,691.00	0.00	3,683.00	41.00	3,642.00		730.00		1,030.00	1,882.00		1,882.00
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado Ltda.	114.98		148.47	-33.49	-0.001090%	-805.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,030.00	-1.00		-1.00
Coop. Prov.Obras y Serv. Franck Ltda.	477.08		284.19	192.89	0.006280%	4,634.00	0.00	4,624.00	103.00	4,521.00		1,201.00		1,052.00	2,268.00		2,268.00
Coop. Serv. Públicos Murphy	346.67		216.09	130.58	0.004251%	3,137.00	0.00	3,130.00	59.00	3,071.00		720.00		1,035.00	1,316.00		1,316.00
Firmat Gas S.A.	1,539.01		884.63	654.38	0.021305%	15,721.00	0.00	15,687.00	249.00	15,438.00		3,735.00		3,595.00	8,108.00		8,108.00
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	169.25		96.36	72.89	0.002373%	1,751.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,030.00	-1.00		-1.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	27,170.15		32,691.57	-5,521.42	-0.179761%	-132,645.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,040.00	-11.00	7,127.00	-7,138.00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	941.23		354.36	586.87	0.019107%	14,099.00	0.00	14,069.00	272.00	13,797.00		3,156.00		3,212.00	7,429.00		7,429.00
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	551.52		168.36	383.16	0.012475%	9,205.00	0.00	9,185.00	72.00	9,113.00		840.00		2,123.00	6,150.00		6,150.00
Coop. Ltda. de Elec.y Ser. Anexos de Jeppener	601.27		282.23	319.04	0.010387%	7,665.00	0.00	7,648.00	121.00	7,527.00		1,399.00		1,753.00	4,375.00		4,375.00
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv.Carcaraña Ltda.	614.27		350.22	264.05	0.008597%	6,343.00	0.00	6,330.00	132.00	6,198.00		1,532.00		1,443.00	3,223.00		3,223.00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	336.18		139.70	196.48	0.006397%	4,720.00	0.00	4,710.00	96.00	4,614.00		1,110.00		1,074.00	2,430.00		2,430.00
Tecnogas Patagónica S.A.	2,161.38		950.20	1,211.18	0.039432%	29,097.00	0.00	29,035.00	590.00	28,445.00		6,846.00		6,621.00	14,978.00		14,978.00
Gas de Monte Maíz S.A.	695.65		351.43	344.22	0.011207%	8,269.00	0.00	8,252.00	156.00	8,096.00		1,952.00		1,885.00	4,259.00		4,259.00
Coop. F.E.L. Limitada	1,053.16		1,090.78	-37.62	-0.001225%	-904.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,040.00	-11.00		-11.00
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	533.42		273.94	259.48	0.008448%	6,234.00	0.00	6,220.00	118.00	6,102.00		1,471.00		1,421.00	3,210.00		3,210.00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	8,344.82		5,390.75	2,954.07	0.096176%	70,968.00	0.00	70,815.00	1,106.00	69,709.00		12,847.00		16,232.00	40,630.00		40,630.00
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	935.43		422.56	512.87	0.016698%	12,321.00	0.00	12,295.00	250.00	12,045.00		2,899.00		2,804.00	6,342.00		6,342.00
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	512.63		307.60	205.03	0.006675%	4,926.00	0.00	4,915.00	67.00	4,848.00		1,175.00		1,129.00	2,544.00		2,544.00
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	779.11		527.89	251.22	0.008179%	6,035.00	0.00	6,022.00	142.00	5,880.00		1,783.00		1,368.00	2,729.00	6.05	2,722.95
Gubelco Gas S.A.	70.57		9.96	60.61	0.001973%	1,456.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,030.00	-1.00		-1.00
San Jerónimo Norte S.A.P.E.M.	448.55		201.67	246.88	0.008038%	5,931.00	0.00	5,918.00	123.00	5,795.00		1,430.00		1,349.00	3,016.00		3,016.00
Tomsu S.A.	381.08		0.00	381.08	0.012407%	9,155.00	0.00	9,135.00	76.00	9,059.00		917.00		2,111.00	6,031.00		6,031.00
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	249.79		153.27	96.52	0.003142%	2,319.00	0.00	2,314.00	41.00	2,273.00		730.00		1,030.00	513.00		513.00
Esperanza Servicios S.A.	2,384.33		1,072.58	1,311.75	0.042707%	31,513.00	0.00	31,445.00	560.00	30,885.00		6,507.00		7,191.00	17,187.00		17,187.00
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	1,080.32		281.75	798.57	0.025999%	19,185.00	0.00	19,143.00	403.00	18,740.00		4,678.00		4,362.00	9,700.00		9,700.00
Coop. de Prov. Obras SP Setubal Ltda.	2,198.07		1,116.38	1,081.69	0.035217%	25,986.00	0.00	25,930.00	434.00	25,496.00		6,161.00		5,936.00	13,399.00		13,399.00
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	73.16		41.95	31.21	0.001016%	750.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,030.00	-1.00		-1.00
Carlos Paz Gas Soc. de Economía Mixta	3,897.33		1,676.05	2,221.28	0.072318%	53,363.00	0.00	53,249.00	1,051.00	52,198.00		12,206.00		12,150.00	27,842.00		27,842.00
Coop. SP Ltda. Pueblo Camet	157.88		100.28	57.60	0.001875%	1,384.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,030.00	-1.00		-1.00
Buenos Aires Gas S.A.	1,927.90		1,571.27	356.63	0.011611%	8,568.00	0.00	8,549.00	47.00	8,502.00		726.00		1,981.00	5,795.00	2,743.00	3,052.00
Bombai Bigand	1,010.13		615.33	394.80	0.012854%	9,485.00	0.00	9,464.00	197.00	9,267.00		2,290.00		2,157.00	4,820.00		4,820.00
Coop. de Serv Coronda Ltda.	522.01		279.81	242.20	0.007885%	5,819.00	0.00	5,806.00	47.00	5,759.00		726.00		1,341.00	3,692.00		3,692.00
Coop. de Serv. y Sociales de Pérez Ltda.	575.79		309.61	266.18	0.008666%	6,395.00	0.00	6,381.00	99.00	6,282.00		1,520.00		1,462.00	3,300.00		3,300.00
Coop. Juan Alberdi Ltda.	135.72		76.91	58.81	0.001915%	1,413.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,030.00	-1.00		-1.00
CoopLeandro N. Alem Ltda.	90.95		41.02	49.93	0.001626%	1,200.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,040.00	-11.00		-11.00
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.	859.27		305.29	553.98	0.018036%	13,309.00	0.00	13,280.00	41.00	13,239.00		730.00		3,086.00	9,423.00		9,423.00
Coop. de Prov. de Elec. y OSP de M. Alfonzo	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,040.00	-11.00		-11.00
Coop. Telef. y OSPyC de Abasto Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,040.00	-11.00		-11.00
Coop. de Prov. de Elec. y SP Roberts Ltda.	167.09		76.97	90.12	0.002934%	2,165.00	0.00	2,160.00	41.00	2,119.00		730.00		1,040.00	349.00		349.00
Servicios Moldes S.A.	479.25		263.02	216.23	0.007040%	5,195.00	0.00	5,183.00	41.00	5,142.00		1,255.00		1,198.00	2,689.00		2,689.00
Coop. Obras y Serv. Montes de Oca Ltda.	254.95		189.14	65.81	0.002143%	1,581.00	1,800.00	1,800.00	41.00	1,759.00		730.00		1,030.00	-1.00		-1.00
Coop. Obras y Serv. El Bolsón Ltda.	10,756.39		7,111.35	3,645.04	0.118672%	87,567.00	0.00	87,379.00	0.00	87,379.00		13,543.00		20,370.00	53,466.00		53,466.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	130,563.20	0.00	87,053.25	43,509.95	1.42%	1,045,273.00	25,200.00	1,201,389.00	15,727.00	1,185,662.00	0.00	204,896.00	0.00	287,212.00	693,554.00	9,876.06	683,677.94

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo Tasa Fiscal. 2009	Tasa Mínima Subdistrib.	TASA FISCALIZAC. 2009	EXCEDENTE 2008	TASA NETA RESULTANTE 2009	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo VTO. 22/01/09	2° Anticipo VTO. 26/05/09	3° Anticipo VTO. 05/08/09	4° Anticipo VTO. 28/10/09	VTO. 22/12/2009 SALDO FINAL TASA 2009	Otros Saldos 2009	SALDO A PAGAR VTO. 22/12/2009
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Rafael G. Albanesi S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Gasmarket S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
AES Energy Ltd.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Energy Consulting Services S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
AES Parana Gas S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Pan American Energy LLC						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Repsol YPF S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
World Energy Business S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Natural Energy S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Endesa Cemsa S.A. ex Comercializadora de Energía del Mercosur S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00	478.00	-641.00
Tecgas Argentina S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Wintershall Energía S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
EIYS S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Proener S.A. ex CMS Comercializadora de Energía S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Powerco S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Gas Meridional S.R.L.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
COMARGAS (Comerc.de Gas Natural S.A.)						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Gasmarra Energy S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Energen S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Energy Traders S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Metroenergía S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Enersud S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Pluspetrol S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Mobil Argentina S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Energía y Soluciones S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Energix S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Compañía Petrolera COPSA S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
ENARSA S.A. (Energía Argentina S.A.)						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Gas Patagonia S.A.						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Apache Energía Argentina S.R.L						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Occidental Arg. Exploration and Prod. Inc. (Oxy Arg.)						29,000.00		29,000.00	652.00	28,348.00		11,674.00		16,837.00	-163.00		-163.00
Alternativas Energéticas						29,000.00		29,000.00	0.00	29,000.00		12,000.00		17,000.00	0.00		0.00
LPG Baires S.R.L.						29,000.00		29,000.00	0.00	29,000.00		12,000.00		17,000.00	0.00		0.00
San Atanasio Energía S.A.						29,000.00		29,000.00	0.00	29,000.00		12,000.00		17,000.00	0.00		0.00
Total Gas Marketing Con Sur S.A.						29,000.00		29,000.00	0.00	29,000.00		12,000.00		17,000.00	0.00		0.00
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						1,073,000.00		1,073,000.00	21,516.00	1,051,484.00	0.00	433,242.00	0.00	623,621.00	-5,379.00	478.00	-5,857.00
TOTAL GENERAL	4,507,336.34	594,974.42	840,826.69	3,071,535.23	1.00	74,862,511.00	25,200.00	74,862,511.00	1,526,370.00	73,336,141.00	17,841,750.00	17,078,565.00	17,460,157.00	17,460,158.00	3,495,511.00	10,354.06	3,485,156.94

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2009, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2008 o los últimos informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual, siendo el mínimo Pesos un mil quinientos ($ 1.800.-).

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos veintinueve mil ($ 29.000.-) como Tasa de Fiscalización y Control correpondiente al año 2009.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2732

Destinaciones de Exportación para consumo de gas natural. Determinación del Valor Imponible.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13656-84-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Nota Nº 479 del 23 de noviembre de 2009, a partir de la información adicional suministrada por la empresa Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó el precio del gas natural vigente para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, inclusive, en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que la Disposición Nº 446/09 (AFIP), precisó la competencia originaria del Administrador Federal para el dictado de normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y operadores y auxiliares del comercio exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el precio del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive, en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia: Precio U$S/MMBTU = 6,1590.

Art. 2º — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que el precio indicado en el artículo precedente no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3º — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/2006).

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2731

Mercosur. Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 53/08 (CMC). "Régimen Aduanero de Equipaje en el Mercosur". Su incorporación al ordenamiento jurídico interno.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-21-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Mercado Común, en su carácter de órgano superior del Mercado Común, consideró conveniente y necesario armonizar el tratamiento aduanero del equipaje de viajeros, a efectos de consolidar y reafirmar el compromiso de consolidación de la Unión Aduanera.

Que a tal fin se dictó la Decisión Nº 53/08 (CMC), mediante la cual aprobó las normas sobre "Régimen Aduanero de Equipaje en el MERCOSUR".

Que corresponde. incorporar al ordenamiento jurídico nacional la mencionada Decisión Nº 53/08 (CMC), lo cual implicará la adopción de las medidas tendientes para lograr su efectivo cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 53 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 15 de diciembre de 2008, norma relativa al "Régimen Aduanero de Equipaje en el MERCOSUR", la cual se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común Sección Nacional, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2731

MERCOSUR/C.M.C./DEC. Nº 53/08

REGIMEN ADUANERO DE EQUIPAJE EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 18/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Mercado Común ha reafirmado el compromiso de consolidar la Unión Aduanera y establecer un Mercado Común.

Que son necesarios procedimientos armonizados para el tratamiento aduanero del equipaje de viajeros, con vistas a la consolidación de la Unión Aduanera.

Que se hace necesaria la revisión de la Decisión CMC Nº 18/94, que regula la materia, teniendo en cuenta la dinámica de las operaciones de comercio exterior.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Régimen Aduanero de Equipaje en el MERCOSUR", que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Derogar la Decisión CMC Nº18/94.

Art. 3 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/12/2009.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

CAPITULO I - DEFINICIONES

ARTICULO 1º - Definiciones

A los fines de la presente norma se entenderá por:

Equipaje: los efectos nuevos o usados que un viajero, en consideración a las circunstancias de su viaje, pudiere destinar para su uso o consumo personal o bien para ser obsequiados, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no permitieren presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

Equipaje acompañado: el que lleva consigo el viajero y es transportado en el mismo medio en que viaja, excluido aquél que arribe en condición de carga.

Equipaje no acompañado: el que llega al territorio aduanero o sale de él, antes o después que el viajero, o que arriba junto con él, pero en condición de carga.

Efectos de uso o consumo personal: los artículos de vestir y aseo, y los demás bienes que tengan manifiestamente carácter personal.

CAPITULO II

EQUIPAJE DE IMPORTACION

ARTICULO 2º - Categorías de viajeros

A los fines de la presente norma se establecen las siguientes categorías de viajeros para el equipaje de importación:

a) residentes en terceros países que ingresan al territorio aduanero:

1) en viaje de turismo, negocios o tránsito por el territorio;

2) en carácter temporal, con fines de estudio o ejercicio de actividad profesional; o

3) para residir en forma permanente;

b) residentes en los Estados Partes, que retornan al territorio aduanero, provenientes de terceros países, después de permanecer en el exterior:

1) más de un año; o

2) menos de un año;

c) residentes en uno de los Estados Partes, que retornan al mismo después de permanecer en otro Estado Parte:

1) en viaje de turismo o negocio; o

2) en razón de estudio o ejercicio de una actividad profesional de carácter temporal; y

d) residentes en uno de los Estados Partes que ingresan en otro Estado Parte para fijar en él su residencia permanente.

ARTICULO 3º - Declaración de equipaje

1. Los viajeros de cualquier categoría que arriben al territorio aduanero, así como aquéllos que circulen de un Estado Parte a otro, deberán efectuar la declaración del contenido de su equipaje, la que podrá incluir los bienes relacionados al ejercicio de una actividad profesional o estudio, dentro de los plazos y la forma que establezca la legislación aduanera de cada Estado Parte.

2. La Administración Aduanera podrá exigir que la declaración se efectúe por escrito.

3. Tratándose de equipaje no acompañado, la declaración deberá formularse siempre por escrito.

4. Bajo el régimen de equipaje, los viajeros no podrán declarar como propios equipajes de terceros o encargarse, por cuenta de personas que no viajen a bordo, de conducir e introducir efectos que no les pertenezcan.

5. Quedan exceptuados de lo previsto en el numeral 4 los efectos personales en uso de los residentes en el territorio aduanero que hubieren fallecido en el extranjero, siempre que se compruebe el deceso con documentación fehaciente.

ARTICULO 4º - Valoración de equipaje

1. A los fines de la determinación del valor de los bienes que componen el equipaje, se tomará en cuenta el valor de su adquisición acreditado mediante factura.

2. En defecto de lo dispuesto en el numeral 1, por inexistencia de factura o por presumirse la inexactitud de la misma, se tomará en cuenta el valor que con carácter general establezca la autoridad aduanera.

ARTICULO 5º - Franquicias

1. Las franquicias establecidas en favor de los viajeros son individuales e intransferibles.

2. Los bienes comprobadamente salidos del territorio aduanero están exentos de tributos cuando retornen, independientemente del plazo de permanencia en el exterior.

ARTICULO 6º - Prohibiciones

1. Queda prohibido importar por el régimen mercaderías que no constituyan equipaje o que estén sujetas a prohibiciones o restricciones de carácter no económico.

2. Los bienes que integran el equipaje sujetos a controles específicos solamente serán liberados con la previa anuencia del organismo competente.

ARTICULO 7º - Exclusiones

1. Quedan excluidos del régimen aduanero de equipaje los automotores en general, las motocicletas, motonetas, bicicletas a motor, motores para embarcaciones, motos acuáticas y similares, casas rodantes, aeronaves y embarcaciones de todo tipo.

2. Están también excluidos del régimen las partes y piezas de los bienes mencionados en el numeral 1, excepto los bienes unitarios, de

valor inferior a la franquicia, enumerados en listados específicos que podrán ser elaborados por los Estados Partes.

3. Los bienes excluidos del régimen por los numerales 1 y 2 podrán ingresar a un Estado Parte bajo el régimen de admisión temporaria siempre que el viajero acredite su residencia permanente en otro país.

ARTICULO 8º - Extravío de equipaje

1. Los efectos despachados como equipaje y que, por caso fortuito o fuerza mayor, o por confusiones, errores u omisiones arribaren sin sus respectivos titulares, deberán permanecer depositados por el transportista a la orden de quien correspondiere, bajo control aduanero, mientras no fueran objeto de reclamo.

2. Los efectos a que se refiere el numeral 1 podrán ser liberados previo cumplimiento de las formalidades previstas en la legislación.

3. El reembarco de equipaje extraviado podrá ser solicitado por el titular de los efectos o, cuando vinieren marcados para otro país, por el transportista.

ARTICULO 9º - Exenciones y franquicias para equipaje acompañado

1. El equipaje acompañado de todas las categorías de viajeros está exento del pago de tributos relativos a:

a) ropas y objetos de uso personal; y

b) libros, folletos y periódicos.

2. Además de los bienes mencionados en el numeral 1, el viajero que ingrese a un Estado Parte por vía aérea o marítima tendrá una exención para otros objetos, hasta el límite de US$ 300 (trescientos dólares estadounidenses o su equivalente en otra moneda).

3. En los casos de frontera terrestre, los Estados Partes podrán fijar una franquicia no inferior a US$ 150 (ciento cincuenta dólares estadounidenses o su equivalente en otra moneda).

4. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 2 y 3, los Estados Partes que tengan franquicias más elevadas podrán mantener las mismas hasta tanto éstas puedan ser armonizadas.

5. Las Administraciones Aduaneras controlarán especialmente que la franquicia no sea utilizada más de una vez en el intervalo de un mes.

6. Los Estados Partes podrán establecer también límites de cantidad para la utilización de franquicias relativas al equipaje de viajeros.

ARTICULO 10 - Equipaje no acompañado

1. El equipaje no acompañado:

a) deberá arribar al territorio aduanero dentro de los tres meses anteriores o hasta los seis meses posteriores a la llegada del viajero;

b) sólo será liberado después del arribo del viajero;

c) deberá llegar en condición de carga y su despacho podrá ser efectuado por el propio interesado o por su representante debidamente autorizado; y

d) deberá provenir del lugar o lugares de estadía o procedencia del viajero.

2. Están exentos de tributos las ropas y objetos de uso personal usados, libros y periódicos, no beneficiándose el equipaje no acompañado de las franquicias previstas por esta norma.

ARTICULO 11 - Viajeros que ingresan para residir en forma permanente

1. Los residentes en terceros países que ingresan al territorio aduanero para residir en forma permanente, los residentes en los Estados Partes que retornan al territorio aduanero, provenientes de terceros países, después de permanecer en el exterior más de un año, y los residentes en uno de los Estados Partes que ingresan en otro Estado Parte para fijar en él su residencia permanente podrán ingresar al territorio aduanero, además de lo establecido en el Artículo 9º, exentos de tributos, los siguientes bienes, nuevos o usados:

a) muebles y otros bienes de uso doméstico; y

b) herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, individualmente considerado.

2. El goce de este beneficio para los bienes referidos en el literal “b” del numeral 1 está sujeto a la previa comprobación de la actividad desarrollada por el viajero y, en el caso de residente en el exterior que regrese, del transcurso del plazo establecido en el numeral 1.

3. En el caso de extranjeros, mientras no les sea concedida la residencia permanente en uno de los Estados Partes, sus bienes podrán ingresar al territorio aduanero bajo el régimen de admisión temporaria.

ARTICULO 12 - Tripulantes

1. El equipaje de los tripulantes está exento de tributos solamente en cuanto a ropas, objetos de uso personal, libros y periódicos, no beneficiándose de las franquicias previstas por esta norma.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el equipaje de los tripulantes de los buques de ultramar tendrá el tratamiento referido en los Artículos 9º y 13º cuando éstos provengan de terceros países y desembarquen definitivamente en el territorio aduanero.

ARTICULO 13 - Tributación

Los bienes comprendidos en el concepto de equipaje que excedan los límites de franquicia serán liberados mediante el previo pago de un único tributo con alícuota del 50% sobre el valor que exceda dichos límites.

ARTICULO 14 - Bienes adquiridos en tiendas libres

1. Los viajeros gozarán de una franquicia adicional de un mínimo de US$ 300 (trescientos dólares estadounidenses, o su equivalente en otra moneda), respecto de los bienes adquiridos en las tiendas libres (free shops) de llegada, existentes en los Estados Partes.

2. Los bienes adquiridos en tiendas libres de llegada que excedan el monto establecido en el numeral 1 quedarán sujetos al régimen de tributación previsto en el Artículo 13.

CAPITULO III

EQUIPAJE DE EXPORTACION

ARTICULO 15 - Exención

1. El viajero que se traslada a terceros países goza de exención de tributos de exportación respecto de su equipaje, acompañado o no.

2. Se dará el tratamiento de equipaje a otros bienes adquiridos en el territorio aduanero, llevados personalmente por el viajero, hasta el límite de US$ 2000 (dos mil dólares estadounidenses, o su equivalente en otra moneda), siempre que se trate de mercaderías de libre exportación y se presente la factura comercial correspondiente a los mismos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 16 - Disposiciones Transitorias

Serán regidas por la legislación de los Estados Partes:

a) las situaciones no previstas en esta norma; y

b) las sanciones aplicables a los incumplimientos de las obligaciones impuestas por esta norma.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2730

Importación. Sistema de Control de Valor. Criterios de Valor. Resolución General Nº 1907 y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-174-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de fortalecer los instrumentos para enfrentar la evasión fiscal, combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías y propender a la uniformidad de los criterios de valoración, la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria, recogió en un solo plexo normativo las normas relacionadas con el control de valor de las mercaderías importadas.

Que, asimismo, estableció un procedimiento para las altas, bajas y modificaciones de los valores criterio de importación de carácter precautorio, así como para la notificación y citación a los importadores o auxiliares del comercio y del servicio aduanero cuyas declaraciones detalladas se encuentran sometidas a la constitución de garantías.

Que conforme a lo expresado por la Organización Mundial de Aduanas, en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional.

Que el Artículo 13 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 —Ley Nº 24.425— prevé la posibilidad de exigir una garantía que cubra el pago de los derechos de importación y demás tributos a que pueda estar sujeta la mercadería, sin rechazar el valor declarado por el importador, en forma previa al retiro de la mercadería a plaza.

Que, a su vez, el Artículo 17 del citado Acuerdo expresa que ninguna de las disposiciones contempladas en el mismo deben interpretarse en el sentido de una restricción o que ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentada a efectos de la valoración en Aduana.

Que, correlativamente, la implementación por parte de este Organismo de los procesos establecidos en la Resolución General Nº 2573, su modificatoria y complementaria, permitirá consultar electrónicamente las declaraciones aduaneras y su documentación complementaria, ambas digitalizadas, lo cual coadyuvará a la celeridad y simplificación de los análisis y evaluaciones que se deben realizar, consolidándose el concepto de una “Aduana con menos papeles” y de colaboración entre esta Administración Federal y los operadores de comercio exterior.

Que, por otra parte, ejercer el control sobre el tráfico internacional de mercaderías es una misión que debe ser asegurada por este Organismo.

Que el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, asigna al Administrador Federal la facultad originaria de impartir normas generales reglamentarias de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes, responsables y usuarios del servicio aduanero, así como para fijar las políticas y criterios generales de conducción del Organismo.

Que a fin de actualizar y adecuar las previsiones dispuestas en la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria, en virtud de los cambios en la estructura organizativa de esta Administración Federal, y atendiendo a necesidades de orden institucional, corresponde su sustitución integral.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Técnico Institucional y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Esta Administración Federal establecerá valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), conforme al procedimiento que se consigna en el Anexo I, que se aprueba y forma parte de la presente.

Dichos valores criterio se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el de la Dirección General de Aduanas, y no podrán aplicarse por analogía o semejanza a otras mercaderías. Asimismo, tendrán vigencia a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación.

Art. 2º — Para la determinación de los valores criterio de importación se realizará un análisis previo en función de la información proveniente de:

a) Los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante esta Administración Federal.

b) Las bases de datos disponibles en el sector público o privado.

c) Los servicios de empresas especializadas que se contrataren.

Art. 3º — Las destinaciones definitivas de importación para consumo podrán ser seleccionadas y sometidas a los siguientes tipos de control de valor:

a) Canal Rojo Valor con constitución de garantía.

1. Las destinaciones definitivas de importación para consumo en las que se declaren valores por debajo del valor criterio de carácter precautorio establecido por esta Administración Federal serán seleccionadas en forma informática y cursarán —en todos los casos— por el Canal Rojo Valor con la constitución previa de garantía, por la diferencia de tributos entre el importe pagado y el importe que surja de considerar el respectivo valor criterio.

2. El libramiento a plaza de la mercadería sólo se concederá cuando el importador haya constituido, sin excepción, dicha garantía.

3. Las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas, en forma conjunta o independiente, podrán realizar fiscalizaciones al importador y/o al auxiliar del comercio y del servicio aduanero.

b) Canal Rojo Valor sin constitución de garantía.

1. Sin perjuicio del establecimiento de valores criterio, las destinaciones definitivas de importación para consumo podrán ser seleccionadas para ser sometidas a un control de valor, en función del análisis de riesgo efectuado con relación a determinadas mercaderías, importadores y/o auxiliares del comercio y del servicio aduanero o, en su caso, a solicitud de las distintas áreas de este Organismo. En tales casos, dichas destinaciones tramitarán por el Canal Rojo Valor.

2. Las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas, en forma conjunta o independiente, podrán realizar fiscalizaciones al importador y/o al auxiliar del comercio y del servicio aduanero.

c) Control Documental de Valor.

1. Cuando las destinaciones definitivas de importación para consumo sean tramitadas por el

canal de selectividad asignado por el Sistema Informático MARIA (SIM), el control de valor será ejercido por las áreas de valoración de importación de esta Administración Federal.

2. El verificador interviniente, previo a la liberación de la mercadería, podrá observar el valor declarado asentando dicha observación en el Sistema Informático MARIA (SIM) y en la carátula de la destinación, adjuntando, en todos los casos, copia de los antecedentes considerados para su análisis o describiendo circunstanciadamente los motivos de la observación.

3. En el marco de lo establecido en la Resolución Nº 2678 (ANA) del 26 de abril de 1993 y sus modificatorias, en aquellas subpartidas armonizadas que cuenten con la unidad estadística definida como UNIDAD (07), deberá tenerse en cuenta para la integración del bloque información del ítem, que la cantidad de unidades estadísticas a declarar corresponderá a la totalidad de unidades individuales que conforman el embarque para cada ítem, independientemente de su acondicionamiento y de la modalidad de facturación, en el caso que el valor expresado en la factura corresponda a la agrupación de más de una unidad por envase inmediato.

Art. 4º — Los casos sometidos a control de valor serán seleccionados mediante el procedimiento consignado en el Anexo II, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 5º — Los procedimientos para la determinación de valor en aduana de las mercaderías importadas y para excluir del Canal Rojo Valor las destinaciones de importación con valores aprobados, se consignan en los Anexos III y IV, respectivamente, que se aprueban y forman parte de la presente.

Art. 6º — Cuando se encuentren operativos los procesos establecidos en la Resolución General Nº 2573, su modificatoria y complementaria, a efectos de los análisis y evaluaciones dispuestos en la presente las áreas competentes de este Organismo consultarán electrónicamente los documentos digitalizados, correspondientes a las declaraciones aduaneras y a su documentación complementaria.

Art. 7º — Esta resolución general regirá a partir del primer día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Los valores criterio fijados en el marco de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria, mantendrán su vigencia hasta tanto se fijen los nuevos valores, conforme a la metodología que se establece por la presente.

Para todas aquellas destinaciones de importación oficializadas con anterioridad al dictado de la presente y cuyo estudio de valor se encuentre pendiente, le serán aplicables los plazos dispuestos en esta resolución general.

Art. 9º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de su aplicación a la situación prevista en el primer párrafo del artículo precedente.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la citada resolución general deberá entenderse referida a esta resolución general.

Art. 10. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.), a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2730

PROCEDIMIENTO PARA LAS ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE VALORES CRITERIO

I) Procedimiento relativo a las Altas de Valores Criterio

1. La División Análisis, del Departamento Gestión Estratégica de Valor de la Dirección de Gestión del Riesgo, seleccionará las mercaderías a ser sometidas a control de valor, teniendo en cuenta para ello los siguientes aspectos:

1.1. Solicitudes presentadas por cámaras, federaciones y demás organizaciones representativas de la industria y del comercio, como también del sector importador.

1.2. Mercaderías cuyos valores declarados no concuerden con los usuales y razonables en la rama de la industria o del comercio de que se trate.

1.3. Mercaderías cuyos valores declarados no concuerden con los valores de mercaderías idénticas o similares.

1.4. Solicitudes efectuadas por distintas áreas del Estado Nacional, producto de estudios o investigaciones, previa evaluación por las áreas competentes de este Organismo.

1.5. Mercaderías cuyos valores hayan sido ajustados por las áreas de valoración y que no se encuentren alcanzadas por valores criterio.

2. La División Análisis realizará un estudio de los casos sometidos a su consideración.

3. A fin de permitir una correcta identificación de la mercadería de que se trate, dicha División considerará la necesidad de apertura de sufijos de valor o de posiciones SIM, mediante consulta al Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección de Técnica.

4. Cuando se trate de presentaciones efectuadas por cámaras, federaciones y demás organizaciones representativas de la industria y del comercio, como también del sector exportador, la División Análisis convocará a dichos sectores para que aporten los elementos que justifiquen la propuesta de establecimiento de valores criterio, labrándose a tal efecto y en cada reunión celebrada, un acta que contendrá el apellido y nombres de las personas que asistieron, la temática abordada y las conclusiones arribadas. De resultar necesario, se otorgará un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su realización, para la presentación de documentación adicional.

5. Con el estudio finalizado, la División Análisis elevará al Departamento Gestión Estratégica de Valor un proyecto de altas de valores criterio, el cual, una vez aprobado por esa instancia, será puesto a consideración de la Dirección de Gestión del Riesgo.

II) Procedimiento relativo a las Bajas de Valores Criterio

1. Las áreas de valoración analizarán los valores declarados de las mercaderías que son objeto de estudio. Asimismo, activarán el procedimiento de intercambio de información con el importador cuando tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud de valor declarado, en virtud de la aplicación de la decisión relativa a ello, incluida en el Acta Final firmada en la Reunión Ministerial de Marrakesch y recogida por la Ley Nº 24.425.

2. Si como resultado de la explicación complementaria y de los elementos de juicio proporcionados por el importador se corrobora el importe efectivamente pagado o por pagar por la mercadería importada y se lo justifica lícita y razonablemente por razones de mercado o de otra índole, dicho importe será registrado en forma informática para que la División Análisis efectúe posteriormente el seguimiento de los valores criterio.

3. En función de esa información y de los resultados que hayan arrojado las investigaciones propuestas por dicha División y realizadas por las Direcciones Generales Impositivas y de Aduanas, en forma conjunta o independiente, se evaluará el interés fiscal y la consistencia del valor criterio.

4. A tal efecto, la División Análisis convocará a los sectores participantes en la propuesta para que aporten nuevos elementos que permitan ratificar o rectificar la decisión adoptada, labrándose un acta que contendrá el apellido y nombres de las personas que asistieron, la temática abordada y las conclusiones arribadas. De resultar necesario, se otorgará un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su realización, para la presentación de dichos elementos.

5. Con el estudio finalizado, la División Análisis remitirá al Departamento Gestión Estratégica de Valor un proyecto de baja de valores criterio, el cual, una vez aprobado por esa instancia, será puesto a consideración de la Dirección de Gestión del Riesgo.

III) Procedimiento relativo a las Modificaciones de Valores Criterio

1. Los valores criterio fijados serán modificados de acuerdo con las variaciones de los valores internacionales, teniendo en cuenta para ello las observaciones efectuadas por los sectores privados, así como las propuestas de las áreas de valoración y de verificación.

2. A tal fin, la División Análisis convocará a los sectores participantes en la propuesta para que aporten nuevos elementos que permitan ratificar o rectificar la decisión adoptada, labrándose en cada reunión celebrada, un acta que contendrá el apellido y nombres de las personas que asistieron, la temática abordada y las conclusiones arribadas. De resultar necesario, se otorgará un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su realización, para la presentación de dichos elementos.

3. Con el estudio finalizado, la División Análisis remitirá al Departamento Gestión Estratégica de Valor un proyecto de modificación de valores criterio, el cual, una vez aprobado por esa instancia, será puesto a consideración de la Dirección de Gestión del Riesgo.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2730

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE CASOS PARA EL CONTROL DE VALOR

I) Los casos sometidos a control de valor serán seleccionados mediante los siguientes procedimientos:

1. Por el Sistema Informático MARIA (SIM).

1.1. Mediante el Módulo de Seguimiento de Valor u otras herramientas similares desarrolladas o a desarrollar en el SIM.

1.2. Al ser adjudicado el canal de selectividad, el SIM dispondrá en forma automática cuál de las acciones de control de valor alcanza a la destinación. En este supuesto podrán darse las siguientes circunstancias:

a) Que el sistema liquide una garantía en forma automática.

b) Que el sistema no liquide una garantía en forma automática, cuando las variables consideradas en la respectiva publicación del valor criterio no se relacionen directamente con las incluidas en el SIM (por ejemplo, si la unidad publicada no coincide con la unidad estadística).

2. Por el verificador actuante.

2.1. Cuando una destinación de importación para consumo no sea seleccionada por el SIM para una acción de control de valor, el verificador efectuará un análisis sucinto y preliminar del valor documentado, procediendo de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Valor sin observación: continúa el trámite.

b) Valor observado sin constitución de garantía: cuando el verificador actuante cuente con antecedentes objetivos de valores de mercaderías idénticas o similares cotizaciones, que le generen duda razonable respecto del valor declarado, manifestará los motivos de dicha observación y los asentará en el SIM. En este caso deberá indefectiblemente agregar a la destinación de importación copia autenticada de la documentación que convalida la decisión tomada.

c) Fundadas sospechas de infracción o delito: cuando el verificador cuente con antecedentes o elementos de juicio que indiquen que se encuentra "prima facie" ante una infracción o un delito, aplicará el procedimiento previsto en los Artículos 1080, 1118 y siguientes del Código Aduanero, según corresponda.

3. Por la Dirección General de Aduanas, a través de sus áreas competentes:

3.1. Establecerá los criterios mediante los cuales se seleccionarán en las respectivas jurisdicciones las destinaciones de importación que serán objeto de control de valor y que hayan sido despachadas sin observación por el verificador actuante.

3.2. Los agentes aduaneros que en ejercicio de sus funciones de control, tomen conocimiento de alguna irregularidad en materia de valor, deberán elevar la novedad a su jefatura inmediata, la que evaluará la pertinencia del envío de la misma a las áreas de valoración o eventual denuncia.

II) Administración del Módulo de Seguimiento de Valor

1. La División Análisis, del Departamento Gestión Estratégica de Valor de la Dirección de Gestión del Riesgo, desarrollará las tareas con el objeto de seleccionar las mercaderías a ser controladas, el período de vigencia y los niveles de control de valor. Una vez aprobada la propuesta por la citada Dirección será activada por la aludida División en el Módulo de Seguimiento de Valor.

2. La mencionada División será la encargada de la definición, modificación y actualización de las listas que activen las acciones de control de valor en el Módulo Arancel del Sistema Informático MARIA (SIM) y de la carga de los sufijos de valor y estadística del tipo "A", en coordinación con las otras áreas de la Dirección de Gestión del Riesgo.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2730

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE VALOR EN ADUANA DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS

I) Trámite posterior al Libramiento

1. Las áreas de verificación y resguardo de las Aduanas remitirán a las áreas de valoración de su jurisdicción, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de producido el libramiento a plaza de la mercadería, las carpetas de las destinaciones de importación para consumo en los casos en que se hayan establecido cualquiera de las acciones de control previstas en el Anexo II de la presente.

1.1. Cuando las carpetas de las citadas destinaciones de importación quedaran retenidas en el área operativa, se deberá enviar fotocopia de las mismas debidamente autenticada, dejando asentados los motivos de su detención.

1.2. Para las destinaciones de importación no alcanzadas por las mencionadas acciones de control se aplicarán los lineamientos dispuestos por la Resolución General Nº 2573, su modificatoria y complementaria.

2. Las áreas de valoración recibirán las destinaciones de importación y las ingresarán al Módulo de Seguimiento de Controles Ex-Post del Sistema Informático MARIA (SIM), dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos de recibidas, a efectos de su giro a los equipos de valoración, mediante el mencionado Módulo.

Asimismo, deberán controlar la recepción de dichas destinaciones cotejándolas con la información solicitada e informada por la Dirección de Informática Aduanera, realizando los reclamos pertinentes a las Aduanas correspondientes.

3. Los importadores cuyas destinaciones hayan sido alcanzadas por el Canal Rojo Valor con constitución de garantías, deberán proporcionar a las áreas de valoración una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con el importe total efectivamente pagado o por pagar por la mercadería importada y justificar las razones de mercado o de otra índole que hayan podido lícita y razonablemente motivar el valor pactado, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la entrega a plaza de la mercadería, considerándose a tal efecto notificados desde la fecha de retiro de la misma.

4. Asimismo, podrán presentar ante las mencionadas áreas de valoración la documentación u otras pruebas para respaldar que el valor declarado representa el importe total efectivamente pagado o por pagar por las mercaderías importadas, identificando la destinación de importación correspondiente, dentro de igual plazo al mencionado en el punto anterior. La documentación para respaldar el valor declarado en las destinaciones de importación será la siguiente:

a) A requerimiento del servicio aduanero: lista de precios, catálogos (cuando sea necesario de

acuerdo con la índole de la mercadería de que se trate), permisos de salida de origen (salvo que no sea factible su obtención con declaración jurada del importador), instrumentación bancaria, contrato de distribución o representación exclusiva (si existiese y no se hubiera presentado con anterioridad); en casos excepcionales, cuando la naturaleza de la transacción lo justifique, podrá exigir documentación adicional (por ejemplo: factura de venta en el mercado interno, precios ofrecidos para la exportación obtenidos vía Internet, muestras representativas cuando se considere procedente).

b) A opción del importador: todo elemento de juicio que considere justificativo del valor de transacción declarado.

5. La documentación referida en los puntos 3 y 4 precedentes se presentará ante las áreas de valoración correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de registro de la operación alcanzada por Canal Rojo Valor. Cuando se hubiera presentado la documentación mencionada en oportunidad de una destinación de importación anterior, de mercadería idéntica y en la misma jurisdicción aduanera, el importador presentará una nota indicando tal situación y acompañando fotocopia de la recepción anterior.

6. Cuando el importador sea representado por otra persona se deberá constatar la legitimidad y vigencia de la representación invocada.

7. La documentación mencionada será recibida por la Mesa de Entradas de las áreas de valoración y remitida a los equipos de valoración de importación correspondientes, en el día de su recepción, para su agregación a las destinaciones de importación.

8. Para los casos en que las destinaciones de importación no fueran alcanzadas por la constitución de garantías, y existan motivos para dudar de la veracidad o exactitud de sus datos o de los documentos presentados como prueba del valor declarado, las áreas de valoración podrán solicitar al importador que le proporcione una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con el importe total efectivamente pagado o por pagar por la mercadería importada, debiendo justificar ante dichas áreas las razones de mercado o de otra índole que hayan podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado. A tal fin, se concederá un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación. La prosecución del trámite se efectuará de conformidad con lo establecido en el punto 5 anterior.

9. Dentro de los plazos establecidos en los puntos 3, 4 y 8, los importadores podrán ofrecer toda otra prueba que acredite que el valor declarado representa el importe total efectivamente pagado o por pagar por las mercaderías importadas.

10. Las medidas adoptadas por los equipos de valoración de importación mencionadas en el Apartado II del presente Anexo, deberán registrarse en el Módulo de Seguimiento de Controles Ex-Post del Sistema Informático MARIA (SIM), detallando la documentación respaldatoria.

II) Valoración de las destinaciones de importación.

1. Finalizado el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos indicado en los puntos 3, 4 y 8 del Apartado I precedente, y dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos siguientes, los equipos de valoración de importación deberán adoptar alguna de las siguientes medidas, según se trate de:

1.1. Firmas no vinculadas en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

1.1.1. Aceptar el valor documentado: en este supuesto se dejará constancia en las destinaciones de importación, mediante firma y sello del agente interviniente en el sector designado a tal efecto. Posteriormente, y en caso de existir garantía constituida, remitirán la carpeta del despacho intervenido a las áreas competentes a efectos de la liberación y devolución de la misma. Una vez cumplido el trámite, se devolverá la carpeta del despacho al área de origen.

1.1.2. Aceptar el valor documentado y supeditar la determinación definitiva del valor en aduana: cuando la firma abone cánones y/o derechos de licencia relacionados con las mercaderías objeto de valoración o revierta al vendedor extranjero cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercaderías importadas; en este caso, se dejará constancia en la destinación de importación, mediante firma y sello del agente interviniente, que el valor declarado es aceptado de acuerdo con las pautas normales o habituales de la rama de la industria o del comercio de que se trate, y se remitirá la carpeta del despacho a la División Empresas Vinculadas a efectos que practique la investigación de valor en forma centralizada.

La carpeta de la declaración detallada objeto de control se considerará como caso litigioso en los términos descriptos en la Resolución General Nº 2573, su modificatoria y complementaria, Anexo I punto D) 5., supeditando la determinación del valor en aduana al pronunciamiento de la División Empresas Vinculadas.

1.1.3. Efectuar los ajustes de valor que pudieran corresponder.

1.1.4. Efectuar las denuncias por presuntas infracciones o delitos: cuando se constate "prima facie" la existencia de presuntos ilícitos con motivo de los estudios practicados, se formulará la denuncia en los términos de los Artículos 1080 ó 1118 y siguientes del Código Aduanero o Ley Penal Tributaria Nº 24.769 y sus modificaciones, remitiendo la misma, según corresponda, al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, a la División Sumarios de Prevención o al Administrador en las Aduanas del Interior, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de constatado el supuesto ilícito. Asimismo, se pondrán las actuaciones en conocimiento de las áreas de análisis de la respectiva jurisdicción.

1.1.5. Supeditar la determinación del Valor: en este supuesto se consignará tal circunstancia en la carpeta de la destinación de importación y el motivo que originó la supeditación, procediendo según el caso:

a) Cuando el motivo de la supeditación sea un estudio de valor por supuesta subvaloración, practicado en el ámbito de las áreas de valoración, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ley Nº 24.425), efectuándose las diligencias necesarias. La investigación de valor indicada precedentemente se efectuará en el plazo previsto en el Apartado III del presente Anexo.

b) Cuando se trate de un importador sometido a fiscalización externa por parte de las Direcciones Generales Impositiva o de Aduanas, en forma conjunta o independiente, la determinación del valor de las destinaciones de importación documentadas quedará supeditada al resultado de la fiscalización externa, cualquiera sea la Aduana de registro de las importaciones.

A tal fin, las áreas de valoración recibirán información de todas las empresas que hayan sido seleccionadas para fiscalización externa por parte de la División Análisis y Evaluación de Riesgos o equivalentes de las Direcciones Regionales Aduaneras.

La fiscalización externa será efectuada por las áreas competentes de este Organismo, a cuyos efectos se requerirá la colaboración de la Dirección Regional Aduanera o, en su caso, Impositiva que corresponda al domicilio que se fiscaliza. Las destinaciones de importación quedarán en reserva en las áreas de valoración hasta que se produzcan las conclusiones de las fiscalizaciones externas.

1.2. Firmas vinculadas que no abonen cánones y/o derechos de licencia relacionados con las mercaderías objeto de valoración o reviertan directa o indirectamente al vendedor extranjero cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercaderías importadas.

1.2.1. Aceptar el valor documentado: en tal caso se aplicará el mismo procedimiento establecido en el punto 1.1.1. anterior, en la medida que del estudio de los valores criterio definidos en el Artículo 1º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ley Nº 24.425), se acepte el valor documentado, interpretándose que la vinculación declarada no incide en los valores.

1.2.2. Comprobar los ajustes de valor, conforme a lo establecido en el punto 1.2.5.

1.2.3. Efectuar los ajustes de valor que pudieran corresponder.

1.2.4. Efectuar las denuncias por presuntas infracciones o delitos. En tal caso se aplicará el mismo procedimiento establecido en el punto 1.1.4. precedente.

1.2.5. Supeditar la determinación del valor: en este supuesto se consignará tal circunstancia en la carpeta de la destinación de importación y el motivo que originó la supeditación, procediendo según el caso:

a) Cuando el motivo de la supeditación fuera la inexistencia de valores criterio, las áreas de valoración remitirán a la División Empresas Vinculadas un informe mensual, en el cual se consignará el número de la declaración detallada, el importador y la descripción de la mercadería importada, a fin de practicar una investigación de valor en forma centralizada.

La carpeta de la declaración detallada objeto de control se considerará como caso litigioso en los términos de la Resolución. General Nº 2573, su modificatoria y complementaria, Anexo I punto D) 5., supeditando la determinación del valor en aduana al pronunciamiento de la División Empresas Vinculadas.

A tal efecto, dicha División dispondrá de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contado a partir de la fecha de notificación al importador del inicio de la investigación, para analizar la eventual existencia de valores surgidos con posterioridad a la oficialización de la declaración detallada. Vencido el plazo sin que se establezcan valores criterio, se comunicará a las áreas de valoración tal circunstancia.

b) Cuando el motivo de la supeditación fuere un estudio de valor por supuesta subvaloración, practicado en el ámbito de las áreas de valoración, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ley Nº 24.425), efectuándose las diligencias necesarias. La investigación de valor indicada precedentemente se efectuará en el plazo previsto en el Apartado III del presente Anexo.

c) Cuando se trate de un importador sometido a fiscalización externa por parte de las Direcciones Generales Impositiva o de Aduanas, en forma conjunta o independiente, la determinación del valor de las destinaciones de importación documentadas quedará supeditada al resultado de la fiscalización externa, cualquiera fuere la Aduana de registro de las importaciones.

A tal fin, las áreas de valoración recibirán información de todas las empresas que hayan sido seleccionadas para fiscalización externa por parte de la División Análisis o equivalentes de las Direcciones Regionales Aduaneras.

La fiscalización externa será efectuada por las áreas competentes de este Organismo, a cuyos efectos se requerirá la colaboración de la Dirección Regional Aduanera o, en su caso, Impositiva que corresponda al domicilio que se fiscaliza. Las destinaciones de importación quedarán en reserva en las áreas de valoración hasta que se produzcan las conclusiones de las fiscalizaciones externas.

1.3. Firmas vinculadas que abonen cánones y/o derechos de licencia relacionados a las mercancías objeto de valoración o reviertan directa o indirectamente al vendedor extranjero cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas.

1.3.1 Aceptar el precio documentado y supeditar la determinación del valor en aduana: en este supuesto se dejará constancia en la destinación de importación, mediante firma y sello del agente interviniente, que el valor declarado es aceptable de acuerdo con las prácticas normales o habituales de la rama de la industria o del comercio de que se trate, remitiendo la carpeta de despacho a la División Empresas Vinculadas a efectos de que se practique la investigación de valor en forma centralizada.

La carpeta de la declaración detallada objeto de control se considerará como caso litigioso en los términos de la Resolución General Nº 2573, su modificatoria y complementaria, Anexo I punto D). 5., supeditando la determinación del valor en aduana al pronunciamiento de la División Empresas Vinculadas.

1.3.2 Comprobar los ajustes de valor conforme a lo establecido en el punto 1.3.5.

1.3.3 Efectuar los ajustes de valor que pudieran corresponder.

1.3.4 Efectuar las denuncias por presunta infracción o delito: en tal caso se aplicará el mismo procedimiento establecido en el punto 1.1.4. anterior.

1.3.5 Supeditar la determinación del valor: en este supuesto se consignará tal circunstancia en la carpeta de la destinación de importación con el motivo que originó la supeditación.

a) Cuando el motivo de la supeditación fuere un estudio de valor por supuesta subvaloración, se aplicará el mismo procedimiento establecido en el inciso a) del punto 1.1.5. precedente.

b) Cuando se trate de un importador sometido a fiscalización externa por parte de las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas, en forma conjunta o independiente, se aplicará el mismo procedimiento establecido en el inciso b) del punto 1.1.5. anterior.

2. Concluida la consulta entre las áreas de valoración y el importador o su representante, y finalizado el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, de persistir las dudas en el área de valoración, en orden a la información presentada como respaldo del valor documentado o en ausencia de la misma, procederá a notificar al importador en el domicilio constituido por éste ante esta Administración Federal y se le otorgará un plazo adicional de QUINCE (15) días hábiles administrativos a fin de que este último provea una nueva respuesta o información o amplíe la suministrada, antes que se adopte la decisión de rechazar el valor declarado, la que será analizada de acuerdo con el procedimiento antes descripto.

3. Finalmente, en los casos en que se determine que el valor de las mercaderías no puede establecerse de conformidad con el método de valor de transacción, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no ha sido presentada o porque la misma resulta insuficiente, se dejará constancia indicando el o los motivos por los cuales se desestimará la aplicación de un determinado método de valoración y se fundamentará la elección de aquel que haya sido adoptado, debiendo notificarse tal circunstancia por escrito al importador, conforme a los medios previstos en el Artículo 1013 de Código Aduanero.

3.1. Con la determinación efectuada por los equipos de valoración de importación y las argumentaciones vertidas por el importador se dictará el acto administrativo de valoración definitivo.

3.2. Establecida la nueva base imponible a través del Módulo de Seguimiento de Controles Ex Post del Sistema Informático MARIA (SIM), la División Valoración de Importación realizará las liquidaciones y confeccionará las planillas de los cargos y pagos para su intimación y control por la Sección Control de Cargos y Pagos del Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, en el ámbito metropolitano. En jurisdicción de las Direcciones Regionales Aduaneras se remitirá la carpeta de la destinación de importación a la Aduana de registro, con la fundamentación técnica del acto, a fin de practicar la liquidación y de proceder a intimar el pago del cargo correspondiente.

4. Para los casos en que se practique un ajuste de valor implicará la revisión de las destinaciones de importación anteriores del importador de idénticas mercaderías, que hayan tramitado por cualquier canal de selectividad, debiendo comunicarse tal situación a las áreas de análisis que correspondan.

5. Esta Administración Federal publicará mensualmente en el sitio "web" (http://www.afip.gob.ar) los números identificatorios de las destinaciones de importación que hayan sido analizadas por las áreas de valoración, indicando si las mismas fueron resueltas con valor conformado, alcanzadas con un ajuste de valor u objeto de denuncias por infracción o delitos aduaneros.

6. Cuando la documentación aportada por el importador resulte insuficiente, los eventuales re-

querimientos de documentación complementaria deberán indefectiblemente ser solicitados por las áreas de valoración en una misma y única ocasión, no admitiéndose posteriores solicitudes ampliatorias.

III) Plazos

1. El procedimiento para la determinación del valor en aduana de la mercadería importada deberá cumplirse en un plazo máximo de SESENTA Y CINCO (65) días corridos, contados a partir de la fecha en que el importador haya aportado la documentación prevista en los puntos 3, 4 y 8 del Apartado I del presente Anexo.

1.1. Si transcurridos los SESENTA Y CINCO (65) días corridos, el importador no ha sido notificado del resultado del estudio de valor, dicho plazo se considerará prorrogado automáticamente por idéntico término.

2. En los supuestos precitados, corresponderá liberar las garantías constituidas cuando:

2.1. Del estudio de valor documentado se concluya que el mismo es aceptado por esta Administración Federal.

2.2. Se venza el plazo mencionado (incluido su prórroga) sin que esta Administración Federal haya tomado una decisión al respecto.

2.3. Se produzca la cancelación de la deuda que, eventualmente, pueda reclamar esta Administración Federal por ajuste del valor declarado.

3. Cuando un importador sea objeto de fiscalización externa por parte de la Dirección General de Aduanas o en forma conjunta entre ésta y la Dirección General Impositiva, el plazo para la devolución de las garantías que pudieran haberse constituido por aplicación del Canal Rojo Valor será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la notificación del inicio de la investigación, sin perjuicio de su continuación hasta que recaiga una decisión final sobre la materia investigada.

4. Los plazos se interrumpirán cuando, a solicitud del administrado, se otorguen una prórroga para cumplir uno o algunos de los requerimientos formulados por las áreas competentes de este Organismo. Dichos plazos se reiniciarán a partir del día siguiente al cumplimiento del requerimiento.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2730

PROCEDIMIENTO PARA EXCLUIR DEL CANAL ROJO VALOR LAS DESTINACIONES DE IMPORTACION CON VALORES APROBADOS

Cuando a un importador le han sido aprobados los valores en las destinaciones de importación, en el marco del Acuerdo de Valoración del GATT/OMC, y la mercadería declarada es objeto de constitución de garantía, previo al libramiento a plaza, podrá solicitar ser excluido de la constitución de dicha garantía teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Las áreas de valoración analizarán si existen destinaciones de importación de mercaderías idénticas o similares del importador que solicita la exclusión y en caso afirmativo, si los valores declarados han sido conformados por ellas, procediendo a la liberación de la garantía.

2. Dichas áreas cursarán a la División Análisis del Departamento Gestión Estratégica de Valor de la Dirección de Gestión del Riesgo, un informe para que ésta realice un análisis del comportamiento fiscal y aduanero del importador y defina la pertinencia de efectuar una fiscalización externa por parte de la Dirección General de Aduanas o en forma conjunta entre ésta y la Dirección General Impositiva.

3. En caso de no considerar pertinente una fiscalización externa, la citada División presentará una propuesta de exclusión, fundamentada, al Departamento Gestión Estratégica de Valor, quien deberá a su vez remitir un informe a la Dirección de Gestión del Riesgo.

4. Cuando corresponda que se realice la fiscalización externa, la División Análisis la solicitará a las áreas competentes de este Organismo.

5. El procedimiento de exclusión quedará supeditado al resultado de la fiscalización externa.

6. Cuando de todos los informes agregados resulte la ausencia de interés fiscal, la División Análisis elevará, para su aprobación, al Departamento Gestión Estratégica de Valor, la propuesta de exclusión de la C.U.I.T. del importador, hecho que deberá contar con la aprobación de la Dirección de Gestión del Riesgo.

7. A efectos de facilitar este mecanismo, la División Análisis gestionará ante la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros la creación de las reglas lógicas en el Sistema Informático MARIA (SIM) a fin de dar curso a través del sistema a las acciones de control pertinentes.

8. La exclusión de la exigencia de constitución de garantía, mantendrá vigencia mientras no varíen las circunstancias de hecho analizadas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

DEUDAS IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 2728

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago para regularizar deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras correspondientes a obligaciones vencidas el 31 de octubre de 2009. Resolución General Nº 2727. Norma complementaria.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-195-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2727 se estableció un régimen de facilidades de pagos que permite regularizar las deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras correspondientes a obligaciones vencidas al 31 de octubre de 2009.

Que es objetivo de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Que en tal sentido se considera conveniente complementar dicha norma, otorgando facilidades para el ingreso de determinados anticipos de los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta, sobre los Bienes Personales y Fondo Especial para Educación y Promoción Cooperativa, correspondientes al ejercicio fiscal 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de facilidades de pago para el ingreso de los anticipos de los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta, sobre los Bienes Personales y Fondo Especial para Educación y Promoción Cooperativa, correspondientes al período fiscal 2009, vencidos hasta el 31 de octubre de 2009, inclusive, siempre que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada respectiva se produzca con posterioridad al último día del mes de la adhesión a la presente norma.

La cancelación de deudas en el marco de este régimen no implica reducción alguna de los intereses previstos en los Artículos 37, 52 y 168 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 2º — El vencimiento de la última cuota del plan no podrá ser posterior al mes fijado para la presentación de la respectiva declaración jurada.

Art. 3º — Las demás condiciones, requisitos y formalidades se regirán por lo establecido en la Resolución General Nº 2727.

Art. 4º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2009, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2729

Procedimiento. Transferencia de bienes muebles registrables. Vehículos automotores y motovehículos, usados. Régimen de información. Formalidades, plazos y condiciones. Su implementación. Resoluciones Generales Nº 2032 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias. Sus respectivas modificaciones.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-129-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 103 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prevé que las personas —físicas y jurídicas— y las sucesiones indivisas deberán declarar ante esta Administración Federal los bienes registrables de los cuales sean titulares de dominio.

Que la Resolución General Nº 3580 (DGI), sus modificatorias y complementarias, estableció un sistema de exteriorización de información, entre otros, sobre bienes muebles registrables, que deben observar sus titulares en oportunidad de proceder a la constitución, transferencia, cancelación o modificación total o parcial de derechos reales sobre dichos bienes.

Que por otra parte la Resolución General Nº 2032 y su modificatoria, creó un régimen de información respecto de las operaciones de intermediación y/o compraventa de vehículos automotores y/o motovehículos, usados, realizadas por habitualistas.

Que esta Administración Federal tiene entre sus objetivos el evitar maniobras de evasión y elusión, optimizando las acciones de control e induciendo a una mayor transparencia en las operaciones respectivas.

Que en virtud de ello, resulta aconsejable disponer un nuevo régimen de información mediante la utilización de un servicio disponible en el sitio “web” institucional, a cumplir por los sujetos que realicen operaciones de transferencia de vehículos automotores —excluidas las maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, máquinas viales y todas aquellas que se autopropulsen)— y motovehículos, usados radicados en el país, quienes deberán obtener el “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA) cuando el monto de la operación resulte igual o superior a TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-).

Que a tal fin, se estima adecuado disponer la incorporación de los responsables obligados en forma gradual, en función del precio pactado para la transferencia o, de existir, su valor según la tabla de valuaciones utilizada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) para el cálculo de los respectivos aranceles.

Que en consecuencia procede dejar sin efecto las obligaciones relacionadas con la constitución, cancelación, transferencia o modificación —total o parcial—, de derechos reales sobre bienes muebles alcanzados por este nuevo régimen de información, establecidas en las Resoluciones Generales Nº 3580 (DGI), Nº 3646 (DGI) y Nº 4332 (DGI) y en la Circular Nº 1294/93 (DGI).

Que asimismo, y con la finalidad de favorecer el cumplimiento de las obligaciones emergentes del régimen de información creado por la presente por parte de los sujetos involucrados, se estima necesario efectuar adecuaciones a la norma mencionada en el tercer considerando, así como a la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Que para facilitar la lectura e interpretación, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, Técnico Legal Impositiva, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 103 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE INFORMACION PARA LA TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS, USADOS RADICADOS EN EL PAIS
ALCANCE DEL REGIMEN

Artículo 1º — Las personas de existencia visible, las sucesiones indivisas y demás sujetos (1.1.) se encuentran obligados a cumplir el régimen de información que se establece en la presente, con relación a la transferencia (1.2.) de automotores (1.3.) —excluidas las maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, máquinas viales y todas aquellas que se autopropulsen)— y motovehículos (1.4.), usados radicados en el país, de los cuales sean titulares de dominio.

La obligación establecida en el párrafo precedente también comprende a las cesiones de derechos a favor de compañías o entes aseguradores, en los casos de siniestros por robo o hurto del bien asegurado.

EXCEPCIONES

Art. 2º — Quedan exceptuados de la obligación prevista en el artículo anterior:

1. Los Estados Nacional, provinciales o municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Las misiones diplomáticas permanentes acreditadas ante el Estado Nacional, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros.

3. Las instituciones religiosas comprendidas en el inciso e) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Dicha excepción también se aplicará —cualquiera sea el sujeto— en los casos de transferencias efectuadas a través de remates judiciales, sentencias o resoluciones judiciales (2.1.).

REQUISITOS, PLAZOS Y CONDICIONES

Art. 3º — Los sujetos obligados por el presente régimen, en adelante "titular" o "condómino", deberán obtener, con carácter previo a la realización de los actos de transferencia de los bienes comprendidos en el Artículo 1º, el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA), cuyo modelo consta en el Anexo II de la presente.

La obligación deberá ser cumplida cuando el precio pactado para la transferencia o, de existir, su valor según la tabla de valuaciones utilizada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, para el cálculo de aranceles —vigente a la fecha de obtención del "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA)— (3.1.), el mayor de ellos, resulte igual o superior a TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-).

Tratándose de transferencias parciales de dominio, deberá considerarse el precio pactado para la misma o, en su caso, la proporción del valor obtenido de la precitada tabla de valuaciones que corresponda en función a la porción del bien que se transfiere.

En el caso de transferencias realizadas a título gratuito, la obligación de informar se determinará conforme al valor utilizado por la citada Dirección Nacional, para el cálculo de los aranceles que resulten pertinentes.

Si el importe de la transferencia se hubiere pactado en moneda extranjera deberá ser convertido a moneda local, a cuyo fin se considerará la cotización de la moneda de que se trate, al tipo de cambio comprador informado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha del acto de transferencia.

Art. 4º — Cuando la titularidad de los bienes objeto de la transferencia la posea un condominio, el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA) podrá ser solicitado por cualquiera de los condóminos, indistintamente.

SOLICITUD Y EMISION DEL CERTIFICADO

Art. 5º — A efectos de solicitar el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA), el "titular" o el "condómino" deberá comunicar a esta Administración Federal, con carácter de declaración jurada, los datos que se detallan en el Anexo IV, utilizando alguno de los siguientes procedimientos:

a) Mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet" a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando con "Clave Fiscal", obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, en el servicio denominado "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)".

b) Mediante comunicación con el Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de esta Administración Federal, quien brindará la asistencia correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante (5.1.).

De no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, este Organismo informará la identificación del "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA) al solicitante, quien deberá imprimir este último, a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), ingresando con "Clave Fiscal", obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, en la consulta "Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) generados" disponible a tal fin en el servicio aludido en el inciso a), o mediante el acceso a las consultas previstas en el Artículo 14.

Cuando se trate de sujetos del exterior, el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA) sólo podrá ser solicitado a través del procedimiento previsto en el inciso a).

El condómino que hubiera iniciado la tramitación del certificado será el responsable del suministro de la información requerida y el único habilitado para el ingreso al servicio "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)".

Como resultado de la transacción efectuada el sistema emitirá el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA), el cual deberá ser impreso en la cantidad de ejemplares necesarios, a efectos de que:

1. El o los transferentes reciban un ejemplar del mismo suscripto por el o los adquirentes, según corresponda, para acreditar el cumplimiento de la obligación de información dispuesta por la presente.

2. El o los adquirentes, según corresponda, reciban un ejemplar para su exhibición ante el Registro Seccional interviniente (5.2.) en oportunidad de su inscripción registral.

En los casos en que, con posterioridad a la obtención del "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA), se detectaran inconsistencias en los datos consignados en el mismo, corresponderá efectuar una nueva solicitud.

Art. 6º — El "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA) contendrá un código que deberá consignarse en el rubro "OBSERVACIONES" de la Solicitud "Tipo 08 Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio", "Tipo 15 Cesión de Derechos" (6.1.) o "Tipo 17 Inscripción Preventiva del dominio a favor de un Comerciante Habitualista en la Compraventa de Automotores", según corresponda, que requiere el Registro Seccional (6.2.) a los efectos de la inscripción registral a favor del adquirente o, en su caso, de la compañía o ente asegurador.

TRANSFERENCIAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS USADOS CON INTERVENCION DE HABITUALISTAS

Art. 7º — Cuando en los actos de transferencia de vehículos alcanzados por las disposiciones de la presente, participe un sujeto empadronado conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 2032 y su modificatoria, en adelante "habitualista" (7.1.), se observará el procedimiento que se detalla en los Artículos 8º y 9º.

Art. 8º — El "habitualista" que participe en carácter de adquirente o transferente, deberá proceder conforme, para cada caso, se indica a continuación:

a) Operaciones de compra: cumplida la obligación prevista en el Artículo 5º inciso c) de la Resolución General Nº 2032 y su modificatoria (8.1.), imprimirá la "Constancia de Alta" a la que alude el Artículo 6º de dicha norma, en la cantidad de ejemplares necesarios para que el titular o cada condómino, según corresponda, que transfiera el bien, reciba una copia.

En estos casos, el "titular" o el "condómino" del bien mueble quedará exceptuado de dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente régimen, constituyendo el ejemplar de la "Constancia de Alta" entregada por el "habitualista", comprobante justificativo de hallarse incluido en la dispensa.

A efectos de la inscripción registral del bien, el "habitualista" deberá obtener e imprimir el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA) cuyo modelo consta en el Anexo III, consignando —de corresponder— los datos indicados en el inciso c) del Anexo IV, ambos de la presente, en el servicio denominado "Registro de Operaciones Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados" habilitado en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) estando obligado, asimismo, a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente.

b) Operaciones de venta: cumplida la obligación dispuesta por el Artículo 5º inciso e) punto 1. de la Resolución General Nº 2032 y su modificatoria (8.2.), deberá obtener el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA), cuyo modelo consta en el Anexo III, consignando —de corresponder— los datos indicados en los incisos c), d) y e) del Anexo IV, ambos de la presente, en el servicio "Registro de Operaciones Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados", e imprimir la cantidad necesaria de ejemplares para que cada uno de los adquirentes reciba una copia.

Art. 9º — El "habitualista" que participe como intermediario en operaciones comprendidas en el presente régimen, deberá proceder del modo que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Recepción del bien: cumplida la obligación prevista en el Artículo 5º inciso c) de la Resolución General Nº 2032 y su modificatoria (9.1.), imprimirá la "Constancia de Alta" a la que alude el Artículo 6º de dicha norma, en la cantidad de ejemplares necesarios para que el titular o cada condómino, según corresponda, reciba una copia junto con el comprobante "mandato / consignación" emitido.

b) Venta del bien: cumplida la obligación dispuesta por el Artículo 5º inciso e) punto 1. de la Resolución General Nº 2032 y su modificatoria (9.2.), deberá obtener el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA), cuyo modelo consta en el Anexo III, consignando los datos indicados en los incisos c), d) y e) del Anexo IV, ambos de la presente, en el servicio "Registro de Operaciones Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados", e imprimir la cantidad de ejemplares necesarios, a efectos de que cada uno de los adquirentes y transferentes, reciban una copia, correspondiendo además cumplir lo dispuesto por el Artículo 6º de la presente.

En estos casos, el "titular" o el "condómino" del bien mueble quedará exceptuado de dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente régimen, constituyendo el ejemplar del "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA), recibido del "habitualista", comprobante justificativo de hallarse incluido en la dispensa.

Cuando en las operaciones aludidas en el primer párrafo, intervenga más de un "habitualista" sucesivamente (9.3.), el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA) obtenido como consecuencia de las transacciones previstas en el inciso b) precedente, contendrá los datos identificatorios del último "habitualista" que hubiera intervenido, no obstante haberse consignado en la solicitud respectiva que han participado otros sujetos habitualistas.

INSCRIPCION REGISTRAL

Art. 10. — Los adquirentes de los bienes comprendidos en el presente régimen, cuando se cumplan las condiciones establecidas por el Artículo 3º, quedan obligados a exhibir el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA) al encargado del Registro Seccional (10.1.) en oportunidad de proceder a formalizar su inscripción registral.

ENCARGADOS DE REGISTROS. OBLIGACIONES

Art. 11. — Los encargados de los Registros Seccionales (11.1.), en adelante "encargados", previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los bienes mencionados en el Artículo 1º que reúnan las condiciones establecidas por el Artículo 3º, deberán observar el procedimiento que se detalla a continuación:

a) Verificarán la autenticidad del "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA), ingresando en el servicio disponible en el sitio "web" de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP).

b) Rechazarán la inscripción del bien respectivo conforme a lo establecido en segundo párrafo del Artículo 103 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando:

1. El "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA) aportado resulte inválido, según la respuesta obtenida a la consulta efectuada de conformidad con lo previsto en el inciso a) precedente.

2. Los datos a que se refieren los incisos a), c) o e) del Anexo IV de la presente, consignados en el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA) sean incorrectos. No obstante, tratándose de los datos enumerados en los incisos c) y e), se entenderá también como correctos aquellos casos en los que existiendo alguna discrepancia menor en el apellido y nombres o denominación, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y/o Clave de Identificación (C.D.I.) resulte exacta.

De aceptarse la inscripción, los "encargados" registrarán la conformidad en el sistema informático habilitado en el sitio "web" aludido en inciso a) precedente, y consignarán en el título de dominio del bien el código del "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA) correspondiente.

DATOS INFORMADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS. CARACTER DE DECLARACION JURADA

Art. 12. — Los datos informados en los servicios "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)" y "Registro de Operaciones Compraventa de

Vehículos Automotores y Motovehículos Usados”, por cada uno de los responsables designados en el presente régimen de información, revisten el carácter de declaración jurada.

INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES

Art. 13. — Los agentes de información que incumplan —total o parcialmente— el deber de informar, o cuando la información suministrada resulte inexacta, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CONSULTAS DISPONIBLES

Art. 14. — Esta Administración Federal pondrá a disposición de los transferentes y adquirentes de los bienes alcanzados por el presente régimen —en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar)—, un servicio de consultas para la verificación de la validez e información contenida en los “Certificados de Transferencia de Automotores” (CETA), al que se accederá ingresando la identificación del dominio del vehículo y el número de “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA).

Asimismo, también podrá accederse a dicho servicio de consultas mediante comunicación al Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de esta Administración Federal.

TITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 15. — Modifícase la Resolución General Nº 2032 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 2º, por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- Quedan comprendidas en el presente régimen de información las operaciones indicadas en el artículo precedente, cuando el precio de transferencia pactado o, de existir, el valor consignado en la tabla de valuaciones para el cálculo de aranceles utilizada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP), el mayor de ellos, resulte igual o superior a:

a) TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-) de tratarse de vehículos automotores usados, y

b) OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-) cuando se trate de motovehículos usados.”.

b) Sustitúyese el inciso a) del Artículo 5º, por el siguiente:

“a) Domicilios en los cuales se localizarán y/o exhibirán los vehículos automotores y/o motovehículos usados, en adelante “vehículos”, para su comercialización.

Dicha obligación deberá cumplirse el mismo día del empadronamiento, y también alcanza a aquellos domicilios que se utilicen con fines comerciales de manera transitoria.

Las altas y bajas de domicilios de localización de vehículos, deberán ser comunicadas según se indica a continuación:

1. Altas: con carácter previo a la exhibición con fines comerciales de los vehículos.

2. Bajas: dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de producidas.

Cuando corresponda informar las bajas de domicilios de localización de vehículos, previamente deberán comunicarse los traslados de los vehículos declarados en tales domicilios.”.

c) Sustitúyese el inciso e) del Artículo 5º, por el siguiente:

“e) Bajas de vehículos con motivo de:

1. Venta —de vehículos propios o de aquellos recibidos en virtud de contratos de mandato, consignación o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad—.

2. Rescisión de contratos de mandato, consignación u otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad.

3. Instrumentación de contratos de mandato, consignación o cualquier otra forma que cumpla la misma finalidad, con otro sujeto obligado a actuar como agente de información —conforme al Artículo 3º— que se encuentre empadronado, la que se constituirá, a su vez, en un alta para el receptor del vehículo, debiendo confirmarla en el sistema.

4. Robo, hurto o siniestro que implique su destrucción total.

5. Otras circunstancias.”.

d) Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

“ARTICULO 6º. - Como resultado de las transacciones indicadas en el artículo precedente, el sistema emitirá según el caso, alguna de las siguientes constancias:

CONSTANCIA	TRANSACCION (ARTICULO 5º)	OBSERVACIONES
“Constancia de Domicilios Habilitados”	Inciso a).	
“Constancia de Existencias”	Inciso b).	Contendrá un “código verificador” que deberá ser consignado en el o los comprobantes respaldatorios (6.1.) de la operación efectuada (6.2.).
“Constancia de Alta”	Inciso c).	Contendrá un “código verificador” que deberá ser consignado en el o los comprobantes respaldatorios (6.1.) de la operación efectuada (6.2.).
“Constancia de Alta Provisoria”	Inciso d).	(6.3.).
“Constancia de Baja por Venta”	Inciso e), punto 1.	(6.4.).
Constancia de Baja”	Inciso e), puntos 2., 3., 4 y 5	Deberá ser conservada y archivada juntamente con la respectiva documentación (6.5.).
“Constancia de Baja como Sujeto Empadronado”	Inciso f).	

e) Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 9º, la expresión “... dentro de los CINCO (5) días ...”, por “... dentro de los CINCO (5) días corridos ...”.

f) Sustitúyese en el punto 1. del inciso d) del Artículo 9º, la expresión “...dentro de los DIEZ (10) días ...” por la expresión “... dentro de los DIEZ (10) días corridos ...”.

g) Sustitúyese en el punto 2. del inciso d) del Artículo 9º, la expresión “... dentro de los CINCO (5) días ...” por la expresión “... dentro de los CINCO (5) días corridos ...”.

h) Sustitúyese en el Anexo I “NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES” la nota (1.1.), por la siguiente:

“(1.1.) Se entiende por “automotores” los automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolques, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aún cuando no estuvieran carrozados, las maquinarias agrícolas incluidas tractores, cosechadoras, grúas, maquinarias viales y todas aquellas que se autopropulsen. El Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía de reglamentación, la inclusión de otros vehículos automotores en el régimen establecido (Artículo 5º, Título I del Régimen Jurídico del Automotor, texto ordenado por el Decreto Nº 1114/97 y sus modificaciones, dispuestas por las Leyes Nº 25.232, Nº 25.345 y Nº 25.677).

Se entiende por “motovehículos” los ciclomotores, motocicletas, motonetas, motocarros —motocarga o motofurgón—, triciclos y cuatriciclos con motor (Artículo 2º, Capítulo I del Anexo I de la Disposición Nº 145/89 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios —DNRNPAyCP—).”.

i) Sustitúyense en el Anexo I “NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES” las notas (6.1.) y (6.2.), por las siguientes:

“(6.1.) Comprobantes respaldatorios:

a) Por operaciones de compra de vehículos automotores y/o motovehículos usados: facturas tipo “A”, “A con leyenda con pago en CBU informada”, “B”, “C” o “M”, o Comprobante de Compra de Bienes Usados a Consumidores Finales.

b) Por contratos de mandato, consignación u otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad: Comprobante mandato/consignación implementado por la Resolución General Nº 1997.

La obligación de consignar el “código verificador” deberá ser cumplida por los sujetos indicados en el Artículo 3º y con relación a todos los comprobantes que emitan por las operaciones detalladas en los incisos a) y b) precedentes.

(6.2.) En los casos de contratos de mandato, consignación u otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad, el agente de información deberá entregar como mínimo, un ejemplar de la “constancia” al mandante o comitente, debiendo conservar y archivar, juntamente con la documentación respectiva, otro ejemplar suscripto por este último.”.

j) Incorpórase en el Anexo I “NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES”, como notas (6.3.), (6.4.) y (6.5.), las siguientes:

“(6.3.) El agente de información deberá entregar un ejemplar de la “constancia” respectiva al mandante, comitente o vendedor.

(6.4.) En los casos en que se emita el “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA), el agente de información deberá conservar y archivar éste junto con la documentación respectiva en reemplazo de la constancia de baja emitida.

(6.5.) En los casos de contratos de mandato, consignación u otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad, el agente de información deberá entregar como mínimo un ejemplar de la “constancia de baja” al mandante o comitente, debiendo conservar y archivar juntamente con la documentación respectiva otro ejemplar suscripto por este último.”.

k) Sustitúyese el punto 5. del inciso a) del Anexo III “DATOS A INFORMAR”, por el siguiente:

“5. Precio total fijado para la venta.”.

l) Sustitúyese el punto 5. del inciso b) del Anexo III “DATOS A INFORMAR”, por el siguiente:

“5. Monto total de la operación (incluye, de corresponder, el impuesto al valor agregado, impuestos internos y cualquier otro gravamen o concepto que integre el precio total de la operación).”.

m) Sustitúyese el punto 2. del inciso c) del Anexo III “DATOS A INFORMAR”, por el siguiente:

“2. Precio de venta total (incluye, de corresponder, el impuesto al valor agregado, impuestos internos y cualquier otro gravamen o concepto que integre el precio total de la operación).”.

n) Sustitúyense los puntos 5.1., 5.2. y 5.3. del inciso c) del Anexo III “DATOS A INFORMAR”, por los siguientes:

“5.1. Importe total de la comisión cobrada por la intermediación.

5.2. Tipo y número/s de factura/s o documento/s equivalente/s emitidos con motivo de la comisión.

5.3. Tipo y número/s de factura/ s o documento/s equivalente/s emitidos con motivo de la venta o transferencia.”.

Art. 16. — Modifícase la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el inciso d) del Artículo 8º, por el siguiente:

“d) Comprobantes que respaldan los contratos de intermediación en la compraventa de vehículos automotores y motovehículos, usados, a través de mandatos, comisiones, consignaciones o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad: mandato/consignación, que deberá ser entregado en el momento en que el titular del vehículo proporcione este último al intermediario.

A tales fines deberá entenderse por:

1. Automotores: los automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolques, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, minibús, microómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aún cuando no estuvieran carrozados, las ma-

quinarias agrícolas incluidas tractores, cosechadoras, grúas, maquinarias viales y todas aquellas que se autopropulsen. El Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía de reglamentación, la inclusión de otros vehículos automotores en el régimen establecido (Artículo 5º, Título I del Régimen Jurídico del Automotor, texto ordenado por el Decreto Nº 1114/97 y sus modificaciones, dispuestas por las Leyes Nº 25.232, Nº 25.345 y Nº 25.677).

2. Motovehículos: los ciclomotores, motocicletas, motonetas, motocarros —motocarga o motofurgón—, triciclos y cuatriciclos con motor (Artículo 2º, Capítulo I del Anexo I de la Disposición Nº 145/89 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios —DNRNPAyCP—).".

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de esta resolución general.

Art. 18. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2010, inclusive.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el régimen de información previsto en el Título I será de aplicación para las solicitudes de inscripción registral de vehículos automotores o motovehículos, usados, que se presenten a partir de las fechas que seguidamente se indican, según el precio de la transferencia o el valor utilizado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) para el cálculo de aranceles —vigente a la fecha de obtención del "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA)—:

PRECIO DE TRANSFERENCIA O VALOR UTILIZADO POR LA DNRNPAyCP	FECHA DE APLICACION
Igual o Superior a $ 50.000.-	01/01/2010
Igual o Superior a $ 40.000.-	01/05/2010
Igual o Superior a $ 30.000.-	01/08/2010

Art. 19. — Déjanse sin efecto a partir de las fechas de aplicación que, para cada caso, se indican en el artículo precedente, las obligaciones relacionadas con la constitución, transferencia, cancelación o modificación —total o parcial— de derechos reales sobre automotores, establecidas en las Resoluciones Generales Nº 3580 (DGI), Nº 3646 (DGI), Nº 4332 (DGI) y la Circular Nº 1294 (DGI), sin perjuicio de mantener su validez los "Certificados de Bienes Registrables" otorgados conforme a las mismas.

Art. 20. — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2729

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Siempre que resulten titulares registrales de los bienes que transfieren:

a) Personas físicas, sucesiones indivisas o personas jurídicas, del país o residentes en el exterior.

b) Sociedades, empresas, fideicomisos, condominios, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidos en el país.

c) Establecimientos organizados en forma de empresa estable pertenecientes a personas de existencia visible o ideal del exterior.

(1.2.) A los efectos del presente régimen se considera transferencia a cualquier acto a título oneroso o gratuito, que importe la transmisión del dominio del bien mueble —total o parcial—, con independencia de su inscripción registral.

(1.3.) Se entiende por "automotores" a los detallados en el Artículo 5º, Título I del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582 del 30 de abril de 1958, ratificado por Ley Nº 14.467, texto ordenado por el Decreto Nº 1114 del 24 de octubre de 1997, y sus modificaciones).

"ARTICULO 5º.- A los efectos del presente Registro serán considerados automotores los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aún cuando no estuvieran carrozados, las maquinarias agrícolas incluidas tractores, cosechadoras, grúas, maquinarias viales y todas aquellas que se autopropulsen. El Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía de reglamentación, la inclusión de otros vehículos automotores en el régimen establecido."

(1.4.) Se entiende por "motovehículos" a los comprendidos en lo establecido por el Artículo 2º, Capítulo I del Anexo I de la Disposición Nº 145/89 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) (ciclomotores, motocicletas, motonetas, motocarros —motocarga o motofurgón—, triciclos y cuatriciclos con motor).

Artículo 2º.

(2.1.) Quedan incluidas en dicha excepción, las transferencias resultantes de los juicios sucesorios y las subastas extrajudiciales previstas en el Artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro (Decreto-Ley Nº 15.348 del 28 de mayo de 1946, ratificado por la Ley Nº 12.962 y sus modificaciones, texto ordenado por Decreto Nº 897 del 11 de diciembre de 1995).

Artículo 3º.

(3.1.) Dicha Tabla podrá ser consultada en el sitio "web" de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) (http://www.dnrpa.gov.ar).

Artículo 5º.

(5.1.) Cuando el titular sea una persona jurídica, el trámite deberá ser realizado por el representante legal habilitado por el servicio "web" "Administrador de relaciones" o aquel que haya sido debidamente autorizado a través del mencionado servicio.

(5.2.) Dependencia interviniente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP).

Artículo 6º.

(6.1.) Sólo cuando se trate de cesiones de derechos a favor de compañías o entes aseguradores, en los casos de siniestros por robo o hurto del bien asegurado.

(6.2.) Idem nota (5.2.)

Artículo 7º.

(7.1.) Se entiende que el "habitualista" —sujeto empadronado conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 2032 y su modificatoria—, participa en los actos de transferencia cuando actúa como:

a) Adquirente: en operaciones de compra de bienes usados.

b) Transferente: en operaciones de venta de bienes usados de su propiedad.

c) Intermediario: en operaciones respaldadas por contratos de mandatos, comisiones, consignaciones o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad, por las cuales deba emitirse el comprobante "mandato/ consignación", previsto en el inciso d) del Artículo 8º de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 8º.

(8.1.) Informar el alta del bien en el servicio "Registro de Operaciones Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados", habilitado en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

(8.2.) Informar la baja por venta del bien en el servicio "Registro de Operaciones Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados", habilitado en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Artículo 9º.

(9.1.) Informar el alta del bien en el servicio "Registro de Operaciones Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados", habilitado en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

(9.2.) Informar la baja por venta del bien en el servicio "Registro de Operaciones Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados", habilitado en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

(9.3.) Operaciones de instrumentación de contratos de mandato, comisión, consignación o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad entre sujetos empadronados, conforme al Artículo 4º de la Resolución General Nº 2032 y su modificatoria, en las cuales se verifica una transacción de "baja" y simultáneamente otra de "alta" en el servicio "Registro de Operaciones Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados".

Artículo 10.

(10.1.) Idem nota (5.2.)

Artículo 11.

(11.1.) Idem nota (5.2.)

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2729

"CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES" (CETA)
OPERACIONES ENTRE PARTICULARES

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (CETA)

OPERACIONES ENTRE PARTICULARES

Art. 103, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones CERTIFICADO - CODIGO Nº

VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOVEHICULOS, USADOS DATOS IDENTIFICATORIOS DEL BIEN

Nº de Dominio:

Tipo, fábrica, modelo y año (Código y descripción según inciso a) del Anexo IV):

DATOS DE LOS ADQUIRENTES

C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. Nº:

Apellido y Nombres o Denominación:

Porcentaje de titularidad:

DATOS DE LA TRANSFERENCIA

Valor de transferencia:

Porcentaje de dominio transferido:

DATOS DE LOS TRANSFERENTES:

C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. Nº:

Apellido y Nombres o Denominación:

Porcentaje transferido: Solicitud Tipo 15:

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2729

"CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES" (CETA)
OPERACIONES CON INTERVENCION DE HABITUALISTAS

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (CETA)

OPERACIONES CON INTERVENCION DE HABITUALISTAS

Art. 103, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones CERTIFICADO - CODIGO Nº

VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOVEHICULOS, USADOS

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL BIEN

Nº de Dominio:

Tipo, fábrica, modelo y año (Código y descripción según inciso a) del Anexo IV):

DATOS DE LOS ADQUIRENTES

C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. Nº:

Apellido y Nombres o Denominación:

Porcentaje de titularidad:

DATOS DE LA TRANSFERENCIA

Valor de transferencia:

Porcentaje de dominio transferido:

DATOS DE LOS TRANSFERENTES:

C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. Nº:

Apellido y Nombre o Denominación:

Porcentaje transferido:

DATOS DEL SUJETO EMPADRONADO RESOLUCION GENERAL Nº 2032

C.U.I.T. Nº:

Apellido y Nombres o Denominación:

Domicilio:

Tipo de operación por la que actuó: Operación de compraventa o Intermediación por mandato/consignación

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2729

"CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES" (CETA)
DATOS A PROPORCIONAR PARA SU OBTENCION

A efectos de cumplir con lo establecido por el Artículo 5º, los sujetos obligados deberán ingresar los siguientes datos:

a) Identificación del bien mueble indicando número de dominio, marca, modelo, tipo y fábrica conforme al siguiente detalle, de corresponder:

1	Automóvil
2	Camionetas, Rurales, Jeeps
3	Furgón
4	Colectivo
5	Omnibus
6	Minibus / Microómnibus
7	Camión
8	Acoplado
9	Semirremolque
13	Motovehículos
14	Casa Rodante (Remolcada o Autopropulsada)

b) Precio, monto o importe de la transferencia.

c) Identificación de el/los transferente/s, detallando apellidos y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T)., Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), y porcentaje de titularidad del bien mueble registrable; y —de corresponder— indicar la existencia de condóminos, informando la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T)., Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), y el porcentaje de titularidad de cada uno de ellos.

d) Porcentaje de dominio objeto de la transferencia.

e) Identificación de el/los adquirente/s, detallando apellidos y nombres, o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T)., Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), y porcentaje de titularidad sobre el bien mueble registrable; y —de corresponder— indicar la existencia de condóminos adquirentes, informando la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T)., Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), y el porcentaje de titularidad de cada uno de ellos.

f) Consignar si se trata de transferencias preventivas Solicitud "Tipo 15 Cesión de Derechos" —cesiones de derechos a favor de compañías o entes aseguradores, en los casos de siniestros por robo o hurto del bien asegurado—.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 350/2009 y 102/2009

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el día 16 de marzo de 2010. Características.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0517095/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, administración descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a NOVENTA (90) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, administración descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CUARENTA MILLONES ($ VN 40.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2009.

Fecha de vencimiento: 16 de marzo de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, devengando la tasa fijada en función

de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a UN (1) trimestre en la fecha previa más cercana a la fecha de emisión.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino. — Juan C. Pezoa.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 419/2009

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro Nacional intransferible en Dólares Estadounidenses con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2019.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0529909/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2010 de fecha 14 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 2010 de fecha 14 de diciembre de 2009 se crea el FONDO DEL BICENTENARIO PARA EL DESENDEUDAMIENTO Y LA ESTABILIDAD, cuyo objetivo es la cancelación de servicios de la deuda con vencimiento en el año 2010, a ser reglamentado en sus aspectos operativos y administrado por esta Cartera de Estado.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma arriba mencionada, dicho Fondo se integrará con un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES (U$S 6.569.000.000) que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA transferirá al Tesoro Nacional de las reservas de libre disponibilidad, recibiendo como contraprestación una Letra del Tesoro intransferible denominada en Dólares Estadounidenses.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 63 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 establece que el Organo Coordinador, fijará y determinará la oportunidad y características financieras de los instrumentos de crédito público mencionadas en el Artículo 57 de la Ley Nº 24.156 correspondiente a las emisiones y colocaciones de la Administración Central, y procederá a su emisión en los términos, a los fines y por hasta las sumas estipuladas en la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal de que se trate o en una ley específica.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344/07 se establece que las funciones de órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que atento a que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS es la autoridad designada para reglamentar los aspectos operativos del FONDO DEL BICENTENARIO PARA EL DESENDEUDAMIENTO Y LA ESTABILIDAD, y en razón del principio de economía procesal, resulta procedente la avocación para la emisión de la Letra del Tesoro aludida en el Artículo 3º del Decreto Nº 2010/09, a la luz de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, los Artículos 6º y 63 del Anexo del Decreto Nº 1344/07, y el Artículo 2º del Decreto Nº 2010/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro Nacional intransferible en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 2010 de fecha 14 de diciembre de 2009, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES (U$S 6.569.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2009.

Fecha de vencimiento: 22 de diciembre de 2019.

Plazo: DIEZ (10) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses igual a la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos UN (1) punto porcentual, pagaderos semestralmente.

La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será el agente de cálculo de la tasa respectiva en función a la información que le suministrará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre el rendimiento de las reservas internacionales en el semestre correspondiente.

Forma de colocación: suscripción directa.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la apertura de UNA (1) cuenta en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA denominada FONDO DEL BICENTENARIO PARA EL DESENDEUDAMIENTO Y LA ESTABILIDAD en Dólares Estadounidenses, la que deberá contar con DOS (2) subcuentas, una destinada al pago de vencimientos con ORGANISMOS MULTILATERALES y la otra destinada al pago de vencimientos con tenedores privados, que se integrarán por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES (U$S 2.187.000.000) y por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES (U$S 4.382.000.000), respectivamente, con el producido de la colocación de la Letra del Tesoro cuya emisión se dispone por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2712/2009

23/11/2009

ARTICULO 1º — Categorízase a la “Asociación y Unión de Padres de Niños y Adolescentes con Trastornos Generalizados del Desarrollo - AUPA”, C.U.I.T. Nº 30-70848068-8, con domicilio real y legal en la calle Chacabuco 1550, Código Postal 1602, Localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico con Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico con Integración Escolar, bajo la Categoría “A”, con un cupo de cincuenta (50) asistidos, en una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la “Asociación y Unión de Padres de Niños y Adolescentes con Trastornos Generalizados del Desarrollo - AUPA” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, a la “Asociación y Unión de Padres de Niños y Adolescentes con Trastornos Generalizados del Desarrollo - AUPA”, C.U.I.T. Nº 30-70848068-8, con domicilio real y legal en la calle Chacabuco 1550, Código Postal 1602, Localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 18-11-2009

Registro Nro.

4804791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EXILIO Y EL OTRO	Autor: MAUD DOVERIO DE COX Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4804914	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AQUI MATADEROS	Director: NELSON DAVID PEREYRA Propietario: NELSON DAVID PEREYRA
4804915	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: TODO PATERNAL	Director: RICARDO EMILIO FLORES Propietario: RICARDO EMILIO FLORES
4804916	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FOCO FISCAL	Director: JULIO ALBERTO CECONI Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD
4804917	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SOJOURN LATIN AMERICAN MAGAZINE	Director: CARLOS ALBERTO MANZI Propietario: MANZI PUBLICIDAD SA
4804921	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL BARRIO VILLA PUEYRREDON	Director: IGNACIO DI TOMA MUES Propietario: IGNACIO DI TOMA MUES
4804966	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ONE TWO 3	Productor: JUAN GERMAN FAVIERE
4804967	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNA DE MIL Y UNA NOCHES	Productor: JUAN GERMAN FAVIERE
4805051	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SITIO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL	Autor: COLECTIVA Titular: GUILLERMO ALEJANDRO BAVERA
4805061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAVIDAD PARA DAR	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Autor: JUAN BLAS CABALLERO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING Autor: CARLOS ZULISBER NILSON
4805062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NAVIDAD PARA DAR	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Autor: JUAN BLAS CABALLERO Autor: CARLOS ZULISBER NILSON Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4805063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Autor: SERGIO EMILIO PARED Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4805064	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Autor: SERGIO EMILIO PARED Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4805065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLANCO Y PURO	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Autor: SERGIO EMILIO PARED Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4805066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLANCO Y PURO	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Autor: SERGIO EMILIO PARED Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4805067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Autor: SERGIO EMILIO PARED Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4805068	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Autor: SERGIO EMILIO PARED Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4805069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA QUIERO PARA MI	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Autor: SERGIO EMILIO PARED Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4805070	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA QUIERO PARA MI	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Autor: SERGIO EMILIO PARED Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4805071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME PUEDO OLVIDAR	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Autor: SERGIO EMILIO PARED Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4805072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME PUEDO OLVIDAR	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Autor: SERGIO EMILIO PARED Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4805073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES UNA NENA	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Autor: OSCAR CARMELO D ANIBALE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4805074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES UNA NENA	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE
				Autor: OSCAR CARMELO D ANIBALE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4805075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CURIOSITY KILLED THE SAX	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4805076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 24 HOURS OF HAPINESS	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4805077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOGGIE EL ACEITOSO MAIN TITLE CUES	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4805078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LINDA	Autor: GABRIEL MAURICIO MOREALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4805079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LINDA	Autor: GABRIEL MAURICIO MOREALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4805080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE NO DIGAN NUNCA	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE GLUZMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MUSICALES EDICIONES CMD
				Editor: BPR PUBLISHING
4805081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE NO DIGAN NUNCA	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE GLUZMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MUSICALES EDICIONES CMD
				Editor: BPR PUBLISHING
4805082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAINS	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARGUMENT	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ISTAMBUL	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY UNA AVA	Autor: PEDRO PABLO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA DE PARANA	Autor: PEDRO PABLO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTO DE MI PUEBLO	Autor: PEDRO PABLO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PUEDO IRME SIN ANTES	Autor: PEDRO PABLO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KARAI MUSIQUERO	Autor: PEDRO PABLO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SERA DE MI PUEBLO	Autor: PEDRO PABLO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO ME QUEDA UN CHAMAME	Autor: PEDRO PABLO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY UN AVA	Autor: MARIO EMILIANO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA DE PARANA	Autor: MARIO EMILIANO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTO DE MI PUEBLO	Autor: MARIO EMILIANO BALESTRA
				Autor: PEDRO PABLO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PUEDO IRME SI ANTES	Autor: MARIO EMILIANO BALESTRA
				Autor: PEDRO PABLO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KARAI MUSIQUERO	Autor: MARIO EMILIANO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SERA DE MI PUEBLO	Autor: MARIO EMILIANO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO ME QUEDA UN CHAMAME	Autor: MARIO EMILIANO BALESTRA
				Autor: PEDRO PABLO BALESTRA
				Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4805107	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: FLORES DE PAPEL	Director: ROBERTO PABLO D ANNA
				Propietario: ROBERTO PABLO D ANNA
4805113	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPERACION TRAVIATA	Autor: CEFERINO REATO
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805114	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FEDE	Autor: ISIDORO GILBERT
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805115	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERRAT PALABRAS HECHAS CANCIONES SOMBRAS DE LA CHINA	Autor: DIEGO A MANRIQUE
				Autor: DARIO MANRIQUE NUÑEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4805118	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUAN DOMINGO	Autor: JOSE IGNACIO GARCIA HAMILTON
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805119	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA COSTA CIEGA	Autor: CARLOS MARIA DOMINGUEZ
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4805120	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MUNDO FELIZ	Autor: HUXLEY ALDOUS
				Traductor: RAMON HERNANDEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805121	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO QUIERO UN AMOR PARA TODA LA VIDA	Autor: SERGIO MARQUET
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805122	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GHETTO DE LAS OCHO PUERTAS	Autor: ALEJANDRO PARISI
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805123	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA BAJO EL MAR	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NIETZCHE PARA ESTRESADOS	Autor: ALLAN PERCY
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805125	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CRIMEN EN BUCKINGHAM PALACE	Autor: PERRY ANNE
				Traductor: AURORA ECHEVERRIA PEREZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805126	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA DE LISEY	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: BETTINA BLANCH TYROLLER
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805127	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SEGURIDAD VIAL II BILLY Y JOSEFINA TE HABLAN DE SEGURIDAD VIAL	Autor: ATILIO ISMAEL LOPEZ
				Autor: MARTHA SUSANA ORTIZ
				Editor: CENTRO DE INFORMACION Y EDUCACION EN EL TRANSPORTE DE ATILIO LOPEZ
4805128	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SEGURIDAD VIAL I PARA LOS MAS CHIQUITOS TITO EL AUTITO LOS SONIDOS DE LA CALLE I LOS SONIDIOS DE	Autor: ATILIO ISMAEL LOPEZ
				Autor: MARTHA SUSANA ORTIZ
				Editor: CENTRO DE INFORMACION Y EDUCACION EN EL TRANSPORTE DE ATILIO LOPEZ
4805129	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MISTICA DE LOS OLIVOS REVELAMIENTO DE SU LINAJE	Autor/Editor: VICTOR JOSE STILP PICCOTTE
4805130	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA PRACTICA DE LOS ALIMENTOS NATURALES	Autor/Editor: ALEX MARIA VON FOERSTER
4805131	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE LA PRESENCIA Y LA AUSENCIA	Autor: THELMA LUPPI
				Autor: JOSEFA ABELLA
				Editor: Y LA LUNA QUE DE RUBIO RICARDO
4805132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONOCE USTED A SAN MARTIN	Autor: RENE G FAVALORO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805135	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PARA INVERSORES BURSATILES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARCELO BARBERI
				Director: SERGIO LUIS OLIVO
				Editor: FUNDACION BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
4805136	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: IBERA VIDA Y COLOR LIFE AND COLOR GUIA DE LA FLORA Y FAUNA GUIDE TO THE FLORA AND FAUNA	Autor: OSCAR L MEDINA
				Autor/Editor: MARIA LUISA PETRAGLIA DE BOLZON
				Autor/Editor: NORBERTO DOMINGO BOLZON
4805137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VALORES Y EL SENTIDO DE LA EDUCACION	Autor: MARCOS P RONCHINO
				Editor: KIMELN GRUPO EDITOR DE JUAN JOSE ACCOMO
4805138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OTRO AMOR DE FEDERICO	Autor: REINA ROFFE
				Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805139	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANALES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS AÑO 2007 VOL LII	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ANA MARIA MARTIRENA MANTEL
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
4805140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS HECHOS	Autor: PHILIP ROTH
				Traductor: RAMON BUENAVENTURA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805141	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEYENDAS LATINOAMERICANAS GUIA DE ACTIVIDADES	Autor: SANDRA LAURA MOTTA
				Editor: KIMELN GRUPO EDITOR DE JUAN JOSE ACCOMO
4805142	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRISIS DE VERANO	Autor: CATHY HOPKINS
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: SILVINA POCH
				Autor: ANGELICO AGUIRRE
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V & R EDITORAS SA
				Traductor: NORA ESCOMS
4805143	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUEÑOS REALIZADOS	Autor: MARIO JAVIER VAENA
				Editor: EL NARRADOR DE PEDRO KONSTANDT
4805145	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER DEL MEDIODIA	Autor: JULIA FRANCK
				Traductor: BELEN SANTANA LOPEZ
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4805147	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MATCH POINT EN CONTRA Y OTROS CUENTOS	Autor: EDUARDO FRANCISCO MOTTA
				Autor: STELLA MARIS MOTTA
				Autor: MARIA JULIA FRANCO
				Editor: LA BODEGA EDICIONES DE RUBERTO SILVESTRE LUIS
4805148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DONDE ESTA EL DIENTE COLECCION PANCHICUENTI-TOS 09	Autor: PANCHO AQUINO
				Autor: MARIANO MARTIN
				Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4805149	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON LOS PIES EN LA TIERRA	Autor: LARA BERGEN
				Traductor: MARTHA BARANDA
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALBERTINE DESAPARECIDA	Autor: MARCEL PROUST
				Traductor: CARLOS MANZANO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805151	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRANDES CHISTES PARA CHICOS 1	Autor: PEPE MULEIRO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4805152	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU A DIETA	Autor: MICHAEL ROIZEN
				Traductor: ANONIMO
				Autor: TED SPIKER
				Autor: LISA OZ
				Autor: CRAIG WYNNET
				Autor: GARY HALLGREN
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
				Autor: MEHMET OZ
4805153	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BEBETO	Autor: ANA MARIA MACHADO
				Traductor: ANA MARIA SHUA
				Autor: SABINA ALVAREZ SCHURMANN
				Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SINDROME GUASTAVINO	Autor: CARLOS TRILLO
				Autor: LUCAS VARELA
				Autor: LUCAS VARELA
				Editor: RESERVOIR BOOKS DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805155	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NIEBLA	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: ANTONIO SAMONS
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805156	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA INTIMA DE LOS DERECHOS HUMANOS	Autor: GRACIELA FERNANDEZ MEIJIDE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4805159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NOMBRE DE LA ROSA	Autor: UMBERTO ECO
				Traductor: RICARDO POCHTAR
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MISTERIOSA BUENOS AIRES	Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO INTIMO DE SAN MARTIN	Autor: RODOLFO TERRAGNO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4805162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANATOMIA DE UN INSTANTE	Autor: JAVIER CERCAS
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS GALOCHAS ESA GENTE EXAGERADA	Autor: JUAN SASTURAIN
				Autor: LINIERS ILUSTRACION
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAYOR Y MENOR	Autor: CHANTI
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA INTIMA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ARGENTINA	Autor: GRACIELA FERNANDEZ MEIJIDE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4805167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE LAS ELITES EN LA ARGENTINA	Autor: LEANDRO LOSADA
				Director: JOSE CARLOS CHIARA MONTES
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4805169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO NO QUIERO SER PRINCESA	Autor: JOSE MARIA GUTIERREZ
				Autor: PABLO ZWEIG
				Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805170	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DEL TUCAN	Autor: LAURA ROLDAN
				Autor: MARTA PRADA
				Autor: TANIA DE CRISTOFORIS
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Director: CANELA
				Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUICIO A LOS 70	Autor: JULIO BARBARO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4805172	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZONES SALVAJES	Autor: CATHERINE HAPKA
				Traductor: MARTHA BARANDA
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOGL MOGL	Autor: RUDY
				Autor: ELIAHU
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4805208	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CARTAS	Productor: JAVIER LOZANO
4805217	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE EVA LUNA	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805218	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAULA	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805219	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POBRE PATRIA MIA	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4805220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FEDE	Autor: ISIDORO GILBERT
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805221	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ENSEÑANZAS DEL INDRA DEVI	Autor: DAVID LIFAR
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805222	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: RESTRICCIONES ALIMENTARIAS VOLUNTARIAS ANOREXIA Y BULIMIA NERVIOSAS	Autor: RAQUEL GROSSO LAGUNA
				Editor: HIPOCRATICO SA
4805223	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATO DE UN NAUFRAGO	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805224	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR EN LOS TIEMPOS DEL COLERA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN MI PLUMA ESTA MI ALMA	Autor/Editor: ROSA GARCIA FERRO
4805226	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDEMES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: CRISTINA WITT
				Editor: COLISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI

4805227	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BUROCRATAS MILICIANOS Y AGITADORES	Autor: JOSE MANUEL MARTINEZ ALVAREZ Director: CRISTINA WITT Editor: COLISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI
4805228	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BURGES MALDITO	Autor: MARTA SEOANE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805229	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO AGUA PARA CHOCOLATE	Autor: LAURA ESQUIVEL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805231	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y EL MISTERIO DE LAS CINCO AGATHAS	Autor: CRSITIAN DZWONIK Autor: MELINA KNOLL Autor: LAURA LOSOVIZ Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805232	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y LA MANSION DEL TERROR	Autor: CRISTIAN DZWONIK Autor: LAURA LOSOVIZ Autor: NIK DZWONIK Autor: GUSTAVO DESIMONE Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4805233	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSAURA A LAS DIEZ	Autor: MARCO DENEVI Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805234	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESEOS CONCEDIDOS	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: ISABEL MERINO SANCHEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805235	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONOCE USTED A SAN MARTIN	Autor: RENE FAVALORO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805236	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIDER RESONANTE CREA MAS	Autor: DANIEL GOLEMAN Autor: RICHARD BOYATZIS Autor: ANNIE MCKEE Traductor: DAVID GONZALES RAGA Traductor: FERNANDO MORA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805237	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUEGO DE CITAS	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: RITA DA COSTA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805238	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES ASESINAS 2	Autor: MARISA GRINSTEIN Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805239	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CEREMONIA SECRETA	Autor: MARCO DENEVI Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805240	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA BAJO EL MAR	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805241	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFRICA HARENES DE PIEDRA	Autor: HERNAN LANVERS Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805242	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MURMULLO DE LA ENCINA	Autor: RAUL ALBERTO ABEILLE Editor: FONDO EDITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RAFAELA
4805243	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL CRIMEN DE LA GUERRA	Autor: JUAN BAUTISTA ALBERDI Director: ELIDA LOIS Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GRAL SAN MARTIN
4805244	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DRAWIN EN LA ARGENTINA	Autor: HECTOR PALMA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GRAL SAN MARTIN
4805245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PORQUE ES DE PIEDRA EL CORAZON DE TODO	Autor: JUANA ALCIRA ARANCIBIA Autor: OBRA COLECTIVA(TRADUCTORES) Editor: GEORGES ZANUN EDITORES DE MARIO COZZI
4805246	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARGUMENTO DE INSENSATO	Autor: YELEM MARTINEZ Director: CRISTINA WITT Editor: COLISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI
4805247	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	Autor: CARLOS PEDRO BLAQUIER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4805248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAS DE TRANSPORTE Y TERMINALES DE CARGA EN UNA COFEDERACION SUDAMERICANA DE LAS NACIONES	Autor: ALBERTO RUIBAL HANDABAKA Editor: CENPAGE LEARNING ARGENTINA SA
4805249	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BREVE HISTORIA DEL PERONISMO CLASICO	Autor: LORIS ZANATTA Traductor: CARLOS CATROPPI Director: JORGE GELMAN Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805250	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MENSAJES LA CARIDAD LA FAMILIA LA FILOSOFIA Y LA POESIA LAS 3 REVELACIONES	Autor/Editor: HUGO MONTERO
4805251	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COCINA PARA CHICOS	Autor: MARTINIANO MOLINA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805252	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAYOR Y MENOR 2	Autor: CHANTI Autor: CHANTI(ILUSTRACION) Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 19-11-2009

Registro Nro.

4805253	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIA DE LOS MUNDIALES	Cedente: LUCIANO WERNICKE Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4805254	Contrato	Género: CONTRATO	Título: YO CUMBIO	Cedente: AGUSTINA ELVIRA VIVERO Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4805255	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BODEGONES DE BUENOS AIRES ANTICOCINA	Cedente: PIETRO ERASMO SORBA Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC

4805256	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SECRETO PARA SOBREVIVIR EN ARGENTINA	Cedente: MARIO RUBEN KOSTZER
				Cedente: ANIBAL CLAUDIO LITVIN
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4805257	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL MANUAL DEL ESTUDIANTE ARGENTINO	Cedente: MARIO RUBEN KOSTZER
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4805258	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MONTEAGUDO	Cedente: MIGUEL LUIS BONASSO
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4805259	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA FILOSOFIA Y EL BARRO DE LA HISTORIA	Cedente: JOSE PABLO FEINMANN
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4805260	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAKTUB	Cedente: J CAP NETHERLANDS B V
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4805261	Contrato	Género: CONTRATO	Título: O VENCEDOR ESTA SO	Cedente: J CAP NETHERLANDS B V
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4805262	Contrato	Género: CONTRATO	Título: A DIFFERENT UNIVERSE	Cedente: JULIETA BARBA
				Cedente: SILVIA MONICA JAWERBAUN
				Cesionario: KATZ EDITORES SA
4805263	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CHARLES DARWIN	Cedente: ELENA CRISTINA MARENGO
				Cesionario: KATZ EDITORES SA
4805264	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE CLAIMS OF CULTURE	Cedente: ALEJANDRA VASSALLO
				Cesionario: KATZ EDITORES SA
4805265	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WHAT MAKES BIOLOGY UNIQUE	Cedente: JOSE MARIA AGUSTIN LEBRON
				Cesionario: KATZ EDITORES SA
4805266	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SOCIOLOGY OF GLOBALIZATION	Cedente: MARIA VICTORIA RODIL
				Cesionario: KATZ EDITORES SA
4805267	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EFFUSION ET TOURTMENT LE RECIT DES CORPS	Cedente: MARIA JULIA BUCCI
				Cesionario: KATZ EDITORES SA
4805268	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TROIS LEGONS SUR LA SOCIETE POST INDUSTRIELLE	Cedente: VICTOR ANTONIO GOLDSTEIN
				Cesionario: KATZ EDITORES SA
4805269	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DARWIN DISCOVERING THE TREE OF LIFE	Cedente: JULIETA BARBA
				Cedente: SILVIA MONICA JAWERBAUM
				Cesionario: KATZ EDITORES SA
4805270	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DARWIN S LEGACY	Cedente: MIRTA ROSENBERG
				Cesionario: KATZ EDITORES SA
4805271	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LECCION INAGURAL	Cedente: LAURA FOLICA
				Cesionario: KATZ EDITORES SA
4805272	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HUMAN NATURE JUSTICE VERSUS POWER	Cedente: LEONEL LIVCHITS
				Cesionario: KATZ EDITORES SA
4805273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTIROSA	Autor: WALTER RAUL ARGAÑARAZ
				Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
4805274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HABLAME DE TI	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA
				Autor: MARIO SALVADOR COCCARO
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
4805275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAME ENTRAR EN TU CORAZON	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA
				Autor: MARIO SALVADOR COCCARO
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
4805276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE COMO TU	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA
				Autor: MARIO SALVADOR COCCARO
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
4805277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TU AMOR	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA
				Autor: MARIO SALVADOR CACCARO
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
4805278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE EXTRAÑO Y TE NECESITO	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA
				Autor: MARIO SALVADOR COCCARO
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
4805279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENTIROSA	Autor: WALTER RAUL ARGAÑARAZ
				Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
4805280	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HABLAME DE TI	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA
				Autor: MARIO SALVADOR COCCARO
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO

4805281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAME ENTRAR EN TU CORAZON	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA Autor: MARIO SALVADOR COCCARO Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
4805282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE COMO TU	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA Autor: MARIO SALVADOR COCCARO Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
4805283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TU AMOR	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA Autor: MARIO SALVADOR COCCARO Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
4805284	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE EXTRAÑO Y TE NECESITO	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA Autor: MARIO SALVADOR COCCARO Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
4805285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETORNANDO	Autor: VICTOR HUGO BARAVALLE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4805286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RETORNANDO	Autor: VICTOR HUGO BARAVALLE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4805287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJOS TEMAS	Autor: JUAN JUSTOS RIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4805288	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJOS TEMAS	Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Autor: JUAN JUSTO RIVERO
4805289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA QUE SE VA	Autor: LEO MASLIAH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4805290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALSES RIOPLATENSES	Autor: AGUSTIN GUERRERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4805291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BRONCA DEL PUEBLO	Autor: AGUSTIN GUERRERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4805349	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: REVISTA DE ARTE	Director: DAVID GHELMAN Propietario: DAVID GHELMAN Propietario: VIVIANA BURBRIDGE
4805350	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSULTOR DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	Propietario: MARIA ANGELES DIAZ GARAT Director: OSVALDO OSCAR DIAZ
4805351	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VEINTITRES INTERNACIONAL	Director: ROMINA MANGUEL Propietario: MANUCORP SA
4805352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESOLACION	Autor: AGUSTIN GUERRERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4805353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESURGIMIENTO	Autor: AGUSTIN GUERRERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4805354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FLACO	Autor: AGUSTIN GUERRERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4805355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOMINGO DE FULBO	Autor: AGUSTIN GUERRERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4805356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ALMA DE LA PAMPA	Autor: JORGE ALBERTO JEWSBURY Editor: EPSA PUBLISHING SA
4805357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ALMA DE LA PAMPA	Autor: MIGUEL ANGEL TOLEDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4805358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLOR DE AGUA	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Autor: GUADALUPE GAONA Editor: EDITORIAL FYN SA
4805359	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PRIMAVERA	Autor: JONATAN MARIO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4805360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PRIMAVERA	Autor: JONATAN MARIO RUEDA Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4805361	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PODRE OLVIDARTE	Autor: JUAN ENRIQUE SANCUNS Autor: JUAN MAURO SANCUNS Editor: COLO MUSIC SRL
4805362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PODRE OLVIDARTE	Autor: JUAN ENRIQUE SANCUNS Autor: JUAN MAURO SANCUNS Editor: COLO MUSIC SRL
4805363	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME MUERO	Autor: JUAN ENRIQUE SANCUNS Autor: JUAN MAURO SANCUNS Editor: COLO MUSIC SRL
4805364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME MUERO	Autor: JUAN ENRIQUE SANCUNS Autor: JUAN MAURO SANCUNS Editor: COLO MUSIC SRL
4805365	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALA	Autor: JUAN ENRIQUE SANCUNS Autor: JUAN MAURO SANCUNS Editor: COLO MUSIC SRL

4805366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALA	Autor: JUAN ENRIQUE SANCUNS Autor: JUAN MAURO SANCUNS Editor: COLO MUSIC SRL
4805367	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FANTASMA	Autor: JUAN ENRIQUE SANCUNS Autor: JUAN MAURO SANCUNS Editor: COLO MUSIC SRL
4805368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FANTASMA	Autor: JUAN ENRIQUE SANCUNS Autor: JUAN MAURO SANCUNS Editor: COLO MUSIC SRL
4805421	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: JOY	Director: JUAN CARLOS AZNAREZ Propietario: TOUGH MATCH SRL
4805423	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MISIONES ONLINE	Director: MARCELO ALBERTO ALMADA Propietario: MISIONES ONLINE COM SRL
4805424	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: PERIODICO ECONOMICO TRIBUTARIO	Director: ADOLFO ATCHABAHIAN Propietario: LA LEY SAE EI
4805425	Publicación Periódica	Género: POLITICO	Título: VECINALISMO DE BUENOS AIRES	Propietario: JULIO CESAR NEIRA Director: NADIA ROMINA NEIRA
4805512	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION DE BIENES DE USO DEL ESTADO	Autor: LUIS SANCHEZ VAZQUEZ
4805513	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEBCAM MOBILE	Autor/Titular: CLAUDIO OSCAR CUENCA
4805514	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEBCAM SERVER	Autor/Titular: CLAUDIO OSCAR CUENCA
4805515	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OVERLORD SISTEMA DE GESTION DE CENTROS EDU-CATIVOS	Autor/Titular: NESTOR FEDERICO SALAZAR
4805516	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IRONCLAD SISTEMA DE CONTROL DE PRESENTISMO	Autor/Titular: NESTOR FEDERICO SALAZAR
4805517	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AVALANCHE SISTEMA DE GESTION DE RRHH	Autor/Titular: NESTOR FEDERICO SALAZAR
4805519	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE ADMINISTRACION Y GESTION PARA PRES-TADORES DE SALUD	Autor: WALTER LORENZO RUARO Titular: WALTER LORENZO RUARO
4805520	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ARCANGEL	Autor/Titular: RUBEN DIONISIO FAUSTO Autor/Titular: JUAN RAMON PONCE Titular: FUNDACION ATREVERSE
4805603	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENTRE EL CUERPO Y EL ALMA	Productor: FERNANDO JAVIER ALVAREZ CATTANEO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 20-11-2009

Registro Nro.

4805751	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: NUEVOS BANCOS Y SEGUROS	Propietario: COMUNICARTE SRL Director: RUBEN ESTEBAN MUNDEL Director: SILVIA IRIS FICHMAN
4805752	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO REGION	Director: CLAUDIO CESAR DECASTELLI Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
4805753	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOVEDADES DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE COM-PAÑIAS DE SEGUROS	Director: FRANCISCO MARIA ASTELARRA Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS
4805754	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LA GRAN ALDEA	Director: EDUARDO JORGE BERGANZI Propietario: EDUARDO JORGE BERGANZI Propietario: MARIA ROSA CORDOBA Director: MARIA ROSA CORDOBA
4805755	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA BUENOS AIRES	Director: ROBERTO NESTOR PRADIER Propietario: ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA BUENOS AIRES
4805756	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE UROLOGIA	Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE UROLOGIA Director: PABLO NICOLAS CONTRERAS
4805757	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: MOLINOS DE LUZ	Propietario: MERCEDES CAROLINA ARGENTO BIRABEN Director: MERCEDES CAROLINA ARGENTO BIRABEN
4805758	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: PROSPERIDAD	Propietario: SOCIEDAD ESPIRITISTA EL PROGRESO Director: OSVALDO MARIO FONTANELLA
4805759	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SINTESIS PORTEÑA EN COMUNA 3 BALVANERA Y SAN CRISTOBAL	Director: GERARDO ARIEL CODINA Propietario: ANA MARIA GARCIA
4805760	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALKIMYA CRONICAS DE LAS CEPAS	Director: MARTIN ARIEL SAEZ DE LUBIANO Propietario: MATIAS FRANCISCO PODESTA Propietario: MARTIN ARIEL SAEZ DE LUBIANO
4805774	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY AMOR	Autor: JUAN ENRIQUE SANCUNS Autor: JUAN MAURO SANCUNS Editor: SFR SONGS
4805775	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY AMOR	Autor: JUAN ENRIQUE SANCUNS Autor: JUAN MAURO SANCUNS Editor: SFR SONGS
4805776	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLORA LLORA	Autor: JUAN ENRIQUE SANCUNS Autor: JUAN MAUR0 SANCUNS Editor: SFR SONGS
4805777	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLORA LLORA	Autor: JUAN ENRIQUE SANCUNS Autor: JUAN MAURO SANCUNS Editor: SFR SONGS
4805778	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESE PRESUMIDO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONGS
4805779	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: PEDRO ONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4805784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: JERONIMO GUIRAUD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805786	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: EMILIO OLIVEIRO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: EMILIO DIVINSKY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805788	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIJO ADIOS	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Autor: NICOLAS REPETTO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805789	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIJO ADIOS	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Autor: NICOLAS REPETTO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805790	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL GUARDIAN	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Autor: NICOLAS REPETTO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL GUARDIAN	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Autor: NICOLAS REPETTO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE LEJOS	Autor: SANTIAGO RAMUNDO
				Autor: DIEGO JAVIER SOUTO
				Autor: MARIANO GONZALO SUMAY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE LEJOS	Autor: SANTIAGO RAMUNDO
				Autor: DIEGO JAVIER SOUTO
				Autor: MARIANO GONZALO SUMAY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOCIAS CUES	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805795	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PATITO CORDOBES	Autor: CRISTIAN BAQUERO L
				Autor: ALEJANDRO REGALADO
				Autor: GIORGIO DI LORENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARE EDITORIAL MUSICAL DE GIORGIO DI LORENZO
4805796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PATITO CORDOBES	Autor: CRISTIAN BAQUERO L
				Autor: ANTONELLA DI LORENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARE EDITORIAL MUSICAL DE GIORGIO DE LORENZO
4805797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A VIBRAR	Autor: SANTIAGO RAIMUNDO
				Autor: DIEGO JAVIER SOUTO
				Autor: MARIANO GONZALO SUMAY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO OLVIDARTE	Autor: SANTIAGO RAMUNDO
				Autor: DIEGO JAVIER SOUTO
				Autor: MARIANO GONZALO SUMAY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805799	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS	Autor: SANTIAGO RAMUNDO
				Autor: DIEGO JAVIER SOUTO
				Autor: MARIANO GONZALO SUMAY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805800	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRAGIL	Autor: SANTIAGO RAMUNDO
				Autor: DIEGO JAVIER SOUTO
				Autor: MARIANO GONZALO SUMAY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL

4805801	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN SOLO	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Autor: NICOLAS REPETTO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805802	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN SOLO	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Autor: NICOLAS REPETTO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805803	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A VIBRAR	Autor: SANTIAGO RAMUNDO
				Autor: DIEGO JAVIER SOUTO
				Autor: MARIANO GONZALO SUMAY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805804	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO OLVIDARTE	Autor: SANTIAGO RAMUNDO
				Autor: DIEGO JAVIER SOUTO
				Autor: MARIANO GONZALO SUMAY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805805	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS	Autor: SANTIAGO JAVIER RAMUNDO
				Autor: DIEGO JAVIER SOUTO
				Autor: MARIANO SOUTO SUMAY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805806	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRAGIL	Autor: SANTIAGO RAMUNDO
				Autor: DIEGO JAVIER SOUTO
				Autor: MARIANO GONZALO SUMAY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805807	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESEAR	Autor: EMILIO OLIVERO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805808	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESEAR	Autor: EMILIO OLIVERO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805809	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AYUDAME	Autor: EMILIO OLIVERO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805810	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AYUDAME	Autor: EMILIO OLIVERO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805811	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI ME VOY	Autor: EMILIO OLIVERO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805812	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI ME VOY	Autor: EMILIO OLIVERO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805813	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGO ESPERANDO	Autor: EMILIO OLIVERO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805814	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGO ESPERANDO	Autor: EMILIO OLIVERO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805815	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4805819	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN EL JARDIN COL VAN Y VIENEN	Autor: PAULA VERA
				Autor: LESLEY DANSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4805820	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LINEAMIENTOS PARA EL CUIDADO NUTRICIONAL	Autor: MARIA ELENA TORRESANI
				Autor: MARIA INES SOMOZA
				Editor: EUDEBA
4805822	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEMAS DE DERECHO PUBLICO	Autor: RODOLFO C BARRA
				Editor: RAP EDICIONES SA
4805823	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AMBIENTE Y POLITICA UNA VISION INTEGRADORA PARA GESTIONES VIABLES	Autor: HOMERO M BIBILONI
				Editor: RAP EDICIONES SA
4805824	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN DE LA LEY 24013 Y NORMAS AGRAVANTES DEL DISTRACTO	Autor: CARLOS ALBERTO TOSELLI
				Autor: VICTORINO SOLA TORINO
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4805825	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DERECHO DE MORIR	Autor: MARGA MANGIONE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4805826	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SOCIEDAD DE LA NIEVE	Autor: PABLO VIERCI Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POBRE PATRIA MIA	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4805828	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA NACION ARGENTINA Y SU SISTEMA DE DEFENSA SEGURIDAD Y PROYECTO NACIONAL	Autor: LUIS CLEMENTI Editor: PROVENTLIS DE LUIS CLEMENTI
4805830	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ORQUESTA DEL REICH	Autor: MISHA ASTER Traductor: GABRIELA ADAMO Editor: EDHASA SA
4805831	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FICCIONES DE EXTRANJERIA LITERATURA ARGENTINA CIUDADANIA Y TRADICION 1830 1850	Autor: HERNAN PAS Editor: EDICIONES KATATAY DE ASOCIACION DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS KATATAY
4805832	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PROTESTA DE LOS CISNES COLOQUIO SOBRE CANTOS DE VIDA Y ESPERANZA DE RUBEN DARIO 1905 2005	Autor: ENRIQUE FOFFANI Editor: DE ASOCIACION DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS KATAY EDICIONES KATAY Autor: OBRA COLECTIVA
4805834	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CUENTOS DE LAS MIL Y UNA NOCHES	Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: JOSE SANABRIA Autor: CECILIA BOUE Director: PABLO COLAZO Editor: ARTE GRAFICO Y EDITORIAL ARGENTINO SA
4805835	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TIERRA DEL FUEGO UNA BIOGRAFIA DEL FIN DEL MUNDO	Autor: FLORIAN VON DER FECHT Autor: SYLVIA IPARRAGUIRRE Autor: ANA PAULA MORALES Editor: PHOTO DESING Editor: EDICIONES DEL NUEVO EXTREMO
4805836	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERRAT PALABRAS HECHAS CANCIONES EN TRANSITO	Autor: DIEGO MANRIQUE Autor: DARIO MANRIQUE NUÑEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4805837	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SABINA PALABARAS HECHAS CANCIONES LA MANDRAGORA	Autor: DIEGO MANRIQUE Autor: DARIO MANRIQUE NUÑEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4805839	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SABINA PALABRAS HECHAS CANCIONES MALAS COMPAÑIAS	Autor: DIEGO MANRIQUE Autor: DARIO MANRIQUE NUÑEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4805840	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SABINA PALABRAS HECHAS CANCIONES MENTIRAS PIADOSAS	Autor: DIEGO MANRIQUE Autor: DARIO MANRIQUE NUÑEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4805841	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EN LAS CIMAS DE LA DESESPERACION	Autor: E M CIORAN Traductor: RAFAEL PANIZO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4805842	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERRAT PALABRAS HECHAS CANCIONES PARA PIEL DE MANZANA	Autor: DIEGO MANRIQUE Autor: DARIO MANRIQUE NUÑEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4805843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PUENTE DE PLATA GALICIA	Autor: MARIANA VICAT Editor: ABEY EDICIONES
4805847	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: HORIZONTE LA REVISTA DE CABALLITO	Director: MARINA INES BUSSIO Propietario: MARIA INES BUSSIO Director: HECTOR EDGARDO NUNEZ CASTRO
4805850	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFRICA HOMBRES COMO DIOSES	Autor: HERNAN LANVERS Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805851	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ABC DE LA CONDUCCION EN LA VENTA DIRECTA	Autor: EDUARDO J RODRIGUEZ CONSTANTINO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4805852	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SABINA Y CIA PALABRAS HECHAS CANCIONES NOS SOBRAN LOS MOTIVOS	Autor: DIEGO MANRIQUE Autor: DARIO MANRIQUE NUÑEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4805853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROBABLES LLUVIAS POR LA NOCHE	Autor: SYLVIA IPARRAGUIRRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4805854	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SABINA PALABRAS HECHAS CANCIONES 19 DIAS Y 500 NOCHES	Autor: DIEGO MANRIQUE Autor: DARIO MANRIQUE NUÑEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4805855	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SABINA PALABRAS HECHAS CANCIONES HOTEL DULCE HOTEL	Autor: DIEGO MANRIQUE Autor: DARIO MANRIQUE NUÑEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4805856	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DISCIPULOS DE JESUS TEOLOGIA MORAL FUNDAMENTAL	Autor: JOSE JUAN GARCIA Editor: FONDO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
4805857	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FILOSOFIA Y VIDA	Autor: JOSE JUAN GARCIA Editor: FONDO EDITORIAL DE LA U CC CUYO
4805858	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUANDO LOS MALTRATADOS SON LOS NIÑOS	Autor: NANCY RUTH PUTELLI Editor: FONDO EDITORIAL DE LA UCCUYO
4805859	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEGURIDAD Y SALUD ACUPACIONAL	Autor: JORGE ALFRED CUTULI Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4805860	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRAS LA NIEBLA DE LOS TIEMPOS	Autor/Editor: EDITH AMBROSINI CLOUARD
4805861	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ANGEL	Autor/Editor: HUMBERTO GREGORIO ANDRADA

4805862	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: IMAGINARIOS URBANOS	Autor: NESTOR GARCIA CANCILINI
				Editor: EUDEBA
4805863	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETO LEY N 6 769 1958 Y MODIF	Autor: JOSE ARIEL NUÑEZ
				Editor: RAP EDICIONES SA
4805864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DEL HOGAR RELATOS COTIDIANOS	Autor: SILVIA GIGLIA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4805865	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA QUICHUA GRAMATICA EJERCICIOS Y DICCIONARIO CASTELLANO QUICHUA	Autor: LELIA INES ALBARRACIN DE ALDEREKS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4805866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRATITUD	Autor: NORMA BEATRIZ SEGOBIA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4805868	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTA Y GANA	Propietario: PERFIL EDITORIAL SA
4805869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IDEAS VIP CASOS EXTRAORDINARIOS DE CREATIVIDAD E INNOVACION	Autor: GERMAN CASTAÑOS
				Autor: CRISTINA ALEMANY
				Autor: ANGELICA AGUIRRE
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V Y R EDITORAS SA
4805870	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTELECTUALES POLITICA Y PODER	Autor: PIERRE BOURDIEU
				Traductor: ALICIA GUTIERREZ
				Editor: EUDEBA
4805871	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PRENSA OBRERA	Autor: MIRTA ZAIDA LOBATO
				Editor: EDHASA SA
4805872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COLECTIVO	Autor: EUGENIA ALMEIDA
				Editor: EDHASA SA
4805876	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COLECTIVO	Autor: EUGENIA ALMEIDA
				Editor: EDHASA SA
4805877	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ESCUELA EN LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: SILVIA FINOCCHIO
				Editor: EDHASA SA
4805878	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS ESENCIALES II	Autor: PAULO CUELHO
				Autor: SILVANA BENAGHI
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: VYR EDITORAS SA
4805879	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PINTURA AMERICANA DE LA INDEPENDENCIA EL ESTILO DE LA LIBERTAD	Autor/Editor: ROSA T GUAYCOCHEA DE ONOFRI
4805880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA GRANJA COL VAN Y VIENEN	Autor: PAULA VERA
				Autor: LESLY DANSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4805882	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 24 24 UN DIA EN LA VIDA DE 24 MUJERES ARGENTINAS	Autor: TERESA DE ELIZALDO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4805883	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SUPERZORRO	Autor: ROALD DAHL
				Autor: QUENTIN BLAKE
				Traductor: FABIANA A SORDI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4805884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DEL REY DON JUAN PRIMERO PERO LOPEZ DE AYALA	Autor: JORGE NORBERTO FERRO
				Editor: SECRIT ILBICRIT DE CONICET
4805885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS COMPARATIVO DE LA DEFENSA EN AMERICA LATINA EDICION 2008	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GUSTAVO FABIAN CASTRO
				Autor: MARIA TERESA VERA
				Director: MARCELA ROSANA DONADIO
				Director: MARIA DE LA PAZ TIBILETTI
				Editor: SER EN EL 2000 DE RESDAL
4805888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONFLICTOS DE AMOR	Autor: CATHY HOPKINS
				Traductor: NORA ESCOMS
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: SILVINA POCH
				Autor: ANGELICA AGUIRRE
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: VYR EDITORAS SA
4805889	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANTO OFICIO DE LA MEMORIA	Autor: MEMPO GIARDINELLI
				Editor: EDHASA SA
4805890	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OTRO LADO	Autor: JORGE CONSIGLIO
				Editor: EDHASA SA
4805891	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS OJOS DEL DRAGON	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: JORGE MIGUEL LECH
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805892	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BEATA MARIA LUDOVICA DE ANGELIS	Autor: JOSE LUIS KAUFMANN
				Editor: AGAPE LIBROS DE COLABELLI IGNACIO JAVIER
4805893	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LATINOAMERICA AHORA O NUNCA	Autor: JUAN DOMINGO PERON
				Editor: EDICIONES INSTITUTO SUPERIOR DR ARTURO JAURETCHE
4805894	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: BRIZNA DE MULTITUD VIDA Y PENSAMIENTO DE RAUL SCALABRINI ORTIZ	Autor: JUAN CARLOS JARA
				Editor: INSTITUTO SUPERIOR DE ARTURO JAURETCHE EDICIONES DE NORA GUTIERREZ
4805895	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 30 CONSEJOS PRACTICOS PARA EDUCAR HOY	Autor: SANTIAGO GALVE
				Editor: COLABELLI IGNACIO JAVIER AGAPE LIBROS
4805896	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA NEGACION DE LA REALIDAD	Autor: DANIEL MUCHNIK
				Editor: EDHASA SA
4805897	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PIAZZOLLA EL MALENTENDIDO	Autor: DIEGO FISCHERMAN
				Autor: ABEL GILBERT
				Editor: EDHASA SA

4805898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 201 MENSAJES PARA LOS HIJOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ENRIQUETA NAON ROCA Autor: SOLEDAD ALLIAUD Director: TRINI VERGARA Editor: V & R EDITORAS SA
4805899	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GLOSARIO DE ARCHIVISTA ECLESIASTICA	Autor: JOSE LUIS KAUFMANN Editor: ARZOBISPADO DE LA PLATA
4805901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABECEDARIO	Autor/Editor: RUBEN CAVADINI
4805902	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CREER SIN RUTINA	Autor: JOSE LUIS KAUFMAN Editor: ARZOBISPADO DE LA PLATA
4805903	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL ABC DE LA FE	Autor: JOSE LUIS KAUFMANN Editor: ARZOBISPADO DE LA PLATA
4805904	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS COMPLETAS DE SHERLOCH HOLMES 1	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: MARCELO CABALLERO Editor: DIADA SRL
4805905	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS COMPLETAS DE SHERLOCK HOLMES 2	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: MONICA PIACENTINI Autor: MARCELO CABALLERO Editor: DIADA SRL
4805906	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CABALLITO TE QUIERO COM AR	Autor/Titular: MARINA INES BUSSIO Autor/Titular: HECTOR EDGARDO NUÑEZ CASTRO
4805907	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS COMPLETAS SHERLOCK HOLMES 3	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: MARCELO CABALLERO Editor: DIADA SRL
4805908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS COMPLETAS SHERLOCK VOLUMEN 4	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: MARCELO CABALLERO Editor: DIADA SRL
4805910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE ORO DE LA ARGENTINIDAD	Autor: FEDERICO JOSE SCAGLIOTTI Autor: JORGE FANTONI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4805911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL ARTE DE LA GUERRA	Autor: NICOLAS MAQUIAVELO Traductor: ANONIMO Editor: LIBERTADOR EDICIONES DE RAUL OSCAR PAVIOLO
4805912	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZONES EN ATLANTIDA	Autor: STEPHEN KING Traductor: CARLOS MILLA SOLER Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN NUEVO DESAFIO	Autor: CATHY HOPKINS Traductor: NORA ESCOMS Editor: VYR EDITORIAS SA Autor: SUE HELLARD Autor: SILVINA POCH Autor: ANGELICA AGUIRRE Director: TRINI VERGARA
4805914	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LIBRO AGENDA MAYA 2010	Autor/Editor: SUSANA CAROLINA REYNOLDS Autor/Editor: PRISCILA GLECER
4805916	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FAHRENHEIT 451	Autor: RAY BRADBURY Traductor: ALFREDO CRESPO Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805917	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO GANAR AMIGOS E INFLUIR SOBRE LAS PERSONAS	Autor: DALE CARNEGIE Traductor: ROMAN A JIMENEZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4805918	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PAIS INVENTADO	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805919	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO FACIL Y RAPIDO PARA HABLAR EFICAZMENTE	Autor: DALE CARNEGIE Autor: DOROTHY CARNEGIE Traductor: LUIZ ANTERO SANZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4805920	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SUMA DE LOS DIAS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4805981	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW MDECO COM AR	Autor/Titular: MARIA MARTHA DIEZ
4805998	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA BOCINA	Propietario: CLAUDIO ALFREDO SERRENTINO Director: CLAUDIO ALFREDO SERRENTINO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 23-11-2009

Registro Nro.

4806033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HELLO	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HELLO	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806035	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS VUELTAS	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4806036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS VUELTAS	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806037	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIR ADIOS	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806038	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIR ADIOS	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4806039	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO BIEN	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806040	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO BIEN	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806041	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRIMINAL	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRIMINAL	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806043	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIG BAND	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIG BAND	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806045	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VIAJE IDEAL	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIAJE IDEAL	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806047	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA DE LO QUE FUE	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA DE LO QUE FUE	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806049	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AJENA	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AJENA	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806051	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL DESEOS	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL DESEOS	Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806130	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GACETA DEL RETIRO	Director: JOSEFINA ROSA DEL SOLAR Director: PEDRO JOSE CONSTELA Propietario: PEDRO JOSE CONSTELA
4806131	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TIEMPO DE BELGRANO	Propietario: RICARDO SALVATIERRA Propietario: MIGUEL ANGEL CATANDELA Director: RICARDO SALVATIERRA Director: MIGUEL ANGEL CATANDELA
4806132	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CODICE	Director: PATRICIA BALL DE FIGUEROA Propietario: EARA ENCUADERNADORES ARTESANALES DE LA REPUBLICA ARG
4806133	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: REVISTA UNO DECORA	Director: MARIA MARTHA DIEZ Propietario: MARIA MARTHA DIEZ
4806134	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: TESTIMONIOS AADI	Director: SUSANA NATIVIDAD RINALDI Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE INTERPRETES
4806135	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INGENIERIA ESTRUCTURAL	Propietario: ASOCIACION DE INGENIEROS ESTRUCTURALES Director: RAUL HUSNI
4806136	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: GUIA DEL ACOMPAÑANTE	Director: JAN ERNESTO GEERTSEN Propietario: JAN ERNESTO GEERTSEN
4806137	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CUISINE Y VINS	Director: DIEGO BANFI Propietario: ITG SA
4806138	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: MINING PRESS	Propietario: DANIEL EDUARDO BOSQUE Director: DANIEL EDUARDO BOSQUE
4806229	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA VEZ MAS	Autor: MAXIMILIANO L BONACCORSI Autor: RUBEN A VILTE Autor: ALEJANDRO D REYNOSO Autor: MARCELO L GUEVARA Autor: CESAR R GODOY Autor: ARIEL J SCOTTON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA VEZ MAS	Autor: MAXIMILIANO L BONACCORSI Autor: RUBEN A VILTE Autor: ALEJANDRO D REYNOSO Autor: MARCELO L GUEVARA Autor: CESAR R GODOY Autor: ARIEL J SCOTTON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALTA CONMIGO	Autor: MAXIMILIANO L BONACCORSI Autor: RUBEN A VILTE Autor: ALEJANDRO D REYNOSO Autor: MARCELO L GUEVARA Autor: CESAR R GODOY Autor: ARIEL J SCOTTON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALTA CONMIGO	Autor: MAXIMILIANO L BONACCORSI Autor: RUBEN A VILTE Autor: ALEJANDRO D REYNOSO Autor: MARCELO L GUEVARA Autor: CESAR R GODOY Autor: ARIEL J SCOTTON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4806233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY BUSCANDO	Autor: MAXIMILIANO L BONACCORSI
				Autor: RUBEN A VILTE
				Autor: ALEJANDRO D REYNOSO
				Autor: MARCELO L GUEVARA
				Autor: CESAR R GODOY
				Autor: ARIEL J SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHNIG SA
4806235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY BUSCANDO	Autor: MAXIMILIANO L BONACCORSI
				Autor: RUBEN A VILTE
				Autor: ALEJANDRO D REYNOSO
				Autor: MARCELO L GUEVARA
				Autor: CESAR R GODOY
				Autor: ARIEL J SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806237	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUEVELO	Autor: MAXIMILIANO L BONACCORSI
				Autor: RUBEN A VILTE
				Autor: ALEJANDRO D REYNOSO
				Autor: MARCELO L GUEVARA
				Autor: CESAR R GODOY
				Autor: ARIEL J SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEVELO	Autor: MAXIMILIANO L BONACCORSI
				Autor: RUBEN A VILTE
				Autor: ALEJANDRO D REYNOSO
				Autor: MARCELO L GUEVARA
				Autor: CESAR R GODOY
				Autor: ARIEL J SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO BEBER	Autor: MAXIMILIANO L BONACCORSI
				Autor: RUBEN A VILTE
				Autor: ALEJANDRO D REYNOSO
				Autor: MARCELO L GUEVARA
				Autor: CESAR R GODOY
				Autor: ARIEL J SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO BEBER	Autor: MAXIMILIANO L BONACCORSI
				Autor: RUBEN A VILTE
				Autor: ALEJANDRO D REYNOSO
				Autor: MARCELO L GUEVARA
				Autor: CESAR R GODOY
				Autor: ARIEL J SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GLADIADOR	Autor: MAXIMILIANO L BONACCORSI
				Autor: RUBEN A VILTE
				Autor: ALEJANDRO D REYNOSO
				Autor: MARCELO L GUEVARA
				Autor: CESAR R GODOY
				Autor: ARIEL J SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLADIADOR	Autor: MAXIMILIANO L BONACCORSI
				Autor: RUBEN A VILTE
				Autor: ALEJANDRO D REYNOSO
				Autor: MARCELO L GUEVARA
				Autor: CESAR R GODOY
				Autor: ARIEL J SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRIENDO EL CORAZON	Autor: MAXIMILIANO BONACCORSI
				Autor: RUBEN VILTE
				Autor: ALEJANDRO REYNOSO
				Autor: MARCELO GUEVARA
				Autor: CESAR GODOY
				Autor: ARIEL SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRIENDO EL CORAZON	Autor: MAXIMILIANO BONACCORSI
				Autor: ALEJANDRO REYNOSO
				Autor: RUBEN VILTE
				Autor: MARCELO GUEVARA
				Autor: CESAR GODOY
				Autor: ARIEL SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRAZAME	Autor: MAXIMILIANO BONACCORSI
				Autor: RUBEN VILTE
				Autor: ALEJANDRO REYNOSO
				Autor: MARCELO GUEVARA
				Autor: CESAR GODOY
				Autor: ARIEL SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4806246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRAZAME	Autor: MAXIMILIANO BONACCORSI
				Autor: RUBEN VILTE
				Autor: ALEJANDRO REYNOSO
				Autor: MARCELO GUEVARA
				Autor: CESAR GODOY
				Autor: ARIEL SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DEL BUENO	Autor: MAXIMILIANO BONACCORSI
				Autor: RUBAN VILTE
				Autor: ALEJANDRO REYNOSO
				Autor: MARCELO GUEVARA
				Autor: CESAR GODOY
				Autor: ARIEL SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DEL BUENO	Autor: MAXIMILIANO BONACCORSI
				Autor: RUBEN VILTE
				Autor: ALEJANDRO REYNOSO
				Autor: MARCELO GUEVARA
				Autor: CESAR GODOY
				Autor: ARIEL SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806249	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BESO MAS HERMOSO	Autor: MAXIMILIANO BONACCORSI
				Autor: RUBEN VILTE
				Autor: ALEJANDRO REYNOSO
				Autor: MARCELO GUEVARA
				Autor: CESAR GODOY
				Autor: ARIEL SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BESO MAS HERMOSO	Autor: MAXIMILIANO BONACCORSI
				Autor: RUBEN VILTE
				Autor: ALEJANDRO REYNOSO
				Autor: MARCELO GUEVARA
				Autor: CESAR GODOY
				Autor: ARIEL SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806251	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATRAPADO EN TU CORAZON	Autor: MAXIMILIANO BONACCORSI
				Autor: RUBEN VILTE
				Autor: ALEJANDRO REYNOSO
				Autor: MARCELO GUEVARA
				Autor: CESAR GODOY
				Autor: ARIEL SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATRAPADO EN TU CORAZON	Autor: MAXIMILIANO BONACCORSI
				Autor: RUBEN VILTE
				Autor: ALEJANDRO REYNOSO
				Autor: MARCELO GUEVARA
				Autor: CESAR GODOY
				Autor: ARIEL SCOTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4806277	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PACHACUTI EL RENACER DEL PUEBLO TASTIL	Cedente: MARTIN JESUS ANTONIO VALDEZ
				Cesionario: INCAA
4806290	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALTA FIDELIDAD	Director: FEDERICO CARLOS ZELECHOWSKI
				Propietario: FEDERICO CARLOS ZELECHOWSKI
4806306	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA CHACRITAONLINE	Autor/Titular: JORGE ALBERTO ROUNER
4806332	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWWASOCIACION50A60ORGAR	Autor: ALICIA MARIA GAITAN
				Titular: ASOC 50 A 60 P JUB PENS Y MAYORES DE 45
4806355	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VILLA CRESPO DIGITAL	Autor/Titular: ELENA LUZ GONZALEZ BAZAN
4806356	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL ABASTO	Director: RAFAEL SABINI FERREIRA
				Propietario: RAFAEL SABINI FERREIRA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/12/2009 Nº 122529/09 v. 22/12/2009

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 225/2009

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el Expediente Nº 95/2009 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1770/07, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos II y III, forman parte del citado artículo.

Que por el artículo 14 del citado Decreto, se estableció que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL será dirigida por un Administrador Nacional con funciones de reglamentación, control y administración de la actividad aeronáutica civil como única Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que resulta necesario poner en funcionamiento el accionar operativo de las distintas unidades organizativas que conforman esta Administración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 77 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL de fecha 28 de julio de 2009 se estableció la apertura inferior de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS, y de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

Que por razones de operatividad resulta necesario modificar las aperturas inferiores de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, a la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS y a la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS dependientes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de conformidad con los Organigramas y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto lo establecido en la Resolución Nº 77 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de fecha 28 de julio de 2009.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio que se asignen a la Entidad.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RODOLFO GABRIELLI, ANAC, Administración Nacional de Aviación Civil.

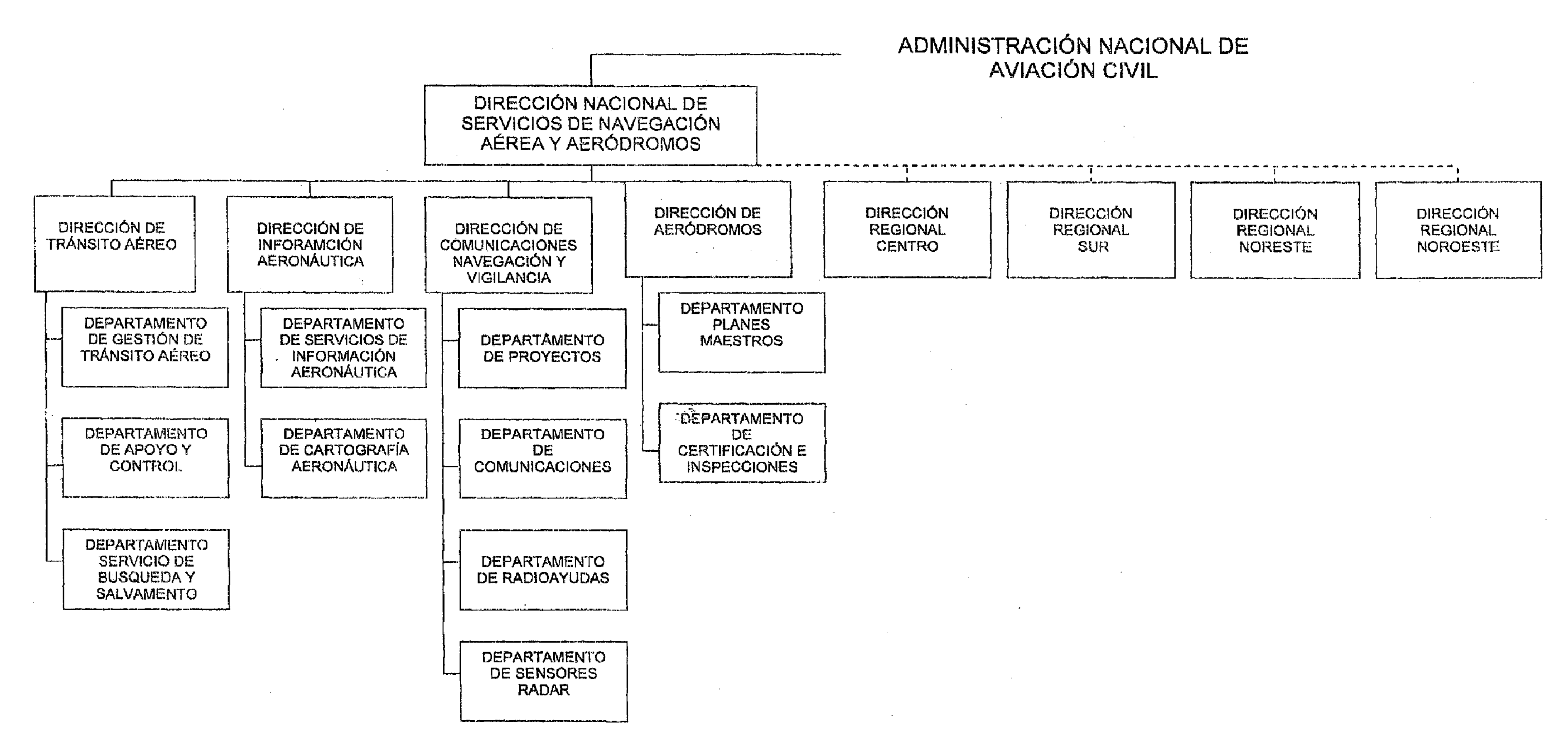
ANEXO Ia

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

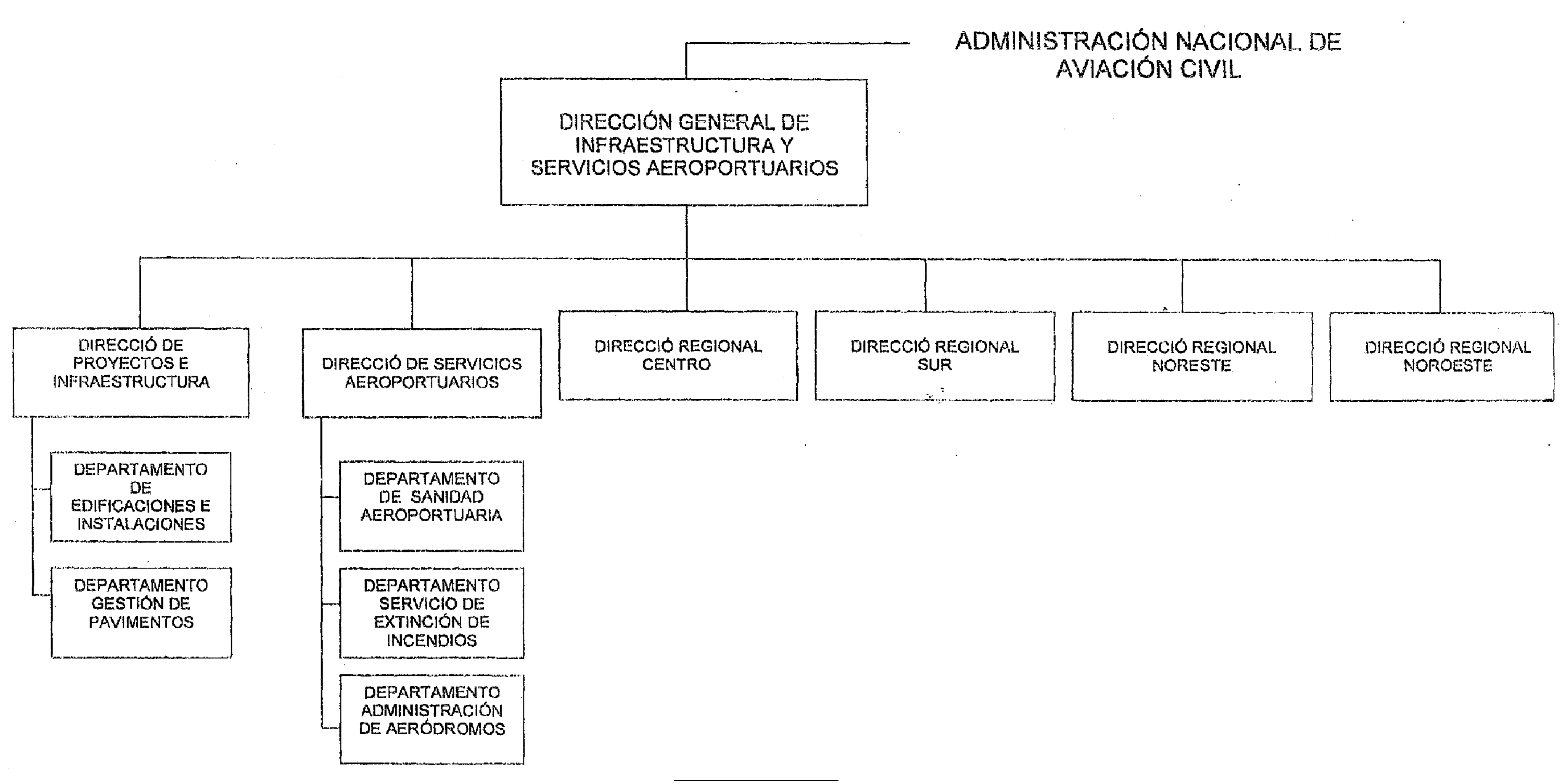
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

- DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE AERONAVES
  - DPTO. DE EXPLOTADORES AÉREOS
  - DEPARTAMENTO DE ACTIVIDAD AÉREA
  - DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
  - DPTO. DE SEG. DE OPERACIONES AÉREAS
  - DEPARTAMENTO NORMAS DE VUELO
- DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL
  - DEPARTAMENTO REGISTRO DE LICENCIAS
  - DEPARTAMENTO DE FOLIADO
  - DEPARTAMENTO DE CONTROL EDUCATIVO
  - DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN MÉDICA
  - DPTO. DE NORMAS DE LICENCIAS AERO.
- DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD
  - DPTO. DE AVIACIÓN DE TRANSPORTE
  - DEPARTAMENTO DE AVIACIÓN GENERAL
  - DPTO. DE CERTIFICACIÓN AERONÁUTICA
  - DPTO. DE INSTRUCCIÓN PROF. Y TÉCN.
  - DPTO. AVIÓNICA Y SISTEMAS ELÉCTRICOS
  - DPTO. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS
  - DPTO. REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
- DIRECCIÓ REGIONAL CENTRO
- DIRECCIÓ REGIONAL SUR
- DIRECCIÓ REGIONAL NORESTE
- DIRECCIÓ REGIONAL NOROESTE

ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO II

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE OPERACION DE AERONAVES

ACCIONES

1.- Intervenir en la habilitación y fiscalización de las empresas destinadas al Transporte Aéreo y Trabajo Aéreo, con los alcances que establece el Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285), a fin de contribuir a la Seguridad Operacional de la Aviación Civil Nacional e Internacional.

2. Conducir el proceso de Certificación y proponer la emisión de Certificados de Explotador de Servicios Aéreos para las Empresas de Transporte Aerocomercial y de Servicio de Rampa.

3. Proponer la modificación o actualización de toda norma, reglamentación o procedimiento que rija las actividades del trabajo aéreo, el transporte aerocomercial y los servicios de rampa.

4. Controlar el cumplimiento de los requisitos para proponer las "certificaciones especiales" que soliciten los operadores.

5. Entender en todo lo referente a habilitación, supervisión y registro de las Escuelas de Vuelo, Instituciones Aerodeportivas y los Organismos Oficiales que operen aeronaves en función oficial, de acuerdo a las normas vigentes.

6. Planificar la capacitación inicial y recurrente de todo el personal de Inspectores Gubernamentales Operativos de la Dirección de Operación de Aeronaves y coordinar las inspecciones a las empresas de transporte, organismos oficiales, escuelas de vuelo e instituciones aerodeportivas.

7. Brindar asistencia a las escuelas de vuelo en todo el territorio del país, autorizadas para ofrecer instrucción aeronáutica.

8. Evaluar y elevar la solicitud de aplicación de acciones punibles a que dieran lugar las infracciones aeronáuticas de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

9. Proponer y ejecutar el Programa Anual Nacional de Vigilancia de Seguridad de Vuelo y Operacional.

10. Identificar los peligros para la actividad aérea y evaluar sus consecuencias, a fin de mitigar y/o eliminar los riesgos que amenazan las actividades en el ámbito de la aviación civil.

11. Participar en la prevención o reparación de los efectos de la contaminación ambiental producida directa o indirectamente por la operación de aeronaves.

12. Proponer disposiciones para cumplir con los requisitos establecidos en el Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) y sus Anexos Técnicos.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE OPERACION DE AERONAVES

DEPARTAMENTO DE EXPLOTADORES AEREOS

ACCIONES

1. Intervenir en la habilitación y supervisar las empresas de Transporte Aéreo, Trabajo Aéreo y de Servicio de Rampa, con los alcances que establece el Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285), sus reglamentaciones y normas complementarias.

2. Colaborar en el proceso de certificación técnico-operativo de las Empresas de Transporte Aéreo y de Servicios de Rampa.

3. Proponer y confeccionar los Certificados de Explotador de Servicios Aéreos y de Rampa correspondientes.

4. Registrar y mantener actualizados los Legajos de los explotadores aerocomerciales certificados.

5. Proponer los temas a ser tratados en las reuniones internacionales de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de aquellas otras que se realicen en países con los que la República Argentina tenga convenios especiales sobre la materia.

6. Proponer la modificación o actualización de toda norma que rija la actividad del transporte aéreo y de los servicios de rampa.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE OPERACION DE AERONAVES

DEPARTAMENTO DE ACTIVIDAD AEREA

ACCIONES

1. Asistir en todo lo referente a habilitación, fiscalización y registro de las Escuelas de Vuelo, Paracaidismo e Instituciones Aerodeportivas, y los Organismos Oficiales que operen aeronaves en función oficial de acuerdo a las normas vigentes.

2. Inspeccionar y fiscalizar las Escuelas de Vuelo, Instituciones Aerodeportivas y los Organismos Oficiales, en lo que hace a su competencia específica.

3. Proponer la capacitación del personal de Inspección de las Escuelas de Vuelo e Instituciones Aerodeportivas.

4. Analizar, controlar y gestionar las autorizaciones requeridas por las Instituciones Aerodeportivas, para enajenar bienes adquiridos con fondos provenientes de subvenciones, subsidios estatales o por donación del Estado, de acuerdo a la normativa vigente.

5. Asesorar en las solicitudes de autorización para la realización de Festivales Aerodeportivos.

6. Recepcionar, controlar y analizar la documentación de afectación presentada por las Escuelas de Vuelo e Instituciones Aerodeportivas.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE OPERACION DE AERONAVES

DEPARTAMENTO DE INSPECCION

ACCIONES

1. Realizar las habilitaciones e inspecciones a las empresas de Transporte Aéreo, Organismos Oficiales, Escuelas de Vuelo e Instituciones Aerodeportivas.

2. Proponer la capacitación de los Inspectores Gubernamentales Operativos de la Línea Aérea, Inspectores Gubernamentales Operativos de Vuelo e Inspectores Gubernamentales Operativos de Funciones Aeronáuticas, en las diferentes funciones inherentes a la tarea específica a desarrollar.

3. Revisar, analizar y proponer los cambios relacionados con las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), en concordancia con las Normas y Métodos recomendados por la OACI, relacionadas con el Anexo Nº 6 - Operaciones de Aeronaves.

4. Publicar y difundir las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

5. Confeccionar las órdenes de comisión para la ejecución de las inspecciones de seguridad operacional y habilitaciones requeridas por los explotadores de transporte aéreo, dentro del territorio nacional y en el exterior.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE OPERACION DE AERONAVES

DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE OPERACIONES AEREAS

ACCIONES

1. Asistir en la inspección y supervisión de las empresas de Transporte Aéreo y de los Explotadores de Servicios de Transporte Aéreo.

2. Asistir en la planificación y supervisión del “Plan de Vigilancia de la Seguridad Operacional” sobre las empresas de transporte aéreo habilitadas.

3. Realizar todas las comunicaciones pertinentes que surjan de las auditorías y su seguimiento continuo.

4. Proponer las actualizaciones de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.), en su área de competencia.

5. Proponer los cambios o actualizaciones de toda norma o procedimiento de seguridad operacional que rija a la Aviación Civil en general y al Transporte Aerocomercial en particular.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE OPERACION DE AERONAVES

DEPARTAMENTO NORMAS DE VUELO

ACCIONES

1. Intervenir en todos los asuntos de carácter regulatorio que normen la actividad de la Aeronáutica Civil, con la finalidad de proponer los cambios y actualizaciones de las disposiciones regulatorias y reglamentarias nacionales en concordancia con las SARPS de la OACI.

2. Asistir en la coordinación con las entidades extranjeras la asistencia técnica que guarde relación con la naturaleza de su tema.

3. Publicar y difundir las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

4. Ejecutar las tareas relacionadas con normas de vuelo, en las que intervenga más de un Organismo Institucional Nacional e Internacional.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE LICENCIAS AL PERSONAL

ACCIONES

1. Entender en el registro de las Licencias al Personal Aeronáutico según lo establecido en las regulaciones vigentes.

2. Mantener actualizados, en forma permanente, los archivos informáticos y legajos del Personal Aeronáutico.

3. Proponer la modificación o actualización de las normas que rigen la Habilitación y Registro de las personas que realizan funciones aeronáuticas en o a bordo de aeronaves.

4. Intervenir en toda consulta o informe vinculado con la Habilitación y Registro del Personal Aeronáutico, por parte de Entes Nacionales, Provinciales o Privados.

5. Confeccionar y actualizar los planes de instrucción de los Centros de Capacitación y Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPAs) para la obtención y otorgamiento de Certificados de Idoneidad en el orden nacional, vinculados con la Seguridad Operacional de la Aviación Civil.

6. Habilitar, registrar y fiscalizar el cumplimiento del Régimen para la Habilitación y Funcionamiento de las EIPAs y los Centros de Capacitación.

7. Confeccionar y actualizar los Planes y Programas de Instrucción Reconocida, y fiscalizar su cumplimiento.

8. Efectuar las coordinaciones necesarias a nivel nacional, provincial o municipal para permitir el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de licencias.

9. Asistir en la coordinación con la Dirección de Operación de Aeronaves, en lo referente a Normas y Reglamentaciones que rigen las actividades de Escuelas de Instrucción Teórica y Práctica.

10. Proponer las exigencias psicofisiológicas que debe satisfacer el personal afectado a la actividad aérea en función de lo establecido por el Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) y sus Anexos Técnicos.

11. Intervenir en la habilitación y fiscalización de los centros de atención médica y profesionales médicos habilitados por la Autoridad Aeronáutica para emitir certificados de aptitud psicofisiológica.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE LICENCIAS AL PERSONAL

DEPARTAMENTO REGISTRO DE LICENCIAS

ACCIONES

1. Evaluar las solicitudes de Certificados de Idoneidad Aeronáutica.

2. Asistir en la coordinación con la Dirección de Operación de Aeronaves los exámenes de vuelo para la tramitación de Licencia y Certificado de Competencia.

3. Emitir y aprobar las Licencias de Pilotos Privados, Pilotos Profesionales y Habilitaciones para el personal aeronáutico y mantener actualizados el Registro en forma permanente.

4. Dar de alta en el Sistema a los Inspectores designados por disposición del Director Nacional de Seguridad Operacional.

5. Acordar con el Sistema Informático Central la emisión oportuna de Licencias, Certificados de Competencia y Habilitaciones, en forma electrónica.

6. Realizar las actividades necesarias para aprobar las convalidaciones o reválidas de licencias extranjeras y mantener actualizados los registros.

7. Asesorar en materia de Normas y Procedimientos empleados para el otorgamiento y emisión de Certificados de Idoneidad Aeronáutica.

8. Intervenir en todo lo referente a las Normas, los Reglamentos y Procedimientos que rigen la habilitación y registro de las personas que realizan funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves o en superficie.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE LICENCIAS AL PERSONAL

DEPARTAMENTO DE FOLIADO

ACCIONES

1. Controlar y actualizar los Registros de Vuelo que emiten las Empresas, Escuelas de vuelo, Organismos Oficiales, Aeroclubes e Instituciones Aerodeportivas.

2. Confeccionar estadísticas anuales y mensuales necesarias, y requeridas por los distintos organismos.

3. Brindar asesoramiento en cuanto a las Normas y Procedimientos empleados, para el foliado del libro de vuelo.

4. Realizar el Acta de Foliado controlando la documentación personal del tripulante y registrar la actividad de vuelo.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE LICENCIAS AL PERSONAL

DEPARTAMENTO DE CONTROL EDUCATIVO

ACCIONES

1. Intervenir en lo referente a los Planes de Estudio de los Cursos de Instrucción y Capacitación para la obtención de certificados de idoneidad aeronáutica.

2. Recepcionar, gestionar y controlar, los requisitos para la obtención de la habilitación de Filiales y Centros de Capacitación, según lo establecido en la normativa vigente.

3. Supervisar el cumplimiento del Plan de Estudios y la inspección de los Centros de Capacitación y Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáuticos, fiscalizando la formación y capacitación de los alumnos y el cumplimiento de los Planes y Programas de Instrucción Reconocida.

4. Supervisar los Programas Teóricos y Prácticos de los Cursos de Instrucción Reconocida.

5. Proponer las exigencias técnicas a cumplir en los planes de instrucción y perfeccionamiento aeronáuticos.

6. Participar en la actualización de las Normas, Reglamentaciones y Procedimientos recomendados por OACI, que rigen la Actividad Aeronáutica Civil, acordes a su evolución técnica-operativa.

7. Participar en la actualización de las Normas, Reglamentaciones y Procedimientos recomendados por la OACI, que rigen la habilitación y el registro de las personas que realizan funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves y en superficie.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE LICENCIAS AL PERSONAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACION MEDICA

ACCIONES

1. Asistir en la determinación de las exigencias técnicas inherentes a la realización de los exámenes psicofisiológicos.

2. Habilitar y supervisar el funcionamiento de los Centros y profesionales autorizados a realizar los exámenes psicofisiológicos, como así también otorgar los certificados de habilitación como Médicos Examinadores y Médicos Evaluadores que correspondan.

3. Proponer el dictado o la modificación de normas y recomendaciones para el transporte en vuelo de enfermos y traumatizados.

4. Participar en reuniones y congresos de la especialidad Medicina Aeronáutica y ante la OACI en lo referente al Anexo I.

5. Fomentar las actividades relacionadas con la Medicina Aeronáutica

6. Constituir el Comité de Aptitud, designar a sus integrantes y dictar sus normas de funcionamiento.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE LICENCIAS AL PERSONAL

DEPARTAMENTO NORMAS DE LICENCIAS AERONAUTICAS

ACCIONES

1. Asesorar en lo referente a las Normas, Reglamentos, Disposiciones y Procedimientos que rigen la habilitación y Registro de las personas que realizan funciones aeronáuticas a bordo de

aeronaves o en superficie, coordinando con la Dirección de Licencias al Personal para su información y /o publicación.

2. Intervenir en lo referente a normas, reglamento, disposiciones y procedimientos en todo lo que atañe a los centros de aptitud psicofisiológica y Centros Educativos.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE AERONAVEGABILIDAD

ACCIONES

1. Proponer la adopción de disposiciones para el cumplimiento de los requisitos de aeronavegabilidad establecidos por el Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) y sus Anexos Técnicos.

2. Intervenir en el otorgamiento de Certificados de Tipo y de Producción para aeronaves, motores y hélices y autorizar la producción de productos aeronáuticos según Ordenes Técnicas Estándar (OTE), aprobaciones de fabricación de partes y aprobaciones de campo.

3. Intervenir en el proceso de expedición o convalidación de los Certificados de Aeronavegabilidad.

4. Ejercer vigilancia sobre el mantenimiento de las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves.

5. Emitir Advertencias, Directivas de Aeronavegabilidad (DA/AD) y adoptar toda medida que se juzgue apropiada u oportuna para la corrección de condiciones inseguras de un producto aeronáutico.

6. Autorizar técnicamente la utilización de aeronaves en servicios de transporte y trabajo aéreo.

7. Otorgar habilitaciones o permisos a organizaciones técnicas para la ejecución de actividades aeronáuticas de superficie y vigilar sus procedimientos y actividades.

8. Ejercer vigilancia sobre los sujetos que ejercen actividades aeronáuticas de superficie.

9. Asistir al Director Nacional de Seguridad Operacional en el mantenimiento de las relaciones con la OACI y con las Administraciones de Aviación Civil de los restantes países.

10. Elaborar los informes técnicos que puedan dar lugar al inicio de procedimientos sancionatorios por contravención a la normativa referente a su ámbito de competencia.

11. Aplicar los procedimientos adecuados en la inscripción en los libros respectivos y las autorizaciones legales para el funcionamiento de escuelas, aeroclubes y clubes dedicados a la actividad aeronáutica civil.

12. Certificar los actos jurídicos relativos a las aeronaves y empresas aeronáuticas en general de acuerdo a las normas aeronáuticas nacionales e internacionales.

13. Llevar el Registro Nacional de Aeronaves cumpliendo todas las funciones inherentes al control ordenado, confiable y oportuno de las aeronaves de matrícula nacional.

14. Otorgar la matrícula nacional a las aeronaves que reúnen las condiciones establecidas en el Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285) y las normas reglamentarias y complementarias.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE AERONAVEGABILIDAD

DEPARTAMENTO DE AVIACION DE TRANSPORTE

ACCIONES

1. Intervenir en el trámite, otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de Certificados de Aeronavegabilidad de aeronaves explotadas por empresas nacionales de transporte aéreo o empresas de trabajo aéreo que operen en el país con aeronaves certificadas en categoría transporte o commuter o de aeronaves certificadas según los estándares de aeronavegabilidad para categorías transporte y commuter.

2. Intervenir en el trámite, otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves pertenecientes o contratados por empresas nacionales de transporte aéreo o empresas de trabajo aéreo que operen en el país con aeronaves certificadas en categoría transporte o commuter o relativos a aeronaves certificadas según los estándares de aeronavegabilidad para categorías transporte y commuter.

3. Intervenir en el trámite, otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de la certificación de los Explotadores de servicios de aeronáutica comercial, en todo aquello que fuere materia de su competencia.

4. Intervenir, mediante métodos de supervisión recomendados internacionalmente, en la vigilancia de los Explotadores y las Organizaciones de Mantenimiento y Reparación de aeronaves pertenecientes a servicios nacionales de transporte aéreo y empresas de trabajo aéreo que operen en el país con aeronaves certificadas en categoría transporte o commuter.

5. Intervenir en lo relativo a la vigilancia del personal y evaluación de los factores humanos, y periódicamente, en la vigilancia de las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves explotadas por empresas nacionales de transporte aéreo, o empresas de trabajo que operen en el país con aeronaves certificadas según los estándares de aeronavegabilidad para categorías transporte y commuter.

6. Intervenir en el otorgamiento o revocación de prórrogas o excepciones previstas por la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.

7. Participar en los procesos de Certificación de Tipo en lo relativo al mantenimiento de la aeronavegabilidad y de las Juntas de Revisión de Mantenimiento.

8. Participar en el análisis de aspectos de aeronavegabilidad continuada relativos al Sistema de Dificultades en Servicio.

9. Colaborar, cuando correspondiere, en la investigación de accidentes de aviación civil.

10. Controlar las habilitaciones y el cumplimiento de la normativa en materia de ejercicio profesional en jurisdicción nacional del Personal Técnico-Aeronáutico de las Organizaciones Técnicas de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE AERONAVEGABILIDAD

DEPARTAMENTO DE AVIACION GENERAL

ACCIONES

1. Asistir en el trámite, otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de Certificados de Aeronavegabilidad de aeronaves de competencia del Departamento y entender en su rehabilitación, si correspondiere.

2. Asesorar en el trámite, otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de las habilitaciones de los talleres aeronáuticos de reparación de aeronaves, motores, hélices, sistemas, equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de las aeronaves.

3. Asistir, mediante métodos de supervisión recomendados internacionalmente, en la vigilancia de los talleres aeronáuticos de reparación, incluyendo todo lo relativo a la vigilancia del personal y evaluación de los factores humanos, y de las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves.

4. Intervenir en el otorgamiento o revocación de prórrogas o excepciones previstas por la normativa vigente.

5. Participar, cuando correspondiere, en la aprobación de reparaciones o alteraciones de productos aeronáuticos.

6. Controlar las habilitaciones y el cumplimiento de la normativa en materia de ejercicio profesional en jurisdicción nacional del Personal Técnico-Aeronáutico de las Organizaciones Técnicas de su competencia.

7. Efectuar la vigilancia de los registros y de la documentación que corresponda ser llevada por el explotador y por el taller aeronáutico de reparación.

8. Participar en los procesos de certificación, aprobación o aceptación de productos aeronáuticos materia de su competencia y cooperar en la vigilancia de los diseños aeronáuticos en operación y sus modificaciones.

9. Asistir en la definición de los límites de las inspecciones, trabajos de mantenimiento y tiempo entre las recorridas generales de productos aeronáuticos materia de competencia del Departamento.

10. Asesorar respecto de los requisitos que deban satisfacerse en materia de certificación de aeronavegabilidad y aeronavegabilidad continuada.

11. Cooperar en la investigación de incidentes o accidentes de aviación civil.

12. Participar en la elaboración de documentación técnica de ingeniería relativa al mantenimiento de aeronavegabilidad de los productos aeronáuticos de competencia de la Dirección.

13. Asesorar en el trámite, análisis y adecuada comunicación de los Informes de Dificultades en Servicio de los productos de competencia de la Dirección.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE AERONAVEGABILIDAD

DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION AERONAUTICA

ACCIONES

1. Asistir en el establecimiento de Programas de Certificación de Productos y Partes.

2. Otorgar los Certificados, Autorizaciones o Aprobaciones que correspondieren y asesorar en los procesos de certificación y legitimación de la certificación de productos aeronáuticos importados.

3. Intervenir en el otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad para la primera aeronave de una determinada marca y modelo, y para toda aquella que incorpore un Certificado de Tipo y en el otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad especiales, cuando correspondiere según la normativa vigente.

4. Otorgar aprobaciones para aeronaves experimentales construidas por aficionados.

5. Intervenir en la enmienda, suspensión o cancelación de Certificados, Autorizaciones o Aprobaciones, en los casos que correspondan.

6. Asistir en el funcionamiento y la administración de un Sistema de Dificultades en Servicio.

7. Mantener una relación permanente y un adecuado intercambio de información con los organismos de aeronavegabilidad de otros países y con los organismos nacionales e internacionales relacionados con la aviación civil.

8. Controlar las habilitaciones y el cumplimiento de la legislación en materia del ejercicio profesional en jurisdicción nacional del Personal Técnico Aeronáutico actuante en el ámbito de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE AERONAVEGABILIDAD

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PROFESIONAL Y TECNICO

ACCIONES

1. Desarrollar y proponer las actualizaciones de las Partes del Reglamento, Ordenes y Circulares de Asesoramiento, asociadas a procedimientos relacionados con el Personal Profesional y Técnico-Aeronáutico de la aviación civil.

2. Proponer el Programa Anual de Instrucción del Personal Profesional y Técnico de la Dirección de Aeronavegabilidad y Licencias al Personal y la designación y/o contratación de Instructores.

3. Realizar las coordinaciones necesarias con el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (CIPE) para la preparación, organización, difusión y dictado de cursos de interés para el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

4. Requerir de las organizaciones habilitadas la planificación anual de cursos de capacitación en mantenimiento de productos aeronáuticos, gestionar la obtención de plazas para el personal de la Dirección de Aeronavegabilidad y auditar a tales organizaciones.

5. Registrar la inscripción ante la Dirección de Aeronavegabilidad del personal profesional y técnico-aeronáutico de la aviación civil.

6. Mantener actualizados los legajos del personal profesional y técnico-aeronáutico de la Dirección de Aeronavegabilidad.

7. Intervenir en las actividades relacionadas con la incorporación, instrucción y adiestramiento del personal profesional y técnico de la Dirección de Aeronavegabilidad.

8. Participar en las inspecciones de habilitación de Centros de Instrucción y en las auditorías y vigilancia continuada de los mismos.

9. Asesorar en los aspectos relacionados con el otorgamiento de Licencias, Certificados de Competencia y Habilitaciones de los mecánicos aeronáuticos y convalidar las acreditaciones de experiencia de los mismos.

10. Participar en el desarrollo de actividades correspondientes a los Objetivos Inmediatos de Proyectos PNUD/OACI relacionados con las áreas de instrucción del Personal Profesional y Técnico.

11. Controlar, según la normativa vigente en materia de ejercicio profesional en jurisdicción nacional, la vigencia de la matriculación del Personal Profesional y Técnico-Aeronáutico actuante en la aviación civil.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE AERONAVEGABILIDAD

DEPARTAMENTO AVIONICA Y SISTEMAS ELECTRICOS

ACCIONES

1. Intervenir en los procesos de certificación, aprobación o aceptación de productos aeronáuticos materia de su competencia.

2. Intervenir en el área de aviónica y de sistemas eléctricos y mediante métodos de supervisión recomendados internacionalmente, en la vigilancia de los Explotadores y Organizaciones de Mantenimiento y Reparación de aeronaves pertenecientes a servicios nacionales de transporte aéreo y empresas de trabajo aéreo que operen en el país con aeronaves certificadas en categoría transporte o commuter, incluyendo todo lo relativo a la vigilancia del personal y evaluación de los factores humanos y en la vigilancia de las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves explotadas por tales empresas o certificadas según los estándares de aeronavegabilidad para categorías transporte y commuter.

3. Establecer, en su caso, requerimientos particulares según la naturaleza y características de la actividad vigilada.

4. Colaborar, cuando correspondiere, en la investigación de accidentes de aviación civil.

5. Asegurar la disponibilidad de datos estadísticos relativos a su competencia.

6. Controlar las habilitaciones y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de ejercicio profesional en jurisdicción nacional del Personal Profesional y Técnico-Aronáutico actuante en la aviación civil.

7. Mantener actualizados los registros de Emergency Localizer Transmitter (ELT) y de Transpondedor de Aeronave Modo S.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE AERONAVEGABILIDAD

DEPARTAMENTO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TECNICOS

ACCIONES

1. Proponer los proyectos de Normas, Ordenes, Circulares de Asesoramiento, Manuales, y otros documentos técnicos relacionados con la certificación aeronáutica y con la aeronavegabilidad continuada.

2. Traducir o adaptar toda aquella documentación técnica de la que se hubiera establecido su necesidad.

3. Intervenir en reuniones o comisiones destinadas a desarrollar o modificar las normas vigentes en materia de aeronavegabilidad o derivadas de ésta.

4. Asistir en la coordinación con el área pertinente, la actualización permanente de los registros informáticos de las publicaciones técnicas referidas.

5. Mantener actualizada la documentación técnica emitida por la Dirección de Aeronavegabilidad y por los organismos internacionales especializados.

6. Publicar periódicamente en AIC los resúmenes o extractos de nuevas normas.

7. Mantener actualizados los archivos de Ordenes Técnicas Estándar (OTE), Ordenes y Circulares de Asesoramiento (CA).

8. Elaborar y difundir el material didáctico relativo a la seguridad de la aviación civil.

9. Proponer o tramitar los proyectos de modificación de las RAAC, y otros documentos técnicos relacionados con éstas.

10. Garantizar al público en general el adecuado acceso a la información técnica.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCION DE AERONAVEGABILIDAD

DEPARTAMENTO REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

ACCIONES

1. Realizar las inscripciones registrales, anotaciones y cancelaciones de matrícula, según proceda, acorde a la reglamentación del Código Aeronáutico y sus modificaciones.

2. Efectuar la guarda y conservación de los documentos que dan sustento a las inscripciones registrales, anotaciones y cancelaciones de matrícula.

3. Asistir en la elaboración de las normas técnicas registrales, administrativas y de procedimientos adecuadas para el funcionamiento del departamento.

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

ACCIONES

1. Administrar y proporcionar los Servicios de Tránsito Aéreo en las dependencias establecidas a través de todo el país para la gestión del tránsito aéreo.

2. Recopilar los datos estadísticos del flujo de tránsito aéreo en ruta y áreas de control terminal para el análisis y planificación del tránsito aéreo y la proyección de necesidades del sistema nacional de navegación aérea.

3. Analizar y proponer modificaciones de la distribución del espacio aéreo que permitan mantener un flujo ordenado y expedito del tránsito aéreo.

4. Analizar y proponer las necesidades de actualización y modernización de los servicios relativos a la navegación aérea en ruta y en áreas de control terminal.

5. Planificar y proponer sistemas de Control de Tránsito Aéreo que tiendan a automatizar, integrar datos y comunicar las dependencias de Control de Tránsito Aéreo establecidas a través del país y de los países adyacentes.

6. Determinar la necesidad de Servicios de Control de Tránsito Aéreo en los Aeródromos y Helipuertos del país.

7. Planificar y determinar los programas de capacitación del personal de Control de Tránsito Aéreo.

8. Participar en reuniones nacionales e internacionales de coordinación en relación a los acuerdos operativos del Plan Nacional de Navegación Aérea.

9. Diseñar y verificar los Procedimientos de Salida y Llegada (SID y STAR), Cartas de Area Terminal, Aerovías Inferiores y Superiores, Rutas RNAV y todos aquellos procedimientos que sean de su competencia.

10. Planificar y ejecutar planes de Mantenimiento de Eficiencia (recurrencia) a nivel nacional de los Controladores de Tránsito Aéreo.

11. Entender sobre los procedimientos y normas para la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento en el espacio aéreo argentino.

12. Coordinar la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico con todos aquellos organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados involucrados.

13. Proponer los acuerdos y convenios a ser suscritos para la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico.

14. Analizar e implementar los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea (PANS) correspondientes a su área de su competencia.

15. Proponer la adopción de disposiciones para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) y sus Anexos Técnicos.

16. Realizar las coordinaciones con el Servicio Meteorológico Nacional, para la prestación adecuada de los Servicios de Meteorología Aeronáutica en los diferentes Aeródromos del país y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que se celebren con dicho Organismo.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TRANSITO AEREO

ACCIONES

1. Asistir en el diseño y la publicidad de los procedimientos de vuelo; la incidencia en los mismos de objetos u obstáculos y las necesidades de emplazamiento de radioayudas.

2. Participar en el diseño de los espacios y rutas aéreas; las cartas de navegación en ruta; la documentación a publicar referida a la estructura y clasificación del espacio aéreo; y las mejoras en los sistemas de navegación aérea.

3. Participar en la planificación ATM a nivel nacional e internacional.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

DEPARTAMENTO DE APOYO Y CONTROL

ACCIONES

1. Asistir en la elaboración de normas y procedimientos de Control de Tránsito Aéreo en base a las recomendaciones y normas establecidas por la OACI.

2. Determinar las necesidades y distribución de los Controladores de Tránsito Aéreo, estableciendo las dotaciones adecuadas para la prestación de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo.

3. Participar en la planificación de nuevos sistemas de Aerovías, Rutas ATS y/o determinación de las necesidades de nuevas instalaciones de Ayudas a la Navegación Aérea.

4. Proponer las ternas de Controladores de Tránsito Aéreo disponibles para desempeñarse como jefes de dependencias de Control de Tránsito Aéreo.

5. Nominar a los Controladores de Tránsito Aéreo que participarán en los cursos de capacitación y perfeccionamiento nacionales e internacionales, de acuerdo a la reglamentación vigente para su selección.

6. Participar en el diseño del Plan Anual de Capacitación para los Controladores de Tránsito Aéreo.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

DEPARTAMENTO SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO

ACCIONES

1. Planificar el desarrollo de las formas de operación y los procedimientos del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico.

2. Proponer las medidas conducentes para satisfacer las necesidades relativas al funcionamiento, equipamiento y las comunicaciones operativas de las dependencias SAR.

3. Preparar y publicar toda información que sea necesaria para los integrantes del Servicio y/o los usuarios.

4. Confeccionar Cartas de Acuerdos Operacional SAR con organismos estatales o privados, nacionales o internacionales.

5. Informar periódicamente a la OACI el grado de aplicación de las Normas y Métodos Recomendados dentro del ámbito de su competencia.

6. Mantener actualizada la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) Argentina en temas del Servicio SAR Aeronáutico y del Plan de Navegación Aérea CAR/SAM en lo concerniente al SAR Aeronáutico Argentino.

7. Confeccionar y distribuir publicaciones y organizar seminarios, exposiciones, etc., orientados a lograr el funcionamiento efectivo del Servicio de Búsqueda y Salvamento.

8. Realizar las gestiones necesarias ante los organismos nacionales e internacionales que sirvan a los fines del servicio SAR.

9. Disponer auditorías a las dependencias SAR.

10. Fiscalizar los ejercicios que realicen los distintos Centros de Búsqueda y Salvamento (RCCs).

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE INFORMACION AERONAUTICA

ACCIONES

1. Editar y difundir la documentación integrada de Información Aeronáutica, la Cartografía Aeronáutica y toda documentación aeronáutica complementaria, de acuerdo a los Anexos 4 “Cartas Aeronáuticas” y 15 “Servicios de Información Aeronáutica”, Documento 8126 “Manual para los Servicios de Información Aeronáutica”, Documento 8697 “Manual de Cartas Aeronáuticas”, Documento 8400 “Abreviaturas y Códigos de la OACI” y Manuales de Especificaciones Técnicas del I.P.G.H., conforme a lo establecido el Decreto Nº 353/77.

2. Dictar los procedimientos de aplicación del NOTAM y SNOWTAM de acuerdo a los procedimientos establecidos por la OACI, efectuando la verificación de su contenido y la correcta utilización de los códigos y abreviaturas establecidos por ese Organismo.

3. Efectuar el intercambio nacional e internacional de publicaciones, dictar las normas para las oficinas de ventas de las mismas y efectuar la provisión que corresponda.

4. Proponer las normas operativas y de procedimientos técnicos para el funcionamiento de la oficina NOTAM Internacional y Nacionales y de las oficinas ARO/AIS o de información de los distintos Aeródromos de la red nacional.

5. Proponer la participación de los expertos en reuniones nacionales e internacionales en las áreas de su competencia.

6. Planificar la producción anual de publicaciones a través de organismos institucionales o extrainstitucionales.

7. Participar en el diseño y la estructura de un sistema electrónico de presentación de Plan de Vuelo en conjunto con la Dirección Nacional de Seguridad Operacional.

8. Elaborar y distribuir las Cartas de Navegación VFR, de acuerdo a la información cartográfica proporcionada por el Instituto Geográfico Militar.

9. Asesorar y apoyar a las Regionales y Oficinas de Notificación Aeronáutica (ARO) de los Aeródromos y Aeropuertos del país, en aquellas materias de su competencia.

10. Proponer la adopción de disposiciones para el cumplimiento de los requisitos impuestos por el Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) y sus Anexos Técnicos.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE INFORMACION AERONAUTICA

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA

ACCIONES

1. Suministrar los Servicios de Información Aeronáutica.

2. Establecer y mantener acuerdos con otros Estados para garantizar la provisión del Servicio de Información Aeronáutica a los usuarios nacionales e internacionales que lo soliciten.

3. Controlar que la información y los datos aeronáuticos que se suministran respecto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y sus áreas de responsabilidad, en relación con los Servicios de Tránsito Aéreo, son adecuados, correctos, oportunos y de la calidad requerida.

4. Disponer y controlar que los Servicios de Información Aeronáutica estén disponibles durante todo el período en que una aeronave se encuentre en vuelo, estableciendo servicios de VEINTICUATRO (24) horas cuando así se requiera.

5. Disponer de la información que le permita suministrar el Servicio de Información Aeronáutica antes del vuelo y satisfacer las necesidades de información durante el vuelo.

6. Controlar que la Información Aeronáutica necesaria para la seguridad, regularidad y eficiencia de la Navegación Aérea, se ponga a disposición en forma oportuna a todos los que participan en las operaciones de vuelo, incluso las tripulaciones, personal de planificación de vuelo y de simuladores de vuelo, como también a las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo que la requieran y sean responsables de la entrega de información de vuelo.

7. Verificar que el grado de resolución de la información aeronáutica publicada corresponde a lo establecido en los Apéndices 1 y 7 del Anexo 15 de la OACI.

8. Preservar la integridad de los datos aeronáuticos publicados y disponibles para los usuarios del Servicio de Información Aeronáutica.

9. Preservar los derechos de propiedad intelectual cuando se trate de publicaciones producidas por el Servicio de Información Aeronáutica, indicando que su uso estará disponible siempre que se indique la propiedad del ESTADO ARGENTINO.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE INFORMACION AERONAUTICA

DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA AERONAUTICA

ACCIONES

1. Unificar la información básica e incorporar la Información Aeronáutica de cada hoja.

2. Llevar el control de todo el material de consulta a utilizarse para las compilaciones, solicitándolo al área correspondiente.

3. Controlar y fiscalizar el proceso de impresión de las Cartas Aeronáuticas VFR.

4. Mantener como antecedentes, los archivos correspondientes a las hojas producidas así como las pruebas color y de imprenta de cada hoja.

5. Asesorar en temas que sirvan de apoyo a la elaboración de Cartografía Visual e Instrumental, contar con una Mapoteca de Cartografía Aeronáutica y conservar el historial de compilación de la Cartografía Visual vigente.

6. Asesorar en el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de toponimia y límites nacionales e internacionales, para la confección de la Cartografía que se edite.

7. Actuar como coordinador frente a organismos oficiales vinculados a la materia específica de su competencia.

8. Recepcionar, clasificar, verificar y mantener actualizada la documentación aeronáutica relacionada con la producción cartográfica en ejecución.

9. Elaborar las Cartas de Navegación en Ruta, Cartas de Area, Cartas de Aproximación Visual, Cartas de Helicorredores y toda otra cartografía relacionada que requiera del sistema de información geográfica y que resulte de los datos aeronáuticos empleados para la compilación de las cartas mencionadas anteriormente.

10. Preparar los archivos digitales requeridos para la impresión en serie de la cartografía ENR.

11. Controlar las películas o pruebas color de las cartas producidas.

12. Imprimir las cartas de navegación en ruta para ser provistas a los Aeropuertos Internacionales.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA

ACCIONES

1. Entender en la planificación, implantación, integración y el control y desarrollo de los sistemas y subsistemas dedicados a la función de ayudas a la navegación, comunicaciones y vigilancia necesarios, para la prestación de los servicios de tránsito aéreo.

2. Aprobar y supervisar el plan de gestión de mantenimiento de los sistemas y subsistemas dedicados a la función de los Servicios de Tránsito Aéreo y apoyo a la Navegación Aérea nacional e internacional que utilice el espacio aéreo argentino.

3. Administrar, dirigir y supervisar los medios humanos y materiales, que componen el Servicio de Comunicaciones, Ayudas a la Navegación y Vigilancia, incluyendo todos los sistemas y subsistemas asociados a la gestión del Tránsito Aéreo.

4. Estudiar, analizar e implementar los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea (PANS) correspondientes a su área de su competencia, determinados por los requerimientos operativos definidos por los Servicios de Tránsito Aéreo.

5. Planificar, confeccionar y actualizar del Plan Nacional de Navegación Aérea, y participar en todas las fases de los Proyectos Regionales y Nacionales actuales y futuros relacionados con la transición y aplicación del Sistema de Comunicación, Navegación y Vigilancia de la OACI.

6. Planificar y aplicar el programa de necesidades de formación y perfeccionamiento del personal superior y subalterno relacionado con los sistemas que están bajo su responsabilidad, tanto desde el punto de vista operativo como técnico.

7. Planificar y determinar los programas de capacitación del personal especializado, relacionados con el mantenimiento y la operación de los Sistemas de Comunicación, Navegación y Vigilancia en operación para el apoyo de los Servicios de Tránsito Aéreo.

8. Proponer la participación de los expertos en las Reuniones, Seminarios y Acuerdos Nacionales e Internacionales, relacionados con el desarrollo de las actividades de su competencia.

9. Evaluar los proyectos en ejecución y confeccionar la documentación informativa de los resultados obtenidos; proponiendo las modificaciones tendientes a optimizar las acciones que garanticen el cumplimiento de las metas fijadas.

10. Efectuar la compatibilización y el análisis de factibilidad de los requerimientos operativos confeccionados por los Servicios de Tránsito Aéreo.

11. Analizar los proyectos de ingeniería, considerando los requerimientos operativos de los usuarios, tendientes a ampliar y/o modificar los servicios que se prestan por medio del equipamiento existente.

12. Confeccionar las Especificaciones Técnicas requeridas para la implementación de renovación de equipos, software, redes de comunicación, transmisión e integración de datos necesarias para los procesos de adquisición, consecuentes con la satisfacción de los requerimientos operativos.

13. Entender en la determinación del lugar de emplazamiento de los radares y sus comunicaciones asociadas.

14. Entender en la confección y ejecución del Plan Anual de Verificación de los Radares.

15. Entender en la instalación, el mantenimiento y estado de conservación de los sistemas de la función Vigilancia y Gestión del Tránsito Aéreo y componentes asociados.

16. Mantener un registro actualizado de la situación y el estado de funcionamiento de los sistemas de comunicaciones, radioayudas y radares afectados al Sistema de Vigilancia y a sus sistemas asociados, registrando datos y capacidades correspondientes a los mismos.

17. Intervenir en la ejecución de inspecciones periódicas a los sitios radar con el objeto de verificar el cumplimiento del plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo programado.

18. Planificar y proponer la adquisición de insumos y repuestos requeridos para el mantenimiento de los sistemas y subsistemas de su responsabilidad.

19. Proponer la adopción de disposiciones para el cumplimiento de los requisitos impuestos por el Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) y sus Anexos Técnicos.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA

DEPARTAMENTO DE PROYECTOS

ACCIONES

1. Desarrollar proyectos que satisfagan los requerimientos operativos de los Servicios de Tránsito Aéreo y/o los Servicios de Información Aeronáutica.

2. Participar en la confección y propuesta de las bases técnicas de los proyectos en las áreas específicas de su competencia.

3. Asistir en la planificación de los Servicios de Comunicaciones de Tránsito Aéreo considerando los requerimientos formulados por los organismos competentes, y los compromisos contraídos por la REPUBLICA ARGENTINA ante la OACI.

4. Verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ante la OACI y otros organismos internacionales relacionados con sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia.

5. Intervenir en la aprobación de los proyectos del área de comunicaciones, navegación y vigilancia, supervisando su ejecución y desarrollo en las etapas y períodos establecidos para su implementación.

6. Establecer las necesidades de renovación por obsolescencia u otra razón técnico-operativa, del equipamiento de comunicaciones y radioayudas para la navegación aérea, aproximación y aterrizaje.

7. Elaborar los Planes para la integración, actualización y racionalización de los medios que conforman el Componente Tránsito Aéreo del Plan de Navegación Aérea.

8. Confeccionar los requerimientos técnicos para satisfacer las necesidades emergentes de los planes específicos de sistemas de vigilancia y subsistemas auxiliares, necesarios para las adquisiciones previstas.

9. Participar en la planificación regional de las comunicaciones, navegación, vigilancia y gestión del Tránsito Aéreo.

10. Supervisar la gestión de los Proyectos de Sistemas de Vigilancia y subsistemas auxiliares ejecutados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

11. Elaborar los proyectos de normas y/o regulaciones relacionadas con la función de Comunicaciones, Ayudas a la Navegación y Vigilancia.

12. Participar en los planes de selección y capacitación del personal técnico y profesional que participe en los cursos correspondientes, coordinando con el área de recursos humanos los contenidos de los planes y programas de estudio respectivos.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

ACCIONES

1. Asistir en la planificación de la instalación, operación, integración y el mantenimiento de los Sistemas de Telecomunicaciones para la navegación aérea.

2. Participar en la planificación de los requerimientos de material terrestre de comunicaciones y electrónica que eleven las áreas respectivas.

3. Administrar y supervisar los medios que componen el Sistema de Comunicaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

4. Establecer las Normas, Procedimientos y Circulares para la operación del Sistema de Comunicaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

5. Realizar, asesorar, coordinar y supervisar la instalación de los sistemas de comunicaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

6. Controlar y supervisar la actividad de verificación aérea y habilitación de los sistemas de comunicaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

7. Asistir en la actualización de los sistemas de Comunicaciones, Electrónica y Radioayudas de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

8. Verificar y supervisar el cumplimiento del Programa Nacional de Mantenimiento Preventivo del equipamiento de su responsabilidad.

9. Administrar las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios aeronáuticos y los canales de radiofrecuencias correspondientes a la FUERZA AEREA ARGENTINA.

10. Representar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ante los Organismos Nacionales e Internacionales en los aspectos relacionados con las telecomunicaciones y el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico de navegación aérea.

11. Coordinar con el área de recursos humanos las necesidades de capacitación y perfeccionamiento del personal dedicado a funciones relacionadas con las Comunicaciones, participando en la elaboración de planes y programas de estudios.

12. Asistir en la planificación, el establecimiento y la supervisión de las Redes de Comunicaciones que se implementen para emergencias, ejercicios de instrucción o proyectos especiales, en coordinación con otros organismos.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA

DEPARTAMENTO DE RADIOAYUDAS

ACCIONES

1. Intervenir en la instalación y el mantenimiento de los sistemas de radioayudas a la navegación aérea, aproximación y aterrizaje que sean de responsabilidad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

2. Programar y coordinar con los organismos pertinentes, la verificación y habilitación de las radioayudas.

3. Realizar las especificaciones técnicas del equipamiento de radioayudas, en correspondencia con los requerimientos operativos solicitados.

4. Proponer actualizaciones y/o recambios del material de radioayudas en función de la evolución tecnológica, en coordinación con el Departamento de Proyectos.

5. Supervisar el cumplimiento del Programa Nacional de Mantenimiento Preventivo del equipamiento bajo su responsabilidad.

6. Efectuar inspecciones técnicas en la recepción del material adquirido.

7. Establecer normas y criterios de carácter general para el mantenimiento de las radioayudas.

8. Mantener información actualizada del estado de funcionamiento de las radioayudas utilizadas a nivel nacional y que constituyen la red de aerovías del espacio aéreo de jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA.

9. Participar en el proceso de certificación de calidad del Programa Nacional de Mantenimiento Preventivo de radioayudas.

10. Proponer la baja o reemplazo de las radioayudas que por su obsolescencia, utilidad, y/o estado de funcionamiento no presten el servicio requerido.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA

DEPARTAMENTO DE SENSORES RADAR

ACCIONES

1. Intervenir en la planificación de la actualización tecnológica de los medios que componen el Sistema de Vigilancia y la Gestión del Tránsito Aéreo.

2. Efectuar los requerimientos de material terrestre de vigilancia, electrónica y automatización que surjan del Plan Nacional de Navegación Aérea y de los requerimientos de las áreas respectivas.

3. Participar en la confección del plan de gestión de mantenimiento de los sistemas y subsistemas dedicados a la función de Vigilancia y a la Gestión de Tránsito Aéreo, incluyendo procesamiento de Planes de Vuelo y sistemas automatizados asociados.

4. Proponer proyectos de adquisición e instalación de los diferentes sistemas y subsistemas que respondan a las actualizaciones tecnológicas y/o incorporaciones futuras de nuevos componentes para satisfacer las necesidades de los Servicios de Tránsito Aéreo.

5. Administrar y supervisar los medios humanos y materiales que componen el Servicio de Vigilancia y los Sistemas y Subsistemas Asociados a la Gestión de Tránsito Aéreo.

6. Participar en el estudio, análisis y la implementación de los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea (PANS) correspondientes a su área de incumbencia, determinados por el requerimiento operativo definido por los Servicios de Tránsito Aéreo.

7. Participar, en su área de competencia, en la planificación del Plan Nacional de Navegación Aérea, como así también participar en todas las fases de los Proyectos Regionales y Nacionales actuales y futuros relacionados con la transición y aplicación de los Sistemas de Comunicación, Navegación y Vigilancia y de Gestión del Tránsito Aéreo (CNS/ATM) de la OACI.

8. Establecer las normas y/o regulaciones, circulares, procedimientos, protocolos de pruebas y/o comprobaciones, y las inspecciones periódicas y/o especiales para asegurar que la operación

del Componente Tránsito Aéreo del Sistema Integrado de Vigilancia de los Servicios de Tránsito Aéreo, cumpla con las leyes y reglamentaciones aeronáuticas nacionales y las normas y los métodos recomendados, establecidos en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y toda otra documentación relacionada (manuales y circulares) publicada por la OACI.

9. Colaborar con la Dirección de Tránsito Aéreo en la ejecución y el control de las verificaciones técnicas y operativas de los distintos sistemas de la función Vigilancia y Gestión del Tránsito Aéreo.

10. Colaborar con el área de recursos humanos en la capacitación del personal técnico-operativo que intervenga en los distintos equipamientos involucrados en la función Vigilancia y Gestión del Tránsito Aéreo.

11. Mantener actualizada la situación de todos los recursos integrantes de la función de Vigilancia y Gestión del Tránsito Aéreo.

12. Asistir en la planificación, organizar coordinar y supervisar la capacitación continua (general y específica) del personal vinculado con el Sistema.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE AERODROMOS

ACCIONES

1. Fiscalizar la aplicación de las normas y reglamentaciones vigentes sobre Aeródromos, Helipuertos y lugares aptos denunciados.

2. Habilitar y certificar los Aeródromos y Helipuertos de la REPUBLICA ARGENTINA.

3. Supervisar y aprobar los Manuales de Aeródromos.

4. Determinar las ayudas terrestres visuales que sean necesarias en cada Aeródromo y Helipuerto.

5. Realizar las tareas de inspección en cada Aeródromo, relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones normativas para mantener la seguridad operacional.

6. Supervisar y aprobar los Planes Maestros de los diferentes aeródromos.

7. Supervisar y aprobar los Planes Maestros propuestos por los concesionarios de Aeródromos.

8. Intervenir en el desarrollo de una legislación adecuada que garantice la reserva de los espacios necesarios para el desarrollo de los Planes Maestros de los Aeródromos del país.

9. Intervenir en el desarrollo de una legislación adecuada que regule los aspectos relacionados con la utilización de los terrenos adyacentes y en la prolongación de los ejes de pista de los Aeródromos, con el fin de evitar o minimizar los efectos de la contaminación producida por la operación de las aeronaves y el funcionamiento del Aeródromo.

10. Participar en todo lo relacionado con la prevención o reparación de los efectos de la contaminación ambiental producida directa o indirectamente por la actividad aeroportuaria.

11. Intervenir en la publicación de toda información de los Aeródromos bajo su jurisdicción.

12. Determinar y gestionar las superficies limitadoras de obstáculos de Aeródromos y Helipuertos.

13. Intervenir en los estudios de topografía y geodesia para la aplicación en estudios operativos de los Aeródromos.

14. Planificar, programar y supervisar las actividades relacionadas con la capacitación y habilitación del personal en el ámbito de su competencia.

15. Proponer la adopción de disposiciones para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) y sus Anexos Técnicos.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE AERODROMOS

DEPARTAMENTO PLANES MAESTROS

ACCIONES

1. Revisar el Plan Maestro de cada aeródromo realizado por los respectivos concesionarios.

2. Revisar y elaborar los Planes Maestros de los Aeródromos no concesionados.

3. Supervisar las infraestructuras desarrolladas en los diferentes aeropuertos del país, verificando que cumplan con los niveles de calidad de servicio mínimos.

4. Ejercer el control en materia de infraestructura relacionada con la seguridad aeroportuaria, verificando el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales.

5. Intervenir en la actualización de todos los Planes Maestros de acuerdo a la aplicación de nuevas directrices, políticas y normas nacionales e internacionales.

6. Evaluar y aprobar proyectos para la modificación de estructuras existentes o la construcción de nuevas estructuras, dentro del área del Aeródromo, basados en las directrices del Plan Maestro de cada Aeródromo.

7. Determinar las superficies de despeje de obstáculos de cada Aeródromo o Helipuerto en particular, para limitar la altura de los mismos, a fin de evitar el emplazamiento o construcción de objetos que por su ubicación y altura puedan constituir obstáculo o peligro para la navegación aérea.

8. Intervenir en la eliminación de obstáculos o indicar su señalamiento, cuando corresponda.

9. Llevar el registro de las declaraciones de emplazamiento y enviar los datos a las áreas pertinentes, para la actualización de las Cartas de Aproximación por Instrumentos.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

DIRECCION DE AERODROMOS

DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION E INSPECCIONES

ACCIONES

1. Intervenir en la habilitación, certificación, inhabilitación o clausura de Aeródromos y Helipuertos en general.

2. Asesorar en la preparación de lugares destinados a Aeródromos y Helipuertos, aprobar su emplazamiento en coordinación con otros organismos e inspeccionar los mismos previos a su habilitación.

3. Realizar informes técnicos para el requerimiento de nuevos Aeródromos y Helipuertos y de las modificaciones que propongan a los lugares existentes.

4. Asesorar en las determinaciones sobre uso y destino de áreas no operativas de los Aeródromos públicos, proponiendo y gestionando la eliminación de aquellos objetos, elementos o factores que puedan afectar o interferir las operaciones de aeronaves.

5. Llevar un registro de Aeródromos, Helipuertos y Lugares Aptos Denunciados.

6. Proponer el dictado de normas a las que deberá ajustarse la preparación de los Aeródromos y Helipuertos para su habilitación y de Lugares Aptos para el registro de su denuncia.

7. Asistir en la regulación de las prácticas de ingeniería aplicadas en los aeródromos del país.

8. Proponer la actualización permanente de las Normas, Reglamentaciones y Directivas, necesarias para el desarrollo de sus funciones, gestionando las publicaciones correspondientes.

9. Atender con otras áreas la publicación de Notices do Airmen (NOTAM) e información aeronáutica.

10. Revisar y elaborar los Manuales de Aeródromos.

11. Determinar, mediante estudios y en base a categorías operacionales establecidas, las ayudas terrestres visuales que sean necesarias; gestionar su concreción e inspección previa a su uso.

12. Elaborar y cumplir anualmente el Plan de Inspecciones de los Aeródromos y Helipuertos Internacionales de todo el país.

13. Inspeccionar los lugares destinados a Aeródromos o Helipuertos y sus alrededores, emitiendo opinión en los aspectos técnicos que se le soliciten y acerca de su emplazamiento, características físicas y obstáculos en general.

14. Inspeccionar el cumplimiento de las características de los Aeródromos descritas en los Manuales de Aeródromos, y de las normas vigentes que regulan los Aeródromos, Helipuertos y Lugares Aptos.

15. Mantener inspecciones periódicas de las ayudas visuales en los Aeródromos, Helipuertos y Lugares Aptos.

16. Realizar relevamientos topográficos y geodésicos en los Aeródromos y Helipuertos Internacionales.

17. Realizar relevamientos topográficos y geodésicos en los Aeródromos públicos a requerimiento.

18. Confeccionar la cartografía normada por la OACI, a saber: Plano de aeródromo/helipuerto, Plano de estacionamiento y amarre de aeronaves, Plano de aeródromo para movimientos en tierra, Carta topográfica para aproximaciones de precisión, Plano de obstáculo de aeródromo Tipo A y Plano de obstáculo Tipo B de los aeródromos internacionales.

19. Obtener las coordenadas geográficas en Sistema WGS-84 de Aeródromos y Helipuertos controlados, como así también de las radioayudas a la navegación.

20. Efectuar la evaluación de la documentación ingresada referente a solicitudes de habilitación de Aeródromos y Helipuertos, en el área de competencia.

21. Actualizar las publicaciones aeronáuticas en el área de competencia.

22. Participar en la evaluación de proyectos tendientes a la modificación y/o construcción de nuevas estructuras dentro del área del Aeródromo.

23. Realizar todas las tareas complementarias relacionadas con la aplicación de la topografía y geodesia a las necesidades aeronáuticas.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

ACCIONES

1. Prestar los Servicios de Tránsito Aéreo en la jurisdicción de su Región Aérea, fiscalizando el cumplimiento de las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

2. Ejercer la Autoridad Aeronáutica en los Aeródromos Públicos pertenecientes al Estado Nacional, en los Aeródromos Privados, Provinciales, Municipales y en los lugares aptos denunciados.

3. Disponer y gestionar los recursos técnicos y humanos asignados para el funcionamiento de los Servicios de Tránsito Aéreo en la Región de Información al Vuelo (FIR) en el ámbito de los aeródromos y aeropuertos bajo su jurisdicción, interviniendo en la custodia, gestión y conservación de los bienes y recursos conforme a los lineamientos impartidos por la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa.

4. Coordinar la cooperación de los organismos estatales y privados de la región, para poner en funcionamiento los servicios de Búsqueda y Salvamento de la Región de Información de Vuelo de su jurisdicción, de acuerdo con las regulaciones nacionales e internacionales vigentes.

5. Intervenir y gestionar el mantenimiento de las instalaciones y sistemas de navegación aérea, asegurando su correcto funcionamiento por medio de la calibración requerida e inspección en vuelo adecuada, siguiendo los Programas de Mantenimiento establecidos por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea.

6. Administrar el Servicio de Información Aeronáutica en forma eficiente, óptima, confiable y oportuna en los espacios aéreos, aeródromos y aeropuertos de su responsabilidad.

7. Administrar y mantener la Red de Comunicaciones Aeronáuticas, las Ayudas a la Navegación del servicio de navegación aérea, en forma eficiente, económica y logrando un algo índice de confiabilidad en todas las instalaciones de su responsabilidad.

8. Administrar y mantener la Red de Radares y sistemas de gestión del Tránsito Aéreo asociados, y de los sistemas de vigilancia dependiente automática y de comunicación de datos, si corresponde.

9. Gestionar que la Información Aeronáutica necesaria para la seguridad, regularidad y eficiencia de la Navegación Aérea se ponen a disposición en forma oportuna a todos los que participan en las operaciones de vuelo, incluso las tripulaciones, personal de planificación de vuelo y de simuladores de vuelo en los aeródromos y aeropuertos de su jurisdicción.

10. Proporcionar apoyo con los medios disponibles a los aeródromos y aeropuertos bajo su jurisdicción, cuándo así lo soliciten, en los aspectos técnicos, logísticos, financieros y operativos.

11. Proponer la implantación y/o desactivación de los servicios aeroportuarios en aquellos aeródromos, lugares y/o sectores cuya importancia técnico-operativa lo justifique, o donde las condiciones de seguridad operacional lo indiquen.

12. Controlar y fiscalizar, conforme a la normativa vigente la adecuada explotación de los espacios y/o sectores pertenecientes a la ANAC en los aeródromos bajo su jurisdicción.

13. Supervisar que la ejecución de obras civiles que sean aprobadas por la ANAC y realizada por entes privados y/o estatales, se ajusten a las normas y reglamentaciones vigentes durante su ejecución.

14. Fiscalizar la operación de todos los aeródromos de su jurisdicción para optimizar los niveles de seguridad y calidad de servicio, supervisando que los usuarios de los mismos reciban la mejor atención y respeto por sus derechos y que se mantengan las condiciones impuestas en la certificación.

15. Mantener actualizada y disponible las normas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios aeroportuarios tanto como el uso de las infraestructuras aeroportuarias, para su aplicación y estudio.

16. Brindar asesoramiento técnico y/u operativo a los entes nacionales, provinciales y/o privados en lo referente a la construcción, mantenimiento y/u operación de aeródromos.

17. Participar en la elaboración de los Anteproyectos de Presupuesto de Recursos y Gastos conforme a instrucciones que imparta la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DIRECCION REGIONAL SUR

ACCIONES

1. Prestar los Servicios de Tránsito Aéreo en la jurisdicción de su Región Aérea, fiscalizando el cumplimiento de las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

2. Ejercer la Autoridad Aeronáutica en los Aeródromos Públicos pertenecientes al Estado Nacional, en los Aeródromos Privados, Provinciales, Municipales y en los lugares aptos denunciados.

3. Disponer y gestionar los recursos técnicos y humanos asignados para el funcionamiento de los Servicios de Tránsito Aéreo en la Región de Información al Vuelo (FIR) en el ámbito de los aeródromos y aeropuertos bajo su jurisdicción, interviniendo en la custodia, gestión y conservación de los bienes y recursos conforme a los lineamientos impartidos por la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa.

4. Coordinar la cooperación de los organismos estatales y privados de la región, para poner en funcionamiento los servicios de Búsqueda y Salvamento de la Región de Información de Vuelo de su jurisdicción, de acuerdo con las regulaciones nacionales e internacionales vigentes.

5. Intervenir y gestionar el mantenimiento de las instalaciones y sistemas de navegación aérea, asegurando su correcto funcionamiento por medio de la calibración requerida e inspección en vuelo adecuada, siguiendo los Programas de Mantenimiento establecidos por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea.

6. Administrar el Servicio de Información Aeronáutica en forma eficiente, óptima, confiable y oportuna en los espacios aéreos, aeródromos y aeropuertos de su responsabilidad.

7. Administrar y mantener la Red de Comunicaciones Aeronáuticas, las Ayudas a la Navegación del servicio de navegación aérea, en forma eficiente, económica y logrando un algo índice de confiabilidad en todas las instalaciones de su responsabilidad.

8. Administrar y mantener la Red de Radares y sistemas de gestión del Tránsito Aéreo asociados, y de los sistemas de vigilancia dependiente automática y de comunicación de datos, si corresponde.

9. Gestionar que la Información Aeronáutica necesaria para la seguridad, regularidad y eficiencia de la Navegación Aérea se ponen a disposición en forma oportuna a todos los que participan en las operaciones de vuelo, incluso las tripulaciones, personal de planificación de vuelo y de simuladores de vuelo en los aeródromos y aeropuertos de su jurisdicción.

10. Proporcionar apoyo con los medios disponibles a los aeródromos y aeropuertos bajo su jurisdicción, cuándo así lo soliciten, en los aspectos técnicos, logísticos, financieros y operativos.

11. Proponer la implantación y/o desactivación de los servicios aeroportuarios en aquellos aeródromos, lugares y/o sectores cuya importancia técnico-operativa lo justifique, o donde las condiciones de seguridad operacional lo indiquen.

12. Controlar y fiscalizar, conforme a la normativa vigente la adecuada explotación de los espacios y/o sectores pertenecientes a la ANAC en los aeródromos bajo su jurisdicción.

13. Supervisar que la ejecución de obras civiles que sean aprobadas por la ANAC y realizada por entes privados y/o estatales, se ajusten a las normas y reglamentaciones vigentes durante su ejecución.

14. Fiscalizar la operación de todos los aeródromos de su jurisdicción para optimizar los niveles de seguridad y calidad de servicio, supervisando que los usuarios de los mismos reciban la mejor atención y respeto por sus derechos y que se mantengan las condiciones impuestas en la certificación.

15. Mantener actualizada y disponible las normas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios aeroportuarios tanto como el uso de las infraestructuras aeroportuarias, para su aplicación y estudio.

16. Brindar asesoramiento técnico y/u operativo a los entes nacionales, provinciales y/o privados en lo referente a la construcción, mantenimiento y/u operación de aeródromos.

17. Participar en la elaboración de los Anteproyectos de Presupuesto de Recursos y Gastos conforme a instrucciones que imparta la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DIRECCION REGIONAL NOROESTE

ACCIONES

1. Prestar los Servicios de Tránsito Aéreo en la jurisdicción de su Región Aérea, fiscalizando el cumplimiento de las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

2. Ejercer la Autoridad Aeronáutica en los Aeródromos Públicos pertenecientes al Estado Nacional, en los Aeródromos Privados, Provinciales, Municipales y en los lugares aptos denunciados.

3. Disponer y gestionar los recursos técnicos y humanos asignados para el funcionamiento de los Servicios de Tránsito Aéreo en la Región de Información al Vuelo (FIR) en el ámbito de los aeródromos y aeropuertos bajo su jurisdicción, interviniendo en la custodia, gestión y conservación de los bienes y recursos conforme a los lineamientos impartidos por la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa.

4. Coordinar la cooperación de los organismos estatales y privados de la región, para poner en funcionamiento los servicios de Búsqueda y Salvamento de la Región de Información de Vuelo de su jurisdicción, de acuerdo con las regulaciones nacionales e internacionales vigentes.

5. Intervenir y gestionar el mantenimiento de las instalaciones y sistemas de navegación aérea, asegurando su correcto funcionamiento por medio de la calibración requerida e inspección en vuelo adecuada, siguiendo los Programas de Mantenimiento establecidos por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea.

6. Administrar el Servicio de Información Aeronáutica en forma eficiente, óptima, confiable y oportuna en los espacios aéreos, aeródromos y aeropuertos de su responsabilidad.

7. Administrar y mantener la Red de Comunicaciones Aeronáuticas, las Ayudas a la Navegación del servicio de navegación aérea, en forma eficiente, económica y logrando un algo índice de confiabilidad en todas las instalaciones de su responsabilidad.

8. Administrar y mantener la Red de Radares y sistemas de gestión del Tránsito Aéreo asociados, y de los sistemas de vigilancia dependiente automática y de comunicación de datos, si corresponde.

9. Gestionar que la Información Aeronáutica necesaria para la seguridad, regularidad y eficiencia de la Navegación Aérea se ponen a disposición en forma oportuna a todos los que participan en las operaciones de vuelo, incluso las tripulaciones, personal de planificación de vuelo y de simuladores de vuelo en los aeródromos y aeropuertos de su jurisdicción.

10. Proporcionar apoyo con los medios disponibles a los aeródromos y aeropuertos bajo su jurisdicción, cuándo así lo soliciten, en los aspectos técnicos, logísticos, financieros y operativos.

11. Proponer la implantación y/o desactivación de los servicios aeroportuarios en aquellos aeródromos, lugares y/o sectores cuya importancia técnico-operativa lo justifique, o donde las condiciones de seguridad operacional lo indiquen.

12. Controlar y fiscalizar, conforme a la normativa vigente la adecuada explotación de los espacios y/o sectores pertenecientes a la ANAC en los aeródromos bajo su jurisdicción.

13. Supervisar que la ejecución de obras civiles que sean aprobadas por la ANAC y realizada por entes privados y/o estatales, se ajusten a las normas y reglamentaciones vigentes durante su ejecución.

14. Fiscalizar la operación de todos los aeródromos de su jurisdicción para optimizar los niveles de seguridad y calidad de servicio, supervisando que los usuarios de los mismos reciban la mejor atención y respeto por sus derechos y que se mantengan las condiciones impuestas en la certificación.

15. Mantener actualizada y disponible las normas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios aeroportuarios tanto como el uso de las infraestructuras aeroportuarias, para su aplicación y estudio.

16. Brindar asesoramiento técnico y/u operativo a los entes nacionales, provinciales y/o privados en lo referente a la construcción, mantenimiento y/u operación de aeródromos.

17. Participar en la elaboración de los Anteproyectos de Presupuesto de Recursos y Gastos conforme a instrucciones que imparta la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DIRECCION REGIONAL NORESTE

ACCIONES

1. Prestar los Servicios de Tránsito Aéreo en la jurisdicción de su Región Aérea, fiscalizando el cumplimiento de las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

2. Ejercer la Autoridad Aeronáutica en los Aeródromos Públicos pertenecientes al Estado Nacional, en los Aeródromos Privados, Provinciales, Municipales y en los lugares aptos denunciados.

3. Disponer y gestionar los recursos técnicos y humanos asignados para el funcionamiento de los Servicios de Tránsito Aéreo en la Región de Información al Vuelo (FIR) en el ámbito de los aeródromos y aeropuertos bajo su jurisdicción, interviniendo en la custodia, gestión y conservación de los bienes y recursos conforme a los lineamientos impartidos por la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa.

4. Coordinar la cooperación de los organismos estatales y privados de la región, para poner en funcionamiento los servicios de Búsqueda y Salvamento de la Región de Información de Vuelo de su jurisdicción, de acuerdo con las regulaciones nacionales e internacionales vigentes.

5. Intervenir y gestionar el mantenimiento de las instalaciones y sistemas de navegación aérea, asegurando su correcto funcionamiento por medio de la calibración requerida e inspección en vuelo adecuada, siguiendo los Programas de Mantenimiento establecidos por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea.

6. Administrar el Servicio de Información Aeronáutica en forma eficiente, óptima, confiable y oportuna en los espacios aéreos, aeródromos y aeropuertos de su responsabilidad.

7. Administrar y mantener la Red de Comunicaciones Aeronáuticas, las Ayudas a la Navegación del servicio de navegación aérea, en forma eficiente, económica y logrando un algo índice de confiabilidad en todas las instalaciones de su responsabilidad.

8. Administrar y mantener la Red de Radares y sistemas de gestión del Tránsito Aéreo asociados, y de los sistemas de vigilancia dependiente automática y de comunicación de datos, si corresponde.

9. Gestionar que la Información Aeronáutica necesaria para la seguridad, regularidad y eficiencia de la Navegación Aérea se ponen a disposición en forma oportuna a todos los que participan en las operaciones de vuelo, incluso las tripulaciones, personal de planificación de vuelo y de simuladores de vuelo en los aeródromos y aeropuertos de su jurisdicción.

10. Proporcionar apoyo con los medios disponibles a los aeródromos y aeropuertos bajo su jurisdicción, cuándo así lo soliciten, en los aspectos técnicos, logísticos, financieros y operativos.

11. Proponer la implantación y/o desactivación de los servicios aeroportuarios en aquellos aeródromos, lugares y/o sectores cuya importancia técnico-operativa lo justifique, o donde las condiciones de seguridad operacional lo indiquen.

12. Controlar y fiscalizar, conforme a la normativa vigente la adecuada explotación de los espacios y/o sectores pertenecientes a la ANAC en los aeródromos bajo su jurisdicción.

13. Supervisar que la ejecución de obras civiles que sean aprobadas por la ANAC y realizada por entes privados y/o estatales, se ajusten a las normas y reglamentaciones vigentes durante su ejecución.

14. Fiscalizar la operación de todos los aeródromos de su jurisdicción para optimizar los niveles de seguridad y calidad de servicio, supervisando que los usuarios de los mismos reciban la mejor atención y respeto por sus derechos y que se mantengan las condiciones impuestas en la certificación.

15. Mantener actualizada y disponible las normas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios aeroportuarios tanto como el uso de las infraestructuras aeroportuarias, para su aplicación y estudio.

16. Brindar asesoramiento técnico y/u operativo a los entes nacionales, provinciales y/o privados en lo referente a la construcción, mantenimiento y/u operación de aeródromos.

17. Participar en la elaboración de los Anteproyectos de Presupuesto de Recursos y Gastos conforme a instrucciones que imparta la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DIRECCION DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA

ACCIONES

1. Intervenir en el diseño, construcción y mantenimiento de toda edificación y pavimento dentro de los Aeródromos y Helipuertos.

2. Realizar los estudios y las especificaciones para la adquisición de los bienes necesarios para el desarrollo de las actividades aeroportuarias.

3. Registrar todos los proyectos de inversión en infraestructura de los Aeródromos.

4. Intervenir en el diseño, la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para brindar los servicios de salvamento y extinción de incendio en los Aeródromos.

5. Normar, regular y controlar los parámetros para la gestión de los pavimentos en los Aeródromos y Helipuertos.

6. Normar, regular y controlar los parámetros para la gestión energética en los Aeródromos y Helipuertos.

7. Supervisar la adecuada aplicación de las normas referidas a la gestión de los pavimentos de los Aeródromos.

8. Planificar y supervisar las actividades relacionadas con la capacitación y habilitación del personal en su ámbito de competencia.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DIRECCION DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA

DEPARTAMENTO DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES

ACCIONES

1. Elaborar documentos técnicos y proyectos relacionados con edificaciones y su equipamiento, que sean utilizados dentro del ámbito aeroportuario y en aquellos lugares que, estando fuera de éste, sirvan a la navegación aérea.

2. Elaborar directivas técnicas relacionadas con su especialidad.

3. Asesorar en la definición de los diferentes criterios para considerar a las edificaciones y los equipamientos que estén dentro del campo de vuelo, seguras para la operación aeroportuaria.

4. Participar en representación de la Autoridad Aeronáutica en foros, seminarios, organizaciones nacionales e internacionales, en temas de su competencia.

5. Colaborar con las áreas competentes en la verificación, supervisión y habilitación de las edificaciones aeroportuarias.

6. Preparar especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios en su ámbito de responsabilidad.

7. Participar en el Comité de Seguridad Operacional.

8. Mantener actualizadas las publicaciones de la OACI y de otros organismos tales como la Internacional Air Transport Association (IATA), la Federal Aviation Administration (FAA), proponiendo las interpretaciones y modificaciones que correspondan y coordinando la biblioteca con el Departamento de Gestión de Pavimentos.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DIRECCION DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA

DEPARTAMENTO GESTION DE PAVIMENTOS

ACCIONES

1. Elaborar proyectos, documentación técnica y directivas relacionadas con los pavimentos en general que sean utilizados dentro del ámbito aeroportuario y en aquellos lugares que, aún estando fuera de éste, sirvan a la navegación aérea.

2. Elaborar directivas técnicas relacionadas con pavimentos operativos.

3. Establecer los diferentes valores aceptables para considerar un pavimento seguro para la operación aeroportuaria.

4. Participar, en representación de la Autoridad Aeronáutica, en foros, seminarios y organizaciones nacionales e internacionales.

5. Supervisar y habilitar los pavimentos.

6. Participar en la elaboración de las Reglamentaciones relacionadas con la gestión de los pavimentos.

7. Elaborar y/o analizar los proyectos de pavimentos, tanto en el aspecto estructural como en sus dimensiones y características superficiales, de acuerdo a lo determinado en las Normativas, Recomendaciones y Reglamentaciones vigentes.

8. Elaborar y/o analizar los proyectos relacionados con la demarcación y señalización de los pavimentos operativos y no operativos, de acuerdo a lo determinado en las Normativas, Recomendaciones y Reglamentaciones vigentes.

9. Mantener actualizadas las publicaciones de organismos relacionados con pavimentos aeroportuarios tales como el Instituto Argentino del Cemento Pórtland (IACP), la American Concrete Institute (ACI) y la Asociación Latinoamericana y Caribeña de Pavimentos Aeroportuarios (ALACPA), proponiendo las interpretaciones y modificaciones que correspondan y coordinando la biblioteca con el Departamento de Edificaciones e Instalaciones.

10. Participar en la elaboración de las Reglamentaciones Aeronáuticas relacionadas a la señalización horizontal.

11. Preparar especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios en su ámbito de responsabilidad.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DIRECCION DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

ACCIONES

1. Planificar la adquisición de vehículos y equipamiento de salvamento y extinción de incendios.

2. Planificar y supervisar los planes de emergencia de cada Aeródromo bajo su jurisdicción.

3. Intervenir en la adquisición de insumos y equipamiento para los servicios de salvamento y extinción de incendios.

4. Planificar y supervisar las actividades de capacitación y actualización profesional en emergencias y primeros auxilios, del personal que brinda los servicios de sanidad aeroportuaria.

5. Efectuar inspecciones periódicas a fin de verificar las prestaciones que brindan los servicios de sanidad aeroportuaria.

6. Realizar con la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la correcta asignación de recursos a los diferentes Aeródromos y supervisar el cumplimiento de la Carta de Acuerdo.

7. Administrar los servicios aeroportuarios brindados en los Aeródromos.

8. Verificar la capacidad operativa de todos los Aeródromos para alcanzar la máxima seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.

9. Controlar la utilización eficiente de las instalaciones por parte de los operadores aéreos, las entidades gubernamentales alojadas, empresas comerciales y el público en general.

10. Regular los parámetros para la gestión del control del peligro aviario y fauna silvestre en los Aeródromos y Helipuertos bajo su jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DIRECCION DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE AERODROMOS

ACCIONES

1. Supervisar la gestión administrativa realizada en todos los Aeródromos del país.

2. Realizar convenios o cartas de acuerdos para la prestación de los servicios de meteorología y seguridad aeroportuaria en todos los Aeropuertos del país.

3. Elaborar la documentación y las directivas relacionadas con el control de peligro aviario, de fauna silvestre y manejo de mercaderías peligrosas.

4. Participar en la elaboración de normas sobre la gestión ambiental.

5. Supervisar el cumplimiento de normas, reglamentaciones, medidas y prácticas en relación a la gestión ambiental, de acuerdo a las regulaciones nacionales e internacionales.

6. Elaborar las directivas técnicas relacionadas con la administración de los Aeropuertos.

7. Establecer los diferentes indicadores para la prestación de los servicios de seguridad aeroportuaria y servicios de meteorología.

8. Participar en representación de la Autoridad Aeronáutica, como especialista en el área de su competencia, en foros, seminarios y organizaciones nacionales e internacionales.

9. Preparar especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios en su ámbito de responsabilidad.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DIRECCION DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DEPARTAMENTO DE SANIDAD AEROPORTUARIA

ACCIONES

1. Realizar las tareas de Prevención y Respuesta Médica ante Emergencias o Desastres, en coordinación con las Unidades de Respuesta a Emergencias —URAE—, (bomberos), en los casos que corresponda, en los Aeropuertos/Aeródromos bajo la Jurisdicción de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

2. Establecer los requerimientos de insumos y equipamiento específico que sean necesarios para brindar un óptimo servicio.

3. Elaborar los Planes de Infraestructura y Equipamiento Sanitario que sean exigidos por las disposiciones vigentes, en aquellos nuevos Aeropuertos o Aeródromos a crearse, o en los existentes.

4. Fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas técnicas específicas de la sanidad en los servicios contratados.

5. Mantener actualizada la información estadística referente al estado del servicio de Sanidad Aeroportuaria, en los Aeropuertos y Aeródromos de su Jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DIRECCION DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DEPARTAMENTO SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

ACCIONES

1. Ejecutar las acciones de prevención y respuesta ante la posible ocurrencia de una emergencia o desastre en el área del Aeropuerto o adyacencias al mismo.

2. Intervenir en la adquisición de nuevas unidades específicas, vehículos y todo tipo de equipos para el mejor funcionamiento del servicio de extinción de incendios.

3. Realizar las tareas de reparación y mantenimiento de la flota automotor del servicio de extinción de incendios, a los fines de sostener la operatividad del servicio.

4. Planificar, organizar y controlar todos los recursos logísticos del departamento.

5. Colaborar en las tareas de Prevención y Respuesta a todo tipo de Emergencias y Desastres en el ámbito aeroportuario.

6. Planificar, organizar, dirigir y controlar las unidades de respuesta a emergencias aeroportuarias (Cuarteles de Bomberos).

7. Asistir administrativa y operativamente a las unidades de respuesta a emergencias aeroportuarias, agrupadas en las Delegaciones Regionales.

8. Dar respuesta operativa a las situaciones de emergencia y desastre que se produzcan en el ámbito de los Aeropuertos bajo la jurisdicción de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

9. Llevar el registro actualizado de todos los planes de emergencia en vigencia.

10. Asistir en la ejecución de los simulacros correspondientes, para efectuar el control del plan de emergencia en vigencia.

11. Analizar los resultados de los simulacros que se realizan y proponer las optimizaciones que deban aplicarse para corregir las fallas que se hayan comprobado.

12. Controlar el estado de los medios de detección y extinción de incendios y otros riesgos identificados, en todas las infraestructuras aeroportuarias.

13. Intervenir en la celebración de convenios de asistencia recíproca con países extranjeros, para la adecuada capacitación en la materia.

e.22/12/2009 Nº 122386/09 v. 22/12/2009

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) notifica la nómina de Garantías presentadas que se encuentran a disposición para su retiro.

Las mismas deben ser retiradas en la Tesorería de la CONAE sita en Av. Paseo Colón 751 en el horario de 10 a 17 horas.

Por otra se comunica que conforme a lo establecido en el artículo 56 —Devolución de Garantías— del Anexo al Decreto Nº 436/2000 y Circular Nº 31/2009 de la Oficina Nacional de Contrataciones de fecha 7 de julio de 2009, en los casos en que luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamarse su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL, procediéndose a su destrucción o ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, no responsabilizándose el organismo por los daños que tal medida pudiera ocasionar al oferente o adjudicatario.

ART – O.C 4/96
Impsat S.A.- C.D 8/2001
Servicio Satelital S.A.- L.P 8/2001
Servicio Satelital S.A. L.P 8/2001
Servicio Satelital S.A. L.P 8/2001
Servicio Satelital S.A. L.P 8/2001
Servicio Satelital S.A. L.P 8/2001
Servicio Satelital S.A. L.P 8/2001
G y B SRL- L.P 7/2001
Telectrónica S.A.- PAGARE
G y B SRL- O.C 77/01
Intrleave Service-
Silicon Graphics S.A.- C.D 70/2001
Semasa- EXP 251/98
Organización Levin S.A.- C.D 62/2001
Copygraph- O.C 104/01
Coasin- 0.P 4/2001
Galmes y Casale S.R.L.- L.P 5/2001
KOWALCZUK Hnos SRL- L.P 3/2001
Sara Melman- PAGARE
Juan C.MARTINEZ –PAGARE
Bs.As. Consulting- EXP 126/01
MARTINO Miguel A.
Telectrónica S.A.- C.D 132/2001
Galmes y Casale S.R.L.- L.P 7/2001
Servicios Industriales SRL- G.O 78/2001
Intelektron SRL
VLB S.R.L.- G.O 126/01
Zo-Na Construcciones S.R.L- PAGARE
Exc.Sierras de Calamuchita- EXP 191/01
Bartolozzi Luciano
Telectrónica S.A.- G.O 142/01
Tektronix International Inc.- L.P 4/2001
Agilent Technologies- L.P 4/2001
Carlisi Angel SA- G/O
DEM SRL- L.P 79/2001
Ledesama S.A.A.I.- C.D 184/01
ID Card S.A.- G.O
Zo-Na Construcciones S.R.L- C.D 78/2001
Lorenti Osvaldo- C.D 79/2001
Miguel Sessa- PAGARE
Seminco S.A.- C.D 11/2003
Cñia.Desin S.R.L.- C.D 10/2003
Los Chicos de las Bolsas SRL- C.D 69/03
Acapulco Toys Center SRL- L.P 05/03
Febicom S.A.- C.D 43/2003
Multicable - C.D 24/2003
Multicable- C.D 29/03
Elemco S.A.- C.D 43/2003
Elemco S.A.- L.P 5/2003
Veriansky Victor- O.C 11/03
Office Net SA- C.D 69/03
Cavaliere SRL- L.P 5/03
Cavaliere SRL- C.D 49/2003
Cavaliere SRL- C.D 39/2004
Cavaliere SRL- O.C 116/03
Caja de Seguros S.A.- L.P 2/02
TEP de María C.García Rey- L.P 7/03
Elemco S.A.- C.D 69/2003
Rohde And Schwarz O.C 32/04
Grim Constructora- L.P 20/2004
Grim Constructora- L.P 7/2004
Raplim SA- L.P 12/2004
Trujillo SRL- L.P 20/2004
Pucheta Constr.- L.P 24/04
Ing. Paramo – C.D 77/2004
Galmes y Casale S.R.L.- L.P 28/2004
Galmes y Casale S.R.L.- L.P 23/04
Ing.jose Paramo- L.P 13/04
Basaez- C.D 77/2004
Nanzer- C.D 77/2004
Ferreira- C.D 63/2004
Carlos Paz Des- C.D 63/04
Orlando Orfei e Hijos SA- C.D 39/2004
Ing. Juan Aloise- L.P 7/2004
Ing. Juan Aloise- L.P 13/04
Acapulco Toys Center SRL- C.D 36/2004
Febicom S.A.- L.P 11/2004
Euqui SA- C.D 72/2004
Elemco S.A.- L.P 11/04
Elemco S.A.-L.P 17/2004
Office Net SA – C.D 36/04
Maguluf SRL- C.D 30/2004
Caja de Seguros S.A.- L.P 21/04
Catania Pedro S.- C.D 25/2004
Sidecsa SA- 25/04
AASC S.A.- C.D 25/04
Mobras SRL- C.D 19/04
Isaac Walter- PAGARE
AADEE S.A.- L.P 1/2002
Gimenez P.- L.P 2/2002
Greisand S.R.L.- L.P 3/2002
Sergio Navarro- PAGARE
Ramallo Hnos.
Nixon Company S.A.- G.O 3/2002
Search S.A.- G.O 4/2002
Berfay S.A.- L.P 3/2002
Telectronica S.A.- C.D 18/2002
Tektronix Inter. – G.O 4/2002
Macronet S.R.L.- C.D 2/2002
G & B SRL- C.D 56/2002
Sistemas Sesamo SRL- PAGARE
Martinez/Lutz- G.O 27/2
SPG Graficos S.A.- PAGARE
Eliovac S.A.- C.D 73/02
AMBAO & ASOCIADOS – C.D 2/9/02
Elec.Conde SRL- C.D 73/02
TNT S.A.- C.D 36/2002
EXO S.A.-C.D 27/2002
Correo Argentino- C.D 36/02
OCA S.A.- C.D 36/2002
Berfay S.A.- C.D 56/2002
Brother Int.Corp- L.P 3/2002
Imas S.R.L.- C.D 70/02
Ex.Sierras Calamuchita-L.P 2/2002
ACIER SRL- L.P 3/2003
Novaz SRL- L.P 4/2003
Loza Construcciones- L.P 04/03
Provincia Seguros S.A.- L.P 2/2002
Novaz SRL- L.P 3/2003
DTS Software Argentina SRL- PAGARE
SUP-MAC S.A.- L.P 2/2003
Martino Refrigeracion- C.D 77/2004
Clinsa S.R.L.- L.P 3/2003
Ingeniería Linchtenszten SRL- 68/03
Alfagrama SRL- L.P 5/2003
Pymen Ingeniería SRL- C.D 63/2003
Alcatel Arg. S.A.- C.D 17/2003
Barfay- L.P 01/03
Orlando Orfei e Hijos SA- G.O 5/2003
Francisco FREGUGLIA- C.D 80/02
DOSDE- C.D 11/03
Armagalli S.A.- C.D 17/2003
Barcela Juan Carlos- C.D 11/03
Datastar Argentina SA- L.P 5/2003
Canton Alejandro- C.D 11/03
Correo Andreani- C.D 15/2003
CIPS S.A.- C.D 11/03
Berfay SA- C.D 69/03
SUNIL S.A.- C.D 11/2003
Coplama S.A.- C.D 10/2003
Negri Hnos.- C.D 21/2003
Ficuem S.A.- C.D 21/03
Cñia.Fumigadora del Norte- C.D 10/03
AASC S.A.- C.D 11/2003
Airepe Service- C.D 11/2003
Favuzzi Alejandro- C.D 11/03
Petrocor SRL- C.D 32/04
Automotores San Jorge SA- L.P 09/03
SARTHOU Aut. SA- L.P 9/03
Automotores San Jorge SA- L.P 09/03
Galzzi SRL- C.D 32/04
Biwater S.A.-C.D 8/2004
Condelectric- C.D 32/04
Ag Networks- O.C 121/04
Panalpina- O.C 69/04
Aulet Heribert- C.D 59/04
Sanid- C.D 63/04
Instr. Tenorio SRL- L.P 9/04
Veriansky Victor- C.D 59/04
Muresco SA- 89/2004
Ferreteria San Telmo- C.D 83/2004
Impsat- L.P 22/04
Pixel- L.P 1/2004
CIS SA- L.P 04/2003
CIS SA- L.P 07/2003
Intertron SA- L.P 01/2004
DHL Internacional- C.D 18/2004
La Segunda-L.P 21/04
Ceres Srl- L.P 23/05
Hector Battaglia- L.P 18/05
Hector Battaglia- L.P 18/05
Jorge Suarez- O.C 95/05
Riben SA- C.D 23/04
Renault Argentina SA- L.P 14/2005
Gonzalez- C.D 30/06

Infr. Basica Aplicada- C.D 25/04
Mañal Termomecánica- C.D 25/04
Arqu. Y Servicios Inmob.- C.D 25/04
BP Instalaciones- C.D 25/2004
Metalia srl- C.D 25/2004
SUNIL S.A.- C.D 25/04
Rodolfo M. BETT- L.P 01/04
Soluciones Mac- L.P 1/2004
AKUA- C.D 65/04
Aqualine SA- C.D 65/2004
La gruta- C.D 65/04
La gruta- O.C 126/04
Equipar- L.P 13/06
Avila- C.D 96/06
La Gruta- C.D 111/06
Ingear SA- L.P 2/06
Panalpina- O.C 2/06
Panalpina- O.C 2/06

Lic. LEANDRO A. GROETZNER, Jefe Unidad de Abastecimiento, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 22/12/2009 Nº 121877/09 v. 24/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente AHMAD Juan José, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-21829015-9 con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 421 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 15/10/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 27/04/2005 - CAD/942/Z/0000940, por el Impuesto a Ganancias DDJJ 2003, por el Impuesto al Valor Agregado Multa 12/1999, por el Impuesto sobre los Bienes Personales DDJJ 2003.

Total adeudado al 5/11/2009 $ 29.500,69.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124332/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente AZURMENDI José Eduardo, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07045314-3, con domicilio fiscal en calle Rivadavia Nº 1440 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 6/5/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04

Plan del 30/11/2004 - CAD/942/A/0002.587, por el Impuesto al Valor Agregado período fiscal 12/1998 y Bienes Personales DDJJ 1998. Total adeudado al 27/5/2009 $ 15.523,82.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124334/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente CANCINO Amanda Beatriz, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-21022622-8 con domicilio fiscal en Méjico Nº 650, Planta Baja, Dpto. "E" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/9/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 30/08/2005 - CAD/942/Z/0000911, por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 01/2003 a 08/2003 y Multa 08/2003. Total adeudado al 7/10/2009 $ 1.268/16.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124339/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente ORIO Héctor Enrique, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-08081875-1, con domicilio fiscal en Avda. Mate de Luna Nº 3633 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/9/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 31/08/2005 - CAD/942/Z/0000907, por el Impuesto a los Activos períodos fiscales 1990, 1991, 1992 y 1993. Total adeudado al 7/10/2009 $ 21.263,17.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124341/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente PAZ Salustiano José, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-21744763-2 con domicilio fiscal en Corrientes Nº 598 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 29/10/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 08/07/2005 - CAD/942/Z/0000965, por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ 05/2002 y 06/2002.

Total adeudado al 19/11/2009 $ 1.914,17

Impuesto al Valor Agregado DDJJ 03/2000 a 12/2001.

Total adeudado al 19/11/2009 $ 30.941,52

Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 29/10/2009 por $ 194,02

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124343/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente TORO Hugo Alberto, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-20580378-6 con domicilio fiscal en Avda. Presidente Perón Nº 571, Barrio Próspero Mena de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 16/10/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04

Plan del 08/02/2005 - CAD/942/Z/0000945, por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 02/2000 a 06/2000, 10/2000 a 09/2001, 04/2002 a 10/2002, 12/2002 a 01/2004. Total adeudado al 06/11/2009 $ 37.531,01

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124344/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente TRANSPORTES MELHEN S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-55955140-2 con domicilio fiscal en

Avda. Monseñor Gregorio de Jesús Díaz Nº 363, Banda del Rio Salí, provincia de Tucumán, que en fecha 16/09/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Régimen Nacional de Seguridad Social:

Contribuciones períodos 01/1999 y 02/1999

Aportes y Contribuciones períodos 03/1999, 04/199 y 12/1999

Total adeudado (capital): $ 2.808,97

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124346/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente VILLARREAL Rosa Mercedes, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-14808391-1, con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 415 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 04/08/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04

Plan del 30/11/2004 - CAD/942/Z/0000866, por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 1994 intereses resarcitorios y periodo fiscal 1995 capital e intereses resarcitorios. Total adeudado al 25/08/2009 $ 11.826,25.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124348/09 v. 29/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1006/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 14899 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que tramita en autos la Contratación Directa Nº 72/09 iniciada para la adquisición de UN (1) Plotter Color, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS – TERMINOS DE REFERENCIA contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el MEMORANDUM GT Nº 67/2009 del 9 de junio de 2009 (fs. 1 a 2) dirigido a la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicitando se autorice la compra de un nuevo plotter de las características indicadas en ese instrumento. Asimismo adjunta una tabla comparativa con el plotter existente en esa Gerencia y uno de tecnología actual.

Que así las cosas, mediante la NOTA ENRG/DSI Nº 08575 del 4 de agosto de 2009 (fs. 3 a 10) dirigida a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) el ENARGAS adjuntó el Anexo I - Informe de Necesidad, Anexo II - Términos de Referencia y Anexo III -Especificaciones Técnicas acorde a los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública” vigentes, ETAP versión 2008 Verano versión 14.0 emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros).

Que a fs. 11 a 21 obra el EXPEDIENTE Nº JefGabMinExp004233/2009 en el que se halla glosado el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 470/09 del 21 de agosto de 2009 en cuyo punto IV se indica: “Finalmente se señala que una vez receptadas en el pliego las observaciones de índole técnico detalladas en el punto III por esta Oficina Nacional, corresponde la prosecución del trámite, salvo lo indicado en el punto III 1.3., en el que correspondería la devolución del expediente a esta instancia para una nueva intervención”.

Que en consecuencia, mediante MEMORANDUM DSI Nº 117/2009 del 24 de setiembre de 2009 (fs. 22) el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS informó a la GERENCIA DE TRANSMISION la respuesta dada por la ONTI en relación a este procedimiento de compra, y —entre otras cosas— se le requirió “... que determine sí está de acuerdo con las modificaciones sugeridas por la ONTI en cuanto a resolución y velocidad de impresión del nuevo equipo, o bien, que elabore una justificación más detallada sobre la elección del Plotter Epson Stylus 9880”.

Que la respuesta de la GERENCIA DE TRANSMISION se materializó por medio del MEMORANDUM GT Nº 93/2009 del 19 de octubre de 2009 (fs. 23 a 25).

Que prosiguiendo con el trámite de autos, mediante la NOTA ENRG/DSI Nº 15.536 del 9 de noviembre de 2009 (fs. 26 a 39) se remitió a la ONTI el Anexo I - Informe de Necesidad; el Anexo II - Términos de Referencia y Anexo III - Especificaciones Técnicas acorde a los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública” vigentes, ETAP versión 2008 Verano versión 14.0 emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros).

Que por su parte a fs. 40 a 41 se encuentra incorporado el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 731/09 del 26 de noviembre de 2009 en el que en el punto IV se indica: “Finalmente correspondería la prosecución del trámite”.

Que además, de fs. 42 a 51 obra el MEMORANDUM DSI Nº 137/2009 del 4 de diciembre de 2009 por el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS manifiesta a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que “Mediante el presente, se solicita la adquisición de un Plotter Color para la Gerencia de Transmisión que fuera solicitado oportunamente mediante Memo GT Nº 67/2009; que “Las características técnicas del equipo solicitado fueron aprobadas por la Oficina Nacional de Tecnología de la Información a través de su Dictamen ONTI Nº 73170.” y que: “En consecuencia se adjunta en el Anexo I: Informe de Necesidad, en el Anexo II: Solicitud de Gasto y en el Anexo III: Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas”.

Que a fs. 52 obra una Solicitud de Gasto del 4 de diciembre de 2009 en la que se detalla las características del producto cuya adquisición se requiere, y se indica también que el importe total estimado asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 17.500,00).

Que por su parte, a fs. 53 a 55 obra una copia de la llamada Solicitud de Gastos. Constancia de Afectación Preventiva, perteneciente a este procedimiento de compra.

Que asimismo, fs. 56 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 144/2009 del 4 de diciembre de 2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 57.

Que finalmente a fs. 58 a 73 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver constancias de fs. 45, 52, 53 a 55 y 56 a 57), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Contratación Directa Nº 72/09 cuyo objeto es la adquisición de UN (1) Plotter Color, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS - TERMINOS DE REFERENCIA contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecida en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

———

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 22/12/2009 Nº 122459/09 v. 22/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1004/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 14407 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/899 del 30 de setiembre de 2009 (fs. 90 a 114) el ENARGAS decidió: a) Convocar a Contratación Directa Nº 58/09 cuyo objeto es la adquisición de Cámaras Web para instalar en la Sede Central de este Organismo, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS - TERMINOS DE REFERENCIA contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que a fs. 117 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 127/2009 del 1 de octubre de 2009 por el cual al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que había remitido por el sistema M.C.C. la etapa de convocatoria incluyendo el PLIEGO DE BASES Y

CONDICIONES PARTICULARES con destino a la OFICINA NACIONAL DE COMPRAS para que ella instrumente la publicación de la convocatoria de la Contratación Directa Nº 58/09.

Que por su parte a fs. 119 a 120 obran las constancias que acreditan la remisión del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES a la OFICINA NACIONAL DE COMPRAS para su publicación.

Que asimismo fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 121); ABELYN S.A. (fs. 122); CASA SARMIENTO (fs. 123) y NETCAMARA (fs. 124) a quienes se les indicó además que el día 14 de octubre de 2009 a las 11:00 hs. se realizará en el segundo piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 115 a 116).

Que además la firma INFORMATICA PALMAR S.R.L. acreditó haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento de compras (ver constancia de fs. 125).

Que por su parte a fs. 126 obra una constancia que prueba que la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. efectuó la visita a las instalaciones.

Que a fs. 127 obra el acta de apertura de sobres, de la que se desprende que el único oferente fue SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 128 a 199).

Que a fs. 200 se encuentra incorporado el Análisis Formal de la Oferta del 14 de octubre de 2009.

Que prosiguiendo con la tramitación de autos, por MEMORANDUM ACyC Nº 355/2009 del 19 de octubre de 2009 (fs. 201) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que en el marco de la Contratación Directa Nº 58/2009 se recibió únicamente la oferta de la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. la que cumple con los requisitos formales establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y que por tal motivo le solicita que "... realice la evaluación de la presentación de la firma, indicando si su oferta se ajusta a los requerimientos expresados en los Términos de Referencia."

Que mediante el MEMORANDUM DSI Nº 127/2009 del 2 de noviembre de 2009 (fs. 202 a 214) el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS remitió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, el análisis técnico de las ofertas.

Que a fs. 215 a 217 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 67/09 del 3 de noviembre de 2009 en el que la Comisión Evaluadora luego de realizar un detallado análisis de las constancias de autos, recomendó: "a) dejar sin efecto el Renglón Nº 1, b) adjudicar el Renglón Nº 2 a la firma Servicios Globales de Informática S.A. para la provisión de dos (2) Switch PoE (Power Over Ethernet) de 8 puertos (LAN-002) por un importe de Pesos Tres Mil Cincuenta y Cuatro con 00/100. ($ 3.054,00). c) adjudicar el Renglón Nº 3 a la firma Servicios Globales de Informática S.A. para la provisión de dos (2) Fuentes de Alimentación Ininterrumpida (UPS-001) por un importe de Pesos Dos Mil Trescientos Setenta y Ocho con 00/100 ($ 2.378,00)". "El total a adjudicar a la firma Servicios Globales de Informática S.A. asciende a la suma de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 00/100 ($ 5.432,00) imputándose la suma de Pesos Tres Mil Cincuenta y Cuatro con 00/100. ($ 3.054,00) en la Partida 2.9.6 y la suma de Pesos Dos Mil Trescientos Setenta y Ocho con 00/100 ($ 2.378,00) en la Partida 4.3.6."

Que finalizó este Dictamen de Evaluación exponiendo que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición del oferente para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificado." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00)."

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 4 de noviembre de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen DE EVALUACION ENARGAS Nº 6/09 (ver constancias de fs. 218).

Que asimismo a fs. 219 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 407/09 del 12 de noviembre de 2009 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION, luego de hacer una breve reseña de las últimas tramitaciones remite el expediente para el análisis de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el Renglón Nº 1 de la presente contratación.

ARTICULO 2º — Adjudicar los Renglones Nº 2 y 3º de la Contratación Directa Nº 58/2009 a favor de la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 5.432,00) imputándose la suma de PESOS TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 3.054,00) en la Partida 2.9.6 y la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 2.378,00) en la Partida 4.3.6.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/12/2009 Nº 122469/09 v. 22/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1005/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 14644 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/924 del 28 de octubre de 2009 (fs. 199 a 234) este Organismo decidió: a) Aprobar la Convocatoria a Concurso Público Nº 03/09 cuyo objeto es la renovación de las camionetas que operan en las Delegaciones y Agencias Regionales de este Organismo, según detalle y Especificaciones Técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en ese procedimiento (art. 2º); b) Aprobar el mencionado PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra tal decisorio y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que además por NOTA ENRG/GA Nº 14837 del 28 de octubre de 2009 (fs. 238) dirigida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se sometió al presente procedimiento, al control del sistema de precios testigo.

Que por su parte, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 14838 (fs. 239 a 240) y 14839 del 28 de octubre de 2009 (fs. 259 a 261) se solicitó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION y a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que arbitraran las medidas necesarias para dar a publicidad este llamado, en DOS (2) diarios de circulación nacional que estimaran conveniente.

Que además, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 14840 del 28 de octubre de 2009 (fs. 243 a 245) se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado en el BOLETIN OFICIAL.

Que así las cosas, A.C.A.R.A. (fs. 246); MOVICAR AUTOMOTORES S.A. (fs. 247); TOYOTA ARGENTINA S.A. (fs. 248); IGARRETA S.A.C.I. (249); SERRA LIMA S.A. (fs. 250); CAR ONE S.A. (fs. 251); FEDERICO S.A. (fs. 252); JORGE FERRO (fs. 253); BETA AUTOMOTORES NUÑEZ 2 (fs. 254) y AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. (fs. 255) fueron invitados para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 25 de noviembre de 2009 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo, sita en calle Suipacha 636 Piso 2º de la Capital Federal. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 241 a 242).

Que asimismo la firma TOPWEST (fs. 263) acreditó haber obtenido un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que por su parte la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. (fs. 264) dejó constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que a fs. 265 obra la CIRCULAR MODIFICATORIA Nº 001 correspondiente a este procedimiento, la cual fue notificada a todas las firmas que fueron invitadas, a las que dejaron constancia de haber retirado el pliego de la sede del ENARGAS y/u obtenido el mismo del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, como así también a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ver constancias de fs. 266 a 284 y 287 a 288).

Que con posterioridad al dictado de la mencionada circular, las firmas SEROL (fs. 289); SIRO S.A. (fs. 290) y PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2009 (fs. 295) la firma IGARRETA S.A.C.I. solicitó que se le entregue una copia de las planillas de inspección de vehículos automotores a entregar como parte de pago en el presente concurso, lo cual se materializó ese mismo día (cfr. constancia de fs. 296). Asimismo en misma fecha se entregó la misma documentación a la empresa MOVICAR S.A. (fs. 297).

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 298 a 299) surge que el único oferente fue IGARRETA S.A.C.I. (fs. 300 a 473).

Que mediante una nota fechada el 27 de noviembre de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 28956 —fs. 474 a 475—) la firma IGARRETA S.A.C.I. realizó algunas aclaraciones sobre la oferta por ella presentada.

Que a fs. 476 a 477 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 27 de noviembre de 2009.

Que prosiguiendo con la tramitación de autos, este Organismo emitió la NOTA ENRG/GA/I Nº 16671 (fs. 478) por medio de la cual se le requirió a IGARRETA S.A.C.I. una mejora económica a su presupuesto original.

Que IGARRETA S.A.C.I. respondió a esa requisitoria por medio de una nota presentada el 4 de diciembre de 2009, individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 29640/09 —fs. 480—).

Que asimismo a fs. 479 se encuentra incorporada la NOTA SIGEN Nº 4776/2009 - GNyE por la cual informa que: "Habiendo recibido el Pliego de Bases y Condiciones particulares y luego de un atento estudio, se arribó a la conclusión de que las especiales características que impone el comitente para evaluar y seleccionar la oferta más conveniente en función de una permuta a realizar por parte de la adjudicataria, que se traduce en un ingreso para el primero (comitente), permiten concluir que el trámite bajo análisis, no está alcanzado por el Sistema de Precios Testigo, toda vez que no implica la sustanciación de actuaciones que conlleven erogaciones de fondos por parte del Organismo solicitante."

Que a través del MEMORANDUM ACyC Nº 145/09 (fs. 482) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que mediante la Solicitud de Gasto Nº 78/09 del 1 de

octubre de 2009 se estimó el gasto a realizar en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS ($ 816.900,00), pero como se está analizando la compra de DOCE (12) vehículos de las características definidas en los renglones 1 a 14, el monto de la compra ascenderá a la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 996.524,26), el que será imputado en la partida 4.3.2.

Que a fs. 482 "in fine" el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD tomó conocimiento de lo antes dicho e informó que se hace reserva de la diferencia de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 179.624,26).

Que a fs. 483 a 490 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 72/09 del 4 de Diciembre de 2009 en el que la Comisión Evaluadora indicó —luego de efectuar un meduloso análisis de la totalidad de las constancias de autos— que: "... en la presente contratación se deberán estimar todas las variables que fueron volcadas en el presente informe así como la real necesidad que tiene el Organismo de contar con una flota de vehículos que brinde operatividad, confort y seguridad al personal. Esta necesidad se ha incrementado exponencialmente en los últimos años por las múltiples tareas de campo y auditoría en general encaradas por el ENARGAS." que: "Al respecto, es dable destacar que, en los casos en los que resulta indispensable la asistencia de más de un técnico al sitio de las tareas, los actuales vehículos de cabina simple se vuelven inoperantes por el escaso espacio dispensado al usuario." y que: "Debe destacarse que en el año 2008 y como producto del Concurso Privado Nº 04/2008, se formalizó la compra de una Pick Up Ford Ranger XL Plus Diesel, doble cabina, para ser utilizada en Sede Central; este vehículo cubrió todas las expectativas en cuanto a la calidad, el confort, la seguridad y prestaciones de uso que se pretende."

Que prosiguió indicando que: "Amparado en lo precedente, se considera conveniente efectuar la compra en esta oportunidad de las camionetas tipo pick up, de doble cabina, cuyas características se corresponden con los identificados en los renglones 1 al 14. Por otra parte, considerando que el costo asignado al automóvil Ford Focus GHIA resulta alejado de las previsiones originales, se sugiere desestimar su compra en el marco del actual procedimiento.", que: "En cuanto a las condiciones comerciales ofrecidas por Igarreta S.A.C.I. se deberá estimar el tipo de operación que aquí se trata de formalizar. Que resulta innegable la carga financiera que implica para el adjudicatario el pago de gastos (seguro, impuestos y patentes) hasta la enajenación del vehículo usado sin tiempo preciso de venta, gastos de transferencia del usado (2%) a cargo del adjudicatario, imprecisa posibilidad de venta de los usados en los valores establecidos por nuestro pliego, actual variabilidad de ventas del mercado de usados, etc. Por último, la oferta de Igarreta S.A.C.I. conlleva otros costos asociados a la validez de su oferta (30 días siguientes a la apertura, prorrogables automáticamente por similares períodos), los plazos de entrega del vehículo y por último la acreditación de pagos." y que: "La operación propuesta por Igarreta S.A.C.I. se realizará mediante la modalidad de PERMUTA, ofertando por cada vehículo usado, en el estado en que se encuentran, el valor base asignado en el Anexo D, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (valor base establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación)."

Que asimismo, la Comisión Evaluadora sugiere adjudicar el Concurso Público ENARGAS Nº 03/2009 a la firma IGARRETA S.A.C.I., único oferente y autorizado exclusivo de FORD ARGENTINA S.A., aplicando el descuento del DOS POR CIENTO (2%) sobre su oferta original, aclarando que de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria actual, se recomienda adjudicar la compra de SIETE (7) camionetas tipo Pick Up, Ford Ranger, doble cabina (4x2) y de CINCO (5) camionetas tipo Pick Up, Ford Ranger, doble cabina (4x4) contra entrega en permuta de DOCE (12) camionetas de propiedad del ENARGAS, según monto y características detalladas en los renglones 1 al 12, Anexo D, del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que finaliza entonces este Dictamen de Evaluación, con la siguiente sugerencia: "...a) dejar sin efecto la compra de los renglones 13, 14, 15 y 16 del Concurso Público Nº 03/2009 b) adjudicar a la firma Igarreta S.A.C.I., el Concurso Público ENARGAS Nº 03/2009 según el siguiente detalle:

Vehículos tipo Pick Up, marca Ford Ranger XLT, motor turbo diesel electrónico de 3.0 lts. y 163 CV de potencia neta, cabina doble, tracción simple (4x2), con equipo de aíre acondicionado, nuevos, sin uso, 0 km., última serie de fabricación.

Renglón Nº 1: En la suma total final de Pesos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 38/100 ($78.638,38).

Renglón Nº 2: En la suma total final de Pesos Ochenta Mil Novecientos Treinta y Ocho con 38/100 ($80.938,38).

Renglón 3: En la suma total final de Pesos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 38/100 ($78.438,38).

Renglón 4: En la suma total final de Pesos Ochenta Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 38/100 ($80.438,38).

Renglón 5: En la suma total final de Pesos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 38/100 ($78.638,38).

Renglón 6: En la suma total final de Pesos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 38/100 ($77.438,38).

Renglón 7: En la suma total final de Pesos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 38/100 ($89.638,38).

Vehículos tipo Pick Up, marca Ford, versión Ranger Súper Duty, motor turbo diesel electrónico de 3.0 lts. y 163 CV de potencia neta, cabina doble, tracción Doble (4x4), con equipo de aire acondicionado, nuevos, sin uso, 0 km., última serie de fabricación.

Renglón 8: En la suma total final de Pesos Ochenta Mil Novecientos Once con 12/100 ($80.911,12).

Renglón 9. En la suma total final de Pesos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Once con 12/100 ($87.811,12).

Renglón 10: En la suma total final de Pesos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Once con 12/100 ($87.811,12).

Renglón 11: En la suma total final de Pesos Ochenta y Siete Mil Trescientos Once con 12/100 ($87.311,12).

Renglón 12: En la suma total final de Pesos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Once con 12/100 ($88.511,12)."

"El importe total final de la compra ascenderá a la suma de Pesos Novecientos Noventa y Seis Mil Quinientos Veinticuatro con 26/100 ($996.524,26) y será imputado en la Partida 4.3.2."

Que, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 7 de diciembre de 2009 por correo electrónico se notificó al único oferente el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 491 a 492).

Que en mérito a que en fecha 9 de diciembre de 2009 la firma IGARRETA S.A.C.I. efectuó una presentación por medio de la cual presta su conformidad al Dictamen de Evaluación Nº 72/09 (Actuación ENARGAS Nº 29836/09 fs. 493), resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la compra de los renglones 13, 14, 15 y 16 del Concurso Público Nº 03/2009.

ARTICULO 2º — Adjudicar a la firma IGARRETA S.A.C.I., el Concurso Público ENARGAS Nº 03/2009 según el siguiente detalle: Vehículos tipo Pick Up, marca Ford Ranger XLT, motor turbo diesel electrónico de 3.0 lts. y 163 CV de potencia neta, cabina doble, tracción simple (4x2), con equipo de aire acondicionado, nuevos, sin uso, 0 km., última serie de fabricación.

Renglón Nº 1: En la suma total final de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO con TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($78.638,38);

Renglón Nº 2: En la suma total final de PESOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($80.938.38);

Renglón 3: En la suma total final de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($78.438,38);

Renglón 4: En la suma total final de PESOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($80.438,38);

Renglón 5: En la suma total final de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS; ($78.638,38);

Renglón 6: En la suma total final de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($77.438,38);

Renglón 7: En la suma total final de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($89.638,38);

Vehículos tipo Pick Up, marca Ford, versión Ranger Súper Duty, motor turbo diesel electrónico de 3.0 lts. y 163 CV de potencia neta, cabina doble, tracción Doble (4x4), con equipo de aire acondicionado, nuevos, sin uso, 0 km., última serie de fabricación.

Renglón 8: En la suma total final de PESOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS ONCE CON DOCE CENTAVOS ($80.911,12);

Renglón 9: En la suma total final de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE CON DOCE CENTAVOS ($87.811,12);

Renglón 10: En la suma total final de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE CON DOCE CENTAVOS ($87.811,12);

Renglón 11: En la suma total final de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE CON DOCE CENTAVOS ($87.311,12) y

Renglón 12: En la suma total final de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON DOCE CENTAVOS ($88.511,12)."

El importe total final de la compra ascenderá a la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($996.524,26) y será imputado en la Partida 4.3.2.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/12/2009 Nº 122476/09 v. 22/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1007/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 13774 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/917 del 13 de octubre de 2009 (fs. 294 a 310) Organismo decidió: a) Convocar a Contratación Directa Nº 53/09 cuyo objeto es la adquisición de VEINTE (20) equipos de fax de conformidad con lo indicado en las ESPECIFICACIONES TECNICAS que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICUALARES que como Anexo

integraba ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que así las cosas, las empresas MAP ELECTRONICA (fs. 318); FAMACOM S.R.L. (fs. 319); OMITEK (fs. 320); TELETEX S.A. (fs. 321) y LIEFRINK & MARX S.A. (fs. 322) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 315 y 317) el inicio del mismo, indicándoseles a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs. del día 27 de octubre de 2009 en el segundo piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte, las firmas COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. (fs. 325) e INGENIERO HORACIO LUIS CARELLA (fs. 326) acreditaron haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

Que asimismo, obran en autos las constancias de que las firmas OPTIMA INGENIERIA S.A. (fs. 327); DIGITAL CATI (fs. 328); EXTERNAL MARKET S.R.L. (fs. 329) y TELETEX S.A. (fs. 330) obtuvieron del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del pliego mencionado en el párrafo anterior.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 331) se desprende que los oferentes fueron: OPTIMA INGENIERIA S.A. (fs. 332 a 378); TELETEX S.A. (fs. 379 a 421); LIEFRINK & MARK S.A. (fs. 422 a 477); INGENIERO HORACIO LUIS CARELLA (fs. 478 a 499) y DIGITAL CATI S.R.L. (fs. 500 a 539).

Que a fs. 542 a 544 se encuentra glosado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 28 de octubre de 2009.

Que la firma TELETEX S.A. efectuó una presentación (Actuación ENARGAS Nº 26.289/09 —fs. 546—) informando que ha incurrido en un error en la cotización, por lo cual solicita que la misma sea retirada.

Que prosiguiendo con la tramitación de autos se les requirió información adicional a las firmas INGENIERO HORACIO LUIS CARELLA (fs. 547), quien respondió mediante su presentación individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 26.573/09 (fs. 549 a 550).

Que por su parte a fs. 551 a 553 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 66/09 de fecha 4 de noviembre de 2009 en el que los evaluadores expresaron que:

“Se efectuó el análisis de todas las presentaciones a los fines de determinar el encuadramiento a los requerimientos estipulados en la normativa aplicable y los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la presente contratación.”

“Del referido análisis, se verificó que las empresas Optima Ingeniería S.A. y Liefrink & Marx S.A. no presentaron copia de los dos últimos Balances de Cierre de Ejercicio. De tal manera y de acuerdo a lo requerido en el Artículo 5, Contable, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares ambas ofertas se declaran inadmisibles.”

“La empresa Digital Cati S.A. presentó como Garantía de Mantenimiento de Oferta, un Pagaré por importe de $852; de tal manera, surge que el instrumento presentado resulta por una suma inferior al 5% del total de su oferta económica que resultó de $17.640. Por tal motivo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20, Constitución de Garantías - Clases de Garantías, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares corresponde que su oferta se declare inadmisible.”

“La empresa Teletex S.A., por medio de la Actuación ENARGAS Nº 26289/09 ingresada en fecha 29 de octubre de 2009 (fs.546), informo que “...hemos incurrido en un error en la Cotización de la referencia, dado que el valor cotizado, en definitiva es más el IVA del 21%, motivo por el cual apelamos a vuestra buena voluntad y solicitamos formalmente retirar dicha cotización”.

Que asimismo, teniendo en cuenta que la firma INGENIERO HORACIO LUIS CARELLA, mediante nota ingresada en fecha 2 de noviembre de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 26.573/09) cumplió con el requerimiento de información que le fuera solicitada por NOTA ENRG/GA Nº 14.955 del 29 de octubre de 2009, se procedió al análisis técnico de su oferta, arribándose a la conclusión de que el equipo ofertado “... cumple con las características solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares”.

Que este instrumento evaluativo prosigue sugiriendo “... adjudicar el renglón Nº 1 Equipo de fax marca Panasonic modelo KX-FT 988” a favor del Ing. Horacio Luis Carella por un importe final de $14.560,00 (Pesos Catorce Mil Quinientos Sesenta) imputándose en la partida 4.3.4.”.

Que dicho dictamen de evaluación continúa indicando que: “Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 el presente Dictamen de Evaluación estará disponible a la vista de los oferentes durante cinco (5) días corridos a partir de ser notificados” y que: “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (Conf Art. 82 del Decreto Nº 436/00”.

Que la totalidad de los oferentes fueron notificados del citado dictamen y se les corrió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (fs. 554 a 555).

Que en fecha 6 de noviembre de 2009 la firma LIEFRINK & MARX S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 556 a 557):

Que en fecha 10 de noviembre de 2009 (Actuación ENARGAS 27305/09 —fs. 558 a 601—) la firma LIEFRINK & MARX S.A. hizo una impugnación al citado Dictamen de Evaluación exponiendo —entre otras consideraciones— que solicitado en el Artículo 5 Contable debe entenderse que es para las empresas que tienen la Pre Inscripción por Internet…”.

Que finalmente a fs. 602 a 603 obra el MEMORANDUM GA Nº 408/09 del 12 de noviembre de 2009 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES sobre la tramitación de la impugnación efectuada por LIEFRINK & MRX S.A. al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 66/09 de fecha 4 de noviembre de 2009, y efectuó el análisis técnico de la misma.

Que en atención a que dentro del plazo legal, la firma LIEFRINK & MARX S.A. presentó una impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas resulta pertinente en este estadio proceder al análisis de la misma.

Que en tal sentido, esta Autoridad Regulatoria coincide plenamente con lo indicado en el MEMORANDUM GA Nº 408/2009 en el sentido de que en el Artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación se establece que: “Deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren” y que: “Este requerimiento, es de carácter obligatorio y su incumplimiento es causal de desestimación de la oferta”.

Que asimismo es dable recordar que en el Artículo 30) “Documentación a presentar con la oferta” del Pliego de Bases y Condiciones de JV la presente contratación, en su punto “e” se reitera: “Copia de los últimos dos Balances de Cierre de Ejercicio”.

Que resulta a todas luces claro que en ejercicio de sus facultades discrecionales, esta Autoridad Regulatoria juzgó conveniente incluir este requerimiento en los arts. 5) y 30) del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación, con prescidencia de la presentación que pudieren haber realizado los oferentes en el SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES.

Que además, debemos recalcar que el impugnante no hizo uso del remedio procesal idóneo a fin de poder esclarecer este tema, esto es, haber planteado la situación mediante una presentación antes de la fecha de la apertura de sobres, para que este Organismo modifique o reitere su posición en forma fehaciente.

Que en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde resolver la Contratación Directa Nº 53/2009: a) no haciendo lugar a la impugnación efectuada por la firma LIEFRINK & MARX S.A. al Dictamen de Evaluación Nº 66/09; b) declarando inadmisibles las ofertas de las firmas OPTIMA INGENIERIA S.A. y LIEFRINK & MARX S.A. en los términos del art. 74 inciso h) del Decreto Nº 436/2000 puesto que no presentaron copia de los DOS (2) últimos Balances de Cierre de Ejercicio, tal como lo exige el Artículo 5, Contable, del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación; c) declarando inadmisible la oferta de la firma DIGITAL CATI S.A. en los términos del Artículo 20, CONSTITUCION DE GARANTIAS - CLASES DE GARANTIAS, del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES ya que presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta, un Pagaré una suma inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del total de su oferta económica; d) desestimando la oferta presentada por TELETEX S.A. en los términos del art. 75 segundo párrafo del Decreto Nº 436/2009; y e) adjudicando la Contratación Directa Nº 53/09 a la firma INGENIERO HORACIO LUIS CARELLA por un importe final de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 14.560,00) imputándose dicha suma en la partida 4.3.4.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la impugnación efectuada por la firma LIEFRINK & MARX S.A. al Dictamen de Evaluación Nº 66/09.

ARTICULO 2º — Declarar inadmisibles las ofertas de las firmas OPTIMA INGENIERIA S.A. y LIEFRINK & MARX S.A. en los términos del art. 74 inciso h) del Decreto Nº 436/2000 puesto que no presentaron copia de los DOS (2) últimos Balances de Cierre de Ejercicio, tal como lo exige el Artículo 5, Contable, del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

ARTICULO 3º — Declarar inadmisible la oferta de la firma DIGITAL CATI S.A. en términos del Artículo 20, CONSTITUCION DE GARANTIAS - CLASES DE GARANTIAS, del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES ya que presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta, un Pagaré una suma inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del total de su oferta económica.

ARTICULO 4º — Desestimar la oferta presentada por TELETEX S.A. en los términos del art. 75 segundo párrafo del Decreto Nº 436/2009.

ARTICULO 5º — Adjudicar a Contratación Directa Nº 53/09 a la firma INGENIERO HORACIO LUIS CARELLA por un importe final de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 14.560,00) imputándose dicha suma en la partida 4.3.4.

ARTICULO 6º — Notificar a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/12/2009 Nº 122484/09 v. 22/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1008/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 13168 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/930 del 30 de octubre de 2009 (fs. 1457 a 1473) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 64/2009 cuyo objeto es la adquisición de mobiliario para este Organismo, tal como fuera detallado en la Solicitud de Gasto del 13 de octubre de 2009 y de conformidad a las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación; b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas ITARA S.R.L. (fs. 1480); INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 1481); TRAZZO S.A. (fs. 1482); HABIBI de JENNIFER S.N. ZUBILLAGA (fs. 1483); INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI (fs. 1485) y EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 1486) indicándoseles además que el día 12 de noviembre de 2009 a las 11:00 hs. se realizaría en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fueron notificadas de esta apertura la CAMARA DE FABRICANTES DE MUEBLES TAPICERIA Y AFINES DE ARGENTINA (fs. 1484) y la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 1477 a 1479).

Que asimismo, obran en autos las constancias que acreditan que las firmas ITARA S.R.L. (fs. 1487); EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 1488); TRAZZO S.A. (fs. 1489); HABIBI de JENNIFER ZUBILLAGA (fs. 1490) e INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 1491) han efectuado la visita obligatoria a las instalaciones del ENARGAS.

Que por su parte, a fs. 1493 a 1494 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: ITARA S.R.L. (fs. 1495 a 1570); HABIBI de JENNIFER ZUBILLAGA (fs. 1571 a 1600); INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 1601 a 1636); EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 1637 a 1647) y TRAZZO S.A. (fs. 1648 a 1718).

Que a fs. 1719 a 1723 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas y Cuadro Comparativo del 13 de noviembre de 2009.

Que a fs. 1724 se encuentra glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 138/2009 del 17 de noviembre de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES —ambos dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que del análisis formal de las ofertas se observa que las firmas INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. y EQUIPAR MOBILI S.A. no acompañaron con sus ofertas los DOS (2) últimos balances de cierre de ejercicio, requerido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esa contratación y solicitó a ese Sector que "... tenga a bien realizar la evaluación de la presentación de las firmas Itara SRL, Habibi de Jennifer Zubillaga y Trazzo S.A. indicando si sus ofertas se ajustan a los requerimientos expresados en los Términos de Referencia.

Que la respuesta del SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES obra a fs. 1725.

Que finalmente a fs. 1726 a 1728 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 70/09 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora recomienda: "... a) desestimar las ofertas de las empresas Interoffice Argentina S.R.L. y Equipar Mobili S.A. por no haber acompañado su propuesta con las copias de los dos últimos Balances Generales de Cierre de Ejercicio, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 5º, Contable y 30º documentación a presentar con la oferta, inciso e) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares b) adjudicar la Contratación Directa Nº 64/09 de acuerdo al siguiente detalle:

✓ Renglón 1: Compra de 10 puestos de trabajo de 1,35 X 1,35 mts., a favor de la firma TRAZZO S.A. por un importe final de $ 7.250,00 (Pesos Siete Mil Doscientos Cincuenta).

✓ Renglón 2: Compra de 10 sillas con apoyabrazos, a favor de la firma ITARA S.R.L. por un importe final de $ 2.690.00 (Pesos Dos Mil Seiscientos Noventa)."

Que se aclara en dicho dictamen que "El importe total a adjudicar asciende a la suma de $ 9.940,00 (Pesos nueve mil novecientos cuarenta) imputándose en la partida presupuestaria 4.3.7."

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 23 de noviembre 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 1729 a 1730).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del acto administrativo correspondiente, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las ofertas de las empresas INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. y EQUIPAR MOBILI S.A. por no haber acompañado su propuesta con las copias de los DOS (2) últimos Balances Generales de Cierre de Ejercicio, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 5º, Contable y 30º documentación a presentar con la oferta, inciso e) del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la Contratación Directa Nº 64/09.

ARTICULO 2º — Adjudicar Contratación Directa Nº 64/09 de conformidad al siguiente detalle: a) Renglón 1: Compra de DIEZ (10) puestos de trabajo de 1,35 X 1,35 mts., a favor de la firma TRAZZO S.A. por un importe final de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 7.250,00) y b) Renglón 2: Compra de DIEZ (10) sillas con apoyabrazos, a favor de la firma ITARA S.R.L. por un importe final de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 2.690.00). El importe total a adjudicar asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 9.940,00) imputándose en la partida presupuestaria 4.3.7.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/12/2009 Nº 122501/09 v. 22/12/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1425/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6457/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente se solicita el reconocimiento por parte de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION de la ASOCIACION CIVIL DE APOYO AL MUSEO HISTORICO NACIONAL.

Que el objetivo de dicha Asociación, en su carácter de organización no gubernamental, será apoyar al MUSEO HISTORICO NACIONAL para la realización de exhibiciones, publicaciones, acciones culturales y educativas de diversa índole; colaborar en el fortalecimiento de la imagen institucional y promover la relación interinstitucional y con los diversos sectores de la sociedad.

Que la mencionada Asociación está integrada por ciudadanos interesados y preocupados por favorecer la comprensión de los procesos históricos de la Argentina, corno así también resaltar el rol del Museo nacional valorizando su patrimonio y difundiendo sus acciones en los ámbitos nacional e internacional.

Que obran en el referido expediente el Acta Constitutiva, el Estatuto y la Personería Jurídica otorgada por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuentra sustento en lo dispuesto por los Decretos Nros. 392/86 y 357/02.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar reconocimiento en el ámbito del MUSEO HISTORICO NACIONAL, a la ASOCIACION CIVIL DE APOYO AL MUSEO HISTORICO NACIONAL.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 22/12/2009 Nº 122663/09 v. 22/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Dionisio Espinosa (D.N.I. Nº 4.361.277), para que comparezca en la Gerencia del Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.945/07,Sumario Nº 3811, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de, incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121923/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles, bancarios a los señores Andrés Morell Villar (D.N.I. Nº 93.907.952) y José Martínez Navarro (Pas. 38.050.324-K), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento, de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 38.220/03, Sumario Nº 3812, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121929/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marta Inés Centurión (D.N.I. Nº 14.319.148), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.109/07, Sumario Nº 3765, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121941/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Luciano Baltazar González (D.N.I. Nº 12.817.470), para que comparezca en la

Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.022/07, Sumario Nº 3968, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121949/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARGENTECH S.R.L. (C.U.I.T. 30-70751413-9), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.914/07, Sumario Nº 3961, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121952/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma STEEL EXPORT S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.951/07, Sumario Nº 3974, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121953/09 v. 29/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.622 DEL 16 DIC. 2009

EXPEDIENTE Nº 53.127 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FERNANDEZ VILA, Hernan Claudio (matrícula Nº 68.189) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.127.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FERNANDEZ VILA, Hernan Claudio (matrícula Nº 68.189), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAPRIDA Nº 924 4º “A” (C. P. 1187) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2009 Nº 122564/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.621 DEL 16 DIC. 2009

EXPEDIENTE Nº 53.115 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTINEZ, Domingo Oscar (matrícula Nº 64.207) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.115.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARTINEZ, Domingo Oscar (matrícula Nº 64.207), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA RIVADAVIA Nº 4620 3º “1” (C. P. 1424) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2009 Nº 122566/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.620 DEL 16 DIC. 2009

EXPEDIENTE Nº 53.129 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SEOANE, Daniel Antonio (matrícula Nº 68.415) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.129.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SEOANE, Daniel Antonio (matrícula Nº 68.415), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 344 14º (C. P. 1004) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2009 Nº 122569/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.619 DEL 16 DIC. 2009

EXPEDIENTE Nº 53.126 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GOLDBAUM, Daniel Marcelo (matrícula Nº 68.177) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.126.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GOLDBAUM, Daniel Marcelo (matrícula Nº 68.177), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ESTADO DE ISRAEL Nº 4673 4º “A” (C.P. 1185) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2009 Nº 122571/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.618 DEL 16 DIC. 2009

EXPEDIENTE Nº 53.123 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ROCHA, Horacio Darío (matrícula Nº 67.684) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.123.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ROCHA, Horacio Darío (matrícula Nº 67.684), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VIAMONTE Nº 632 2º (C.P. 1053) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente solución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2009 Nº 122573/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.617 DEL 16 DIC. 2009

EXPEDIENTE Nº 53.118 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GOLDAR, Hugo Fernando (matrícula Nº 64.944) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.118.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GOLDAR, Hugo Fernando (matrícula Nº 64.944), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BLANCO ENCALADA Nº 1715 16º “D” (C. P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2009 Nº 122575/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.616 DEL 16 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.117 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FERNANDEZ, Javier Eduardo (matrícula Nº 64.526) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.117.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FERNANDEZ, Javier Eduardo (matrícula Nº 64.526), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JOSE JUAN BIEDMA Nº 86 2º “E” (C.P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2009 Nº 122580/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.615 DEL 16 DIC. 2009

EXPEDIENTE Nº 53.113 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BRES, Rubén Angel (matrícula Nº 63.542) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.113.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BRES, Rubén Angel (matrícula Nº 63.542), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DIAZ COLODRERO Nº 2643 7º “A” (C. P. 1431) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2009 Nº 122625/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.614 DEL 16 DIC. 2009

EXPEDIENTE Nº 53.112 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BRINGAS, Fernando Oscar (matrícula Nº 63.399) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.112.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BRINGAS, Fernando Oscar (matrícula Nº 63.399), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SARMIENTO Nº 767 1º “8” (C. P.1041) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2009 Nº 122626/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.613 del 16 DIC. 2009

EXPEDIENTE Nº 53.090 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PAULISE, Marcelo Cesar (59.237) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.090.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PAULISE, Marcelo Cesar (59.237), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FLORIDA Nº 15 11º “44” (C.P. 1005) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2009 Nº 122627/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.612 del 16 DIC. 2009

EXPEDIENTE Nº 53.088 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. VIGNA, Leonardo Gabriel (matrícula Nº 58.180) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.088.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VIGNA, Leonardo Gabriel (matrícula Nº 58.180), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MEMBRILLAR Nº 442 (C.P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2009 Nº 122628/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.611 DEL 16 DIC. 2009

EXPEDIENTE Nº 53.134 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BONNEFOUX, Carlos Alfredo (matrícula Nº 502.432) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.134.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BONNEFOUX, Carlos Alfredo (matrícula Nº 502.432), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA Nº 810 11º "A" (C. P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2009 Nº 122629/09 v. 22/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224 para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 035/2009	NAM SHING TOYS LIMITED - ESTHER S.A		
SC16 Nº 035/2009	JUMBO INTERNACIONAL S.A.		

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 22/12/2009 Nº 122530/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1060/2009

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0234438/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las resoluciones Nros. 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1205 de fecha 30 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) convocó a la Licitación Pública Internacional Nº 05/2007 con el objeto de seleccionar a DOS (2) TRANSPORTISTAS, DOS (2) TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES o DOS (2) interesados en convertirse en TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES para realizar la Interconexión NEA - NOA Rubro 1 y Rubro 2, resultando adjudicatarias las empresas INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (INTESAR) y LINEAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (LINSA), respectivamente, firmándose los correspondientes contratos el día 16 de septiembre de 2008.

Que los contratos mencionados anteriormente prevén la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003, las resoluciones Nros. 948/2005 y 1205/2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 948/2005 y por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1205/2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral del DIEZ POR CIENTO (10%) en la variación promedio de los precios de los Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) de la Ampliación INTERCONEXION NEA - NOA Tramo Oeste y de la INTERCONEXION NEA - NOA Tramo Este, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios del contrato redeterminado resultan los que se indican en los Cuadros que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

Que mediante Nota Nº UEP 172/09 de fecha 10 de junio de 2009 la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL de la SECRETARIA DE ENERGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la redeterminación de precios del contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación Interconexión NEA - NOA Tramo Oeste, suscripto por la Firma INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (INTESAR) en su carácter de Sociedad Autorizada y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP).

ARTICULO 2º — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de septiembre de 2008 se aprueba en el artículo 1º, asciende a PESOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.134.761.491,62), según detalle del Cuadro que como ANEXO I forma parte de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 3º — Apruébase la redeterminación de precios del contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación Interconexión NEA - NOA Tramo Este, suscripto por la Firma LINEAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Sociedad Autorizada y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP).

ARTICULO 4º — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de septiembre de 2008 se aprueba en el artículo 3º, asciende a PESOS MIL CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.102.564.118,92), según detalle del Cuadro que como ANEXO II forma parte de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

INTERCONEXION NEA - NOA TRAMO OESTE

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

MONTOS DEL CONTRATO TRAMO OESTE - INTESAR	
Monto Total del Contrato a Valor Oferta (Octubre 2007)	Monto Total del Contrato Redet. a Septiembre 2008
989.807.044,92	1.134.761.491,62

DETALLE DE LOS PAGOS TRAMO OESTE (INTESAR)							
Básicos oferta					Adicionales por variación LIL		Montos finales redeterminados (sin IVA)
fecha	dias	concepto	parciales oferta (octubre 2007)	Montos básicos redeterminados (septiembre 2008)	prorrateo	Monto $ 2775.629,00	parciales
15-Nov-08	60	Anticipo 1°	148.054.712,39	169.797.879,40	15,0%	416.344,35	170.214.223,75
15-Dic-08	90	Anticipo 2°	148.054.712,39	169.797.879,40	15,0%	416.344,35	170.214.223,75
13-Feb-09	150	Anticipo 3°	29.610.942,48	33.959.575,88	3,0%	83.268,87	34.042.844,75
14-Abr-09	210	Anticipo 4°	39.481.256,64	45.279.434,51	4,0%	111.025,16	45.390.459,67
13-Jun-09	270	Anticipo 5°	59.221.884,95	67.919.151,75	6,0%	166.537,74	68.085.689,49
12-Ago-09	330	Anticipo 6°	69.092.199,11	79.239.010,38	7,0%	194.294,03	79.433.304,41
11-Oct-09	390	Anticipo 7°	69.092.199,11	79.239.010,38	7,0%	194.294,03	79.433.304,41
10-Dic-09	450	Anticipo 8°	59.221.884,95	67.919.151,75	6,0%	166.537,74	68.085.689,49
8-Feb-10	510	Anticipo 9°	49.351.570,80	56.599.293,14	5,0%	138.781,45	56.738.074,59
9-Abr-10	570	Anticipo 10°	59.221.884,95	67.919.151,75	6,0%	166.537,74	68.085.689,49
8-Jun-10	630	Anticipo 11°	49.351.570,80	56.599.293,14	5,0%	138.781,45	56.738.074,59
7-Ago-10	690	Anticipo 12°	59.221.884,95	67.919.151,75	6,0%	166.537,74	68.085.689,49
6-Oct-10	750	Anticipo 13°	29.610.942,48	33.959.575,88	3,0%	83.268,87	34.042.844,75
5-Dic-10	810	Anticipo 14°	29.610.942,48	33.959.575,88	3,0%	83.268,87	34.042.844,75
3-Feb-11	870	Anticipo 15°	29.610.942,48	33.959.575,88	3,0%	83.268,87	34.042.844,75
4-Abr-11	930	Anticipo 16°	19.740.628,32	22.639.717,25	2,0%	55.512,58	22.695.229,83
3-Jun-11	990	Anticipo 17°	19.740.628,32	22.639.717,25	2,0%	55.512,58	22.695.229,83
2-Ago-11	1050	Anticipo 18°	19.740.628,32	22.639.717,25	2,0%	55.512,58	22.695.229,83
Oferta			987.031.415,92	1.131.985.863,777			
Ajuste por variación LIL			2.775.629,00		100%	2.775.629,00	
Totales			**989.807.044,92**				**1.134.761.491,62**

ANEXO II

INTERCONEXION NEA - NOA TRAMO ESTE

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

MONTOS DEL CONTRATO TRAMO ESTE - Líneas del Norte S.A. (LINSA)	
Monto Total del Contrato a Valor Oferta (Octubre 2007)	Monto Total del Contrato Redet. a Septiembre 2008
961.711.652,00	1.102.564.118,92

DETALLE DE LOS PAGOS TRAMO ESTE (LINSA)							
Básicos oferta					Adicionales por variación LIL		Montos finales redeterminados (sin IVA)
fecha	dias	concepto	parciales oferta (octubre 2007)	Montos básicos redeterminados (septiembre 2008)	prorrateo	Monto $ 2.611.652,00	parciales
15-Nov-08	60	Anticipo 1°	143.865.000,00	164.992.870.040	15,0%	391.747,80	165.384.617,84
15-Dic-08	90	Anticipo 2°	143.865.000,00	164.992.870.040	15,0%	391.747,80	165.384.617,84
13-Feb-09	150	Anticipo 3°	28.773.000,00	32.998.574.010	3,0%	78.349,56	33.076.923,57
14-Abr-09	210	Anticipo 4°	38.364.000,00	43.998.098.680	4,0%	104.466,08	44.102.564,76
13-Jun-09	270	Anticipo 5°	57.546.000,00	65.997.148.010	6,0%	156.699,12	66.153.847,13
12-Ago-09	330	Anticipo 6°	67.137.000,00	76.996.672.680	7,0%	182.815,64	77.179.488,32
11-Oct-09	390	Anticipo 7°	67.137.000,00	76.996.672.680	7,0%	182.815,64	77.179.488,32
10-Dic-09	450	Anticipo 8°	57.546.000,00	65.997.148.010	6,0%	156.699,12	66.153.847,13
8-Feb-10	510	Anticipo 9°	47.955.000,00	54.997.623.350	5,0%	130.582,60	55.128.205,95
9-Abr-10	570	Anticipo 10°	57.546.000,00	65.997.148.010	6,0%	156.699,12	66.153.847,13
8-Jun-10	630	Anticipo 11°	47.955.000,00	54.997.623.350	5,0%	130.582,60	55.128.205,95
7-Ago-10	690	Anticipo 12°	57.546.000,00	65.997.148.010	6,0%	156.699,12	66.153.847,13
6-Oct-10	750	Anticipo 13°	28.773.000,00	32.998.574.010	3,0%	78.349,56	33.076.923,57
5-Dic-10	810	Anticipo 14°	28.773.000,00	32.998.574.010	3,0%	78.349,56	33.076.923,57
3-Feb-11	870	Anticipo 15°	28.773.000,00	32.998.574.010	3,0%	78.349,56	33.076.923,57
4-Abr-11	930	Anticipo 16°	19.182.000,00	21.999.049.340	2,0%	52.233,04	22.051.282,38
3-Jun-11	990	Anticipo 17°	19.182.000,00	21.999.049.340	2,0%	52.233,04	22.051.282,38
2-Ago-11	1050	Anticipo 18°	19.182.000,00	21.999.049.340	2,0%	52.233,04	22.051.282,38
Oferta básica			**959.100.000,00**	1.099.952.466.920			
Ajuste por variación LIL			**2.611.652,00**		100%	2.611.652,00	
Totales			**961.711.652,00**				**1.102.564.118,92**

e. 22/12/2009 Nº 121755/09 v. 22/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1001/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15332 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la contratación de un Abono Anual para el Mantenimiento de Ascensores.

Que este procedimiento se ha iniciado con la Solicitud de Gasto Nº 79/2009 de fecha 15 de octubre de 2009 (fs. 1) mediante la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION requiere la contratación del Servicio de Mantenimiento de los CUATRO (4) Ascensores de la Sede Central de este Organismo, fijando como monto estimado de la misma el de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 15.360). Se aclara en la misma que su vigencia será anual, con opción de prórroga por otro período similar.

Que a fs. 2 a 3 se encuentran incorporados los Términos de Referencia vinculados con este procedimiento.

Que asimismo se encuentra glosada a estas actuaciones la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a la presente contratación (fs. 4 a 6).

Que mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 131/2009 del 28 de octubre de 2009 el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que estime para el ejercicio 2010 de la existencia de crédito para afrontar el gasto en cuestión, aclarando que dicho servicio comenzará a prestarse a partir del 1º de enero de 2010.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 107/09 del 16 de noviembre de 2009, en el que se aclara que "El presente gasto se imputará en el Ejercicio 2010 una vez publicada la DA que distribuye los créditos."

Que asimismo, también se encuentra incorporado en autos un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación (fs. 9 a 23).

Que finalmente, a través del MEMORANDUM GA Nº 412/2009 del 16 de noviembre de 2009 GERENCIA DE ADMINISTRACION le envió el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para que tome la intervención que por derecho le corresponde.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 68/2009 cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento anual de los CUATRO (4) ascensores instalados en el edificio sito en la calle SUIPACHA 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según lo establecido en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 22/12/2009 Nº 122467/09 v. 22/12/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1002/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15360 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa ENARGAS Nº 66/2009, cuyo objeto es la Adquisición de licencias para protección de correo electrónico Group Wise, Antispam.

Que el presente trámite se inició con el Memorándum DSI Nº 25/2009 de fecha 26 de octubre de 2009 (fs. 1 a 8), mediante el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS informó sobre los inconvenientes derivados ante la caducidad de las licencias correspondientes al dispositivo utilizado para protección del correo electrónico de este Organismo ante el envío de correo malicioso (SPAM) y Antivirus de correo.

Que asimismo, el citado informe indica que ante esta situación se procedió a la búsqueda de un nuevo producto que lo reemplace y que en base a una investigación desarrollada por personal de ese Departamento, se trabajó sobre un conjunto de herramientas que pudieran resolver los siguientes problemas que posee el correo del Organismo:

√ SPAM

√ Antivirus

√ Administración de Backups

√ Auditorías

Que prosigue relatando que para ello se contactó, entre otras, a la empresa MESSAGING ARCHITECTS, quien ofreció un software con una licencia de prueba llamado M+GUARDIAN que cumplió ampliamente con las expectativas de Antispam y Antivirus de correo, debido a que se trata de un producto completamente compatible con GROUPWISE de NOVELL, agregando que este producto "... posee filtros de contenido y un mejorado motor de antivirus y Antimalware...".

Que señala también que el Organismo usa el servicio de correo, GROUPWISE de NOVELL, pero no posee herramientas de administración, auditorías y backups que en estos momentos son de suma necesidad para el resguardo de la información, enumerando los potenciales inconvenientes que podrían suscitarse en el caso de no poseer este tipo de protección.

Que destaca que se escogió a la empresa MESSAGING ARCHITECTS, debido a que el paquete de productos solicitados son compatibles con NOVELL, algo de lo que otras empresas investigadas no disponían.

Que respecto del resguardo y protección de la información, indica que el ENARGAS ha llevado adelante medidas donde la "Seguridad de la Información" ha sido definida como el conjunto de medidas físicas y técnicas que permiten proteger los datos del ENARGAS de los riesgos de su uso indebido y que en pos de ello, se apunta al objetivo de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad a fin de que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con ella toda vez que se requiera.

Que por último, del mismo informe se desprende que para la presente compra de software no resulta necesaria la intervención de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (O.N.T.I.).

Que asimismo, debemos tener en consideración que a fojas 3 de autos, obra la nota emitida por la empresa MESSAGING ARCHITECS propietaria del producto M+RFM (paquete de correo sin riesgo), en el cual "...establece a Novell Argentina como el distribuidor de preferencia para la venta de todos nuestros productos en Argentina. Novell es un proveedor líder de software y servicios de infraestructura utilizados en todo el mundo y como tal, es un socio muy importante para Messaging Architects".

Que por su parte NOVELL ARGENTINA S.A. presenta una primera propuesta (Actuación ENARGAS Nº 25.244 del 20 de octubre de 2009 —fs. 3 a 8—), la que se compone de un Resumen ejecutivo, Alcance de la propuesta (Productos y Servicios) y Propuesta económica de Novell que incluye la adquisición de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) suscripciones de los productos de MESSAGING ARCHITECTS.

Que por Actuación ENARGAS Nº 25.833 del 26 de octubre de 2009 (fs. 12 a 16), NOVELL ARGENTINA S.A. reitera los términos de la anterior presentación, estableciendo la vigencia de la oferta por un período de QUINCE (15) días.

Que debemos resaltar que a fs. 15 se encuentra el detalle de productos que incluye: licencia M+RFM (paquete de correo sin riesgo), suscripción por UN (1) año (hardware no incluido); M+RFM con suscripción de UN (1) año, CUATROCIENTOS CINCUENTA (450 usuarios). Asimismo incorpora los siguientes componentes: M+Guardian (solución de antivirus y antispam, con prevención de filtrado de contenidos); M+Archive: Retención, archivo y análisis de correo electrónico; M+Extranet: Publicación de datos de GW a la red y colaboración dinámica y GWTreeCast: Creación y mantenimiento de carpetas compartidas en GW. Asimismo se indica que la suscripción anual incluye actualizaciones garantizadas y soporte Web ilimitado.

Que en cuanto a la propuesta económica propiamente dicha (fs. 16), NOVELL ARGENTINA S.A. indica que el costo de la licencia anual (sin inclusión de hardware) requerida para CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) usuarios, incluyendo la totalidad de las prestaciones consignadas en el párrafo anterior, ascenderá a la suma final de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 40.465).

Que por otra parte, a fs. 9 a 11 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva, y a fs. 17 obra la Solicitud de Gasto Nº 83 del 4 de noviembre de 2009, ambas correspondientes a este procedimiento de contratación.

Que así las cosas, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 135/2009 de fecha 10 de noviembre de 2009 (fs. 18) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar este gasto estimado en PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 40.465).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se encuentra glosada a fs. 19.

Que finalmente a fs. 20 a 22 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENAGAS Nº 68/09 del 11 de noviembre de 2009 en el cual se encuentran detalladas todas las actuaciones llevadas a cabo en relación al tema antes mencionado, y en el cual la Comisión Evaluadora "... propone aprobar y adjudicar a la empresa Novell Argentina S.A. la Contratación Directa Nº 66/2009, encuadrando la misma a lo dispuesto en el Artículo 25, Inciso d) punto 3 del Decreto 1023/2001, para la provisión de: Cuatrocientas cincuenta (450) Licencias del paquete de correo sin riesgo M+RFM, suscripción por un año, incluyendo actualizaciones garantizadas y soporte Web ilimitado, a un costo final de Pesos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cinco ($ 40.465) imputándose el gasto en la partida 4.8.1.".

Que es de hacer notar en primer término, que las razones por las cuales la Comisión de Evaluación recomienda la contratación directa de la firma NOVELL ARGENTINA S.A. para la provisión de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) Licencias del paquete de correo sin riesgo M+RFM, suscripción por un año, incluyendo actualizaciones garantizadas y soporte Web ilimitado, son a todas luces atendibles y lógicas.

Que también entendemos que es correcto el encuadre jurídico del procedimiento mencionado en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 68/09 (Decreto Nº 1023/2001 en su Art. 25 - PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, inciso d) CONTRATACION DIRECTA punto 3 porque: a) según constancia de fs. 3 el oferente es un "distribuidor de preferencia para la venta de todos nuestros productos en Argentina" y un proveedor líder de software y servicios de infraestructura utilizados en todo el mundo y como tal, es un socio muy importante para MESSAGING ARCHITECTS quien es propietaria del producto M+RFM (paquete de correo sin riesgo); b) según lo informado por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS el producto que ofrece NOVELL ARGENTINA S.A. satisface las necesidades del Organismo y c) el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informó que existe crédito y cuota de compromiso para erogar los PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 40.465) presupuestados por NOVELL ARGENTINA S.A. (cfr. constancias de fs. 12 a 16 y 17 a 19 de autos.

Que finalmente, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 19 de noviembre de 2009 por correo electrónico se notificó al oferente el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 23 a 24) quien por esa misma vía manifestó su consentimiento al contenido del mismo (ver constancias de fs. 25), motivo por el cual resulta pertinente el dictado de un acto administrativo, plasmando la sugerencia indicada en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008, 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 66/2009 iniciada para provisión de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) Licencias del paquete de correo sin riesgo M+RFM, suscripción por un año, incluyendo actualizaciones garantizadas y soporte Web ilimitado, a favor de la firma NOVELL ARGENTINA S.A., en los términos establecidos en el art. 25 inciso d) punto 3) del Decreto Nº 1023/01. El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 40.465) imputándose el gasto en la partida 4.8.1.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/12/2009 Nº 122451/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 394/2009

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0480111/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, las Resoluciones Nros. 779 y 209 de fecha 6 de diciembre de 2004 y 22 de abril de 2005, respectivamente, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas en el Visto, se procedió a aprobar la estructura organizativa del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, incluyendo todo lo atinente a la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta Cartera y sus aperturas inferiores, entre las que se encuentra la Dirección de Información al Público, así como a la creación de diversas Coordinaciones de Area.

Que entre estas últimas, se encuentra la Coordinación de Asuntos Parlamentarios e Institucionales, la que tiene como cometido, entre otros, la sistematización del seguimiento de los proyectos de leyes presentados al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, así como los proyectos con incidencia en materia económica presentados por otras jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL o por legisladores de cualquiera de las Cámaras.

Que en el marco de la reestructuración administrativa en curso en la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio y a fin de perfeccionar el accionar de sus distintas áreas, resulta necesario la supresión de la Dirección de Información al Público y de la Coordinación de Asuntos Parlamentarios e Institucionales, ambas dependientes de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta Cartera.

Que asimismo deviene aconsejable incorporar a la organización prevista para la citada Dirección General, una Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como del Artículo 4°, inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suprímese la Dirección de Información al Público dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS contemplada en la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Suprímese la Coordinación de Asuntos Parlamentarios e Institucionales dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, prevista en la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Créase la Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta Cartera.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el Anexo I - Organigrama - de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, en la parte correspondiente a la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que, con la misma denominación, forma parte integrante de la presente resolución.

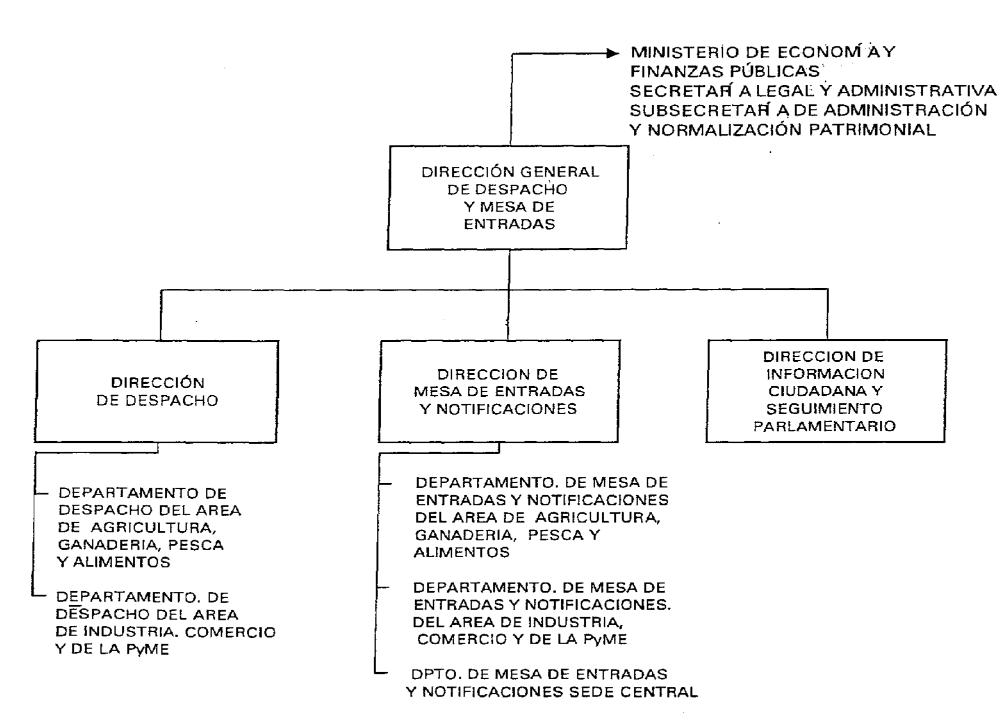
ARTICULO 5º — Incorpórase al Anexo II de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, las Acciones de la Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, que se crea por el Artículo 3º de esta resolución, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que, con la misma denominación forma parte integrante de esta medida.

ARTICULO 6º — Sustitúyese del Anexo III a de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, la Dotación de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que, con la misma denominación, se acompaña.

ARTICULO 7º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente acto será atendido con los créditos vigentes para tal fin en la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE INFORMACION CIUDADANA Y SEGUIMIENTO PARLAMENTARIO

ACCIONES

1.- Posibilitar el control ciudadano mediante el suministro de información a quien acredite condición de parte sobre el estado de tramitación de expedientes y Proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones.

2.- Suministrar copia autenticada de Leyes y Mensajes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones de responsabilidad primaria de este Ministerio a quienes acrediten condición de parte.

3.- Realizar la preorientación del público, en forma personal o telefónica, acerca de la responsabilidad primaria y acciones de los distintos organismos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, así como informar sobre la localización, teléfonos y titulares de sus dependencias.

4.- Elaborar información relativa al seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de este Ministerio que se encuentran en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como de los Decretos y Decisiones Administrativas firmados en los últimos TREINTA (30) días.

5.- Realizar el seguimiento administrativo de los expedientes, diferenciados por su importancia relativa, según lo disponga la autoridad competente.

6.- Participar en el análisis y derivación a las áreas con responsabilidad primaria de la documentación ingresada a esta Cartera y dirigida al señor Ministro.

7.- Otorgar la carta poder a la que refiere el Artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

8.- Realizar el seguimiento de los proyectos de leyes presentados al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de los proyectos con incidencia en materia económica presentados por otras jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, o por legisladores de cualquiera de las Cámaras.

9.- Poner en conocimiento de las dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que así lo requieran, el estado parlamentario de los proyectos de su interés, desde su presentación hasta la sanción definitiva.

10.- Analizar, derivar a las dependencias con responsabilidad primaria y realizar el seguimiento de gestión de todos los Proyectos de Leyes sancionados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y remitidos a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que requieran la evaluación de las áreas competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

11 Proporcionar en forma oportuna los antecedentes de los proyectos transformados en leyes a las áreas que lo requieran, para la elaboración de las propuestas de promulgación o veto correspondientes.

12.- Proveer a todos los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la información parlamentaria necesaria en caso de su concurrencia a las sesiones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a las distintas Comisiones de Trabajo y/o Bloques Parlamentarios.

13.- Centralizar y administrar la totalidad de Pedidos de Informes que cualquiera de las Cámaras eleven al PODER EJECUTIVO NACIONAL y tengan como destinatario final a este Ministerio así como también los que realice el Jefe de Gabinete de Ministros en el marco del Artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL.

14.- Recopilar la información de las diversas áreas de la Jurisdicción Ministerial, para la elaboración de la Memoria Anual del ESTADO NACIONAL.

e. 22/12/2009 Nº 121597/09 v. 22/12/2009





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA LLAMA A LOS SIGUIENTES CONCURSOS:

1) Concurso Nº 240, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, de la Capital.

2) Concurso Nº 255, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

3) Concurso Nº 256, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

4) Concurso Nº 257, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis (Provincia del mismo nombre).

El resto de la información referida a los llamados a concurso, deberá ser consultada en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

NUEVA FECHA DE PRUEBA E INTEGRANTES DEL JURADO

Concurso Nº 212, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal —Sala I— de la Capital.

Prueba de oposición: 19 de febrero de 2010, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

En cuanto a los integrantes del jurado, podrá consultarse también en la página referida.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti
Presidente

Publíquese los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2009.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/12/2009 Nº 123234/09 v. 23/12/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/12/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Mónica Susana DEGREEF (D.N.I. Nº 10.138.590), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 18/12/2009 Nº 121135/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2606/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO los Expedientes Nº 22623/2009 y 22651/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expedientes Nº 7553/2009 y 7324/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nes 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que operado el vencimiento del plazo contractual de las mencionadas concesiones, se dictó el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, que estableció que dichos Corredores Viales Nacionales serían licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nos 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que por Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de dicha medida, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para tal Licitación.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 1095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se delegó en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio las atribuciones para: modificar el "CRONOGRAMA DE LA LICITACION" (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares y horarios de funcionamiento de la COMISION DE CONCESIONES, organizada por Resolución Nº 1034 de fecha 9 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y por el que se apruebe la calificación de los proponentes.

Que el procedimiento de selección fue llevado a cabo de conformidad con el Cronograma que como Anexo II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales, con sus modificaciones dispuestas por las Resoluciones Nº 1046 de fecha 14 de noviembre de 2008, Nº 1136 de fecha 28 de noviembre de 2008, Nº 1239 de fecha 23 de diciembre de 2008, Nos 89 de fecha 11 de marzo de 2009, Nº 135 de fecha 18 de marzo de 2009 y Nº 154 de fecha 25 de marzo de 2009, todas ellas del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante la Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se estableció el listado de POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación de los SOBRES "B" y "C" de acuerdo con el Artículo 7º, Apartado 7.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que mediante Resolución Nº 1322 de fecha 2 de junio de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó todo lo actuado por la COMISION DE CONCESIONES organizada por Resolución Nº 1034/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la tramitación e INFORME FINAL y se estableció la CALIFICACION FINAL, por la cual se calificaron de inadmisibles las ofertas presentadas para los Corredores Viales Nos 1, 3, 5 y 7; se hizo constar la falta de presentación de los Sobres "B" y "C" para los Corredores Viales Nos 2 y 8 por los POSTULANTES CALIFICADOS por Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y se calificó de admisible la oferta presentada por CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS para el Corredor Vial Nº 4, considerando a la misma como la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas para la presente licitación.

Que en atención a todo lo expuesto y al dictado del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, proceder a declarar fracasado el proceso licitatorio para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales Nos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 1095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las causales detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de esta medida.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25, inciso d), Apartado 4 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto Nro. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, corresponde efectuar un segundo llamado a licitación para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales.

Que en atención a todo lo expuesto y al dictado del Decreto 1020 de fecha 30 de julio de 2009, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, proceder a un nuevo llamado a Licitación Pública Nacional, aprobar los pliegos y demás documentación necesaria para la realización del proceso licitatorio, organizar la Comisión de Concesiones y dictar las normas y medidas complementarias y/o aclaratorias para el mejor y más efectivo cumplimiento de su cometido.

Que se han modificado los Pliegos de Condiciones Particulares de los Corredores Viales Nacionales en función del estado actual de la Red Vial Nacional y la necesidad de que la misma sea atendida por un sistema de gestión.

Que, de este modo la nueva conformación de los Corredores Viales Nacionales resulta más interesante, siendo un medio para aumentar el número de ofertas, lográndose una mayor competitividad entre las mismas.

Que la nueva conformación de los Corredores Viales Nacionales 1, 3, 5 y 8 a licitarse se encuentran descriptos en el Anexo I de la presente.

Que ante la situación de prórroga de las Concesiones resulta imprescindible proceder a la reducción de los plazos de publicación que autoriza el último párrafo del Artículo 10 de la Ley Nro. 13.064, disponiéndose el carácter de "muy urgente" de toda la tramitación en cualquier etapa del proceso licitatorio que se convoca por la presente resolución.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase fracasado el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales Nos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las causales detalladas en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Convócase a un segundo llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES, descriptos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de las leyes Nro. 17.520 y Nro. 23.696, y de la Ley Nro. 13.064.

ARTICULO 3º — Intégrase la COMISION DE CONCESIONES, a los fines del seguimiento del proceso licitatorio, y evaluación de las distintas propuestas que se presenten, aprobándose el Reglamento Interno de la misma que como ANEXO III forma parte integrante de la presente medida.

Presidente: Ing. Sandro FERGOLA (Subadministrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD).

Presidente Alterno: Ing. Gustavo GENTILI (Subdirector Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES).

Secretario: Dra. Graciela ANASTOPULOS (Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de entradas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES).

Vocales: Cdor. Sergio PASSACANTANDO (Gerente de Administración de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD), Ing. Fernando N. ABRATE (Gerente de Planeamiento, Investigación y Control de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD), Ing. Jorge GREGORUTTI (Gerente de Obras y Servicios Viales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD), Dr. Marcelo COPPOLA (Subadministrador de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), Lic. María Lucila COLOMBO (Subsecretaria de DEFENSA DEL CONSUMIDOR), Dr. Cesar FERNANDEZ ACEVEDO (Gerente Administrativo, Jurídico Contable del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES) e Ing. Oscar ELORRIAGA (Gerente Técnico del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES).

ARTICULO 4º — La asignación de funciones, derivada de la creación de la COMISION DE CONCESIONES, no importa creación de cargos presupuestarios. Los agentes comprendidos considerarán sus respectivas nominaciones como una extensión de sus obligaciones regulares sin que ello implique desafectación de las tareas inherentes al cargo en que dichos agentes revisten presupuestariamente.

ARTICULO 5º — Apruébense los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES, que como ANEXOS IV (de 43 fojas) y V (de 199 fojas) respectivamente forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 6º — Los Pliegos se pondrán a la venta a partir del 9 de diciembre de 2009 en la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES sita en Paseo Colón Nº 189, piso 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10:00 a 16:00 horas, previo pago de su valor en la COORDINACION AREA TESORERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, oficina 713 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10.00 horas a 14:00 horas y hasta las 14:00 horas del día 19 de enero de 2010, y su valor es de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000):

ARTICULO 7º — Establécese que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos A - Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, B - Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, C - Inventario, los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos, fijándose como fecha límite para dicha entrega el día 14 de diciembre de 2009.

ARTICULO 8º — La presentación del Sobre "A" deberá realizarse el día 20 de enero de 2010 en la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES, ubicada en Av. Paseo Colón Nº 189, piso 6º de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 12:00 horas.

ARTICULO 9º — Difúndase la presente convocatoria en el sitio de Internet de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 10. — Publíquese el aviso de la Licitación Pública Nacional en el Boletín Oficial por el término de OCHO (8) días, y en al menos DOS (2) diarios de circulación nacional por el término de DOS

(2) días corridos. Los avisos deberán contener: a) nombre del organismo licitante; b) el carácter Nacional de la Licitación Pública; c) lugar y fecha para la consulta y adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y su valor; d) descripción de la concesión que se licita; y e) fecha y lugar de presentación de ofertas y del acto de su apertura. Dicho aviso formará parte de la presente Resolución como ANEXO VI.

ARTICULO 11. — Dése cuenta a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la COMISION BICAMERAL DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION órgano de control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 12. — Notifíquese la presente resolución a los integrantes de la COMISION DE CONCESIONES.

ARTICULO 13. — Gírense las presentes actuaciones a la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES a efectos de dar cumplimiento con lo ordenado por la presente medida.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 16/12/2009 Nº 119628/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2736/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 7733/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1949 de fecha 9 de diciembre de 2009, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) del contrato de concesión del Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Que por el articulo 2º del Decreto Nº 1949/2009, se instruyó a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación, en los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes.

Que por la Cláusula Décimo Quinta de la Sexta Adecuación del Contrato de Concesión de fecha 10 de marzo de 2009, se postergó la aplicación del cobro a los usuarios del incremento de las tarifas correspondientes a las categorías 1 y 3 a 7, hasta el momento en que se lleve a cabo la instancia de revisión prevista en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006, prevista para el 30 de junio de 2009; prorrogándose posteriormente dicha instancia de revisión, por Addenda, hasta el 30 de abril de 2010.

Que corresponde en consecuencia, proceder a la aprobación del Cuadro Tarifario para la Categoría 2, resultante de la aplicación parcial del cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF), aprobado por el Artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1949/2009.

Que el Cuadro Tarifario para la Categoría 2 a aprobarse por la presente medida, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniéndose vigentes las tarifas aprobadas por Resolución N° 172 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 10 de abril de 2006.

Que en atención a que el Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente Resolución, aplica sólo parcialmente el cálculo de la incidencia de las variaciones de precios operadas aprobado por el Decreto Nº 1949/2009, sus efectos serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Que el Cuadro Tarifario que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 1949 de fecha 9 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario para la Categoría 2, a aplicarse al Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el artículo precedente, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el Artículo 1º de la presente medida, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniéndose vigentes las tarifas aprobadas por Resolución Nº 172 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 10 de abril de 2006.

ARTICULO 4º — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a aprobar el Reglamento que refiere el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Los efectos derivados de la aplicación parcial del cálculo aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1949/2009, y de la no aplicación del Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente, a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

ACCESO NORTE
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
CUADRO TARIFARIO

Categoría 2

HORARIO NORMAL

ESTACION DE PEAJE	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
DEBENEDETTI	2,522	0,530	3,052	0,048	0,040	0,008	3,10
MARQUEZ – TIGRE – CAP. J. DE SAN MARTIN	2,651	0,557	3,208	0,092	0,076	0,016	3,30
CAMINO REAL – BUEN AYRE – RUTA 202 – BELGRANO Y RUTA 197	2,837	0,596	3,433	0,067	0,055	0,012	3,50
PILAR Y CAMPANA	3,445	0,723	4,168	0,032	0,026	0,006	4,20

HORARIO PICO (*)

ESTACION DE PEAJE	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
DEBENEDETTI	3,068	0,644	3,712	0,088	0,073	0,015	3,80
MARQUEZ – TIGRE – CAP. J. DE SAN MARTIN	3,580	0,752	4,332	0,068	0,056	0,012	4,40
CAMINO REAL – BUEN AYRE – RUTA 202 – BELGRANO Y RUTA 197	3,988	0,837	4,825	0,075	0,062	0,013	4,90
PILAR Y CAMPANA	4,602	0,966	5,568	0,032	0,026	0,006	5,60

(*) HORARIO PICO: LUNES A VIERNES HABILES DE 7:00 A 10:00 hs., PARA SENTIDO DESCENDENTE (INGRESO A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES) Y DE 17:00 A 20:00 hs. PARA SENTIDO ASCENDENTE (SALIDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES).

e. 16/12/2009 Nº 120471/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2737/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 7732/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1951 de fecha 9 de diciembre de 2009, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) del contrato de concesión del Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1951/2009, se instruyó a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación, en los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes.

Que por la Cláusula Décima de la Cuarta Adecuación del Contrato de Concesión de fecha 10 de marzo de 2009, se postergó la aplicación del cobro a los usuarios del incremento de las tarifas correspondientes a las categorías 1 y 3 a 7, hasta el momento en que se lleve a cabo la instancia de revisión prevista en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006, prevista para el 30 de junio de 2009; prorrogándose posteriormente dicha instancia de revisión, por Addenda, hasta el 30 de abril de 2010.

Que corresponde en consecuencia, proceder a la aprobación del Cuadro Tarifario para la Categoría 2, resultante de la aplicación parcial del cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF), aprobado por el Artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1951/2009.

Que el Cuadro Tarifario para la Categoría 2 a aprobarse por la presente medida, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis

y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniéndose vigentes las tarifas aprobadas por Resolución Nº 171 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 10 de abril de 2006.

Que en atención a que el Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente Resolución, aplica sólo parcialmente el cálculo de la incidencia de las variaciones de precios operadas aprobado por el Decreto Nº 1951/2009, sus efectos serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006.

Que el Cuadro Tarifario que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 1951/2009 de fecha 9 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario para la Categoría 2, a aplicarse al Contrato de Concesión del Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el artículo precedente, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el Artículo 1º de la presente medida, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniéndose vigentes las tarifas aprobadas por Resolución Nº 171 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 10 de abril de 2006.

ARTICULO 4º — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a aprobar el Reglamento que refiere el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Los efectos derivados de la aplicación parcial del cálculo aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1951/2009, y de la no aplicación del Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente, a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

f

ANEXO

ACCESO OESTE
GCO S.A.

CUADRO TARIFARIO

Categoría 2

HORARIO NORMAL

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
02	2,6298	0,5523	3,1821	0,0179	0,0148	0,0031	3,20

HORARIO PICO (*)

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
02	3,4624	0,7271	4,1895	0,0105	0,0087	0,0018	4,20

(*) HORARIO PICO: LUNES A VIERNES HABILES DE 7:00 A 10:00 HS., PARA SENTIDO DESCENDENTE (INGRESO A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES) Y DE 17:00 A 20:00 HS. PARA SENTIDO ASCENDENTE (SALIDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES).

e. 16/12/2009 Nº 120472/09 v. 22/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora ALICIA NELLY ROLDAN (DNI 11.988.764) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.048/07, Sumario Nº 3828, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/12/2009 Nº 119706/09 v. 22/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ANGEL ERNESTO MASSA (DNI 8.103.451) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 64.997/02, Sumario Nº 3584, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/12/2009 Nº 119717/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS LACEFA S.A.I.C.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 7348/08, recaída en el Expediente Nº 1-47-1110-235-08-3, la cual dispone: "ARTICULO 1º - Dése de baja a la habilitación otorgada por esta Administración Nacional a la firma LABORATORIOS LACEFA S.A.I.C.A., con establecimiento sito en la calle Ladines 2263/67, Ciudad Autónoma de Buenos Aires como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, SEMISOLIDOS, POLVOS Y LIQUIDOS NO ESTERILES CON PRINCIPIOS ACTIVOS NO BETALACTAMICOS, NI CITOSTATICOS, NI HORMONALES. ELABORADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES, EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE LIQUIDOS, SEMISOLIDOS Y POLVOS. IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES. ARTICULO 2º.- Cancélese, por intermedio del Departamento de Registro, el Certificado de Habilitación conferido a la firma LABORATORIOS LACEFA S.A.I.C.A. por Disposición ANMAT Nº 794/00 y 5673/00 del 27 de septiembre de 2000." — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/12/2009 Nº 121878/09 v. 23/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma MICROMOL S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 3894/09, recaída en el Expediente Nº 1-47-5591-04-0, la cual dispone: "ARTICULO 1º:- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma MICROMOL S.A. con domicilio en Larrea 2308, P.B. y sótano, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, como IMPORTADOR / EXPORTADOR DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO, otorgada por Disposición Nº 6018/01, legajo N 235." — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor A.N.M.A.T.

e. 21/12/2009 Nº 121883/09 v. 23/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que SANTA GIULIA S.A., ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Planta ubicada en Bonpland 701, Localidad de ALEJANDRO KORN, Partido de SAN VICENTE, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo a lo establecido en la quiebra decretada al anterior propietario, la COMPANIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (CEPAS S.A.).

La mencionada Planta Industrial se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1º de febrero de 2005 y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El Prestador de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte es la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente S01-0482409/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 21/12/2009 Nº 122725/09 v. 28/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/12/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Ventura RUIZ (D.N.I. Nº 12.334.521), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá publicarse por tres (3) días hábiles consecutivos

e. 21/12/2009 Nº 121139/09 v. 23/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

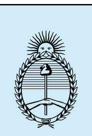
14/12/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Guillermo Oscar MANZANO (D.N.I. Nº 6.149.889), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/12/2009 Nº 121141/09 v. 23/12/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 790/2009

Registro Nº 692/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.894/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, estos dos últimos por la parte empleadora, obrante a fojas 243/244 del Expediente Nº 1.271.894/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a la legitimación de las representaciones empresarias indicadas ut supra, cabe mencionar como antecedente el criterio adoptado en el Expediente Nº 1.165.852/06, en el que esta Autoridad Administrativa dictó la Resolución S.T. Nº 162/08, como así la Resolución S.T. Nº 114/09 cuya copia fiel luce agregada a fojas 203/206 de las presentes actuaciones.

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se pretende, las partes pactan el pago de un adicional no remunerativo para los trabajadores comprendidos en el mentado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, con vigencia a partir del 1 de abril de 2009 y hasta el 31 de julio de 2009.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con los ámbitos de las representaciones empresarias signatarias, como así con los de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, estos dos últimos por la parte empleadora, obrante a fojas 243/244 del Expediente Nº 1.271.894/08, conforme lo dispuesto por la en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado, obrante a fojas 243/244 del Expediente Nº 1.271.894/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.894/08

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 790/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 243/244 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 692/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.271.894/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes junio de 2009 siendo las 14,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Miguel Francisco MAZA, con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General; Nicolás Antonio MEDINA con L.E. 8.308.463 en su carácter de Secretario de Finanzas y Carlos Arturo SAAVEDRA con D.N.I. 24.034.872, manteniendo el domicilio constituido en calle Belgrano Nº 4280 de la C.A.B.A (4981-4776) en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), con el patrocinio del Dr. Víctor CONSOLI con D.N.I. 10.136.809, por una parte y por la otra en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL el Sr. José Manuel CARRAL CABANAS con D.N.I. 93.407.157 en su carácter de Presidente, Manuel SANTOS OANES con D.N.I. 93.362.415, y Norberto Jorge BIANCHI con D.N.I. 7.377.029 en su carácter de miembros paritarios, constituyendo el domicilio calle Belgrano Nº 3971 de la C.A.B.A. (4983-7528), y en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el Sr. José María MOREIRA con D.N.I. 7.851.704 en su carácter de Presidente, y el Sr. Heriberto Edmundo DALINGER con L.E. 4.625.144 en su carácter de Vicepresidente, lo cual acreditan con la copia de la documentación que adjuntan en este acto, manteniendo el domicilio constituido en calle Quevedo Nº 3793 Piso 7º Depto. 52 de la C.A.B.A. (T.E. 4654-3281).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiesta que hemos arribado al siguiente acuerdo:

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del C.C.T. 258/95.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2009 hasta el 31 de julio de 2009.

3.- Adicional no remunerativo: Todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 258/95 recibirán conjuntamente con el pago del mes de abril de 2009 una suma no remunerativa de Pesos ciento ochenta ($ 180), conjuntamente con el pago del mes de mayo de 2009 una suma no remunerativa de Pesos ciento ochenta ($ 180.-), conjuntamente con el pago del mes de junio de 2009 una suma no remunerativa de Pesos doscientos ($ 200.-) y conjuntamente con el pago del mes de julio de 2009 una suma no remunerativa de Pesos doscientos ($ 200.-).

4.- Se deja constancia que en los casos de jornadas reducidas las sumas no remunerativas mencionadas se abonarán proporcionalmente al tiempo laborado.

5.- Compromiso recíproco: Sin perjuicio de lo acordado ambas partes se comprometen a reunirse nuevamente a partir del 1º de agosto de 2009 en el marco de la discusión paritaria para la actualización de la escala salarial.

Las partes en este acto procedemos a ratificar en todos y cada uno de los términos de lo acordado, solicitando su pronta homologación.

Sin más, siendo las 15,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 791/2009

Registro Nº 689/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.738/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo Colectivo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.y.G.P.) por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (C.I.P.) por la parte empresaria, obrante a fojas 50/53, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan, entre otras estipulaciones, un nuevo régimen salarial para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, para el período comprendido entre el 1º de junio de 2009 y el 30 de abril de 2010, instrumento del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la parte empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación que invocan como asimismo los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos de ponderar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.y.G.P.) por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empresaria, obrante a fojas 50/53 del Expediente Nº 1.316.738/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 50/53 del Expediente Nº 1.316.738/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.738/09

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 791/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50/53 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 689/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

Convenio Marco				
Categoría	Turno	Básico a Abril 2009	Junio 2009	Septiemb. 2009
G	D	1.918,50	2.110,35	2.206,28
	A	2.551,58	2.806,74	2.934,32
	B	2.340,57	2.574,63	2.691,66
G’	D	2.062,37	2.268,61	2.371,73
	A	2.742,94	3.017,23	3.154,38
	B	2.516,08	2.767,69	2.893,49
H	D	2.206,27	2.426,90	2.537,21
	A	2.934,31	3.227,74	3.374,46
	B	2.691,62	2.960,78	3.095,36
H’	D	2.371,74	2.608,91	2.727,50
	A	3.154,39	3.469,83	3.627,55
	B	2.893,52	3.182,87	3.327,55
I	D	2.537,21	2.790,93	2.917,79
	A	3.374,46	3.711,91	3.880,63
	B	3.095,39	3.404,93	3.559,70
I’	D	2.727,48	3.000,23	3.136,60
	A	3.627,55	3.990,31	4.171,68
	B	3.327,52	3.660,27	3.826,65
J	D	2.917,76	3.209,54	3.355,42
	A	3.880,63	4.268,69	4.462,72
	B	3.559,69	3.915,66	4.093,64

Expediente Nº 1.316.738/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de junio de dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Regional Pampeana y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor ALBERTO ROBERTI, PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, HORACIO NAKONIECZNJE, ALBERTO ROMERO, PABLO ANAYA, RUBEN PEREZ y el Dr. GUILLERMO VACCARONI, por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por una parte y por la otra lo hacen los señores DANIEL MEDINA, LICIA CORREA, MARIO LORDI, ROBERTO SANCHEZ BERAZATEGUI, DANIEL ALVAREZ, JAVIER TORRE, JOSE LUIS PALACIO y el Dr. JOSE LUIS ZAPATA en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO —CIP—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prólongado intercambio de opiniones, las partes ACUERDAN:

1 - Todas las empresas con trabajadores comprendidos en el CCT 449/06, abonarán un incremento de los salarios básicos de convenio que se implementará de la siguiente manera:

1.1. Con vigencia desde el 1º de junio de 2009 un incremento del 10 (diez por ciento) sobre los salarios básicos de convenio de cada categoría vigentes al mes de abril de 2009. Aquellas empresas que a la fecha hayan concluido con las liquidaciones correspondientes a los haberes del mes de junio de 2009, podrán implementar el pago del incremento antes aludido como un anticipo a efectivizarse antes del 10 de julio de 2009.

1.2. Con vigencia desde el 1º de septiembre de 2009 un incremento del 5% (cinco por ciento) sobre los salarios básicos de convenio de cada categoría vigentes al mes de abril de 2009.

1.3. Asimismo los incrementos establecidos en 1.1 y 1.2 se aplicarán de igual manera y con igual vigencia sobre los siguientes conceptos.

• Ayuda Escolar (art. 36 CCT 449/06)

• Subsidio vacacional (art. 35 CCT 449/06)

• Fallecimiento (art. 33 CCT 449/06)

• Asignación por cobranza (art. 31 CCT 449/06)

• Bonificación por antigüedad (art. 28 CCT 449/06)

Se adjunta a la presente acta, como parte integrante de la misma, el anexo I que incluye los básicos de convenio debidamente ajustados.

2.- Las acciones pactadas en las Cláusulas 1 y 4 de la presente cubren el período que se extiende hasta el 30/4/2010 y absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento de carácter remunerativo o no remunerativo dispuesto o que se disponga en el futuro en forma obligatoria por el Gobierno Nacional.

3.- Las partes acuerdan comenzar con la negociación del nuevo convenio colectivo de trabajo de la actividad el 1 de septiembre de 2009.

4.- Todas las empresas con trabajadores comprendidos en el CCT 449/06, abonarán al personal incluido y que se encuentre vigente su contrato de trabajo con la empresa al momento de efectivizarse el pago, una suma no remunerativa con carácter excepcional y por única vez de $ 1200 (Pesos un mil doscientos), monto éste que será efectivizado conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2010. Dicha suma será abonada como un anticipo el día 15 de diciembre de 2009. Las partes acuerdan expresamente que este pago es excepcional y no generará habitualidad, derecho ni expectativa de cobro futuro.

5.- Todas las empresas con trabajadores comprendidos en el CCT 449/06, efectuarán a la Federación de Petróleo y Gas Privados y a los Sindicatos adheridos, un pago excepcional por única vez de $ 1.200.- (un mil doscientos pesos) por cada trabajador comprendido en el CCT 449/06 y que se encuentre en relación de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse el pago, en carácter de contribución voluntaria en razón de lo establecido en el artículo 41 de dicho convenio colectivo. Esta contribución se hará efectiva en dos cuotas de $ 600.- (seiscientos pesos) cada una, la primera de ellas destinadas a los sindicatos de primer grado adheridos antes del 30/6/2009, dejando constancia que las empresas harán sus mejores esfuerzos a fin de efectivizar el pago de esta suma en la fecha mencionada siempre y cuando los procesos administrativos así lo permitan, y la segunda cuota destinado a la FASPyGP antes del 30/9/2009. Los Sindicatos y la FASPyGP notificarán por escrito las respectivas cuentas bancarias donde se efectivizarán estos pagos.

6.- Las partes ratifican los compromisos de paz social oportunamente acordados.

7.- Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo, haciéndolo extensivo al personal de todas las empresas comprendido en el CCT Nº 449/06.

Siendo las 20:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 797/2009

Registro Nº 679/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.320.994/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se solicita la homologación del Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS DE AVES (CEPA), obrante a fojas 2, y ratificado por la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (CAEFA), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250.

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan el pago de una asignación económica extraordinaria, de carácter no remunerativo, con entrada en vigencia a partir del mes de marzo de 2009, y conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que procede señalar que se encuentra acreditado por ante esta Cartera de Estado la representación invocada por las partes, conforme documentación oportunamente acompañada, citando como antecedente, entre otros, los Acuerdos en los que intervinieron idénticos actores negociales, homologados mediante Resoluciones S.T. Nº 1351/08 y 214/09, dictadas ambas por ante Expediente Nº 1.272.985/08.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS DE AVES (CEPA), ratificado por la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (CAEFA), obrante el mismo a fojas 2 del Expediente Nº 1.320.994/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.320.994/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.320.994/09

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 797/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 679/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2009, entre el Centro de Empresas Procesadoras de Aves (CEPA), representada en este acto por su Presidente Sr. Roberto Domenech y por la otra la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, Personería Gremial Nº 79, representada en este acto por José Alberto Fantini en su carácter de Secretario General, Carlos Molinares, Danilo Schab, y Alicia Rodríguez en calidad de Paritarios Nacionales del Convenio Colectivo de Trabajo 151/91 de Plantas Procesadoras de Aves, se conviene lo siguiente:

Que las partes manifiestan que se ha acordado un reconocimiento consistente en una ASIGNACION ECONOMICA EXTRAORDINARIA, para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 151/91 de Plantas Procesadoras de aves, conforme las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa por única vez, de Pesos QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550,00) la que será percibida de la siguiente manera:

1 - MARZO de 2009 $ 200,00

2 - ABRIL de 2009 $ 200,00

3 - MAYO de 2009 $ 150,00

SEGUNDA: Los montos detallados anteriormente se abonarán de la siguiente manera:

- $ 200,00 marzo/2009: $ 100,00 + $ 100,00 por Presentismo, a abonar con la 2º quincena de marzo de 2009.

- $ 200,00 abril/2009: $ 50,00 por quincena + $ 50,00 por Presentismo por quincena a abonar con la 1º y 2º quincena de dicho mes.

- $ 150,00 mayo/2009: $ 75,00 + $ 75,00 por Presentismo, a abonar con la 1º quincena de mayo de 2009.

TERCERA: Los importes correspondientes a Presentismos se aplicarán a la asistencia perfecta de cada período tal cuál lo estipula el C.C.T. 151/91.

CUARTA: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Homologación de este Acuerdo, en el convencimiento de que con el mismo se ha logrado una justa composición de los derechos de las partes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 781/2009

Registro Nº 657/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.313.775/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. - AVELLANEDA) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 13/14 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo será de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 y que se desempeña en el establecimiento denominado CICAN, ubicado en Monte Grande, Provincia de Buenos Aires.

Que en el Acuerdo de marras las partes establecen un régimen de horarios, jornada y organización del trabajo, bajo las modalidades que allí se establecen.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la representación empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. - AVELLANEDA) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.313.775/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acta Acuerdo, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.313.775/09

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.313.775/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 781/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 657/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA JORNADA

Entre la Federación Argentina de Aguas Gaseosas y Afines, en adelante FATAGA representada en este acto por el Sr. Raúl Alberto Álvarez en su carácter de Secretario General, con domicilio en Bacacay 2735 de Capital Federal y SUTIAGA Avellaneda representada en este acto por el Sr. Alberto Maldonado, en su carácter de Secretario General, con domicilio en Av. Pavón 980, Avellaneda, Pcia. de Bs. As; ambas por la parte Sindical y COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., representada en este acto por el Sr. Juan Antonio Daniel Stella en su carácter de Apoderado, con domicilio en Avda. Amancio Alcorta 3506 de Capital Federal, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Las partes se reúnen a fin de establecer un régimen de horarios, jornada y organización del trabajo que tendrá aplicación para todo el personal, comprendido en el CCT 152/91, que se desempeña en el establecimiento denominado CICAN, ubicado en la calle Saavedra 1070, Monte Grande, Pcia. de Buenos Aires el cual se instrumentará bajo dos modalidades, cuyas características especiales se encuentran detalladas en el Anexo I.

SEGUNDO: Ambas modalidades de trabajo tienen como fin satisfacer necesidades operativas propias de las actividades de Producción, fuertemente afectadas por las características de un producto con demanda marcadamente estacional.

A los fines de su aplicación la empresa podrá determinar, dentro de las facultades de organización y dirección en función de las necesidades operativas, cual de las dos modalidades descriptas utilizar, con las condiciones que se establecen a continuación.

TERCERO: Las partes acuerdan que la totalidad del personal que se desempeñe dentro de la Modalidad I (descripta en el Anexo adjunto) percibirá, mientras trabaje en la misma, un adicional mensual del 30% del sueldo básico de la categoría en la que revista o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado en dicha modalidad durante el mes de que se trate, el que se abonará identificado con la voz de pago “Adicional por Turno”. Dicho complemento salarial se abonará única

y exclusivamente mientras se desempeñe bajo la modalidad y cesará su derecho a la percepción del mismo cuando se modifiquen estas condiciones de trabajo.

CUARTO: las partes acuerdan que la empresa realizará un pago único, excepcional y extraordinario de $ 400 (cuatrocientos pesos) imputado retroactivamente al mes de noviembre de 2008, al personal dependiente de la misma que se encuentre prestando tareas en la denominada Modalidad I al momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo y que posea una antigüedad mayor a 6 meses.

QUINTO: El presente acuerdo tendrá como fecha de inicio y vigencia el 1/12/2008.

LA EMPRESA comunicará a los empleados involucrados y a la Representación Sindical, el cambio en la modalidad de jornada aplicable al desempeño de sus tareas con una anticipación mínima de 7 (siete) días corridos.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación. Se adjunta el Anexo I, el cual contiene el sistema de Rotación y Francos que le da forma a las dos modalidades de trabajo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2008.

ANEXO I

REGIMEN DE HORARIOS, JORNADA Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

El personal trabaja en un sistema de diagramación de horarios bajo la modalidad de la norma contenida en el artículo 202 y cc. de la Ley de Contrato de Trabajo y articulo 3, inciso b) de la Ley 11.544, observando y contemplando los límites establecidos en el artículo 2 del Decreto 16.115/33 no generando el desempeño dentro de la misma horas extraordinarias ni recargos, descansos compensatorios o pagos adicionales por no corresponder de acuerdo a la legislación vigente de aplicación para esta forma de organización del tiempo de trabajo.

Modalidad I:

La jornada semanal de trabajo, esta comprendida desde las 0:00 horas del Lunes hasta las 24:00 horas del Domingo, entendiéndose a dicha jornada como normal, no generando el desempeño dentro de la misma horas extraordinarias.

La jornada diaria normal es de 12 horas y tiene un régimen de descansos programados acorde a las modalidades aplicadas a las necesidades operativas, que incluye turnos intermedios. El ciclo completo de trabajo de 8 semanas resulta en un promedio de 45 horas semanales. A continuación Se adjunta ejemplo del esquema de rotación:

ESQUEMA de 4 TURNOS x 12 hs

OCTUBRE/NOVIEMBRE 2008

	SEMANA 01							SEMANA 02							SEMANA 03							SEMANA 04						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2
TURNOS DIA	B	B	B/A	A	A	B	B	A	A	A/B	B	B	A	A	B	B	A/B	A	A	B	B	A	A	B/A	B	B	A	A
FRANCO DIA	A	A		B	B	A	A	B	B		A	A	B	B	A	A		B	B	A	A	B	B		A	A	B	B
NOCHE	D	D	C	C	C	D	D	C	C	D	D	D	C	C	D	D	D	C	C	D	D	C	C	C	D	D	C	C
FRANCO NOCHE	C	C	D	D	D	C	C	D	D	C	C	C	D	D	C	C	C	D	D	C	C	D	D	D	C	C	D	D

NOVIEMBRE 2008

	SEMANA 05							SEMANA 06							SEMANA 07							SEMANA 08						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	5	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2
TURNOS DIA	D	D	C/D	C	C	D	D	C	C	D/C	D	D	C	C	D	D	D/C	C	C	D	D	C	C	C/D	D	D	C	C
FRANCO DIA	C	C		D	D	C	C	D	D		C	C	D	D	C	C		D	D	C	C	D	D		C	C	D	D
NOCHE	B	B	A	A	A	B	B	A	A	B	B	B	A	A	B	B	B	A	A	B	B	A	A	A	B	B	A	A
FRANCO NOCHE	A	A	B	B	B	A	A	B	B	A	A	A	B	B	A	A	A	B	B	A	A	B	B	B	A	A	B	B

Modalidad II:

La jornada semanal de trabajo, esta comprendida desde las 0:00 horas del Lunes hasta las 13:00 horas del Sábado, siendo dicha jornada normal, no generando el desempeño dentro de la misma horas extraordinarias.

La jornada diaria normal es de 8 horas y tiene un régimen de descansos programados acorde a las modalidades aplicadas a las necesidades operativas.

El ciclo completo de trabajo de 3 semanas resulta en un promedio de 44,3 horas semanales.

ESQUEMA DE 3 TURNOS								
TURNO	DOMINGO	LUNES		MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
Mañana	FRANCO	06 a 14 hs.		06 a 14 hs.	06 a 14 hs.	06 a 14 hs.	06 a 14 hs.	06 a 10 hs.
Tarde	FRANCO	14 a 22 hs.		14 a 22 hs.	14 a 22 hs.	14 a 22 hs.	14 a 22 hs.	10 a 13 hs.
Noche	FRANCO	00 a 06 hs	22 a 06 hs.	22 a 06 hs.	22 a 06 hs.	22 a 06 hs.	22 a 06 hs.	FRANCO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 803/2009

Registros Nº 686/2009 y Nº 687/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.320.768/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88/90 de la referida actuación obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07, entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, y la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 93/94 obra el Acuerdo suscripto, también el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07, entre la Entidad Sindical de marras, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el primero de los Acuerdos las precitadas partes pactan nuevas condiciones económicas para el personal activo a la fecha de su suscripción, comprendido en el artículo 5º del citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07, con entrada en vigencia a partir del 1 de abril de 2009, y conforme los detalles allí impuestos.

Que mediante el segundo de los Acuerdos, obrante a fojas 93/94 las empresas comprendidas dentro del ámbito de la CEOPE se comprometen a cancelar las obligaciones previstas en el Acta-Acuerdo de fecha 8 de abril de 2009, conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2009, conforme los detalles allí impuestos; en tal sentido, la CEPH ratifica en todos sus términos la referida Acta Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07, entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, y la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 88/90 del expediente Nº 1.320.768/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07, entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EXPLORACION y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), obrante a fojas 93/94 del Expediente Nº 1.320.768/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pasen las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 88/90 y 93/94 del Expediente Nº 1.320.768/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pasen las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.320.768/09

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 803/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 88/90 y 93/94 del expediente principal, quedando registrados con los Nº 686/09 y 687/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.320.768/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de junio de dos mil nueve, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la D.N.C., por una parte, el Sr. Gustavo DIEZ MONNET, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales de TOTAL AUSTRAL S.A. y por la otra el Sr José LLUGDAR, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario las partes manifiestan lo siguiente: Que la entidad gremial cuenta com simple inscripción en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y atento que con fecha 26 de mayo de 2009 se ha solicitado la extensión a la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR del Acta de fecha 11/06/08, homologada por Res. ST Nº 630/08 de fecha 12/6/08, expediente 1.213.932/07, cuyo artículo PRIMERO establecía “otorgar a partir del 1º de mayo de 2008, al personal representado por el Sindicato con los alcances definidos en el artículo 5to. del CCT 511/07, un “anticipo a cuenta de futuros aumentos convencionales” equivalente al 15% del total de las remuneraciones brutas y bono de paz social (base abril 2008) conforme fueran definidas en los artículos 6º y 7º del citado convenio”.

Que este “anticipo a cuenta” se viene pagando desde el 1º de mayo de 2008.

Que por diversas razones de índole institucional referidas a la entidad sindical, no pudieron cerrarse, tal cual se hizo con el resto de los sindicatos de la actividad, las negociaciones salariales correspondientes al año 2008 que en este caso se iniciaron con el “anticipo a cuenta” mencionado en los párrafos precedentes.

Que la actual situación provoca un desequilibrio en la pirámide salarial que existiera en la empresa TOTAL AUSTRAL S.A., entre este personal y el representado por el CCT Nº 396/04.

Que este desequilibrio se produjo en diciembre de 2008, fecha en que el SPyGP de TDF adherido a la FASPyGP recibió el 4,5% que completaba el 19,5%.

Que con fecha 8 de abril de 2009 algunas empresas de Chubut y Santa Cruz firmaron un acta en términos similares a la presente, homologada mediante Resolución de la Secretaria de Trabajo Nº 500 del 27 de abril de 2009.

Que dándose a la fecha las condiciones necesarias y con los objetivos de procurar la reconstrucción del equilibrio alterado de la pirámide salarial y el mantenimiento de la paz social,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Otorgar a partir del 1º de abril de 2009, al personal activo a la fecha del presente acuerdo, comprendido en el artículo 5to del CCT 511/07, con los alcances definidos en el artículo 11 del mismo convenio, un incremento del 4,5% sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales y bono de paz social (base abril 2008) conforme fueran definidas en los artículos 6º y 7º del citado convenio.

SEGUNDO: A fin de subsanar la inconsistencia detectada en la pirámide salarial de la empresa y a modo de cancelación del retroactivo reclamado por la entidad sindical, la empresa abonará, considerando la fecha en que se produjo la ruptura de la pirámide salarial, una única suma equivalente al 18% (diez y ocho por ciento) de un sueldo total bruto mensual de cada trabajador (base abril 2008), que se encuentre activo a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Esta suma se abonará dividida en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota se pagará conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2009. Dicho pago tendrá el carácter de no remunerativo en los términos del art. 7 de la Ley 24.241.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:30 horas, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que certifica.

Expediente Nº 1.320.768/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de junio de dos mil nueve, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo, la Dra. SILVIA SQUIRE, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la D.N.C., los señores JOSE LLUDGAR; CLAUDIO GALLEGO; HUGO PAINZEIRA; ALBERTO BENITEZ y PEDRO ARGEL, en representación del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hacen los señores RODRIGO RAMACCIOTTI, ADRIAN ESCOBAR; RICARDO RODRIGUEZ; LEANDRO CORENGIA; DANTE FITIPALDI; DANIEL FIGLIOLA y LEANDRO LANFRANCO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE PRODUCCION Y EXPLORACION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H) y los señores GUSTAVO SMIDT, GUSTAVO BARBA; HUGO CABO; SILVIA BRUNO; el Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. JUAN MANUEL DALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado e intenso intercambio de opiniones, la representación empresaria en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTA: Que las empresas operadoras y de servicios han mantenido activas reuniones tendientes a resolver las cuestiones pendientes respecto a la aplicación del acta acuerdo de fecha 8 de abril de 2009. Consecuencia de las mismas, las empresas de servicios (CEOPE) manifiestan que cancelarán las obligaciones previstas en dicha acta conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2009 ello sujeto a la finalización de la determinación de los procesos necesarios para su instrumentación respecto de la totalidad del personal comprendido. Asimismo y sujeto a las condiciones establecidas precedentemente, las empresas de servicios (CEOPE) se comprometen a anticipar de las obligaciones previstas en el art. 1º del acta de fecha 8/4/2009, el 4,5% correspondiente a los meses de abril y mayo de 2009 (términos y condiciones previstas en el acta de fecha 8/4/2009, artículo primero) el próximo 24 de junio de 2009. Conforme lo señalado, los montos restantes exigibles serán cancelados con los haberes del mes de junio del 2009. Por su parte, la CAMARA DE EMPRESAS DE PRODUCCION Y EXPLORACION (CEPH) ratifica en todos sus términos el acta acuerdo suscripta en fecha 8 de abril de 2009 en los términos y condiciones a los que ha sujeto acuerdos anteriores solicitando asimismo que tratándose de una discusión comercial entre empresas del sector el la cuestión de fondo entre las empresas se dirima en forma privada. Acto seguido YPF integrante de la CEPH deja expresa constancia que no se aplica lo aquí pactado a su personal propio jerárquico fuera de convenio en virtud de que ese colectivo de empleados se encuentra alcanzado y reglamentado por la FSUPEH, según resoluciones personería gremial 194/47 y 134/01 art. 4 B del estatuto respectivo, conforme la ley 23.551.

En este estado, la Autoridad de Aplicación exhorta a las empresas y Cámaras del sector a finalizar las gestiones faltantes a efectos de garantizar la paz social y el cumplimiento de los acuerdos suscriptos que signifiquen hacer efectivo el pago de las obligaciones asumidas.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 966/2009

Registro Nº 861/2009

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.319.487/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20 744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 23 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CORDOBA, por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo ut supra citado ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CORDOBA, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA.

Que en consecuencia y de conformidad con lo que surge de los antecedentes de la Resolución S.T. Nº 826, de fecha 18 de julio de 2008; corresponde dejar aclarado que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el sector representado por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES.

Que aclarado ello, debe destacarse que en el Acuerdo de marras, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y en el marco del Expediente Nº 367.787/08.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, corresponderá que las partes acompañen las escalas salariales que se aplicarán con motivo del Acuerdo celebrado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, que lucen a fojas 1/2 y 23 del Expediente Nº 1.319.487/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 1/2 y 23 del Expediente Nº 1.319.487/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.319.487/09

Buenos Aires, 10 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 966/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 23 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 861/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1319487

Ref.: 368.578/08

En la ciudad de Córdoba a los 12 días del mes de enero del año dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, comparecen ante mí, Lic. Agustín Heredia, funcionario actuante de esta Delegación Regional Córdoba M.T.E.y S.S., en audiencia fijada a los efectos de tratar la presentación realizada en el marco del expediente de Nº 368.578/08: representando al SECTOR EMPLEADOR, por la Cámara de Empresas Argentinas Transportadoras de Caudales lo hace el Dr. Luis Roberto Pereda y José María González Leahy en su carácter de apoderados y representando al SECTOR GREMIAL el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES y PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O) lo hace el Sr. Antonia Alcides Berrondo en su carácter de Secretario General, el Sr. Rubén Milanesio en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Gustavo Adolfo Pedrocca en su carácter de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra al sector empresario dijo: Que luego de intensas deliberaciones el sector empresario efectúa la siguiente propuesta de aumento salarial: 1) Para los custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas un incremento del 22% sobre los básicos vigentes a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, como también por el ítem comida que se incrementa a la suma de veinticinco pesos ($ 25,00) por cada día efectivamente trabajado. Asimismo ofrece un incremento del 2% para el concepto presentismo con lo cual el mismo queda conformado en el 7% del salario básico aplicable el que será abonado en los mismos términos y condiciones que el suscripto con anterioridad al presente. 2) Que en relación a las categorías de custodios de unidades blindadas y/o vehículos de apoyo manifiesta que a partir del 1 de agosto de 2007 fueron incorporados al C.C.T. 40/89 en virtud de las actas labradas entre la Federación Nacional de Trabajadores Camineros, Logística y Servicios y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEAC) en expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 1106068/06 y Nº 1233581/07 que fuera homologado por Resolución Nº 166/07 de fecha 18 de septiembre de 2007 en los expedientes citados.

Cedida la palabra al sector gremial: Que toma conocimiento de la propuesta efectuada y acepta la misma, particularmente la relacionada como punto "1) Para los custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas un incremento del 22% sobre los básicos vigentes a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, como también por el ítem comida que se incrementa a la suma de veinticinco pesos ($ 25,00) por cada día efectivamente trabajado. Asimismo ofrece un incremento del 2% para el concepto presentismo con lo cual el mismo queda conformado en el 7% del salario básico aplicable el que será abonado en los mismos términos y condiciones que el suscripto con anterioridad al presente". En cuanto a lo manifestado como punto "2) que en relación a las categorías de custodios de unidades blindadas y/o vehículos de apoyo manifiesta que a partir del 1 de agosto de 2007 fueron incorporados al C.C.T. 40/89 en virtud de las actas labradas entre la Federación Nacional de Trabajadores Caminero, Logística y Servicios y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEAC) en expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 1106068/06 y Nº 1233581/07 que fuera homologado por Resolución Nº 166/07 de fecha 18 de septiembre de 2007 en los expedientes citados", mantiene las reservas de accionar administrativamente y subsidiariamente en forma judicial para sostener la vigencia íntegra del C.C.T. 422/05 en virtud de lo dispuesto por la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo en relación al punto denominado 1) Para los custodios de establecimientos propios, custodio operador, sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales, "destinados a pagos y/o cobranzas un incremento del 22% sobre los básicos vigentes a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, como también por el ítem comida que se incrementa a la suma de veinticinco pesos ($ 25,00) por cada día efectivamente trabajado. Asimismo ofrece un incremento del 2% para el concepto presentismo con lo cual el mismo queda conformado en el 7% del salario básico aplicable el que será abonado en los mismos términos y condiciones que el suscripto con anterioridad al presente, haciendo la aclaración el sector gremial que pide la homologación parcial para no perjudicar la negociación y aumento de salarios de los trabajadores que han sido concertados en este acto.

Asimismo, las partes acuerdan revisar el incremento tanto si surgieren elementos o circunstancias en relación a la economía nacional que así lo exijan, como si se acordara un incremento salarial superior a nivel nacional respecto de las categorías acordadas o en la Provincia de Córdoba respecto de las categorías de vigilancia, y con igual retroactividad a la aquí acordada.

Seguidamente el actuante atento lo concertado por las partes pone en conocimiento de las mismas que el presente será remitido a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) para su homologación. No siendo para más se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación de lo expuesto firman los comparecientes de conformidad, quedando notificados, por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

Expte. Nº 1.319.487/09.

En la ciudad de Córdoba a los 22 días del mes de junio de 2009, comparecen por ante mí, funcionario actuante, Lic. Agustín A. Heredia, Jefe de la Delegación Regional Córdoba - MTEySS, en representación del SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO), en su carácter de asesor letrado el Dr. Jorge Sánchez Freytes DNI 17.627.729 y el Sr. Antonio Berrondo DNI 7.975.021, Sr. Rubén Milanesio DNI 22.792.337, Gustavo Pedrocca DNI 24.703.289 y Héctor Páez DNI 14.154.910.

En representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES lo hacen el Dr. Luis Roberto Pereda y el Dr. José María González Leahy en su carácter de apoderados.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes aclaran que la modalidad del pago del adicional por "comida" es de carácter no remunerativo y que el mismo será abonado por día efectivamente trabajado.

De esta manera las partes dan cumplimiento al dictamen DNRT 1018/09, solicitando por este acto se proceda a su homologación.

No siendo para más, el funcionario actuante da por terminado el acto que previa lectura y ratificación, suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 971/2009

Registro Nº 859/2009

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº 87.338/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OPEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 87.360/09, agregado al Expediente Nº 87.338/09 como foja 2, ratificado a foja 4 del mismo expediente agregado y a foja 8 del Expediente citado en el Visto.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe señalar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 77 de fecha 16 de enero de 2009 se reconoció como declaración de Reestructuración Productiva lo dispuesto por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954 de fecha 18 de diciembre de 2008.

Que si bien las partes utilizan la palabra "subsidio" en el acuerdo de marras refiriéndose al pago de las suspensiones acordadas, cabe aclarar que la misma no fue utilizada conforme el significado que le asigna la Real Academia Española al término, sino como el pago de una suma de carácter no remunerativo en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma OPEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 87.360/09, agregado al Expediente Nº 87.338/09 como foja 2, ratificado a foja 4 del mismo expediente agregado y a foja 8 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 87.360/09, agregado al Expediente Nº 87.338/09 como foja 2.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 87.338/09

Buenos Aires, 10 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 971/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente 87.360/09, agregado como fojas 2 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 859/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SUSPENSION ACORDADA DE LA RELACION LABORAL
POR FALTA DE TRABAJO (art. 223 bis LCT)

Expte. Nº 1-220-87360/09

Entre la firma OPEN S.R.L. representada en este acto por el Sr. Orozco Hugo Raúl D.N.I. 8.850.088 en carácter de Socio Gerente, con domicilio comercial en calle Copahue Nº 178, de la ciudad de Plaza Huincul, Pcia. del Neuquén, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte y por la otra los Señores Guillermo Pereyra, Ricardo Astrada, Jorge Rosales, Daniel Andersch y Valdivia, José Luis en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Delegado regional y Delegado gremial, respectivamente del Sindicato de Petróleo y Gas privado de Río Negro y Neuquén, domiciliados en calle Santa Cruz Nº 267, de la localidad de Neuquén, en adelante denominado "EL SINDICATO" y las personas cuyos datos personales y laborales se indican en planilla adjunta denominada ANEXO I, en adelante "LOS TRABAJADORES", se conviene en celebrar el siguiente acuerdo, conforme las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRELIMINAR:

1) Que "LOS TRABAJADORES" se desempeñan en relación de dependencia con "LA EMPRESA", conforme a las fechas, categorías y funciones que se indican en el ANEXO I, prestando sus actividades al servicio de la firma YPF S.A. en yacimientos de la provincia del Neuquén, los cuales se encuentran disminuidos en sus actividades como consecuencia de la actual crisis económica no sólo del sector, sino de toda las actividades a nivel global.

2) Que "LOS TRABAJADORES" perciben de "LA EMPRESA" su remuneración mensual bruta conforme a las previsiones de la L.C.T., regímenes de trabajo, categorías y salarios dispuestos en el CCT. 536/08.

3) Que atento a la falta de trabajo existente en "LA EMPRESA" (que "LOS TRABAJADORES" declaran conocer) conforme a lo expuesto en esta declaración preliminar y que derivaron en las actuaciones ministeriales conforme resolución ST Nº 1954 de fecha 18.12.08 que declara la apertura del Procedimiento preventivo de crisis previsto en los artículos Nºs 98 y siguientes de la ley 24.013 para las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Mendoza, resulta pues indispensable buscar un mecanismo legal adecuado que contemple los intereses de las partes, para sobrellevar la difícil situación mencionada.

Y por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que se suspende la relación laboral de "LOS TRABAJADORES" con "LA EMPRESA", a partir del día 2 de marzo de 2009 hasta el día 31 de marzo de 2009, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Que "LA EMPRESA" abonará a "EL TRABAJADOR", por el período que dure la suspensión acordada precedentemente, un subsidio mensual no remunerativo, equivalente al total de las remuneraciones que le hubieran correspondido conforme a su diagrama de trabajo previo, normal y habitual, al cual se le deducirán los conceptos (no devengados) de hs. de viaje, y viandas de los arts. 34 y 34 bis y lo que hubiera correspondido por retención jubilatoria y ley 19.032. Asimismo al subsidio mencionado se le aplicará la retención de los aportes sindicales, obra social, y de mutual en caso de corresponder. Todo ello, sin que "EL TRABAJADOR" realice prestación laboral alguna en favor de "LA EMPRESA". El subsidio que aquí se pacta será trasladado para su reconocimiento a la empresa YPF S.A. en su carácter de Principal y Solidaria en un tono de acuerdo al compromiso de paz social y mantenimiento del nivel de actividad asumido en Acta Acuerdo suscripta por dicha operadora con fecha 28/11/08.

TERCERO: Que mientras se mantenga la suspensión de la relación laboral, "LA EMPRESA" continuará realizando los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social Sindicato y Mutual, que tienen asignados "LOS TRABAJADORES" y "LA EMPRESA", como así también la contribución de empresa prevista en el art. 22 del CCT 536/08. Queda expresamente aclarado por las partes, que el pago de las cuotas extraordinarias acordadas con las Cámaras Empresariales serán abonadas normalmente.

CUARTO: Que el día 1 de abril del año 2009, "los TRABAJADORES", deberán reintegrarse a "LA EMPRESA" a fin de continuar con la prestación de sus tareas habituales u otras que se le asignen con su conformidad expresa, de acuerdo a las necesidades de trabajo existentes en ese momento.

QUINTO: Que cumpliendo el imperativo del art. 223 bis de la LCT, ambas partes solicitarán ante el Organismo Administrativo Laboral (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación - Delegación Neuquén), la homologación del presente acuerdo, para lo cual se comprometen a concurrir a la citada dependencia para la ratificación del mismo.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ANEXO I

SUSPENSION ACORDADA

ART. 223 (LEY 20.744)

Apellido y Nombre	Funcion	DNI	FIRMA
Abarzua, Mario	Operador Separador	23214468	
Acuña, Alejandro	Operador Separador	27236227	
Balbontin Garncia; Raul	Ay. Esp. de Separador	18744398	
Candia Juan Carlos	Instrumentista	22898404	
Figueroa Ricardo	Aux. Administrativo	14230443	
Fuhr Leonardo	Supervisor de Equipos	24719582	
Garrido Luis	**Operador de Slick Line**	**13148455**	
Gonzalez Hugo	Operador de Separador	12066700	
Huinca Gustavo	Ay. Esp. de Separador	20992634	
Lagos Jose Luis	Radioperador/Seguridad	11204080	
Lizama Cristian	Ay. Esp. de Separador	30009573	
Lizama Diego	Ay. Esp. de Separador	32570361	
Lizama Juan	**Operador de Slick Line**	**13699547**	
Lopez Hector	Operador de Separador	13148159	
Melo Jorge	Ay. Esp. de Separador	12323955	
Melo Omar	Encargado Mant. Mecanico	10891073	
Mesplatere Sandro	Operador de Slick Line	24417485	
Perez Luis	**Operador de Slick Line**	**29329746**	
Prono Juan	Operador de Separador	28453412	
Rodriguez Silvio	Ayudante de Separador	23989366	
Sassoni Cristian	Ofical Esp. Mant. Mecanico	22199183	
Sepulveda Sergio	Ayudante	12818087	
Troncoso Alberto	Radioperador/Seguridad	23989151	
Valdivia Jose Luis	Chofer	23989017	
Vallejos Jorge	**Asistente Cal. de Slick Line**	**12793945**	
Valenzuela Jose Luis	Operador de Separador	25173241	
Vilaido Juan Carlos	Encargado Mant. De Equipos	14605886	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 972/2009

Registro Nº 860/2009

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº 87.339/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TRANSPORTE SANTOS VEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 87.358/09, agregado al Expediente Nº 87.339/09 como foja 2. A su vez, a foja 13 del mismo expediente agregado, las partes ratifican el mentado Acuerdo solicitando su homologación.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme a los términos del texto pactado.

Que cabe señalar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 77 de fecha 16 de enero de 2009 se reconoció como declaración de Reestructuración Productiva lo dispuesto por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954 de fecha 18 de diciembre de 2008.

Que si bien las partes utilizan la palabra “subsidio” en el acuerdo de marras refiriéndose al pago de las suspensiones acordadas, cabe aclarar que la misma no fue utilizada conforme el significado que le asigna la Real Academia española al término, sino como el pago de una suma de carácter no remunerativo en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma TRANSPORTE SANTOS VEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 87.358/09, agregado al Expediente Nº 87.339/09 como foja 2, ratificado a foja 13 del mismo expediente agregado.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 87.358/09, agregado al Expediente Nº 87.339/09 como foja 2.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 87.339/09

Buenos Aires, 10 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 972/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente 87.358/09, agregado como fojas 2 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 860/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SUSPENSION ACORDADA DE LA RELACION LABORAL POR FALTA DE TRABAJO
(art. 223 bis LCT).

Entre la firma TRANSPORTE SANTOS VEGA S.R.L representada en este acto por el Sr. Cristian Gabriel Vega D.N.I 28.394.834 en carácter de Apoderado con domicilio en calle Elordi Nº 348, de la ciudad de Cutral-Có, Pcia. del Neuquén, en adelante denominada “LA EMPRESA”, por una parte y por la otra los Señores Guillermo Pereyra, Ricardo Astrada, Jorge Rosales y Daniel Andersch en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Delegado regional respectivamente del Sindicato de Petróleo y Gas privado de Río Negro y Neuquén, domiciliados en calle Santa Cruz Nº 267, de la localidad de Neuquén, en adelante denominado “EL SINDICATO” y las personas cuyos datos personales y laborales se indican en planilla adjunta denominada ANEXO I, en adelante “LOS TRABAJADORES”, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo, conforme las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRELIMINAR:

1) Que “LOS TRABAJADORES” se desempeñan en relación de dependencia con “LA EMPRESA”, conforme a las fechas, categorías y funciones que se indican en el ANEXO I, prestando sus actividades en Transporte al servicio de la firma OIL M&S S.A. en yacimientos de la unidad económica Loma de la Lata de YPF S.A., en la provincia del Neuquén, los cuales se encuentran disminuidos en sus actividades como consecuencia de la actual crisis económica no sólo del sector, sino de toda las actividades a nivel global.

2) Que “LOS TRABAJADORES” perciben de “LA EMPRESA” su remuneración mensual bruta conforme a las previsiones de la L.C.T., regímenes de trabajo, categorías y salarios dispuestos en el CCT. 536/08.

3) Que atento a la falta de trabajo existente en “LA EMPRESA” (que “LOS TRABAJADORES” declaran conocer) conforme a lo expuesto en esta declaración preliminar y que derivaron en las actuaciones ministeriales conforme resolución ST Nº 1954 de fecha 18.12.08 que declara la apertura del Procedimiento preventivo de crisis previsto en los articules Nºs 98 y siguientes de la ley 24.013 para las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Mendoza, resulta pues indispensable buscar un mecanismo legal adecuado que contemple los intereses de las partes, para sobrellevar la difícil situación mencionada.

Y por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que se suspende la relación laboral de “LOS TRABAJADORES” con “LA EMPRESA”, a partir del día 23 de febrero de 2009 hasta el día 31 de marzo de 2009, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Que “LA EMPRESA” abonará a “EL TRABAJADOR”, por el período que dure la suspensión acordada precedentemente, un subsidio mensual no remunerativo, equivalente al total de las remuneraciones que le hubieran correspondido conforme a su diagrama de trabajo previo, normal y habitual, al cual se le deducirán los conceptos (no devengados) de hs. de viaje, y viandas del art. 34 y 34 bis y lo que hubiera correspondido por retención jubilatoria y ley 19.032. Asimismo al subsidio mencionado se le aplicará la retención de los aportes sindicales, obra social, y de mutual en caso de corresponder. Todo ello, sin que “EL TRABAJADOR” realice prestación laboral alguna en favor de LA EMPRESA”. El subsidio que aquí se pacta será trasladado para su reconocimiento a las empresas Oil M&S SA. e YPF S.A. en su carácter de Principal y Solidaria en un todo de acuerdo al compromiso de paz social y mantenimiento del nivel de actividad asumido en Acta Acuerdo suscripta por dicha operadora con fecha 28/11/08.

TERCERO: Que mientras se mantenga la suspensión de la relación laboral, “LA EMPRESA” continuará realizando los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, Sindicato y Mutual, que tienen asignados “LOS TRABAJADORES” y “LA EMPRESA”, como así también la contribución de empresa prevista en el art. 22 del CCT 536/08. Queda expresamente aclarado por las partes, que el pago de las cuotas extraordinarias acordadas con las Cámaras Empresariales serán abonadas normalmente.

CUARTO: Que el día 1 de abril del año 2009, “LOS TRABAJADORES”, deberán reintegrarse a “LA EMPRESA” a fin de continuar con la prestación de sus tareas habituales u otras que se le asignen con su conformidad expresa, de acuerdo a las necesidades de trabajo existentes en ese momento.

QUINTO: Que cumpliendo el imperativo del art 223 bis de la LCT, ambas partes solicitarán ante el Organismo Administrativo Laboral (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación —Delegación Neuquén—), la homologación del presente acuerdo, para lo cual se comprometen a concurrir a la citada dependencia para la ratificación del mismo.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ANEXO I

Transporte Santos Vena SRL art. 223 bis (Ley 20.744)

Suspensión Acordada de Tareas.

Apellido y Nombres	DNI
Zuñiga Christian Eduardo	24.877.132
Padilla, Daniel Omar	24.318.759
Carrasco Acuna, Williams Eduardo	92.698.596
Contreras, Aníbal	22.307.377

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 973/2009

Registro Nº 858/2009

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº 87.470/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SERVI-SEG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 87.470/09. A su vez, a foja 3 las partes ratifican el mismo solicitando su homologación.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme a los términos del texto pactado.

Que cabe señalar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 77 de fecha 16 de enero de 2009 se reconoció como declaración de Reestructuración Productiva lo dispuesto por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954 de fecha 18 de diciembre de 2008.

Que si bien las partes utilizan la palabra "subsidio" en el acuerdo de marras refiriéndose al pago de las suspensiones acordadas, cabe aclarar que la misma no fue utilizada conforme el significado que le asigna la Real Academia española al término, sino como el pago de una suma de carácter no remunerativo en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SERVI-SEG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 87.470/09, ratificado a foja 3.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 87.470/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 87.470/09

Buenos Aires, 10 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 973/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 858/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SUSPENSION ACORDADA DE LA RELACION LABORAL POR FALTA DE TRABAJO
(art. 223 bis LCT).

Entre la firma Servi - Seg S.R.L., representada en este acto por el Sr. Fabián Aniceto Jaureguiberry, D.N.I. 7.303.732 carácter de Socio-Gerente con domicilio en calle San Martín Nº 901, de la ciudad de Neuquén Capital, Pcia. del Neuquén, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte y por la otra los Señores Guillermo Pereyra, Ricardo Astrada, y Jorge Rosales, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente, del Sindicato de Petróleo y Gas privado de Río Negro y Neuquén, domiciliados en calle Santa Cruz Nº 267, de la localidad de Neuquén, en adelante denominado "EL SINDICATO" y las personas cuyos datos personales y laborales se indican en planilla adjunta denominada ANEXO I, en adelante "LOS TRABAJADORES", se conviene en celebrar el siguiente acuerdo, conforme las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRELIMINAR:

1) Que "LOS TRABAJADORES" se desempeñan en relación de dependencia con "LA EMPRESA", conforme a las fechas, categorías y funciones que se indican en el ANEXO I, prestando sus actividades de seguridad y vigilancia que la empresa brinda a la firma PETRONEU S.A. en la provincia del Neuquén, la cual se encuentra disminuida en sus actividades como consecuencia de la actual crisis económica no sólo del sector, sino de todas las actividades a nivel global.

2) Que "LOS TRABAJADORES" perciben de "LA EMPRESA" su remuneración mensual bruta conforme a las previsiones de la L.C.T., regímenes de trabajo, categorías y salarios dispuestos en el CCT. 536/08.

3) Que atento a la falta de trabajo existente en "LA EMPRESA", conforme a lo expuesto en esta declaración preliminar y que derivaron en las actuaciones ministeriales conforme resolución ST Nº 1954 de fecha 18.12.08 que declara la apertura del Procedimiento preventivo de crisis previsto en los artículos Nºs 98 y siguientes de la ley 24.013 para las provincias del Neuquén, Río Negro, La Pampa y Mendoza, resulta pues indispensable buscar un mecanismo legal adecuado que contemple los intereses de las partes, para sobrellevar la difícil situación mencionada.

Y por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que se suspende la relación laboral de "LOS TRABAJADORES" con "LA EMPRESA", a partir del día 1 de marzo de 2009 hasta el día 31 de marzo de 2009, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Que "LA EMPRESA" abonará a "EL TRABAJADOR", por el período que dure la suspensión acordada precedentemente, un subsidio mensual no remunerativo, equivalente al total de las remuneraciones que le hubieran correspondido conforme a su diagrama de trabajo previo, normal y habitual, al cual se le deducirán los conceptos (no devengados) de hs. de viaje, y viandas del art. 34 y 34 bis y lo que hubiera correspondido por retención jubilatoria y ley 19.032. Asimismo al subsidio mencionado se le aplicará la retención de los aportes sindicales, obra social, y de mutual en caso de corresponder. Todo ello, sin que "EL TRABAJADOR" realice prestación laboral alguna en favor de "LA EMPRESA". El subsidio que aquí se pacta será trasladado para su reconocimiento a la empresa PETRONEU S.A., en un todo de acuerdo al compromiso de paz social y mantenimiento del nivel de actividad asumido en Acta Acuerdo suscripto por las operadoras con fecha 28/11/08.

TERCERO: Que mientras se mantenga la suspensión de la relación laboral, "LA EMPRESA" continuará realizando los aportes y contribuciones con destino a la Obra social, Sindicato y Mutual, que tienen asignados "LOS TRABAJADORES" y "LA EMPRESA", como así también la contribución de empresa prevista en el art. 22 del CCT 536/08. Queda expresamente aclarado por las partes, que el pago de las cuotas extraordinarias acordadas con las Cámaras Empresariales serán abonadas normalmente.

CUARTO: Que el día 1 de abril del año 2009, "los TRABAJADORES", deberán reintegrarse a "LA EMPRESA" a fin de continuar con la prestación de sus tareas habituales u otras que se le asignen con su conformidad expresa, de acuerdo a las necesidades de trabajo existentes en ese momento.

QUINTO: Que cumpliendo el imperativo del art. 223 bis de la LCT, ambas partes solicitarán ante el Organismo Administrativo Laboral (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación - Delegación Neuquén), la homologación del presente acuerdo, para lo cual se comprometen a concurrir a la citada dependencia para la ratificación del mismo.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén, a los 3 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ANEXO I ACTA ACUERDO

EMPRESA SERVI-SEG SRL

SUSPENSION ACORDADA DE TAREAS

ART. 223 BIS LEY 20.744

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA
Benegas, Nestor Fabian	17.643.685	
Novoa, Nelson Eduardo Ceferino	22.619.390	
Olave, Marcelo Andres	20.211.315	
Pin, Oscar Juan	05..265.489	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 974/2009

Registro Nº 857/2009

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.280.753/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60 del Expediente Nº 1.280.753/08 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, FILIAL BUENOS AIRES y la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte sindical, y ALEXANDER FLEMING SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen que el "Adicional Especialidad Oncológica" a partir del 1 de julio de 2009, será el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del básico de convenio de la categoría, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de las partes sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, FILIAL BUENOS AIRES y la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte sindical, y ALEXANDER FLEMING SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, que luce a fojas a fojas 60 del Expediente Nº 1.280.753/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, a fojas 60 del Expediente Nº 1.280.753/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.753/08

Buenos Aires, 10 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 974/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 60 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 857/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.280.753/08

En la Ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de julio de 2009 siendo las 15.00 hs., comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Dr. Fabián Héctor CARBALLO con D.N.I. 23.179.107, en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, manteniendo el domicilio constituido en Carlos Pellegrini 739, 6º piso, of. “14” de C.A.B.A. (TE 4394-0000), en representación de ALEXANDER FLEMING S.A., por una parte y por la otra Héctor Ricardo DAER en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA); Javier Nicolás POKOIK y Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA) junto a Héctor A Ramírez con D.N.I. 20.050.935, Elsa Graciela SARMIENTO con D.N.I. 13.885.514 y Alejandro Gutiérrez D.N.I. 10.790.758, integrantes de la Comisión Interna, todos con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Marcelo SEGAL (Tº 9 Fº 410 C.P.A.C.F.).

Declarado abierto el acto y cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan: Que ratificando las causas y motivaciones que llevaron a las partes a suscribir en estos actuados el acuerdo celebrado con fecha 10 de junio de 2008 y manteniendo como objetivo de las relaciones laborales tender a mejorar la situación de los dependientes y que los mismos mantengan y acrecienten el nivel de compromiso con su labor, las partes han arribado al acuerdo que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes convienen que el “Adicional Especialidad Oncológica”, a partir del 1/7/09, será el equivalente al 20% del básico de convenio de la categoría y tendrá carácter remunerativo, dando cumplimiento así a lo acordado oportunamente en fecha 10/7/08.

Las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 16.00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 975/2009

Registro Nº 856/2009

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.257.613/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS por el sector sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora, que luce a fojas 129/130 del Expediente Nº 1.257.613/08 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que el presente Acuerdo que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 133/75 “E”.

Que mediante el mismo se establece el pago de una suma fija no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) para todos los trabajadores enmarcados en el convenio colectivo antedicho y las estructuras salariales pertenecientes al Hipódromo de San Isidro, a partir del primero de mayo de 2009, hasta el 31 de octubre de 2009, conforme los términos y condiciones convenidos.

Que asimismo, se establece que conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de julio de 2009, se incorporarán en forma total a la remuneración de los trabajadores los tickets canasta pendientes conforme a lo establecido en los Artículos 32 y 62 de la Ley 26.341.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que atento lo pactado en el punto 3º del presente, corresponde por último, que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS por el sector sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, que luce a fojas 129/130 del Expediente Nº 1.257.613/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 129/130 del Expediente Nº 1.257.613/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 133/75 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.613/08

Buenos Aires, 10 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 975/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 129/130 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 856/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.257.613/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, el Sr. Adolfo DESVARD en calidad de Secretario General, Antonio GRIMALT en calidad de Secretario Adjunto, Alejandro VEGA en calidad de Secretario de Actas, José MONSALVO en calidad de Vocal, Luis ACUÑA en calidad de Delegado del Personal; con la asistencia técnica del Dr. Jorge Osvaldo MATTIELLO; por otra parte en representación del JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, el Sr. Adalberto ARZAINA y el Dr. Marcelo NOYA SCHOO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las parte empresaria, manifiesta que: atento a la grave crisis por la que atraviesa la economía mundial y de la que no resulta ajena la economía nacional y la entidad que represento en particular. Que tal estado de situación y la posibilidad cierta de un mayor y gradual descenso de la actividad del turf han obligado a la Institución a adoptar distintas medidas de austeridad para garantizar la subsistencia de la actividad.

Que no obstante se ha resuelto efectuar una excepción al estricto control de gastos y ajuste encarados formulando la siguiente propuesta con fecha 6/7/2009:

1) otorgar una suma fija no remunerativa de $ 300 a todos los trabajadores representados por el Sindicato de Trabajadores Mensuales comprendido en el CCT 133/75 E y las estructuras salariales pertenecientes al Hipódromo de San Isidro a partir del 1º/5/2009 en forma mensual y por un período de 6 meses de vigencia hasta el 31/10/2009.

2) La suma establecida en el párrafo anterior no estará alcanzada por adicionales, bonificaciones, horas extraordinarias o cualquier otro adicional establecido en el CCT Nº 133/75 E o Actas Acuerdo oportunamente celebradas entre las partes. El personal que se desempeñe con jornadas inferiores a 35 horas semanales percibirá la parte proporcional mensual de las sumas mencionadas como así también el personal temporario percibirá el proporcional por el período efectivamente trabajado.

3) Conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de julio 2009, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 26.341, se incorporarán en forma total y anticipada a las remuneraciones de los trabajadores los tickets canasta pendientes como lo establece el artículo 3º de la Ley mencionada precedentemente.

4) La suma de $ 300 acordada perteneciente al mes de mayo de 2009 se abonará conjuntamente con las remuneraciones del mes de julio de 2009 y la suma perteneciente a junio de 2009, se abonará con las remuneraciones del mes de agosto de 2009.

5) Las sumas fijas no remunerativas acordadas contemplarán el aporte por cuota sindical y obra social a cargo del empleador.

En uso de la palabra la parte sindical manifiesta que: atento la propuesta formulada por la parte empresaria, este Sindicato celebró una Asamblea informativa a todos los trabajadores el día 14/7/2009, la que luego de extensas deliberaciones fue aprobada, razón por la cual esta Comisión Directiva acepta la presente propuesta.

Las partes en forma conjunta manifiestan que solicitan la homologación del presente y acuerdan reunirse en el mes de septiembre de 2009 para fijar pautas salariales posteriores al 31/10/2009.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 16.30 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 977/2009

Registro Nº 854/2009

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.338.465/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1/2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 658/04 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.338.465/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.338.465/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase, a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 658/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.338.465/09

Buenos Aires, 10 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 977/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 854/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.072.382/03

En la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los 21 días de julio de 2009 entre LA FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Sres. Luis Bernabé MORAN, José Francisco VARELA y Héctor Rubén CLOQUELL; el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por Domingo Marcelo WAGNER, Rubén ROSALES, Lenadro DI MURO, Marcos LAMORTE, Luciano GOYA, Martín CAPRA y Walter VILLARREAL, quienes asimismo lo hacen en representación de los trabajadores de la empresa por un lado, y por la otra la EMPRESA Mc CAIN ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Claudio RIBERO, han llegado al siguiente acuerdo, en su carácter de partes signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa 658/04 "E" estableciendo las escalas salariales de dicha Convención.

1º) Se acuerda determinar a partir del 1º de julio de 2009 las remuneraciones básicas del Art. 13 que figuran en el Anexo I. Las remuneraciones básicas absorben hasta su concurrencia el anticipo a cuenta de futuros aumentos otorgado por la empresa de los meses de mayo y junio de 2009.

2º) El presente tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2010, período hasta el cual las partes se comprometen a tener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

3º) El personal que revista en Categoría A y tiene cumplido un año de antigüedad en la empresa, pasará, a partir de la misma fecha, a revistar en la Categoría B.

4º) Se formará una comisión mixta para el análisis de recategorización de los siguientes puestos de trabajo: ayudante de calderista/foguista, operador de dry recelving, operador de palletizadora, técnico de laboratorio de recelving y operador de línea de empaque. El plazo para resolver este análisis es el 31 de diciembre de 2009.

5º) Pago extraordinario: las partes acuerdan una contribución extraordinaria por única vez, a favor de la Obra Social OSPIA de $ 50 (Pesos cincuenta) por cada trabajador convencionado a ser depositado en la cuenta corriente Nº 50763/27 del Bco. de la Nación Argentina, Suc. Plaza de mayo, a nombre del FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, dicho depósito se realizará durante del mes de agosto de 2009.

6º) Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto comprometiéndose las partes a su presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de solicitar la correspondiente homologación.

ANEXO I

PLANILLAS DE RETRIBUCIONES BASICAS CCT Nº 658/04 "E"	
	1/7/09
CATEGORIA	
AREA DE PRODUCCION Y MANTENIMIENTO	
A	12,58
B	13,52
C	14,50
D	16,09
E	17,68
E1	19,17
1/2 Oficial	17,58
Oficial	25,31
Lider	31,04

SUPERVISORES	
Producción	4586,19
Cámara de frío	4146,68
Campo	4307,12
Mantenimiento	5100,40

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUAL	
A	2621,56
B	2953,69
C	2997,32
D	3142,43
E	3362,19
F	3595,12
Por movimiento de bolsa	0,40

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 945/2009

Tope Nº 259/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.228.537/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1074 de fecha 25 de septiembre de 2007 y Nº 436 de fecha 6 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 436/09, cuya copia fiel obra a fs. 117/120 del Expediente citado en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES por el sector sindical, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue homologado oportunamente por Resolución S.T. Nº 1074/07 y registrado bajo el Nº 1176/07, según constancias obrantes a fs. 82/84 y 86 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 109/116 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el cual da cuentas de los criterios adoptados para el cálculo de los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo Nº 1176/07.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.334.216/09 incorporado como foja 131 al principal, obra la presentación efectuada por la representación de la parte sindical, mediante la cual manifiesta que en el Anexo de la Resolución S.T. Nº 436/09 se han consignado erróneamente los números de los convenios colectivos aplicables a cada empresa.

Que el error obedece a que se han invertido los números de convenios colectivos de trabajo en el marco de los cuales las mencionadas empresas celebraron el acuerdo respecto del cual se fijó el promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio.

Que advertido el precitado error material señalado por la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, corresponde subsanar dicho error mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 436 de fecha 6 de abril de 2009, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por Resolución S.T. Nº 436/09 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1176/07 y homologado por la Resolución S.T. Nº 1074/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.228.537/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES	1/4/2007	$ 2.535,56	$ 7.606,68
c/ AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.	1/12/2007	$ 2.635,56	$ 7.906,68
CCT Nº 43/91 "E"	1/3/2008	$ 2.735,56	$ 8.206,68

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES	1/4/2007	$ 2.431,60	$ 7.294,80
c/ AUSTRAL LINEAS AEREAS -	1/12/2007	$ 2.531,60	$ 7.594,80
CIELOS DEL SUR S. A.	1/3/2008	$ 2.631,60	$ 7.894,80
CCT Nº 51/91 "E"			

Expediente Nº 1.228.537/07

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 945/09 se ha tomado razón de la corrección del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 259/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 950/2009

Tope Nº 254/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.018/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 738 del 25 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73 del Expediente Nº 1.310.018/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 738/09 y registrado bajo el Nº 638/09, conforme surge de fojas 89/91 y 94, respectivamente.

Que a fojas 102/105, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 738 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 638/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.310.018/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO - Rama Industria del hielo, frigoríficos y cámaras frigoríficas para mantenimiento, climatización, conservación y/o congelamiento de productos. CCT Nº 232/94	1/8/2009 1/1/2010	$ 2.531,27 $ 2.708,47	$ 7.593,81 $ 8.125,41

Expediente Nº 1.310.018/09

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 950/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 254/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 959/2009

Tope Nº 257/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.264.229/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 773 del 25 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80 del Expediente Nº 1.264.229/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 773/09 y registrado bajo el Nº 636/09, conforme surge de fojas 103/105 y 108, respectivamente.

Que a fojas 116/119, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DEL TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 773 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 636/09 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.264.229/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION CCT 507/07	1/7/2009	$ 1.660,71	$ 4.982,13
	Tope zona desfavorable		
	1/7/2009	$ 1.992,86	$ 5.978,58

Expediente Nº 1.264.229/08

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 959/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 257/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 960/2009

Tope Nº 255/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.238/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 753 del 25 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.326.238/09, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 753/09 y registrado bajo el Nº 656/09, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que a fojas 40/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 753 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 656/09 suscripto entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.326.238/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES CCT Nº 433/05	1/5/2009	$ 1.905,06	$ 5.715,18
	1/7/2009	$ 1.944,19	$ 5.832,57
	1/9/2009	$ 1.983,33	$ 5.949,99

Expediente Nº 1.326.238/09

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 960/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 255/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 962/2009

Tope Nº 256/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.300.059/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 834 del 6 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.300.059/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 834/09 y registrado bajo el Nº 714/09, conforme surge de fojas 20/22 y 25, respectivamente.

Que a fojas 33/35, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 834 del 6 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 714/09 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.300.059/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES CCT Nº 534/08	1/3/2009	$ 1.764,58	$ 5.293,74

Expediente Nº 1.300.059/08

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 962/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 256/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 963/2009

Tope Nº 258/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.490/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 845 del 6 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/26 y 28 del Expediente Nº 1.330.490/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 845/09 y registrado bajo el Nº 700/09, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 60/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 845 del 6 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 700/09 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES y las empresas GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA y AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.330.490/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES C/ GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA			
Autopistas del Sol Sociedad Anónima.	1/5/2009	$ 3.767,32	$ 11.301,96
	1/9/2009	$ 3.817,50	$ 11.452,50
Grupo Concesionario del Oeste Sociedad Anónima.	1/5/2009	$ 4.061,43	$ 12.184,29
	1/9/2009	$ 4.124,03	$ 12.372,09
Acuerdo Nº 700/09.			

Expediente Nº 1.330.490/09

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 963/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 258/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 969/2009

Tope Nº 260/2009

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº 536.949/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 774 del 3 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90/91 del Expediente Nº 563.949/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y el CENTRO MEDICO I.P.A.M., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 774/06 y registrado bajo el Nº 814/06 “E”, conforme surge de fojas 115/117 y 119 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 171/174, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 774 del 3 de noviembre de 2006 y registrado bajo el Nº 814/06 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y el CENTRO MEDICO I.P.A.M., conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 536.949/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/ CENTRO MEDICO I.P.A.M. CCT Nº 814/06 “E”	1/6/2006	$ 1002,50	$ 3007,50

Expediente Nº 536.949/06

Buenos Aires, 10 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 969/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 260/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Suplemento Semanal

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

NUEVA **Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)